



La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO
DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable:
Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración
de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Director:
Lic. Jorge Serrano Ceballos

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Ley que adiciona un artículo 22 bis, a la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.	8721
Ley que reforma los artículos 23 y 24 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.	8726
Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Emelia Eustacia Pérez Cabrera.	8730
Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Elsa Blanco Espinoza.	8734
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Adislaio Jasso Rivera.	8737
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. José de la Luz Liñan Valadéz.	8740
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Miguel Miranda Ibarra.	8743

PODER EJECUTIVO

Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Reglamento de la Ley de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro.	8746
Acuerdo que designa al Licenciado Salvador Thomas Landeros como Notario Titular de la Notaría Pública número 20 veinte de la Demarcación Notarial de Querétaro, Querétaro.	8754
Declaratoria mediante la cual se acepta la renuncia presentada por la Licenciada Virginia Ortiz Arana y de conformidad con los artículos 107, fracción I, 108 y demás relativos de la Ley del Notariado del Estado de Querétaro, se deja sin efectos el nombramiento que le fue otorgado como Notario Titular de la Notaría Pública número 14 catorce de la Demarcación Notarial de Querétaro, Querétaro, y se declara vacante la Titularidad de la misma Notaría.	8756
Declaratoria que acepta la renuncia presentada por el Licenciado Salvador García Alcocer y de conformidad con los artículos 107, fracción I, 108 y demás relativos de la Ley del Notariado del Estado de Querétaro, se deja sin efectos el nombramiento que le fue otorgado como Notario Titular de la Notaría Pública número 28 veintiocho de la Demarcación Notarial de Querétaro, Querétaro, y se declara vacante la Titularidad de la misma Notaría.	8757

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Acuerdo que autoriza el Programa "Fortalecimiento del Sistema Estatal de Protección Civil, a través del Apoyo a Cuerpos de Bomberos y Grupos de Atención Médica Prehospitalaria".	8758
---	------

Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa “Fortalecimiento del Sistema Estatal de Protección Civil, a través del Apoyo a Cuerpos de Bomberos y Grupos de Atención Médica Prehospitalaria”.

8760

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS

Acuerdo por el que se dan a conocer los días inhábiles de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y las unidades administrativas adscritas a ésta, para efectos de la recepción, trámite y resolución de los asuntos relacionados con el ejercicio de las facultades delegadas en el convenio de colaboración administrativa en materia fiscal federal, celebrado entre el gobierno federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el gobierno del estado de Querétaro.

8766

DIRECCIÓN DE CATASTRO

Circular No. 003/2019 del 4 de abril de 2019, por la que se informa el cambio de Marco de Referencia Terrestre Internacional (ITFR) en el Estado de Querétaro ITFR 1992 Época 1998.0 a ITRF 2008 Época 2010.0.

8768

INSTITUTO QUERETANO DE LAS MUJERES

Lineamientos para establecer y operar el mecanismo de quejas, sugerencias y denuncias sobre los servicios que se brindan en el refugio para mujeres víctimas de violencia a cargo del Instituto Queretano de las Mujeres.

8771

INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE

Estados Financieros Dictaminados del Instituto Queretano del Transporte Ejercicio 2018.

8787

Dictamen de los Auditores Independientes Ejercicio 2018.

8796

Informe del Comisario del Instituto Queretano del Transporte Ejercicio 2018.

8802

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Reglamento Académico del Instituto del Servicio Profesional de Carrera.

8809

GOBIERNO MUNICIPAL

Programa de Obra Anual del Fondo de Infraestructura Social Municipal y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México (FISMDF) para el Ejercicio Fiscal 2019. Municipio de Ezequiel Montes, Qro.

8838

Acuerdo por el que se autoriza el Cambio de Uso de Suelo a Uso Habitacional con Densidad de Población de 200 Hab./Ha. y Servicios (H2S), así como la Modificación a la Normatividad por Zonificación respecto del Coeficiente de Ocupación de Suelo (COS) a 0.8 y Coeficiente de Utilización de Suelo (CUS) a 3.2, para el Lote de Terreno identificado con el número 35 de la manzana 32, con clave catastral 140100116032035, Fraccionamiento Vista Dorada, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio. Municipio de Querétaro, Qro.

8845

Acuerdo por el que Se Otorga la Autorización Definitiva para la Entrega-Recepción de las Obras de Urbanización de la Vialidad denominada “Boulevard Peña Flor” ubicada dentro del Desarrollo Habitacional y Comercial “Ciudad Del Sol”, situado en las Parcelas 94, 96 y 97 Z-3 P1/2 y 121 a la 155 Z-6 P1/2 del Ejido “Tlacote El Bajo”, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, Municipio de Querétaro, Qro.

8852

Acuerdo por el que se Autoriza la modificación a la Norma Técnica del Fraccionamiento Álamos 3ª Sección, para la aplicación de giros autorizados, dentro de la zonificación Habitacional con Densidad de Población de 200 Hab./Ha. y Servicios (H2S), respecto del predio ubicado en calle Circuito Jardín, Núm. 9, Fraccionamiento Álamos 3ª Sección, Delegación Municipal Centro Histórico. Municipio de Querétaro, Qro.

8864

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

8869

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 134, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las leyes reglamentarias regularán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos idóneos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

Para fortalecer lo contemplado en el artículo 134 constitucional, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, emitió en siguiente criterio:

*Época: Décima Época
Registro: 2009728
Instancia: Primera Sala
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 21, Agosto de 2015, Tomo I
Materia(s): Constitucional
Tesis: 1a. CCXXXVIII/2015 (10a.)
Página: 477*

RÉGIMEN CONTRACTUAL DEL ESTADO. DEL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL DERIVA UNA FACULTAD REGLAMENTARIA DEL LEGISLADOR SECUNDARIO QUE ABARCA TODO EL ÁMBITO MATERIAL DE AQUÉL.

El citado precepto constitucional tiene un contenido normativo complejo, ya que contiene distintas reglas y principios en materia de ejercicio de recursos por parte del Estado, así como de contratación, el cual tiene aplicación para todos los niveles de gobierno. La regla principal que informa todos los contenidos se encuentra en el encabezado del enunciado: los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. Ahora bien, por lo que respecta al régimen contractual estatal, cabe identificar dos contenidos diferenciados: uno sustantivo y otro competencial. La porción sustantiva tiene la función de diseñar el régimen contractual de acuerdo con un fin rector: asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. El diseño tiene como base la figura de la licitación pública. El segundo contenido en el artículo 134 constitucional otorga facultad legislativa reglamentaria al legislador secundario para establecer casos de excepción a la aplicación de dicha figura, siempre que se sujete a los mencionados principios sustantivos, al establecer que cuando las licitaciones no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado. Por tanto, esta segunda regla presenta un contenido competencial y adjetivo, pues dispone que el legislador secundario deberá regular procedimientos, bases, reglas, requisitos y demás elementos para lograr la realización de los principios que informan el régimen contractual del Estado. Pues bien, de esta última disposición, esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación deriva una facultad reglamentaria en favor del legislador secundario para reglamentar todo el régimen contractual del Estado, pues si bien sólo se dispone que lo podrá hacer explícitamente cuando regule procedimientos alternativos a las licitaciones, debe entenderse que esta facultad reglamentaria abarca todo el referido ámbito material.

De lo citado, se deduce que el artículo 134 de la Carta Magna tiene un contenido normativo complejo, ya que contiene distintas reglas y principios en materia de ejercicio de recursos por parte del Estado, así como de contratación, de aplicación para todos los órdenes de gobierno, determinando que los recursos deben administrarse de acuerdo con los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez. Siguiendo con la Interpretación del precepto constitucional, en lo que respecta al régimen contractual estatal, como primer contenido se aprecia la porción sustantiva de diseñar el régimen contractual de acuerdo con un fin rector y asegurar mejores condiciones al Estado. Y en cuanto ve al a segundo, presenta un contenido competencial y adjetivo, pues dispone que el legislador secundario deberá regular procedimientos, bases, reglas, requisitos y demás elementos para lograr la realización de los principios que informan el régimen contractual del Estado.

2. Que de acuerdo a la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, de la Organización de los Estados Americanos (OEA) toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión según lo dispone el artículo 6 de nuestra carta magna y que implícito en la libertad de expresión está el derecho de toda persona a tener libre acceso a la información y a saber qué están haciendo los gobiernos por sus pueblos.

3. Que el 01 de enero de 2019, entró en vigor la Ley General de Comunicación Social, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2018, la cual dispone en sus artículos 1 y 2 que la citada norma es de observancia general en toda la República y reglamentaria del párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativo a la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, además que tiene por objeto establecer las normas a que deben sujetarse los entes públicos a fin de garantizar que el gasto en comunicación social cumpla con los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como de que se respeten los topes presupuestales, límites y condiciones de ejercicio que establezcan los respectivos presupuestos de egresos.

4. Que los artículos 3 y 4, fracción III, de la Ley General de Comunicación Social, disponen que son sujetos obligados a su cumplimiento, los poderes públicos, los órganos a los que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dota de autonomía, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro entre público de los tres órdenes de gobierno, así como que se entiende por ente público a los poderes de la Federación, de las Entidades Federativas, los Municipios, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, los órganos constitucionales autónomos y cualquier otra dependencia o entidad de carácter público.

5. Que la multicitada Ley General establece un Capítulo sobre el Padrón Nacional de Medios de Comunicación, en el que se contempla que los Medios de Comunicación que pretendan participar en la contratación de Comunicación Social a que se refiere esa Ley, deberán estar inscritos previamente en el Padrón Nacional de Medios de Comunicación, a cargo de la Secretaría de Gobernación, y que la información contenida en el Padrón Nacional de Medios de Comunicación será pública y accesible a distancia.

De igual manera, en las disposiciones transitorias de la Ley General en mención, refiere el plazo para el Ejecutivo Federal realice las adecuaciones reglamentarias correspondientes y de la Secretaría de Gobernación de crear el Padrón Nacional de Medios de Comunicación y debiendo emitir los Lineamientos a correspondientes, una vez autorizado el Presupuesto de Egresos respectivo.

6. Que la Secretaría de la Función Pública contempla diversas Acciones y Programas, de los cuales se desprende la correcta planeación de las contrataciones públicas, de éstas se puede deducir que la contratación de los servicios de comunicación social deben priorizar el derecho al libre acceso a la información de la ciudadanía y por tanto su proceso debe ser ejecutado de manera eficaz y oportuna; además, debe ser analizada de tal manera que se permitan conocer las condiciones prevalecientes en el mercado pero considerando las características específicas de los servicios requeridos para detectar la existencia de oferta en relación al contenido que el gobierno debe de dar a conocer a los gobernados; generando la información necesaria para dar certeza de la idoneidad del procedimiento de adjudicación directa a aplicar para la contratación de los medios de comunicación a utilizar, partiendo de los criterios específicos de las campañas a los que hace referencia el segundo párrafo del artículo 26 de la Ley General de Comunicación Social, permitiendo definir las mejores condiciones para el Estado, sin que ello, en ningún momento, trasgreda los principios rectores del artículo 134 de la Constitución federal, sino que por el contrario, los fortalezca y argumente.

7. Que la Secretaría Administradora o la unidad administrativa de cada Ente Público es responsable de regular el gasto en materia de comunicación social cuenta con todos los elementos que justifican las adjudicaciones de este tipo de servicios y por ende, no se requiere de un órgano colegiado que apruebe el caso de excepción a la licitación pública, puesto que está enmarcado dentro de las facultades y ámbito de responsabilidad del titular de dicha área.

8. Que con la finalidad de cumplir el cometido del Plan Estatal de Desarrollo Querétaro 2016-2021, se crearon diversos Ejes Rectores, siendo uno de ellos el denominado "*Querétaro con buen gobierno*". Este eje contiene las estrategias y líneas de acción tendientes a fortalecer los mecanismos de comunicación de las acciones de gobierno hacia la ciudadanía, así como promover la mejora regulatoria en las instituciones de gobierno y actualizar el marco normativo del Estado. Las mencionadas líneas de acción se encuentran dentro de las estrategias que son numeradas V.2; *Fortalecimiento de una gestión transparente y que rinda cuentas en el Estado de Querétaro* y V.3 *Fomento de la eficiencia gubernamental en el Estado de Querétaro*, teniendo como objetivo lograr que con una gestión pública eficaz, eficiente, transparente y austera, se financie el desarrollo y éste se traduzca en mejor calidad de vida de la población queretana.

9. Que a la fecha, en la Entidad se cuenta con la Estrategia, el Programa Anual y las Campañas de Comunicación Social del Estado de Querétaro, debidamente alineados al Plan Estatal de Desarrollo Querétaro 2016 – 2021, para la difusión de las obras y acciones que en beneficio de la población queretana ha emprendido el Gobierno del Estado de Querétaro.

10. Que sin embargo, se hace necesario que en el Estado de Querétaro se actualice por vía de una adición a la Ley de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios del estado de Querétaro para su adecuación y armonía con la Ley General de Comunicación Social, con el propósito que las contrataciones en esta materia se lleven a cabo considerando criterios de eficacia, eficiencia, honradez y transparencia.

11. Que es necesario que las dependencias y entidades de esta administración pública estatal que requieren de la contratación de servicios de comunicación social puedan atender características específicas de las campañas, para difundir obras y acciones de la administración en los diferentes órdenes de gobierno, en razón del volumen de tiraje y cobertura, porque abarca un número considerable de personas de diversos niveles socioculturales y socioeconómicos, por su periodicidad de publicar los 365 días del año, entre otras.

12. Que la difusión y/o publicación en medios de comunicación se encuentra directamente relacionada con el medio específico del que se trate, por lo que ningún medio de comunicación es capaz de cubrir de manera integral y al 100% los servicios de comunicación social, ya que su nivel de audiencia y estrato al que va dirigido, impacto social y demás aspectos de índole técnica de los servicios, lo hacen único.

13. Que en los procedimientos de adjudicación directa, las entidades deben sujetarse a los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

Además de ello, y en atención a la Contradicción de Tesis 363/2009, Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sesionado en 21 de octubre de 2009, se puede colegir que, a través de la adjudicación directa de los contratos administrativos se aduce la posibilidad de celebrarlos con oportunidad, al obviarse trámites burocráticos complejos que impiden la adopción de decisiones rápidas, oportunas y eficaces. En la contratación directa, la administración pública gestiona, con un particular, mediante trato directo, la posibilidad de llegar a un acuerdo conveniente entre las partes, sin necesidad de concurrencia. En este orden de ideas, la administración tiene gran margen de libertad para seleccionar a su co-contratante.

14. Que la comunicación social, no sólo minimiza las restricciones a la circulación de la información sino también equilibra, en la mayor medida de lo posible, la participación de las distintas informaciones en el debate público, impulsando el pluralismo informativo.

Los medios de comunicación son una pieza clave para el adecuado funcionamiento de una democracia, toda vez que permiten a los ciudadanos recibir información al ser precisamente el vehículo para expresar ideas sobre asuntos de interés público y difundirlas entre la sociedad.

Y que al definir de manera clara y precisa las reglas relativas a la materia de la comunicación social se trabaja por evitar la existencia de omisiones legislativas que den lugar a un estado de cosas inconstitucional que vulnera la libertad de expresión en su dimensión colectiva, entendido esto como un derecho de toda la sociedad a recibir información toda vez que se trata de un medio para el intercambio de ideas e informaciones y para la comunicación masiva entre los seres humanos, todo lo anterior con base al Amparo en Revisión 1359/2015, Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sesionado el 15 de Noviembre de 2017.

15. Que es preciso adecuar la normatividad en materia de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios en el Estado de Querétaro a fin de incluir a los servicios de comunicación social como uno de los casos en los que resulta viable la realización del procedimiento de adjudicación directa, toda vez que de esta forma se garantiza que exista mayor celeridad en su adquisición, pues es necesario que sea de esta forma dado el dinamismo propio de la necesidad de potencializar la difusión de la información oficial, pues al ser la comunicación social un servicio brindado por el Estado que tiene como objetivo informar de manera institucional a la ciudadanía de las acciones del Gobierno, contingencias y demás asuntos relevantes para la sociedad, no puede permitirse ser suspendido o interrumpido, considerando que es la base que permite gozar de la protección a derechos fundamentales tales como el acceso a la información, la transparencia y la rendición de cuentas.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro expide la siguiente:

LEY QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 22 BIS, A LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un nuevo artículo 22 Bis a la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 22 Bis. Tratándose de la contratación de servicios de comunicación social, se atenderá a lo establecido en la Ley General de Comunicación Social, siendo competencia de la Secretaría Administradora o de la unidad administrativa de cada Ente Público responsable de regular el gasto en materia de comunicación social a que hace referencia dicho ordenamiento legal, realizar y firmar las contrataciones, bajo la modalidad de adjudicación directa, considerando criterios de eficacia, eficiencia, honradez y transparencia, en términos de las disposiciones legales y normativas aplicables.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.

Artículo Tercero. Los Medios de Comunicación que pretendan participar en la contratación de servicios de Comunicación Social, deberán estar inscritos previamente en el Padrón Nacional de Medios de Comunicación a cargo de la Secretaría de Gobernación del Ejecutivo Federal; si a la entrada en vigor de la presente Ley no se encuentra disponible el Padrón Nacional, se deberá contar al menos con el registro respectivo en el Padrón de Proveedores del Ente Público correspondiente.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MARTHA DANIELA SALGADO MÁRQUEZ
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo la presente **LEY QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 22 BIS, A LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO**.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día diez del mes de abril del año dos mil diecinueve; para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica) ratificada por México el 03 de febrero de 1981, establece en el artículo 17 un apartado especial de Protección a la familia, que señala a la letra lo siguiente: *“1. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado”*.

2. Que la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y otros organismos internacionales han adoptado instrumentos sobre igualdad de oportunidades y de trabajo para hombres y mujeres, tal como lo menciona el párrafo decimocuarto del preámbulo de la Convención de la Naciones Unidas sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) 1979, en el que se indica que los Estados Partes reconocen que para lograr la plena igualdad entre el hombre y la mujer es necesario modificar el papel tradicional tanto del hombre como de la mujer en la sociedad y la familia.

3. Que de igual forma el Convenio 156 “Convenio sobre los trabajadores con responsabilidades familiares”, de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), en el cual en su artículo 3, establece entre otras cosas: *“Con miras a crear la igualdad efectiva de oportunidades y de trato entre trabajadores y trabajadoras, cada miembro deberá incluir entre los objetivos de su política nacional el de permitir que las personas con responsabilidades familiares que desempeñen o deseen desempeñar un empleo ejerzan su derecho a hacerlo sin ser objeto de discriminación y, en la medida de lo posible, sin conflicto entre sus responsabilidades familiares y profesionales”*.

Asimismo, la Organización Internacional del Trabajo recomienda prohibir actos de discriminación laboral contra las mujeres, brindar protección a las mujeres trabajadoras embarazadas, otorgar permisos o licencias de paternidad, promover la igualdad de género en el acceso a las guarderías, así como contar con servicios de información para que las y los trabajadores conozcan las posibles medidas y herramientas para conciliar su vida familiar y laboral.

4. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en diversos artículos vela por la igualdad entre hombres y mujeres, así como por la protección de la familia y los derechos inherentes a ella, pues refiere en el artículo 1o., que *“En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad”*. Además, en su artículo 3o., establece a la letra que *“las autoridades estatales y las municipales promoverán la integración, el desarrollo y el fortalecimiento de la familia; sus fines de unidad, convivencia armónica, ayuda mutua y la preservación de los valores de la comunidad. La ley impondrá derechos y obligaciones recíprocos entre sus integrantes”*. De igual forma, señala en su artículo 4o., que *“El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia. Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos”*.

Así pues, es obligación de los Estados velar por la protección de los derechos humanos, siempre en apego al marco constitucional, las leyes emanadas de éste y los tratados internacionales, creando o adecuando las leyes que respeten la igualdad entre las personas, garantizando con ello el desarrollo armónico de la familia, generando igualdad entre hombres y mujeres, creando así una mejor sociedad.

5. Que el Código Civil del Estado de Querétaro señala el concepto de familia, en su artículo 135 que indica “*La familia es una institución social, compuesta por un conjunto de personas unidas por el vínculo del matrimonio, el concubinato o por el parentesco de consanguinidad, civil o afinidad*” y en los fines de la familia en su artículo 136 que señala a la letra “*Son fines de la familia garantizar la convivencia armónica, el respeto, la protección, la superación, la ayuda mutua, la procuración del sustento material y afectivo, la preservación recíproca de sus miembros*”.

6. Que al ser la familia el principal pilar de la sociedad, es necesario velar y proteger los derechos de los individuos que la conforman, ya que como lo manifiesta Manuel Ortega Hegg en su artículo “*Masculinidad y factores socioculturales asociados al comportamiento de los hombres*” debe quedar claro que, si bien la normativa en materia de equidad de género surgió como respuesta a una discriminación histórica sufrida por las mujeres, es importante que no se caiga en el otro extremo y se generen interpretaciones equivocadas que provoquen discriminación hacia los hombres. En el caso mexicano se observa una tendencia a reconocer derechos a las mujeres, en su calidad de madres, y no a las familias en general, sin importar la calidad de hombres o mujeres.

7. Que Juan García y Gabriela Mendizábal en el artículo “*Análisis jurídico de la paternidad con perspectiva de género: una visión desde la masculinidad*”, reflexionan en torno a los cambios motivados por los diversos movimientos feministas en el mundo y a la conciencia que los propios varones han tomado sobre la paternidad responsable. Al respecto apuntan que, de forma lenta, pero constante, los hombres se han incorporado a las tareas domésticas y al cuidado de los hijos. Estos autores afirman que en la actualidad hay diversas formas de paternidad responsable, que van desde la inclusión de los hombres en las tareas del hogar y la educación de los hijos, hasta la lucha judicial por el derecho a ejercer la guarda y custodia sobre sus hijos.

Por lo que concluyen los autores antes mencionados que “*el género es la construcción social y cultural que define los comportamientos que cada sociedad asigna como propios y naturales a hombres y mujeres, y por lo mismo se aprende, se educa y puede ser cambiado para lograr una equidad de género; en ese sentido, el derecho como instrumento de cambio social puede contribuir u obstaculizar el desarrollo de la equidad de género, donde se insertan los derechos de los hombres a vivir su paternidad de forma responsable y en igualdad de circunstancias que para las mujeres, sin ser cuestionadas socialmente sus habilidades o capacidades de padre, por el simple hecho de ser hombres*”.

8. Que dicho lo anterior, las mujeres y hombres deben responsabilizarse equitativamente de las tareas domésticas, así como del cuidado y atención de las personas dependientes integrantes de la familia. Siendo la falta de corresponsabilidad, un factor de desigualdad e injusticia económica que afecta de manera particular a las mujeres, implicando para ellas una doble jornada laboral.

Siendo una de las vías para alcanzar la corresponsabilidad, la igualdad en la distribución de las tareas domésticas y el cuidado, así como el fomento de una paternidad responsable, en donde el padre asume su corresponsabilidad en el cuidado de las hijas e hijos, así como mayores expresiones de afecto y cercanía, por ello es de gran importancia establecer la licencia de paternidad en la ley para contribuir en dicho objetivo.

Dicha corresponsabilidad debe trascender y formar parte del Estado, con el diseño de políticas del cuidado, así como a organismos públicos y privados en el que se promuevan esquemas laborales que permitan la conciliación entre familia y trabajo.

9. Que por otro lado, la figura de la adopción es definida por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) como una institución jurídica de orden público e interés social que permite crear un vínculo de filiación voluntario entre personas que no lo tienen por naturaleza, en el que se confiere al adoptado la situación de hijo del o de los adoptantes, y a estos, los deberes y derechos inherentes a la relación padre-hijo. Es así que los diferentes ordenamientos tanto federales como estatales se han encargado de regular dicha figura.

10. Que para que el menor o incapaz que sea adoptado tenga un desarrollo adecuado y armonioso dentro de una familia, es necesario que cuente con la presencia y atención de los padres, por lo que la Ley Federal del Trabajo incluyó en su artículo 170, fracción II Bis, “*En caso de adopción de un infante disfrutarán de un descanso de seis semanas con goce de sueldo, posteriores al día en que lo reciban*”.

Así mismo dicha Ley contempla en su artículo 132 fracción XXVII Bis, que *“Es obligación de los patrones: otorgar permiso de paternidad de cinco días laborables con goce de sueldo, a los hombres trabajadores, por el nacimiento de sus hijos y de igual manera en el caso de la adopción de un infante”*.

11. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala en su artículo 33 Bis a la letra que *“Las trabajadoras disfrutarán de quince días naturales de descanso con goce de sueldo, cuando obtengan en adopción a un menor o incapaz, contados a partir del día de su entrega. Asimismo, los trabajadores disfrutarán de cinco días hábiles, con goce de sueldo, por el nacimiento de su hijo o hijos, o bien, cuando obtengan en adopción a un menor o incapaz, contados a partir de su entrega”*.

12. Que la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro tiene por objeto establecer la organización, funciones y atribuciones del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, de sus órganos y dependencias; normar los procedimientos que derivan de esas atribuciones previstas en la Constitución Política del Estado de Querétaro, así como definir los derechos y obligaciones de los integrantes de la Legislatura y de los servidores públicos del Poder Legislativo.

En ese tenor, el artículo 23 de la citada Ley, en sus fracciones I y II, establece las causas por las que se concederán las licencias, siendo éstas únicamente por embarazo y por solicitud expresa. No obstante, no contempla las licencias por motivo de adopción y por paternidad, dejando en desventaja a quienes adoptan a un menor o incapaz, así como a los padres varones que viven el acontecimiento del nacimiento de sus hijos o por la adopción de un menor o incapaz, configurándose entonces una desigualdad en la ley.

13. Que en razón de lo anterior, resulta necesario homologar lo señalado por la Ley Federal del Trabajo y por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro respecto a la licencia de adopción y de paternidad, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, pues es deber de los legisladores adecuar los mecanismos legales que fomenten la corresponsabilidad mediante la conciliación entre la vida familiar y el trabajo, para garantizar de manera efectiva la igualdad sustantiva.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide la siguiente:

LEY QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 23 Y 24 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman la fracción I del artículo 23 y el primer párrafo del artículo 24; asimismo se adicionan una nueva fracción II, recorriéndose en su orden la subsecuente del artículo 23 y se adicionan dos párrafos al artículo 24, ambos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 23. (Tipos de licencias)...

- I. Por embarazo o adopción;
- II. Por paternidad; y
- III. Por solicitud expresa.

Las licencias de ...

Cuando la licencia ...

Artículo 24. (Licencia por causa de embarazo, paternidad o adopción) Las solicitudes por embarazo se considerarán con goce de percepciones económicas, hasta por noventa días naturales antes o después del parto, según la solicitante.

Las solicitantes disfrutarán de quince días naturales de descanso con goce de sueldo, cuando les concedan en adopción a un menor o incapaz, contados a partir del día de su entrega.

Asimismo, los solicitantes disfrutarán de cinco días hábiles, con goce de sueldo, por el nacimiento de su hijo o hijos, o bien, cuando les concedan en adopción a un menor o incapaz, contados a partir de su entrega.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor a partir de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a esta Ley.

Artículo Tercero. Envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. ROBERTO CARLOS CABRERA VALENCIA
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. MARÍA GUADALUPE CÁRDENAS MOLINA
SEGUNDA SECRETARIA**
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo prevé que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De la misma forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

Es así que, en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que todo trabajador tiene derecho a un salario, que es la retribución que debe pagarse a éste a cambio de sus servicios, aunado a lo que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 36 que a la letra dice: *“Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios”*.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. El mismo ordenamiento en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.”*
6. Que es de explorado derecho que, si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última Entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
7. Que además, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona, en su artículo 139 que *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, se encuentren en los supuestos de años de servicios previstos en el artículo 141.”* Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo en los últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes señalados en el mismo.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Jalpan de Serra, Qro. y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se desprendía que el **C. FILOGONIO HERNÁNDEZ ZAMORA** contaba con 22 años, 9 meses y 15 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 25 de octubre de 2017, suscrita por la Lic. María Itzel Muñoz Olvera, Directora de Administración del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., de la que se desprende que el trabajador prestó sus servicios para dicho Municipio del 1 de octubre de 1994 al 16 de julio de 2017, siendo el último puesto desempeñado el de Coordinador de Educación, percibiendo un sueldo de \$18,945.00 (Dieciocho mil novecientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.). Con fundamento en el mismo artículo 141, fracción VI, le correspondía al trabajador el 65% (sesenta y cinco por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de \$12,314.25 (Doce mil trescientos catorce pesos 25/100 M.N.), más la cantidad de \$8,335.80 (Ocho mil trescientos treinta y cinco pesos 80/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de \$20,650.05 (VEINTE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS 05/100 M.N.) en forma mensual, pues además, como se desprende del acta de nacimiento número 27, suscrita por Ma. Minerva Faz Rangel, Oficial del Registro Civil 01, el finado **FILOGONIO HERNÁNDEZ ZAMORA** nació el 20 de diciembre de 1957, en Cedral, S. L. P.

9. Que el artículo 140 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 23 años.

10. Que al haberse cubierto por el trabajador los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado y derivado del estudio y análisis de la documentación anteriormente descrita, resultaba viable conceder el mencionado derecho al **C. FILOGONIO HERNÁNDEZ ZAMORA**, por haber cumplido con todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 65% (sesenta y cinco por ciento) del sueldo que venía percibiendo, más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Jalpan de Serra, Qro.

11. Que no obstante lo anterior, el artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro puntualiza que *“Se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios.*

I. A la esposa o esposo del trabajador fallecido...”

Así también, el artículo 145 de la misma Ley señala que *“Los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se encuentren en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento”.*

12. Que la **C. EMELIA EUSTACIA PÉREZ CABRERA** solicitó, mediante escrito de fecha 6 de octubre de 2017, a la Q. F. Liz Selene Salazar Pérez, Presidenta Municipal de Jalpan de Serra, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la pensión por muerte a que tenía derecho, de conformidad con lo previsto en los artículos 126, 144, 145 y 147, fracción II de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

13. Que a través del oficio 993/2017, de fecha 26 de octubre de 2017, signado por la Lic. María Itzel Muñoz Olvera, Directora de Administración del Municipio de Jalpan de Serra, Qro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por muerte a favor de la **C. EMELIA EUSTACIA PÉREZ CABRERA**, en virtud de que el trabajador **FILOGONIO HERNÁNDEZ ZAMORA** falleció en fecha 16 de julio de 2017, según se desprende del acta de defunción número 2630, Oficialía 1, Libro 14, suscrita por el Lic. Víctor Antonio De Jesús Hernández, Subsecretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por lo que en términos del artículo 144, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, corresponde el beneficio de la pensión por muerte a la **C. EMELIA EUSTACIA PÉREZ CABRERA**, quien acredita el vínculo que tuviera con el finado mediante acta de matrimonio número 13, Oficialía 2, Libro 1, suscrita por el Lic. Víctor Antonio De Jesús Hernández, Subsecretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

14. Que atendiendo a los requisitos señalados en el artículo 144, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y haber solicitado al Municipio de Jalpan de Serra, Qro., la pensión por muerte, con fundamento en los artículos 126, 127 y 147, fracción II del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Municipio solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por muerte conforme al artículo 144 de la multicitada Ley y una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por muerte anteriormente descrita, se acredita el vínculo que tenía la **C. EMELIA EUSTACIA PÉREZ CABRERA** con la finada, resultando viable la petición que realiza el Municipio de Jalpan de Serra, Qro, para otorgarle la pensión por muerte, al haberse cumplido todos y cada uno de ellos, motivo por el que se le concede tal derecho por la cantidad correspondiente al 65% (sesenta y cinco por ciento) de la última cantidad percibida por el finado por concepto de salario, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Jalpan de Serra, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE
AL C. EMELIA EUSTACIA PÉREZ CABRERA**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 144, 145 y 147, fracción II, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Jalpan de Serra, Qro., por el finado **FILOGONIO HERNÁNDEZ ZAMORA**, se concede pensión por muerte a su beneficiaria, la **C. EMELIA EUSTACIA PÉREZ CABRERA**, asignándosele por este concepto, la cantidad de **\$20,650.05 (VEINTE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS 05/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 65% (sesenta y cinco por ciento) del sueldo que el finado percibía, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Jalpan de Serra, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. EMELIA EUSTACIA PÉREZ CABRERA** a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador fallecido haya disfrutado el último pago, por concepto de salario.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. LETICIA RUBIO MONTES
PRESIDENTA**
Rúbrica

**DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES
PRIMERA SECRETARIA**
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Emelia Eustacia Pérez Cabrera.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintiuno del mes de enero del año dos mil diecinueve, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que presta un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerido para cada profesión u oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o las listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
4. Que todo trabajador tiene derecho a un salario, que es la retribución que debe pagarse a éste a cambio de sus servicios, aunado a lo que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 36 que a la letra dice: *“Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios”*.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. El mismo ordenamiento en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado, por conducto del pleno resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.
6. Que es de explorado derecho que, si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última Entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
7. Que además, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona, en su artículo 139 que *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios”*. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo por el trabajador en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes señalados en el mismo.
8. Que por escrito de fecha 1 de junio de 2016, la **C. ELSA BLANCO ESPINOZA** solicitó M. en D. Marcos Aguilar Vega, entonces Presidente Municipal de Querétaro, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que mediante oficio DRH/1702/2016 de fecha 3 de octubre de 2016, signado por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, entonces Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor de la **C. ELSA BLANCO ESPINOZA**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

10. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Qro., y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se desprendía que la **C. ELSA BLANCO ESPINOZA** contaba con 21 años, 3 meses y 6 días de servicio, lo que se acredita mediante la constancia de fecha 12 de abril de 2016, suscrita por el Lic. Mario Antonio Ramírez Ortiz, entonces Director de Recursos Humanos del Municipio de San Juan del Río, Qro., de la que se desprende que la trabajadora prestó sus servicios para dicho Municipio del 21 de junio del 1995 al 3 de diciembre de 2004 y la constancia de fecha 22 de abril de 2016, suscrita por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, entonces Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., de la que se desprende que la trabajadora prestó sus servicios para dicho Municipio del 2 de diciembre del 2004 al 26 de septiembre de 2016 (otorgándosele la licencia de prepensión a partir del 27 de septiembre de 2016), siendo el último puesto desempeñado el de Auxiliar de Recepción en el Departamento de Servicios Catastrales Especializados de la Secretaría de Finanzas, percibiendo un sueldo mensual de \$13,839.00 (Trece mil ochocientos treinta y nueve pesos 00/100 M.N.). Con fundamento en la cláusula 30 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores, le corresponde a la trabajadora el 65% (sesenta y cinco por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de \$8,995.35 (Ocho mil novecientos noventa y cinco pesos 35/100 M.N.), más la cantidad de \$615.07 (Seiscientos quince pesos 07/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **\$9,610.42 (NUEVE MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS 42/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento número 680, Oficialía 1, Libro 2, suscrita por la M. en D. Lorena Montes Hernández, entonces Directora Estatal del Registro Civil de Querétaro, la **C. ELSA BLANCO ESPINOZA** nació el 2 de mayo de 1951, en Tierra Blanca, Ver.

11. Que al haber sido cubiertos los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y haber solicitado al Municipio de Querétaro, Qro., la pensión por vejez, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Municipio solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por vejez conforme al artículo 130 de la multicitada Ley; una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por vejez anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro, Qro., para conceder el mencionado derecho a la **C. ELSA BLANCO ESPINOZA**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece, haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 65% (sesenta y cinco por ciento) del sueldo mensual que venía percibido, más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio del Querétaro, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
A LA C. ELSA BLANCO ESPINOZA**

Artículo Primero. Se deja insubsistente el "**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ A LA C. ELSA BLANCO ESPINOZA**", publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" en fecha 15 de junio de 2018.

Artículo Segundo. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 141, fracción II, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula 30 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Querétaro, Qro., se concede pensión por vejez a la **C. ELSA BLANCO ESPINOZA**, quien el último cargo que desempeñara era el de Auxiliar de Recepción en el Departamento de Servicios Catastrales Especializados de la Secretaría de Finanzas, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$9,610.42 (NUEVE MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS 42/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 65% (sesenta y cinco por ciento) del sueldo mensual que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, más quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Asimismo, en virtud de que hubo un aumento en la pensión por vejez de la quejosa, se ordena, en caso de ser procedente, se cubran a la **C. ELSA BLANCO ESPINOZA** las diferencias que se actualicen en su favor.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Artículo Tercero. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. ELSA BLANCO ESPINOZA**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. ROBERTO CARLOS CABRERA VALENCIA
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. MARÍA GUADALUPE CÁRDENAS MOLINA
SEGUNDA SECRETARIA**
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Elsa Blanco Espinoza**.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día primero del mes de abril del año dos mil diecinueve, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que presta un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o las listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
4. Que todo trabajador tiene derecho a un salario, que es la retribución que debe pagarse a éste a cambio de sus servicios, aunado a lo que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 36 que a la letra dice: *“Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios”*.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. El mismo ordenamiento en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado, por conducto del pleno resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.
6. Que es de explorado derecho que, si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última Entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
7. Que además, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona, en su artículo 139 que *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios”*. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo por el trabajador en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes señalados en el mismo.
8. Que por escrito de fecha 5 de mayo de 2017, el **C. ADISLAO JASSO RIVERA** solicitó al Lic. José Luis Barrón Soto, entonces Oficial Mayor del Municipio de Huimilpan, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
9. Que mediante oficio SA/207/17 de fecha 13 de noviembre de 2017, signado por el Ing. Jayme Martínez Saavedra, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Huimilpan, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor del **C. ADISLAO JASSO RIVERA**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

10. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Huimilpan, Qro., y en cumplimiento a la resolución de fecha 19 de octubre de 2018, emitida dentro del expediente de amparo 1050/2018, por el Juzgado Sexto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro, así como a la confirmación de la sentencia dictada en el Recurso de Revisión 342/2018, emitida por el Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Vigésimo Segundo Circuito de fecha 1 de marzo de 2019 y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se deduce que el **C. ADISLAO JASSO RIVERA** contaba con 26 años, 1 mes y 6 días de servicio, lo que se acredita mediante la constancia de fecha 10 de enero de 2017, suscrita por el Lic. José Luis Barrón Soto, Oficial Mayor del Municipio de Huimilpan, Qro., de la que se desprende que el trabajador prestó sus servicios para dicho Municipio del 1 de octubre de 1991 al 7 de noviembre de 2017 (otorgándosele la licencia de prepensión a partir del 8 de noviembre de 2017), siendo el último puesto desempeñado el de Camposantero, adscrito a la Oficialía Mayor, percibiendo un sueldo mensual de \$8,007.60 (Ocho mil siete pesos 60/100 M.N.). Con fundamento en la Cláusula Décima Segunda del Convenio Colectivo de Trabajo celebrado por H. Ayuntamiento de Huimilpan, Qro. y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Huimilpan, Qro., le corresponde al trabajador el 100% (cien por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de \$8,007.60 (Ocho mil siete pesos 60/100 M.N.), más la cantidad de \$1,025.25 (Mil veinticinco pesos 25/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **\$9,032.85 (NUEVE MIL TREINTA Y DOS PESOS 85/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento de la Oficialía 1, Libro 1, acta 201, suscrita por la M. en D. Lorena Montes Hernández, entonces Directora Estatal del Registro Civil, el **C. ADISLAO JASSO RIVERA** nació el 12 de junio de 1943, en Huimilpan, Qro.

11. Que al haber sido cubiertos los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y haber solicitado al Municipio de Huimilpan, Qro., la pensión por vejez, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Municipio solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por vejez conforme al artículo 130 de la multicitada Ley; una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por vejez anteriormente descrita y en cumplimiento a la resolución de fecha 19 de octubre de 2018, emitida dentro del expediente de amparo 1050/2018, por el Juzgado Sexto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro, así como a la confirmación de la sentencia dictada en el Recurso de Revisión 342/2018, emitida por el Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Vigésimo Segundo Circuito de fecha 1 de marzo de 2019, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Huimilpan, Qro., para conceder el mencionado derecho al **C. ADISLAO JASSO RIVERA**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y la cláusula décima segunda del Convenio Colectivo de Trabajo celebrado por H. Ayuntamiento de Huimilpan, Qro. y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Huimilpan, Qro. y haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del sueldo mensual que venía percibido, más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Huimilpan, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
AL C. ADISLAO JASSO RIVERA**

Artículo Primero. Se deja insubsistente el “**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. ADISLAO JASSO RIVERA**”, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” en fecha 14 de agosto de 2018.

Artículo Segundo. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 141, fracción VII, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula décima segunda del Convenio Colectivo de Trabajo celebrado por H. Ayuntamiento de Huimilpan, Qro. y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Huimilpan, Qro. y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Huimilpan, Qro., se concede pensión por vejez al **C. ADISLAO JASSO RIVERA**, quien el último cargo que desempeñara era el de Camposantero, adscrito a la Oficialía Mayor, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$9,032.85 (NUEVE MIL TREINTA Y DOS PESOS 85/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del sueldo mensual que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, más quinquenio, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Asimismo, en virtud de que hubo un aumento en la pensión por vejez del **C. ADISLAO JASSO RIVERA**, se ordena, en caso de ser procedente, se cubran las diferencias que se actualicen en su favor.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Huimilpan, Qro.

Artículo Tercero. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. ADISLAO JASSO RIVERA**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. ROBERTO CARLOS CABRERA VALENCIA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MARÍA GUADALUPE CÁRDENAS MOLINA
SEGUNDA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servián, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Adislao Jasso Rivera**.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día primero del mes de abril del año dos mil diecinueve, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servián
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que presta un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o las listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que todo trabajador tiene derecho a un salario, que es la retribución que debe pagarse a éste a cambio de sus servicios, aunado a lo que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 36 que a la letra dice: *“Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios”*.
4. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. El mismo ordenamiento en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado, por conducto del pleno resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.
5. Que es de explorado derecho que, si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última Entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
6. Que además, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona, en su artículo 139 que *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios”*. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo por el trabajador en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes señalados en el mismo.
7. Que por escrito de fecha 16 de mayo de 2016, el **C. JOSÉ DE LA LUZ LIÑAN VALADÉZ** solicitó al M.V.Z. Francisco Domínguez Servién, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que mediante oficio DRH/01768/2016 de fecha 16 de mayo de 2016, signado por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor del **C. JOSÉ DE LA LUZ LIÑAN VALADÉZ**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se deduce que el **C. JOSÉ DE LA LUZ LIÑAN VALADÉZ** contaba con 25 años y 2 meses de servicio, lo que se acredita mediante la constancia de fecha 16 de mayo de 2016, suscrita por el Lic. Héctor Ernesto Bravo Martínez, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la que se desprende que el trabajador prestó sus servicios para dicho Poder del 1 de abril de 1991 al 31 de mayo de 2016 (otorgándosele la licencia de prepensión a partir del 1 de junio de 2016), siendo el último puesto desempeñado el de Procurador Auxiliar adscrito a la Procuraduría de la Defensa del Trabajo de la Secretaría del Trabajo, percibiendo un sueldo mensual de \$20,846.00 (Veinte mil ochocientos cuarenta y seis pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$3,858.00 (Tres mil ochocientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de \$24,704.00 (Veinticuatro mil setecientos cuatro pesos 00/100 M.N.). Con fundamento en el mismo artículo 141, fracción VI, le corresponde al trabajador el 75% (setenta y cinco por ciento) del sueldo y quinquenios que venía percibiendo, resultando la cantidad de **\$18,528.00 (DIECIOCHO MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS 00/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento número 03364, Oficialía 01, Libro 1, suscrita por el Lic. Ulises Eduardo Bárcenas Avalos, Comisionado del Registro Civil de León, Guanajuato, el **C. JOSÉ DE LA LUZ LIÑAN VALADÉZ**, nació el 11 de mayo de 1949, en León, Gto.

10. Que al haber sido cubiertos los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y haber solicitado al Poder Ejecutivo, la pensión por vejez, con fundamento en los artículos 147 fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Poder solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por vejez conforme al artículo 130 de la multicitada Ley; una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por vejez anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho al **C. JOSÉ DE LA LUZ LIÑAN VALADÉZ**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 75% (setenta y cinco por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. JOSÉ DE LA LUZ LIÑAN VALADÉZ

Artículo Primero. Se deja insubsistente el “**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. JOSÉ DE LA LUZ LIÑAN VALADÉZ**”, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” en fecha 17 de julio de 2018.

Artículo Segundo. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 141 fracción VI, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede pensión por vejez al **C. JOSÉ DE LA LUZ LIÑAN VALADÉZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Procurador Auxiliar adscrito a la Procuraduría de la Defensa del Trabajo de la Secretaría del Trabajo, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$18,528.00 (DIECIOCHO MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 75% (setenta y cinco por ciento) del sueldo y quinquenios mensuales que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Asimismo, en virtud de que hubo un aumento en la pensión por vejez de la quejosa, se ordena, en caso de ser procedente, se cubran al **C. JOSÉ DE LA LUZ LIÑAN VALADÉZ** las diferencias que se actualicen en su favor.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Tercero. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. JOSÉ DE LA LUZ LIÑAN VALADÉZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. ROBERTO CARLOS CABRERA VALENCIA
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. MARÍA GUADALUPE CÁRDENAS MOLINA
SEGUNDA SECRETARIA**
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. José de la Luz Liñan Valadéz**.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día primero del mes de abril del año dos mil diecinueve, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que presta un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o las listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

Es así que, en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que todo trabajador tiene derecho a un salario, que es la retribución que debe pagarse a éste a cambio de sus servicios, aunado a lo que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 36 que a la letra dice: *“Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios”*.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. El mismo ordenamiento en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.
6. Que es de explorado derecho que, si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última Entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
7. Que además, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona, en su artículo 139 que *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios”*. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo por el trabajador en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes señalados en el mismo.
8. Que por escrito de fecha 10 de julio de 2017, el **C. MIGUEL MIRANDA IBARRA** solicitó al Lic. José Luis Barrón Soto, Oficial Mayor del Municipio de Huimilpan, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
9. Que mediante oficio SA/210/17 de fecha 13 de noviembre de 2017, signado por el Ing. Jayme Martínez Saavedra, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Huimilpan, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor del **C. MIGUEL MIRANDA IBARRA**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

10. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Huimilpan, Qro., y en cumplimiento a la resolución de fecha 31 de octubre de 2018, emitida dentro del expediente de amparo 1227/2018, por el Juzgado Sexto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro, así como a la confirmación de la sentencia dictada en el Recurso de Revisión 358/2018, emitida por el Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Vigésimo Segundo Circuito de fecha 22 de marzo de 2019 y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se deduce que el **C. MIGUEL MIRANDA IBARRA** contaba con 27 años y 5 días de servicio, lo que se acredita mediante la constancia de fecha 29 de julio de 2016, suscrita por el Lic. José Luis Barrón Soto, entonces Oficial Mayor del Municipio de Huimilpan, Qro., de la que se desprende que el trabajador prestó sus servicios para dicho Municipio del 1 de noviembre de 1969 al 30 de septiembre de 1970; del 1 de octubre de 1970 al 30 de septiembre de 1973; del 1 de octubre de 1973 al 29 de febrero de 1976; del 1 de octubre de 1985 al 30 de septiembre de 1988; del 15 de junio de 1996 al 6 de agosto de 1996; del 4 de abril de 1997 al 30 de septiembre de 1997 y del 16 de octubre del 2000 al 6 de noviembre de 2017 (otorgándosele la licencia de prepensión a partir del 7 de noviembre de 2017), siendo el último puesto desempeñado el de Encargado de Almacén, adscrito a la Oficialía Mayor, percibiendo un sueldo mensual de \$11,562.00 (Once mil quinientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.). Con fundamento en la Cláusula Décima Segunda del Convenio Colectivo de Trabajo celebrado por H. Ayuntamiento de Huimilpan, Qro. y por el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Huimilpan, Qro., le corresponde al trabajador el 100% (cien por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de \$11,562.00 (Once mil quinientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$615.15 (Seiscientos quince pesos 15/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **\$12,177.15 (DOCE MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS 15/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento: Oficialía 1, Libro 4, Acta 705, Localidad Huimilpan, suscrita por el Lic. Víctor Antonio De Jesús Hernández, entonces Subsecretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado, el **C. MIGUEL MIRANDA IBARRA** nació el 9 de agosto de 1949, en Huimilpan, Qro.

11. Que al haber sido cubiertos los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y haber solicitado al Municipio de Huimilpan, Qro., la pensión por vejez, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Municipio solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por vejez conforme al artículo 130 de la multicitada Ley; una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por vejez anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Huimilpan, Qro., para conceder el mencionado derecho al **C. MIGUEL MIRANDA IBARRA**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del sueldo mensual que venía percibiendo, más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Huimilpan, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
AL C. MIGUEL MIRANDA IBARRA**

Artículo Primero. Se deja insubsistente el **DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. MIGUEL MIRANDA IBARRA**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" en fecha 26 de septiembre de 2018.

Artículo Segundo. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 141, fracción VIII, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como lo dispuesto en la Cláusula Décima Segunda del Convenio Colectivo de Trabajo celebrado por H. Ayuntamiento de Huimilpan, Qro. y por el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Huimilpan, Qro., y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Huimilpan, Qro., se concede pensión por vejez al **C. MIGUEL MIRANDA IBARRA**, quien el último cargo que desempeñara era el de Encargado de Almacén, adscrito a la Oficialía Mayor, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$12,177.15 (DOCE MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS 15/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del sueldo mensual y quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Asimismo, en virtud de que hubo un aumento en la pensión por vejez del **C. MIGUEL MIRANDA IBARRA**, se ordena, en caso de ser procedente, se cubran las diferencias que se actualicen en su favor.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Huimilpan, Qro.

Artículo Tercero. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. MIGUEL MIRANDA IBARRA**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MARTHA DANIELA SALGADO MÁRQUEZ
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Miguel Miranda Ibarra**.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día diez del mes de abril del año dos mil diecinueve, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

PODER EJECUTIVO

Francisco Domínguez Servián, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 22, fracciones II y VIII de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 8 y 9 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y

Considerando

1. El diez de junio de 2016 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro, que tiene por objeto establecer las bases para la organización y funcionamiento de dicha dependencia, así como para el despacho de los asuntos de su competencia.
2. El diecinueve de diciembre de 2016, fue publicado en el medio de difusión oficial antes citado, el Reglamento de la Ley de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro, cuyo objeto, además de proveer en la esfera administrativa a la exacta observancia de dicha Ley, es regular la integración, organización, funcionamiento, distribución de competencias y atribuciones de las unidades administrativas de la mencionada Secretaría.
3. Desde que fue expedido el Reglamento antes citado, la estructura orgánica de la Secretaría Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, ha experimentado múltiples reformas legales que impactan a las unidades administrativas y funcionamiento de esta dependencia.
4. En esta tesitura, el seis de marzo de 2019 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Protección a Víctimas, Ofendidos y Personas que intervienen en el Procedimiento Penal del Estado de Querétaro, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y de la Ley de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro, que introdujo diversas modificaciones a dichos ordenamientos, entre ellos cambió la denominación de la Comisión Estatal de Atención a Víctimas de Delito.
5. El Plan Estatal de Desarrollo Querétaro 2016-2021, en su Eje IV, “Querétaro Seguro”, comprende:
 - 5.1. Estrategia IV.1, “Fortalecimiento de la democracia y ejercicio pleno de los derechos humanos de los habitantes de Querétaro”, y como líneas de acción: promover la cultura de la legalidad en el Estado de Querétaro, gestionar la alineación de la legislación estatal al marco jurídico nacional y garantizar el respeto a los derechos humanos en la actuación de las autoridades del Estado de Querétaro.
 - 5.2. Estrategia IV.2 “Integración sistémica de la seguridad en el Estado de Querétaro”, y como líneas de acción: establecer un modelo de operación profesional, eficaz y confiable para la seguridad, alineado al marco jurídico nacional, en el Estado de Querétaro, así como impulsar la aplicación de los mecanismos alternativos de solución de conflictos en el Estado de Querétaro.
6. Como resultado de lo anterior, deviene necesario realizar los ajustes normativos al Reglamento de la Ley de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro, con la finalidad de actualizar su contenido y otorgar certeza y seguridad jurídica a la organización y funcionamiento de las unidades administrativas que integran la Secretaría de Seguridad Ciudadana, en beneficio de la sociedad queretana.

Por lo anteriormente expuesto, expido el siguiente:

DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Artículo Único. Se reforman los artículos 3, en sus fracciones III, X, XVI, XVII; 7, fracción I, inciso c); 10 en su segundo párrafo, 14 en su primer párrafo y sus fracciones I, II y VI; , 15, 18, en sus fracciones V y VI, 23 en sus fracciones I, IV y VI, 24 en sus fracciones I y III, 25 en sus fracciones I a III, 26 en su primer párrafo, 28 en su párrafo primero y fracción I; la denominación de la Subsección Tercera de la Sección Segunda del Capítulo Segundo del Título Cuarto, 29 en su primer párrafo y fracción I, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 48 y 49 segundo párrafo; se adicionan al artículo 3, las fracciones XVIII y XIX; una fracción VII al artículo 18; y se derogan las fracciones VII y VIII del artículo 3, las fracciones V y VI del artículo 7, las fracciones VII y VIII del artículo 14, el último párrafo del artículo 26, los artículos 50 a 58, así como las Secciones Séptima y Octava del Capítulo Segundo del Título Cuarto, todos del Reglamento de la Ley de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 3. Para efectos del...

I. a la II. ...

III. Comisión Estatal: la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas;

IV. a la VI. ...

VII. Derogada.

VIII. Derogada.

IX...

X. Personal Operativo: el personal adscrito a la Secretaría, facultado para el uso legal de la fuerza, con funciones de investigación, prevención y reacción con el fin de garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz pública;

XI. a la XV. ...

XVI. Sistema Estatal: al Sistema Estatal de Seguridad de Querétaro;

XVII. Unidades Administrativas: a los órganos adscritos a la Secretaría con funciones de dirección y atribuciones específicas establecidas en la Ley de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro y el presente reglamento;

XVIII. Fondo: el Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral del Estado de Querétaro, y

XIX. Ley de Protección a Víctimas: la Ley de Protección a Víctimas y Personas que intervienen en el Procedimiento Penal del Estado de Querétaro.

Artículo 7. La Secretaría estará...

I. La Subsecretaría de...

a) al b) ...

c) La Comisión Estatal, que contará con las siguientes unidades administrativas:

1. Jefatura de Unidad de Asesoría Jurídica a Víctimas;

2. Jefatura de Área Médica;
3. Jefatura de Área Psicológica;
4. Jefatura de Área de Trabajo Social, y
5. Coordinación de Apoyos del Fondo.

II. a la IV. ...

V. Derogada.

VI. Derogada.

VII. a la IX...

Artículo 10. Para ser Subsecretario...

Para ser Director, Coordinador, Comisionado Estatal de Atención Integral a Víctimas, titular de la Unidad de Asuntos Internos y del Órgano Interno de Control, además de cumplir con los requisitos previstos en las fracciones IV y V del artículo 9 de este reglamento, se deberán acreditar los siguientes:

I. a II...

Artículo 14. Los servidores públicos adscritos a la Comisión Estatal, además de los requisitos establecidos en las fracciones IV y V del artículo 9 del presente ordenamiento, deberán cumplir con los siguientes:

I. Para ser Comisionado Estatal de Atención Integral a Víctimas:

- a) Haber residido en el Estado de Querétaro los tres años inmediatos anteriores a la fecha de su designación;
- b) Contar con grado de licenciatura y cédula profesional en cualquier área de las ciencias sociales;
- c) Tener cuando menos dos años de experiencia en materia de atención a víctimas de delito o de violación a derechos humanos, y
- d) Haberse desempeñado destacadamente en actividades relacionadas con la atención a víctimas del delito o derechos humanos.

II. Para ser titular de la Jefatura de Unidad de Asesoría Jurídica a Víctimas deberá cumplirse con los siguientes requisitos:

- a) Haber residido en el estado de Querétaro el año inmediato anterior a la fecha de su designación;
- b) Contar con título de licenciatura y cédula profesional en derecho, y
- c) Tener por lo menos tres años de ejercicio profesional en materias relacionadas con el ámbito penal;

III. a V...

VI. Para ser titular de la Coordinación de Apoyos del Fondo, deberá:

- a) Haber residido en el estado de Querétaro los tres años inmediatos anteriores a la fecha de su designación, y

b) Contar con título y cédula profesional en ciencias de la seguridad o licenciatura relacionada con atención a víctimas y derechos humanos.

VII. Derogada.

VIII. Derogada.

Artículo 15. Al frente de las subsecretarías, direcciones, coordinaciones, así como de la Comisión Estatal, la Unidad de Asuntos Internos y el Órgano Interno de Control de la Secretaría, habrá un titular, quien asumirá la responsabilidad de su funcionamiento, auxiliándose al efecto de los servidores públicos que las necesidades del servicio requieran, con base en la estructura orgánica autorizada y de acuerdo a la suficiencia presupuestal existente.

Artículo 18. La Subsecretaría de...

I. a la IV. ...

V. Promover la difusión de campañas de comunicación social para generar en la comunidad una cultura de corresponsabilidad ciudadana en la Prevención Social;

VI. Implementar esquemas de coordinación en materia de derechos humanos, atención a víctimas y mecanismos alternativos de solución de controversias y conflictos y justicia restaurativa, y

VII. Las demás que establezcan los ordenamientos aplicables, así como los asuntos que expresamente le encomiende el Secretario.

Artículo 23. La Dirección de...

I. Proponer al Subsecretario de Prevención Social y Atención a Víctimas, la homologación sobre la aplicación de los mecanismos alternativos de solución de controversias y conflictos y justicia restaurativa;

II. a la III...

IV. Supervisar y coordinar la implementación de las medidas de control que garanticen la aplicación del modelo de gestión de mecanismos alternativos de solución de controversias y conflictos y justicia restaurativa;

V...

VI. Formular estrategias para la promoción de los mecanismos alternativos de solución de controversias y conflictos y justicia restaurativa; y

VII...

Artículo 24. Son atribuciones del...

I. Establecer y ejecutar mecanismos de control que garanticen la aplicación del modelo de gestión de mecanismos alternativos de solución de controversias y conflictos y justicia restaurativa;

II...

III. Dar seguimiento a los acuerdos generados con motivo de la aplicación de los mecanismos alternativos de solución de controversias y conflictos y justicia restaurativa; y

IV...

Artículo 25. Son atribuciones del...

I. Aplicar estrategias para la promoción de los mecanismos alternativos de solución de controversias y conflictos y justicia restaurativa;

II. Formalizar redes de apoyo para la divulgación y promoción de los mecanismos alternativos de solución de controversias y conflictos y justicia restaurativa;

III. Promover la capacitación en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias y conflictos y justicia restaurativa; y

IV...

Artículo 26. Los facilitadores serán los especialistas en la aplicación de los procedimientos de mecanismos alternativos de solución de controversias y conflictos y justicia restaurativa en la entidad, y tendrán las siguientes atribuciones:

I. a V...

Derogado.

Artículo 28. Los invitadores serán los encargados de solicitar la comparecencia de alguno de los intervinientes en los mecanismos alternativos de solución de controversias y conflictos y justicia restaurativa, y tendrán las siguientes atribuciones:

I. Entregar a los destinatarios las invitaciones y citaciones que les sean encomendadas a efecto de que participen en los mecanismos alternativos de solución de controversias y conflictos y justicia restaurativa, así como persuadirlos para que las atiendan;

II. a la III. ...

Subsección Tercera De la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas

Artículo 29. Corresponden a la Comisión Estatal las siguientes atribuciones:

I. Representar a las víctimas conforme a la normatividad aplicable;

II. a VI...

Artículo 30. La Comisión Estatal tendrá bajo su responsabilidad la administración de los recursos del Fondo, los cuales estarán destinados a proporcionar a las víctimas, la ayuda, asistencia y reparación integral a los que tenga derecho, en términos de la Ley de Protección a Víctimas, el presente Reglamento y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 31. El Fondo será administrado y operado por la Comisión Estatal, observando para tal efecto lo dispuesto en la Ley de Protección a Víctimas, el presente reglamento y demás ordenamientos aplicables.

La Comisión Estatal velará por la maximización del uso de los recursos del Fondo, priorizando en todo momento aquellos casos de mayor gravedad.

Artículo 32. Corresponden a la Jefatura de Unidad de Asesoría Jurídica a Víctimas las siguientes atribuciones:

I. Coordinar a los asesores jurídicos de su adscripción;

II. Realizar las gestiones necesarias con el Personal Operativo para asistir a la víctima y brindarle apoyo en las diligencias de carácter ministerial o judicial;

- III. Emitir las opiniones e informes de carácter jurídico en materia de atención a víctimas, que le sean solicitados por el Comisionado;
- IV. Vigilar que se apliquen las disposiciones jurídicas correspondientes en los asuntos de su competencia;
- V. Atender los requerimientos judiciales y de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, con motivo de los cuales deba prestar apoyo;
- VI. Realizar la designación de los asesores jurídicos, en los casos en los que así resulte procedente, conforme a las disposiciones aplicables, y
- VII. Las demás que le sean conferidas por otras disposiciones aplicables, así como los asuntos que expresamente le encomiende el Comisionado.

Artículo 33. Corresponden a la Jefatura de Área Médica las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar las actividades de los médicos adscritos a su cargo;
- II. Realizar las gestiones que se requieran para canalizar a las víctimas hacia la institución de salud que pueda brindarles el apoyo que resulte necesario, según corresponda;
- III. Aplicar los protocolos y procedimientos establecidos para la asistencia médica a las víctimas, y
- IV. Las demás que le sean conferidas por otras disposiciones aplicables, así como los asuntos que expresamente le encomiende el Comisionado.

Artículo 34. Corresponden a la Jefatura de Área Psicológica las siguientes atribuciones:

- I. Gestionar la asistencia psicológica a las víctimas ante las instancias competentes o, en su caso, proporcionarla de forma directa;
- II. Coordinar las actividades de los psicólogos adscritos a su cargo;
- III. Aplicar los protocolos y procedimientos establecidos por las instancias competentes para la asistencia psicológica, y
- IV. Las demás que le sean conferidas por otras disposiciones aplicables, así como los asuntos que expresamente le encomiende el Comisionado.

Artículo 35. Corresponden a la Jefatura de Área de Trabajo Social las siguientes atribuciones:

- I. Gestionar la asistencia social a las víctimas ante las instancias competentes, o en su caso, brindarla de manera directa;
- II. Verificar la exhaustividad de los estudios socioeconómicos realizados a las víctimas;
- III. Coordinar las actividades de los trabajadores sociales adscritos a su cargo;
- IV. Realizar las gestiones necesarias para canalizar a las víctimas hacia la institución asistencial que compete, en los casos en los que debido a la situación de vulnerabilidad de la víctima, así resulte procedente;
- V. Proponer a su superior jerárquico los estudios y programas dirigidos a grupos de población vulnerable a la victimización;
- VI. Coordinar la realización de los talleres y conferencias en materia de atención a víctimas, y

VII. Las demás que le sean conferidas por otras disposiciones aplicables, así como los asuntos que expresamente le encomiende el Comisionado.

Artículo 36. Corresponden a la Coordinación de Apoyos del Fondo las siguientes atribuciones:

I. ...

II. Atender las solicitudes que se dirijan para acceder a los recursos del Fondo;

III. Gestionar los recursos necesarios para el apoyo a las víctimas y, en su caso, la liberación de los pagos correspondientes a los apoyos autorizados;

IV. Verificar que las víctimas a las que se les asignan los recursos, cumplan con los requisitos que establece el marco legal para tal efecto, y

V. Las demás que le sean conferidas por otras disposiciones aplicables, así como los asuntos que expresamente le encomiende el Comisionado.

Artículo 48. El funcionamiento, organización y estructura del Consejo, así como el procedimiento disciplinario que se lleve a cabo ante el mismo, se regirá conforme a lo establecido en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, la Ley de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro, el presente ordenamiento, el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial, Profesionalización y Régimen Disciplinario de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 49. La Unidad de...

La actuación de la Unidad de Asuntos Internos, en el régimen disciplinario de la Carrera Policial, se regirá conforme a lo establecido en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, la Ley de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro, así como en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial, Profesionalización y Régimen Disciplinario de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y demás ordenamientos aplicables.

Sección Séptima (Derogada)

Artículo 50. Derogado.

Artículo 51. Derogado.

Artículo 52. Derogado.

Artículo 53. Derogado.

Sección Octava (Derogada)

Artículo 54. Derogado.

Artículo 55. Derogado.

Artículo 56. Derogado.

Artículo 57. Derogado.

Artículo 58. Derogado.

Transitorios

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones de menor o igual jerarquía que se opongan al presente Decreto.

Dado en el Palacio de La Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 4 cuatro días del mes de abril de 2019 dos mil diecinueve.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo
del Estado de Querétaro
Rúbrica

PODER EJECUTIVO

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 20, 22, fracción XIII, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 2, 3, 8, 19 fracción I y 21, fracciones V, XXXIV y LVIII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 1, 2, 3, 4, 5, 7, 12, 13, 14, 15, y demás relativos de la Ley del Notariado del Estado de Querétaro, y

Considerando

I.- Que el día 17 diecisiete de abril de 2001 dos mil uno, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, otorgó al Licenciado Carlos Pueblito Sánchez Ferrusca nombramiento como Notario Adscrito de la Notaría Pública número 20 veinte de la Demarcación Notarial de Querétaro, Querétaro.

II.- Que en términos de lo establecido en el artículo 5 de la Ley del Notariado del Estado de Querétaro, el cargo de Notario es vitalicio, y a su vez, el nombramiento otorgado quedará sin efecto por el fallecimiento del Notario en términos de la fracción II del artículo 107 del ordenamiento en cita.

III. Que en fecha 04 cuatro de abril de 2017 dos mil diecisiete se declaró vacante la Adscripción de la Notaría Pública número 20 veinte de la Demarcación Notarial de Querétaro, Querétaro, la cual se publica en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" en fecha 14 catorce de abril de 2017 dos mil diecisiete.

IV. Que en fecha 20 veinte de febrero de 2019 dos mil diecinueve se publica en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Notariado del Estado de Querétaro.

V. Que mediante escrito recibido para su atención, el Licenciado Salvador Thomas Landeros presentó al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro atenta solicitud para obtener nombramiento como Notario Titular de la Notaría Pública número 20 veinte de la Demarcación Notarial de Querétaro, Querétaro para lo cual acompañó los documentos que consideró idóneos para acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 12 de la Ley del Notariado del Estado de Querétaro.

VI. Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19 de la Ley del Notariado del Estado de Querétaro, y según las constancias existentes en el expediente formado en atención a la solicitud presentada por el Licenciado Salvador Thomas Landeros, que obra en la Dirección de Gobierno de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en fecha 28 veintiocho de agosto de 1998 mil novecientos noventa y ocho, presentó y aprobó el examen teórico práctico de conformidad con el artículo 12 fracción IX de la Ley del Notariado para el Estado de Querétaro, así como acreditó reunir todos los requisitos establecidos en la Ley del Notariado del Estado de Querétaro para obtener el nombramiento de Notario Público.

En virtud de lo expuesto y fundado, el suscrito Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, he tenido a bien emitir el siguiente acuerdo:

Acuerdo

Primero. Se designa al Licenciado Salvador Thomas Landeros como Notario Titular de la Notaría Pública número 20 veinte de la Demarcación Notarial de Querétaro, Querétaro.

Segundo. Expídase el nombramiento correspondiente al Licenciado Salvador Thomas Landeros como Notario Titular de la Notaría Pública número 20 veinte de la Demarcación Notarial de Querétaro, Querétaro.

Transitorios

Primero. Notifíquese personalmente al Licenciado Salvador Thomas Landeros, y gírese atento oficio a las instancias señaladas en los artículos 20 y 36 de la Ley del Notariado del Estado de Querétaro.

Segundo. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” y en alguno de los periódicos de mayor circulación del Estado en términos del artículo 20 de la Ley del Notariado del Estado de Querétaro.

Tercero. Se instruye a la Dirección del Archivo General de Notarías, para que en términos de lo establecido en el artículo 21 de la Ley del Notariado del Estado de Querétaro, haga la anotación correspondiente en el “Registro de Notarios” a su cargo.

Cuarto. El presente acuerdo entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Dado en el Palacio de La Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día 11 once de abril de 2019 dos mil diecinueve.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo
del Estado de Querétaro
Rúbrica

PODER EJECUTIVO

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades que me confiere lo dispuesto en los artículos 20, 22 fracción VIII de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 2, 3, 8, 19, fracción I y 21, fracciones V, XXXIV y LVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 1, 2, 3, 5, 7, 107 fracción I, 108, 110 y demás relativos de la Ley del Notariado del Estado de Querétaro, y

Considerando

I. Que con fecha 06 seis de enero de 2010 dos mil diez, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, otorgó a la Licenciada Virginia Ortiz Arana nombramiento como Notario Adscrito de la Notaría Pública número 14 catorce de la Demarcación Notarial de Querétaro.

II. Que en términos de lo establecido en el artículo 5 de la Ley del Notariado del Estado de Querétaro, el cargo de Notario es vitalicio, y a su vez, el nombramiento otorgado quedará sin efectos por la renuncia expresa del cargo que haga el Notario de conformidad con el artículo 107, fracción I de la Ley del Notariado del Estado de Querétaro.

III. Que mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes de Atención Ciudadana, la Licenciada Virginia Ortiz Arana presentó al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro su renuncia expresa al nombramiento que le fue otorgado como Notaria de la Notaría Pública número 14 catorce de la Demarcación Notarial de Querétaro, Querétaro.

IV. Que con fecha 20 veinte de febrero de 2019 dos mil diecinueve se publica en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Notariado del Estado de Querétaro.

En virtud de lo expuesto y fundado, he tenido a bien emitir la siguiente:

Declaratoria

Primero. Se acepta la renuncia presentada por la Licenciada Virginia Ortiz Arana y de conformidad con los artículos 107, fracción I, 108 y demás relativos de la Ley del Notariado del Estado de Querétaro, se deja sin efectos el nombramiento que le fue otorgado como Notario Titular de la Notaría Pública número 14 catorce de la Demarcación Notarial de Querétaro, Querétaro.

Segundo. En razón de lo anterior, y en atención al artículo 4 de la Ley del Notariado del Estado de Querétaro vigente, se declara vacante la Titularidad de la Notaría Pública número 14 catorce de la Demarcación Notarial de Querétaro, Querétaro.

Transitorios

Primero. Notifíquese personalmente la presente Declaratoria a la Licenciada Virginia Ortiz Arana, quien fuera Notario Titular de la Notaría Pública número 14 catorce de la Demarcación Notarial de Querétaro, Querétaro; a la Licenciada Ma. de los Ángeles Arana y de los Cobos, Notario Titular de dicha Notaría y por oficio las dependencias que señala el artículo 20 de la Ley del Notariado del Estado de Querétaro.

Segundo. Se instruye a la Dirección del Archivo General de Notarías, realice las gestiones para la publicación de la presente declaratoria en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", con fundamento en el artículo 110 de la Ley del Notariado del Estado de Querétaro.

Tercero. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Dado en el Palacio de La Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 09 nueve días del mes de abril del año 2019 dos mil diecinueve.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo
del Estado de Querétaro
Rúbrica

PODER EJECUTIVO

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades que me confiere lo dispuesto en los artículos 20, 22 fracción VIII de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 2, 3, 8, 19, fracción I y 21, fracciones V, XXXIV y LVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 1, 2, 3, 5, 7, 107 fracción I, 108, 110 y demás relativos de la Ley del Notariado del Estado de Querétaro, y

Considerando

I. Que con fecha 27 veintisiete de agosto de 2003 dos mil tres, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, otorgó al Licenciado Salvador García Alcocer nombramiento como Notario Titular de la Notaría Pública número 28 veintiocho de la Demarcación Notarial de Querétaro, Querétaro.

II. Que mediante escrito el Licenciado Salvador García Alcocer presentó al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro su renuncia expresa al nombramiento que le fue otorgado como Notario Titular de la Notaría Pública número 28 veintiocho de la Demarcación Notarial de Querétaro, Querétaro.

III. Que en términos de lo establecido en el artículo 5 de la Ley del Notariado del Estado de Querétaro, el cargo de Notario es vitalicio, y a su vez, el nombramiento otorgado quedará sin efectos por la renuncia expresa del cargo que haga el Notario de conformidad con el artículo 107, fracción I de la Ley del Notariado del Estado de Querétaro.

En virtud de lo expuesto y fundado, he tenido a bien emitir la siguiente:

Declaratoria

Primero. Se acepta la renuncia presentada por el Licenciado Salvador García Alcocer y de conformidad con los artículos 107, fracción I, 108 y demás relativos de la Ley del Notariado del Estado de Querétaro, se deja sin efectos el nombramiento que le fue otorgado como Notario Titular de la Notaría Pública número 28 veintiocho de la Demarcación Notarial de Querétaro, Querétaro.

Segundo. En razón de lo anterior, se declara vacante la Titularidad de la Notaría Pública número 28 veintiocho de la Demarcación Notarial de Querétaro, Querétaro.

Transitorios

Primero. Notifíquese personalmente la presente Declaratoria al Licenciado Salvador García Alcocer, quien fuera Notario Titular de la Notaría Pública número 28 veintiocho de la Demarcación Notarial de Querétaro, Querétaro; a la Licenciada Mariana Muñoz García, Notario Titular de dicha Notaría y por oficio a las dependencias que señala el artículo 20 de la Ley del Notariado del Estado de Querétaro.

Segundo. Se instruye a la Dirección del Archivo General de Notarías, realice las gestiones para la publicación de la presente declaratoria en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", con fundamento en el artículo 110 de la Ley del Notariado del Estado de Querétaro.

Tercero. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Dado en el Palacio de La Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 09 nueve días del mes de abril del año 2019 dos mil diecinueve.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo
del Estado de Querétaro
Rúbrica

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE GOBIERNO

JUAN MARTÍN GRANADOS TORRES, Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 5, 6 fracción III, 17, 52 y 56 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 21 fracciones LIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; y 2, 5 y 6 fracciones I y II del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, y

Considerando

De conformidad con los artículos 14 y 15 de la Ley General de Protección Civil, el Sistema Nacional de protección Civil es un conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos, normas, instancias, principios, instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones, que establecen corresponsablemente las dependencias y entidades del sector público entre sí, con las organizaciones de los diversos grupos voluntarios, sociales, privados y con los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, los organismos constitucionales autónomos, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, a fin de efectuar acciones coordinadas en materia de protección civil.

El objetivo de dicho Sistema Nacional es el de proteger a la persona y a la sociedad y su entorno ante la eventualidad de los riesgos y peligros que representan los agentes perturbadores y la vulnerabilidad en el corto, mediano o largo plazo, provocada por fenómenos naturales o antropogénicos, a través de la gestión integral de riesgos y el fomento de la capacidad de adaptación, auxilio y restablecimiento en la población.

Dentro de la integración del precitado Sistema Nacional se encuentran entre otros los sistemas de protección civil de las entidades federativas; los grupos voluntarios y organizaciones de la sociedad civil en atención de emergencias y desastres, así como los representantes de los sectores privado y social.

Asimismo, el numeral 17 del referido ordenamiento señala que los gobernadores de los estados, tienen dentro de su jurisdicción la responsabilidad sobre la integración y funcionamiento de los Sistemas de Protección Civil, conforme a lo que establezca dicha Ley, así como la legislación local correspondiente.

La Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres para el Estado de Querétaro, señala en sus artículos 6, 7 y 8; la constitución del Sistema Estatal de Protección Civil, como la instancia coordinadora en materia de protección civil en el Estado y parte integrante del Sistema Nacional de Protección Civil.

El Sistema Estatal de Protección Civil tiene como finalidad llevar a cabo acciones, de común acuerdo, destinadas a la protección de la población contra los peligros y riesgos que se presenten en la eventualidad de un desastre, además de establecer dentro de su integración a los grupos especializados en respuesta a emergencias y desastres e instituciones coadyuvantes que se encuentren legalmente constituidas y registradas en términos de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres para el Estado de Querétaro.

En términos de los artículos 21 fracción LIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 17 y 19 de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres para el Estado de Querétaro, la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo, es la dependencia encargada de operar el Sistema Estatal de Protección Civil, quien a través de la Coordinación Estatal de Protección Civil, como un órgano público desconcentrado de dicha Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado, con autonomía técnica y de gestión, organiza y ejerce el mando operativo del Sistema Estatal de Protección Civil.

Es necesario el diseño de mecanismos que permitan la viabilidad y eficacia del Sistema Estatal de Protección Civil, por lo tanto, el presente Acuerdo tiene como objeto coadyuvar en los gastos de equipamiento y de operación de los grupos especializados en atención de emergencias y desastres, para atender la problemática social derivada del crecimiento de los núcleos de población de nuestra Entidad.

Por lo expuesto, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO QUE AUTORIZA EL PROGRAMA “FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL, A TRAVÉS DEL APOYO A CUERPOS DE BOMBEROS Y GRUPOS DE ATENCIÓN MÉDICA PREHOSPITALARIA”

Artículo Primero. Se autoriza el Programa “FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL, ATRAVÉS DEL APOYO A CUERPOS DE BOMBEROS Y GRUPOS DE ATENCIÓN MÉDICA PREHOSPITALARIA”; en lo sucesivo el “PROGRAMA”.

Artículo Segundo. El “PROGRAMA” tiene como objeto apoyar a los cuerpos de bomberos y grupos de atención médica prehospitolaria que se encuentran legalmente constituidos y registrados en términos de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres para el Estado de Querétaro y demás ordenamientos jurídicos aplicables, para coadyuvar en los gastos de equipamiento y de operación de estos grupos especializados en la Atención de Emergencias y Desastres.

Artículo Tercero. El “PROGRAMA”, para el eficaz cumplimiento de sus objeto y metas será ejecutado por la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo a través de la Coordinación Estatal de Protección Civil, de acuerdo con la suficiencia presupuestal autorizada para este rubro en el ejercicio fiscal correspondiente.

Artículo Cuarto. La Coordinación Estatal de Protección Civil, Organismo Público Desconcentrado adscrito a la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con la participación que conforme a sus atribuciones le corresponde a la Secretaría de Planeación y Finanzas y a la Secretaría de la Contraloría, en los términos de las disposiciones aplicables, dará seguimiento a la implementación de las acciones y al cumplimiento del objeto del “PROGRAMA” y reportará conforme a la normatividad aplicable los resultados obtenidos con base en las metas e indicadores correspondientes.

Artículo Quinto. La Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el ámbito de su competencia, vigilará el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo.

Artículo Sexto. En términos de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 66 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, la difusión en medios impresos y la propaganda realizada en relación al presente programa bajo cualquier modalidad de comunicación social, deberá contener la siguiente leyenda: *“Este Programa es de carácter público; no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los ingresos que aportan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.”*

Artículo Séptimo. El “PROGRAMA” estará vigente desde que se surta efectos la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” y hasta el 30 de septiembre de 2021, siempre y cuando se cuente con la suficiencia presupuestal correspondiente.

Artículo Octavo. Para la debida ejecución del “PROGRAMA”, la Secretaría de Gobierno expedirá las Reglas de Operación que correspondan, las que se publicarán en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” y en la página de internet www.proteccioncivilqro.gob.mx

Transitorios

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 05 días del mes de abril del año 2019.

JUAN MARTÍN GRANADOS TORRES
SECRETARIO DE GOBIERNO
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Rúbrica

PODER EJECUTIVO SECRETARÍA DE GOBIERNO

JUAN MARTÍN GRANADOS TORRES, Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 5, 6 fracción III, 17, 52 y 56 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 21 fracciones LIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; y 2, 5 y 6 fracciones I y II del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, y

Considerando

Ley de Planeación del Estado de Querétaro señala en sus artículos 17 y 56 la obligación de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo de conducir sus programas institucionales encaminados al logro de los objetivos y prioridades establecidas en la planeación estatal, con la finalidad de atender las líneas de acción que se determinen para los diferentes sectores de la acción gubernamental.

El Plan Estatal de Desarrollo Querétaro 2016-2021 en su eje Querétaro Seguro, contempla como objetivo de gobierno garantizar el ejercicio pleno de los derechos humanos, la seguridad y el acceso a la justicia de la población generando así las condiciones para su desarrollo humano integral, a través de diferentes estrategias entre las que se encuentra la protección a las personas, sus bienes y entorno ante desastres de origen natural o humano, mediante las líneas de acción como el fortalecimiento de la coordinación en materia de Protección Civil, ante situaciones de riesgo, emergencia y/o desastres.

El Acuerdo que Autoriza el Programa “FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL, A TRAVÉS DEL APOYO A CUERPOS DE BOMBEROS Y GRUPOS DE ATENCIÓN MÉDICA PREHOSPITALARIA”, en lo sucesivo el “PROGRAMA”, expedido por la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” a la par del presente instrumento, tiene por objeto apoyar a los cuerpos de bomberos y grupos de atención médica prehospitalaria, legalmente constituidos y registrados en términos de las disposiciones legales aplicables, para coadyuvar en los gastos de equipamiento y de operación de estos Grupos Especializados en Atención de Emergencias y Desastres.

En el artículo octavo del mencionado Acuerdo, se estableció la atribución de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de expedir las Reglas de Operación del “PROGRAMA”, para la debida ejecución del mismo.

En la ejecución del “PROGRAMA”, sus respectivas Reglas de Operación propiciarán su adecuada aplicación por parte de la Administración Pública Estatal.

Por lo expuesto, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA “FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL, A TRAVÉS DEL APOYO A CUERPOS DE BOMBEROS Y GRUPOS DE ATENCIÓN MÉDICA PREHOSPITALARIA”

Artículo 1. Para efecto de las presentes reglas de operación se entenderá por:

- a) **CEPCQ:** La Coordinación Estatal de Protección Civil del Estado de Querétaro.
- b) **Beneficiarios:** Los cuerpos de bomberos y grupos de atención médica prehospitalaria, legalmente constituidos y registrados en términos de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres para el Estado de Querétaro y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

- c) **Comité de Validación:** Cuerpo colegiado integrado por los titulares de la Subsecretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado y de la Coordinación Estatal de Protección Civil, respectivamente que tendrán por objeto la determinación y distribución del Apoyo a los beneficiarios.

Artículo 2. Requisitos para constituirse como Beneficiarios

- a) Acreditar el encontrarse legalmente constituidos, anexando para tal efecto copia certificada de su acta constitutiva, incluyendo todas sus modificaciones con inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Estado de Querétaro.
- b) En caso de que el poder notarial no esté incluido en el acta constitutiva, se debe presentar copia certificada de la escritura notarial donde consten las facultades de la persona representante o apoderada legal para actos de administración o de dominio.
- c) Contar con el registro ante la Coordinación Estatal Protección Civil, durante el año del ejercicio fiscal que corresponda.
- d) Acreditar que cumple con los supuestos normativos que establece el Artículo 13 del Reglamento de la Ley General de Protección Civil.
- e) Original y copia de un comprobante de domicilio vigente en el Estado de Querétaro (menor a tres meses).
- f) Formato de inscripción al Sistema de Administración Tributaria (SAT).
- g) Identificación oficial de la(s) persona(s) Representante(s) o Apoderadas(os) legales en original y copia.
- h) Acreditar que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales a nivel federal, estatal y municipal (lo que incluye el registro y en su caso refrendo de los vehículos de su propiedad). Para tal efecto deberá entregar la información correspondiente.

Artículo 3. De los Apoyos

- a) Los apoyos asignados a los Beneficiarios del "PROGRAMA" estarán integrados por los recursos económicos del respectivo ejercicio fiscal de acuerdo con la suficiencia presupuestal correspondiente.
- b) Para los cuerpos de bomberos serán otorgados a través de transferencia electrónica de manera trimestral en los meses de abril, julio, septiembre y noviembre, conforme a las disposiciones previstas en las presentes Reglas y demás disposiciones legales aplicables.
- c) Para los grupos de atención médica prehospitalaria serán otorgados a través de transferencia electrónica en una sola exhibición anual en el mes de mayo de cada año, conforme a las disposiciones previstas en las presentes Reglas y demás disposiciones legales aplicables.
- d) El numerario aprobado para los Beneficiarios únicamente se podrá destinar a la adquisición de los gastos de equipamiento y de operación, los cuales deberán ser acordes al objeto y finalidad establecida dentro de su acta constitutiva.
- e) Los apoyos entregados a los Beneficiarios son considerados en todo momento como recursos públicos, en los términos de las disposiciones jurídicas que resultan aplicables, por lo que los beneficiarios estarán sujetos, a los mecanismos que regulan su control y ejercicio, de acuerdo a lo previsto en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro, la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y demás ordenamientos aplicables en la materia.

Artículo 4. Determinación y Distribución de los Apoyos a los Beneficiarios.

- a) El Comité de Validación, determinará los porcentajes del apoyo que se le otorgará a cada Beneficiario, en atención a factores de territorio y localización geográfica, núcleos de población atendida, fuentes de ingresos, ciudadanía beneficiada y necesidades imperantes.
- b) El numerario que se apruebe distribuir por el Comité de Validación a los Beneficiarios, será debidamente notificado en lo individual a cada uno de estos.

Artículo 5. Derechos de los Beneficiarios

Los Beneficiarios tendrán los siguientes derechos:

- I. Recibir oportunamente los apoyos objeto de las presentes Reglas, bajo los requisitos y formas de operación aplicables; salvo que les sean suspendidos por resolución administrativa o judicial, debidamente fundada y motivada.
- II. Ser tratados con respeto y dignidad, así como ser atendidos con eficacia y calidad.
- III. Acceder a la información de las presentes reglas de operación, requisitos de acceso, recursos y cobertura.
- IV. Tener la reserva y privacidad de su información personal, y
- V. Presentar denuncias y quejas ante las instancias correspondientes.

Artículo 6. Obligaciones de los Beneficiarios

Los Beneficiarios tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Contar con una cuenta bancaria y proporcionarla a la CEPCQ, la cual deberá destinarse únicamente a la administración del apoyo aprobado, por lo que no deberá mezclar recursos de otras aportaciones, ya sean propias del Beneficiario o de otras personas físicas o morales.
- b) La cuenta bancaria deberá estar a nombre de la personal moral beneficiaria.
- c) No debe transferir el apoyo a instrumentos de inversión.
- d) Informar, dentro de los siguientes veinte días hábiles a la recepción del apoyo, todo cambio de domicilio tanto legal como operativo, anexando la documentación formal que refleje el cambio, tales como: contrato de arrendamiento de la nueva instalación, recibo telefónico de la nueva instalación, comprobante de pago de Impuesto Predial
- e) Entregar toda documentación e información requerida por la CEPCQ; así como aceptar y facilitar la realización de visitas de supervisión e inspección, verificaciones y auditorías que practiquen las autoridades fiscalizadoras competentes que así lo requieran, con el fin de comprobar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y en su caso, acreditar las obligaciones que en materia de transparencia y acceso a la información les corresponda.
- f) Entregar los comprobantes fiscales correspondientes y/o la documentación necesaria que acredite que los apoyos fueron aplicados cumpliendo con el objetivo del programa, así como la evidencia de comprobación con documentos o fotografías de soporte.
- g) Manifiestar por escrito bajo protesta de decir verdad que la información y documentación es verdadera y fidedigna durante el proceso y comprobación del apoyo.

- h) En su caso, devolver en un plazo no mayor a 10 días hábiles, los depósitos bancarios que sean efectuados por error en la cuenta del beneficiario, así como los que no le correspondan o los que excedan el apoyo autorizado.

Artículo 7. Del Procedimiento para Acceder a los Apoyos

- a) La **CEPCQ** verificará la acreditación de los requisitos establecidos en el artículo 2 de las presentes Reglas de Operación.
- b) La **CEPCQ** recibirá en los meses de enero y febrero del ejercicio fiscal correspondiente las necesidades, programas o proyectos de los posibles beneficiarios a efecto de que el Comité de Validación determine lo correspondiente en términos del artículo 4 de las presentes Reglas de Operación.
- c) El Comité de Validación emitirá el dictamen correspondiente, el cual será inapelable sin admisión de recurso alguno.
- d) A los Beneficiarios que resulten aprobados, se les requerirá la factura correspondiente al monto aprobado por el Comité de Validación, para llevar a cabo la transferencia bancaria de los Apoyos, mediante el proceso administrativo correspondiente ante la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado.
- e) Para el cumplimiento del inciso anterior el beneficiario deberá:
- Presentar factura por el monto aprobado por el Comité de Validación dentro de los primeros 4 días hábiles del mes que corresponda, a favor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con domicilio en 5 de mayo S/N esquina Luis Pasteur, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro., Código Postal 76,000 y R.F.C. GEQ790916MJ0.
 - Remitir vía electrónica los archivos XML y PDF de la factura.
 - En trámites de cuenta bancaria nueva, enviar, nombre del Beneficiario, banco, cuenta bancaria y clabe interbancaria para la realización de transferencias electrónicas.
- f) El plazo para la realización del trámite es improrrogable, por lo que el Beneficiario que presente de manera extemporánea o incompleta la documentación que se cita, recibirá el apoyo hasta el ejercicio del trimestre siguiente.

Artículo 8. De la Comprobación de los Apoyos.

La comprobación de los apoyos asignados a los **Beneficiarios** se hará ante la **CEPCQ**, de acuerdo a lo siguiente:

- a) Los **Beneficiarios** entregaran a la **CEPCQ** dentro de los 45 días siguientes a la recepción del apoyo, una relación de las facturas generadas con motivo de la adquisición de equipo y gastos de operación debiendo exhibir su original y una copia simple de las mismas para su cotejo.

El equipo debe quedar a nombre del **Beneficiario**, y no se validarán las facturas que acrediten la adquisición de bienes no acordes al objeto y finalidad que cada Beneficiario tiene dentro de su Acta Constitutiva.

- b) En el caso de que los apoyos se destinen al gasto de operación, y en particular para pago de nómina, es necesario que envíen los siguientes documentos:
- Una relación del personal que presta sus servicios para el **Beneficiario** - bajo cualquier modalidad - que incluya nombre, domicilio particular, teléfono, firma autógrafa de quien recibe el sueldo, periodo y monto por el que se realiza el pago, así como en su caso, el número de afiliación ante el Instituto Mexicano del Seguro Social o Seguro Popular;

- Fotocopia de la identificación oficial con fotografía (anverso y reverso) de cada uno de los trabajadores. Identificación que deberán presentar, únicamente, al inicio de su alta como integrante de la persona moral Beneficiaria, no así en los pagos subsecuentes.
- En caso de movimientos de personal, deberán presentar, reporte de las modificaciones realizadas en la plantilla laboral (altas y bajas), anexándose los documentos correspondientes que así lo acrediten;

Artículo 9. Suspensión de los Apoyos

El acceso de los apoyos objeto del Programa y de las presentes Reglas de Operación, será cancelado o suspendido, previa valoración de la **CEPCQ**, en cualquiera de los siguientes casos:

- a) El **Beneficiario** venda o canjee los bienes adquiridos con motivo de la ejecución del apoyo otorgado.
- b) Se acredite la transferencia total o parcial de los apoyos recibidos a favor de terceras personas, sin justificación o motivo.
- c) El **Beneficiario** presente documentación falsa o alterada o acredite una situación falsa, para intentar recibir los apoyos.
- d) Se detecte por cualquier medio el cambio de la residencia del **Beneficiario** a otra entidad federativa.
- e) El **Beneficiario** utilice los apoyos otorgados con fines electorales, políticos, de proselitismo religioso o de lucro.
- f) El **Beneficiario** incumpla con alguna de las obligaciones establecidas en las presentes Reglas de Operación.
- g) En caso de que el **Beneficiario** no cumpla con la comprobación ante la **CEPCQ** en tiempo y forma, el siguiente apoyo donde esté considerado, no se le entregará hasta que cumpla con dicha comprobación. En caso de 2 trimestres de atraso, se procederá a la cancelación definitiva del apoyo del ejercicio en curso.
- h) En los demás supuestos que establezcan las leyes aplicables.

En caso de detectarse por la **CEPCQ** alguna irregularidad o incumplimiento en las obligaciones por parte de los **Beneficiarios**, dará vista de ello inmediatamente a la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado. De igual modo, en caso de la posible comisión de un delito por parte de los Beneficiarios, se dará vista de ello a las autoridades competentes para los efectos correspondientes.

Artículo 10. De la Supervisión, Control y Vigilancia

Los recursos estatales otorgados en el marco de la modalidad de este programa, podrán ser supervisados, vigilados y auditados por las instancias competentes y en los términos establecidos en las disposiciones legales aplicables.

Los Beneficiarios al recibir y ejercer recursos públicos, deberán proporcionar la información que permita a la **CEPCQ**, cumplir con sus obligaciones de transparencia y atender las solicitudes de acceso correspondientes, en términos de lo previsto por los numerales 216, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 173 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Artículo 11. Cancelación del Apoyo no Ejercido.

Al **Beneficiario** que haya recepcionado el apoyo, pero no presente la comprobación de su ejercicio en el plazo de 45 días, le será cancelado y deberá devolverlo a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro en el término de 15 días.

Las presentes reglas de operación serán vigentes durante la vigencia del "PROGRAMA".

Transitorios

Único. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 05 días del mes de abril del año 2019.

JUAN MARTÍN GRANADOS TORRES
SECRETARIO DE GOBIERNO DEL PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Rúbrica

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS

Juan Manuel Alcocer Gamba, Secretario de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de conformidad con lo previsto en los artículos 3, 9, segundo párrafo, 19, primer párrafo, fracción II y 22, primer párrafo, fracciones IV, XIV y XLII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; así como en el numeral 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el 15 de octubre de 2018; y

Considerando

1. Que el artículo 14 de la Ley de Coordinación Fiscal dispone que las autoridades fiscales de las entidades que se encuentren adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, serán consideradas, en el ejercicio de las facultades a que se refieren los convenios o acuerdos respectivos, como autoridades fiscales federales.
2. Que, con relación a lo anterior, el día 01 de noviembre de 1979, fue celebrado el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Querétaro, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de diciembre de 1979 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, de fecha 15 de mayo de 1980.
3. Que, asimismo, el día 09 de junio de 2015 fue suscrito el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Querétaro, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de julio de 2015 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, de fecha 03 de agosto del 2015, por medio del cual se otorgan facultades a las autoridades fiscales del Estado de Querétaro para administrar, comprobar, determinar y cobrar contribuciones federales que se mencionan en la cláusula Segunda del Convenio de Colaboración Administrativa en comento, en relación con las personas que tengan su domicilio fiscal dentro del territorio del Estado de Querétaro.
4. Que los párrafos primero y segundo del artículo 12, del Código Fiscal de la Federación vigente disponen que en los plazos fijados en días no se contarán los sábados, los domingos ni el 1o. de enero; el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero; el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo; el 1o. y 5 de mayo; el 16 de septiembre; el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre; el 1o. de diciembre de cada 6 años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal y el 25 de diciembre y de igual forma dispone el mencionado numeral que tampoco se contarán en dichos plazos, los días en que tengan vacaciones generales las autoridades fiscales federales, excepto cuando se trate de plazos para la presentación de declaraciones y pago de contribuciones, exclusivamente, en cuyos casos esos días se consideran hábiles y que no son vacaciones generales las que se otorgan en forma escalonada.
5. Que, en ese orden de ideas, la Regla 2.1.6. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2017, y modificada mediante la Décima Resolución de Modificaciones que se publicó en el citado medio de difusión oficial el 10 de abril de 2019, establece en su fracción V que las autoridades estatales y municipales que actúen como coordinadas en materia fiscal en términos de los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal podrán considerar, para los efectos de los numerales citados en el Considerando que antecede, los días inhábiles señalados en la citada Regla, siempre que los den a conocer con ese carácter en su órgano de difusión oficial, de acuerdo a las disposiciones legales y administrativas que las rijan.

6. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 6, párrafo primero y fracción II, de la Ley de Publicaciones Oficiales del Estado de Querétaro, el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", es de carácter permanente y de interés público, y tiene la función de hacer públicos, en el territorio estatal y para que surtan efectos jurídicos, los decretos, reglamentos, circulares, acuerdos y órdenes de los Poderes del Estado de Querétaro y sus dependencias, que sean de interés general, de donde se deriva la necesidad y pertinencia de dar a conocer a través del citado medio de difusión oficial, los días inhábiles establecidos por la Regla 2.1.6. a que se alude, en razón del carácter del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro como autoridad coordinada en materia fiscal.
7. Que lo antedicho, se realiza con el propósito de que en los periodos y días referidos no se computen los plazos y términos legales correspondientes en los actos, trámites y procedimientos que se sustancien ante las autoridades estatales, relacionados con el ejercicio de las facultades delegadas a esta entidad federativa en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, referido en el Considerando 3 del presente instrumento.

Por lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS DÍAS INHÁBILES DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ADSCRITAS A ÉSTA, PARA EFECTOS DE LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES DELEGADAS EN EL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Único. Para los efectos del artículo 12, primer y segundo párrafos, del Código Fiscal de la Federación vigente, se considerarán como días inhábiles durante el año 2019, los siguientes:

MES	DÍA
Abril	18 y 19

Lo anterior, sin perjuicio del personal que cubra las guardias y que es necesario para la operación y continuidad en el ejercicio de las facultades de acuerdo con lo previsto en el artículo 13 del Código Fiscal de la Federación.

Transitorios

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en el Palacio de La Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 11 días del mes de abril de 2019.

Juan Manuel Alcocer Gamba
Secretario de Planeación y Finanzas
del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro
Rúbrica

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS

DIRECCIÓN DE CATASTRO



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN
Y FINANZAS
DIRECCIÓN DE CATASTRO



Santiago de Querétaro, Qro., 04 de abril de 2019.
Hoja 1 / 3

CIRCULAR No. 003/2019

CAMBIO DE MARCO DE REFERENCIA TERRESTRE INTERNACIONAL (ITRF) EN EL ESTADO DE QUERÉTARO ITRF 1992 ÉPOCA 1988.0 a ITRF 2008 ÉPOCA 2010.0

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en su carácter de organismo público con autonomía técnica y de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propios, tiene por objeto, entre otros, regular el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, cuya finalidad es suministrar a la sociedad y al Estado información de calidad, pertinente, veraz y oportuna, a efecto de coadyuvar al desarrollo nacional.

El Instituto, en su calidad de unidad central coordinadora del Sistema, tiene entre sus funciones, las de normar y coordinar el Sistema y las Actividades Estadísticas y Geográficas, que lleven a cabo las Unidades del Estado, tomando en cuenta los estándares nacionales e internacionales, así como las mejores prácticas en la materia.

Las Estaciones Geodésicas de la Red Geodésica Horizontal, de la Red Geodésica Vertical y de la Red Geodésica Gravimétrica forman parte del Grupo de Datos del Marco de Referencia Geodésico del Subsistema Nacional de Información Geográfica y del Medio Ambiente.

Uno de los propósitos fundamentales de la Geodesia, es la ubicación espacial precisa de los objetos que se encuentran en, sobre o cerca de la superficie de la Tierra, por lo que se convierte en elemento básico, que garantizará la referencia de los datos y productos estadísticos y geográficos generados por las Unidades del Estado, que integran el Sistema.

Atendiendo lo antes expuesto, la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, emitió la Norma Técnica para el Sistema Geodésico Nacional, la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, el pasado 23 de diciembre de 2010, con dicha Norma, se establecieron las especificaciones que permiten a los usuarios de datos e información geográfica que el acervo puesto a su disposición por los productores o Unidades del Estado, sea integrado con facilidad en sus procesos de producción y en los de toma de decisiones; así mismo, las Unidades del Estado, al generar e intercambiar datos e información geográfica, muestren consistencia, compatibilidad y comparación en sus procesos, como resultado de la estandarización en la comunicación dentro del Sistema.

Debido al comportamiento dinámico de la Tierra en el tiempo (principalmente desplazamiento de las placas tectónicas y efectos locales o regionales), las redes geodésicas acusan efectos de distorsión, ya que





SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN
Y FINANZAS
DIRECCIÓN DE CATASTRO



Santiago de Querétaro, Qro., 04 de abril de 2019.

Hoja 2 / 3

la posición de los puntos en el marco de referencia se mantiene fija conforme a la época oficial, en tanto que la superficie terrestre se mueve.

En razón de lo anterior, fue ineludible ejecutar una serie de actividades por parte de la Dirección de Catastro para la actualización del marco geodésico, del ITRF92, época 1988.0 al ITRF2008, época 2010.0, con el objetivo de mejorar la consistencia de las redes y minimizar las distorsiones acumuladas en el tiempo.

Migrar a ITRF2008, época 2010.0 permitirá:

- Obtener coordenadas de mayor precisión
- Garantizar solución estable
- Evitar obsolescencia del Marco Geodésico Nacional
- Comparar y estandarizar resultados en el ámbito internacional

El artículo 14 de la Norma Técnica antes referida, establece que, para ejecutar la transformación recíproca entre el ITRF92, época 1988.0 y el ITRF2008, época 2010.0, el INEGI tiene a disposición un programa de cómputo o modelo desarrollado por el Instituto, los cuales pueden consultarse en el sitio de internet: <http://www.inegi.org.mx>

Se recomienda el empleo de este programa para transformar aquellos vértices que formen parte de trabajos técnicos elaborados previamente en el marco de referencia anterior, tomando en cuenta las consideraciones que se indican en esa misma liga y en el presente documento.

El artículo 10 del mismo ordenamiento, especifica que toda estación geodésica de propósito horizontal deberá estar referenciada al Marco de Referencia Terrestre Internacional definido por el Servicio Internacional de Rotación Terrestre y Sistemas de Referencia (IERS) para el año 2008, con datos de la época 2010.0, denominado ITRF2008 época 2010.0, asociado al elipsoide de referencia del Sistema Geodésico de Referencia de 1980, es decir, GRS80.

Artículo 10.- Toda Estación Geodésica perteneciente a un levantamiento geodésico horizontal, deberá estar referida al Marco de Referencia Terrestre Internacional definido por el Servicio Internacional de Rotación Terrestre y de Sistemas de Referencia para el año 2008, con datos de la época 2010.0, denominado ITRFo8 época 2010.0, asociado al elipsoide de referencia definido en el GRS80. Este es el Marco de Referencia oficial para los Estados Unidos Mexicanos.

Desde el punto de vista cartográfico, el Sistema Geodésico Horizontal definido en esta Norma es compatible con el WGS84, así como SIRGAS, por lo que sólo en aquellos casos en que un proyecto tenga como requerimiento mejor exactitud posicional se deberá realizar la transformación de coordenadas de WGS-84 o SIRGAS al ITRFo8 época 2010.0.

GOBERNADOR EN TI
CAJE



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN
Y FINANZAS
DIRECCIÓN DE CATASTRO



Santiago de Querétaro, Qro., 04 de abril de 2019.

Hoja 3 / 3

Por lo anteriormente expuesto, esta Dirección determina que:

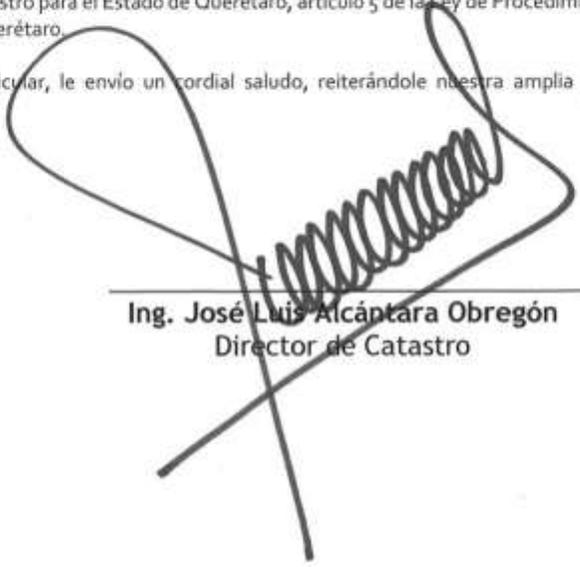
PRIMERO: Es indispensable que los usuarios conozcan la Norma Técnica para el Sistema Geodésico Nacional, (NTG-SGN), debido a la relación con las operaciones catastrales, la cual pueden consultar y descargar en la siguiente liga:

https://www.inegi.org.mx/temas/mapas/rgnp_integrada/doc/Norma_Tecnica_para_el_Sistema_Geodesico_Nacional.pdf

SEGUNDO: El Marco de Referencia Geodésico aplicable para la georreferenciación de trabajos catastrales es el ITRFo8 época 2010.0., el cual se deberá aplicar a los procesos catastrales a partir del día siguiente de la publicación de la presente Circular, en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", lo anterior se asienta para los fines y efectos legales a que haya lugar.

Lo anterior con fundamento en lo establecido por el artículo 22 fracción XVIII y XXXI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, artículo 1, 3 fracción V, 39, 41, 42 del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas, así como por los artículos del 1 al 10 fracción III, 13, 27, 28, 30 al 36 de la Ley de Catastro para el Estado de Querétaro, artículo 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo, reiterándole nuestra amplia disposición de servicio y colaboración.



Ing. José Luis Alcántara Obregón
Director de Catastro

c.c.p. Archivo



INSTITUTO QUERETANO DE LAS MUJERES

Licenciada Valeria Guerrero Angeles, en mi carácter de Directora General del **Instituto Queretano de las Mujeres**, organismo descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 23 fracción I, y 55 fracciones I, V, y VI de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro y los numerales 8 fracción II y 14 fracciones I y VII de la Ley del Instituto Queretano de las Mujeres, y:

CONSIDERANDO

1. El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que en nuestro país todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece. Dicho numeral establece la obligación para todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

2. Entre los principales instrumentos internacionales suscritos por México, podemos citar la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), adoptada el 18 de diciembre de 1979 por la Asamblea General de las Naciones Unidas y ratificada por el Estado Mexicano, el 23 de marzo de 1981, la cual es considerada como la Carta internacional de los derechos humanos de las mujeres, y en su contenido define el concepto de discriminación contra la mujer y establece una agenda de acciones con el objetivo de poner fin a la misma.

3. De igual forma, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Convención Belém do Pará), fue adoptada el 9 de junio de 1994 en la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos y ratificada por el Estado Mexicano, el 11 de junio de 1998, constituye una positiva contribución para proteger los derechos de las mujeres y eliminar las situaciones de violencia que puedan afectarlas.

4. Por su parte en nuestro Estado a través de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, se establecen los mecanismos para protección y defensa del derecho de las mujeres que se encuentren en el Estado a desarrollarse libres de violencia y en condiciones de igualdad, a cuyo efecto establece las instituciones necesarias para la articulación y coordinación de los esfuerzos de las dependencias y entidades gubernamentales, y los medios para participar en el proceso de sanción de la transgresión de este derecho, todo ello con la finalidad última de erradicar la discriminación y violencia contra las mujeres.

5. En esta tesitura, los artículos 57 y 58 del precitado ordenamiento señalan que las autoridades que conozcan de los actos de violencia contra las mujeres previstos en esa Ley, deberán considerar el estado de riesgo en que se encuentre la víctima, por lo que de ser necesario, deberán canalizarla al Instituto Queretano de las Mujeres para ser remitidas al Refugio para Mujeres del Estado, entendiéndose por tal, el establecimiento temporal, seguro y gratuito destinado a prestar atención multidisciplinaria a las mujeres víctimas de violencia, así como a sus hijas e hijos menores de edad tratándose de violencia familiar, durante su estancia en los mismos, a fin de que recuperen un estado emocional que conlleve a la toma de decisiones.

6. Asimismo de conformidad con el artículo 7, fracción XIX de la Ley del Instituto Queretano de las Mujeres, dicho Instituto tiene como atribución la operación y coordinación del Refugio para Mujeres Víctimas de Violencia, así como brindar tanto a las víctimas como a sus hijas o hijos menores de edad, los apoyos gratuitos de hospedaje, alimentación, vestido, calzado, asesoría legal, atención psicológica y acceso a servicios médicos y hospitalarios, prestados por instituciones e instancias de salud públicas.

7. A su vez, el Plan Querétaro 2016-2021, en su Eje I, Querétaro Humano, establece como estrategia 1.7 *la promoción de la inclusión social de la población en situación de vulnerabilidad*, y como línea de acción, contempla el fomentar *la eliminación de prácticas discriminatorias y la violencia de género que limitan el pleno ejercicio de las mujeres en el Estado*.

8. A efecto de conferir la mayor calidad a los servicios que en dicho tenor presta el Instituto Queretano de las Mujeres, a través del Refugio para Mujeres Víctimas de Violencia, es menester establecer los mecanismos y lineamientos conforme a los cuales las usuarias del mismo podrán presentar las quejas, sugerencias y denuncias derivadas de su operación y mediante los cuales puedan ejercer plenamente sus derechos.

9. En cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 10 fracción VIII y 14 fracción III de la Ley del Instituto Queretano de las Mujeres, la Directora General de este organismo descentralizado sometió para la aprobación de su máximo órgano de gobierno los presentes Lineamientos para establecer y operar el mecanismo de quejas, sugerencias y denuncias sobre los trámites y servicios que se brindan en el Refugio para Mujeres Víctimas de Violencia a cargo del Instituto, siendo aprobados en la Cuarta Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno del Instituto Queretano de las Mujeres, celebrada en fecha 13 de diciembre de 2018.

10. En virtud de lo expuesto, tengo a bien expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA ESTABLECER Y OPERAR EL MECANISMO DE QUEJAS, SUGERENCIAS Y DENUNCIAS SOBRE LOS SERVICIOS QUE SE BRINDAN EN EL REFUGIO PARA MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA A CARGO DEL INSTITUTO QUERETANO DE LAS MUJERES

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Primero: Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer el mecanismo conforme a los cuales se recabarán y atenderán las quejas, sugerencias y denuncias de las usuarias respecto de los servicios que proporciona el Refugio para Mujeres Víctimas de Violencia del Instituto Queretano de las Mujeres.

Segundo: Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá, en singular o plural, por:

- I. **Asesoría Jurídica:** El servicio mediante el cual el Instituto Queretano de las Mujeres brinda a mujeres mayores de edad que manifiesten ser víctimas de violencia de género, previa escucha activa de las circunstancias que atañen a su problemática, información y orientación sobre las opciones legales que tienen conforme al marco jurídico aplicable para defender y ejercitar sus derechos humanos, los de su progenie, su patrimonio, o en general, a efecto de ejercer su derecho a una vida libre de violencia;
- II. **Atención psicológica:** El servicio prestado a través de la profesionista del área de psicología contratada por el Instituto Queretano de las Mujeres, mediante el cual se le proporciona a las usuarias y/o a su progenie, servicios de contención emocional, atención psicológica, terapia breve, elaboración de peritajes, así como demás servicios gratuitos que en la materia brinda dicho Instituto;
- III. **Buzón:** Al Buzón de quejas, sugerencias y denuncias instalado en el Refugio para Mujeres Víctimas de Violencia o el Centro de Atención Externa, ambos del Instituto Queretano de las Mujeres;
- IV. **Carta de derechos:** A la Carta de derechos contemplada en el Capítulo Segundo de estos Lineamientos;
- V. **Centro de Atención Externa:** Al Módulo de Atención Psicojurídica ubicado en las instalaciones del Instituto Queretano de las Mujeres, localizadas en la Calle Mariano Reyes número 17 diecisiete, de la Colonia Conjunto Habitacional Universidad de esta Ciudad de Querétaro, mediante el cual se le brinda los servicios de seguimiento externo a las usuarias del Refugio, una vez que egresan del mismo;
- VI. **Denuncia:** Comunicación mediante la cual la usuaria hace del conocimiento del OIC o del personal del Refugio, la violencia o conductas cometidas en su contra, y/o de sus hijas o hijos, que implican la probable comisión de hechos delictivos, realizados al interior del Refugio, ya sea por el personal que presta sus servicios en el mismo o de otras usuarias o de la progenie de éstas;
- VII. **Instituto:** Al Instituto Queretano de las Mujeres;
- VIII. **Estado de riesgo:** Es la situación transitoria sufrida por la usuaria, que implica la probabilidad de sufrir una agresión social, sexual, delictiva, o de cualquier tipo, en forma individual o colectiva, que genera miedo, intimidación, incertidumbre o ansiedad ante la posibilidad de tal agresión;
- IX. **Ley:** A la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;
- X. **Lineamientos:** A los presentes lineamientos para establecer y operar el mecanismo de quejas, sugerencias y denuncias sobre los trámites y servicios que se brindan en el Refugio para Mujeres Víctimas de Violencia a cargo del Instituto Queretano de las Mujeres;
- XI. **OIC:** Al Órgano Interno de Control del Instituto Queretano de las Mujeres;

- XII. **Queja:** Comentario negativo que expresa el descontento de a usuaria o de sus hijas o hijos, ante una posible insatisfacción por la prestación, deficiencia u omisión de la información proporcionada, insumos, servicios o a los procesos institucionales establecidos, donde se espera una respuesta o resolución explícita o implícita;
- XIII. **Refugio:** Al Refugio para Mujeres Víctimas de Violencia operado y coordinado por el Instituto Queretano de las Mujeres en el Estado de Querétaro;
- XIV. **Representación Legal:** A los servicios de asistencia y orientación jurídica en la tramitación de juicios en la rama familiar de la materia civil, que de manera gratuita proporcione el Instituto Queretano de las Mujeres, a solicitud de la Usuaría, a través del Centro de Atención Externa o del Módulo en Centro de Justicia para Mujeres;
- XV. **Sugerencia:** Idea, propuesta u opinión que realiza la usuaria con el fin de corregir, agilizar y mejorar la calidad de los trámites y servicios que se brindan en el Refugio para Mujeres Víctimas de Violencia;
- XVI. **Telmujer:** La línea telefónica operada por el Instituto Queretano de las Mujeres que tiene por objeto el monitoreo permanente de las necesidades de la población, proporcionando atención a través de profesionales que escuchan, orientan y canalizan a las usuarias, de forma asertiva a las diferentes instituciones públicas y organizaciones de la sociedad civil, relacionadas con la atención de la violencia a las mujeres, de conformidad con el artículo 23 del Reglamento de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;
- XVII. **Usuaría:** A la mujer mayor de edad, a la que se le brindan los servicios del Refugio para Mujeres Víctimas de Violencia.

Tercero: El OIC del Instituto proveerá los medios necesarios para recibir las quejas y denuncias que se formulen en contra de uno o varios servidores públicos pertenecientes al Instituto.

Para ello hará del conocimiento a las usuarias interesadas, de la ubicación física de los buzones y formularios que faciliten el trámite y en todo momento las orientará sobre el particular, tanto en lo relativo a la queja y denuncia, como a las sugerencias que se presenten.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA INFORMACIÓN

Cuarto: Al momento de su ingreso al Refugio, se informará a la Usuaría en forma verbal y se le proporcionará un documento impreso denominada Carta de derechos, mediante el cual se hará de su conocimiento en forma clara, concisa y haciendo uso de lenguaje ciudadano, como mínimo que:

- I. Tanto ella como su progenie tienen derecho a recibir en el Refugio la atención especializada con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género, basada en el Modelo de Atención en Refugios para mujeres víctimas de violencia sus hijas e hijos emitido por el Instituto Nacional de las Mujeres (Inmujeres);
- II. Su estancia en el Refugio es voluntaria, por lo que podrá egresar del mismo en cualquier momento que externar su deseo de hacerlo, haciéndosele sabedora de las posibles consecuencias para su estado de riesgo que implica su decisión y brindándole el acompañamiento para garantizar en la medida de lo posible su seguridad, por lo que en ningún momento se le podrá obligar a permanecer en el mismo contra su voluntad;
- III. Tanto ella como sus hijas e hijos menores de 12 años, podrán ingresar y permanecer en el mismo por un periodo de hasta tres meses naturales, prorrogables por otros tres meses en caso de que persista su inestabilidad física, psicológica o aún se encuentren en estado de riesgo, debiendo ser valorada su situación por las profesionistas especializadas que presten sus servicios en el Refugio o brinden servicios de soporte;
- IV. Durante su estancia y por el periodo de un año contado a partir de su egreso, tiene derecho a recibir la atención necesaria para su recuperación física y psicológica que le permita participar plenamente en la vida pública, económica, social y privada;
- V. El Refugio debe velar por su seguridad y la de su progenie, mediante los métodos físicos que sean necesarios o controles restrictivos, por lo que las áreas comunes exteriores se encuentran vigiladas por servicios electrónicos y personales especializados;

- VI. Durante su estancia y por un periodo de hasta un año después de su egreso, tiene derecho a contar con los servicios gratuitos y especializados de atención psicológica, orientación jurídica, representación legal, asesoría de trabajo social y/o bolsa de trabajo, que le permita decidir de manera asertiva e informada respecto de las opciones de vida o acciones legales que coadyuven a su recuperación y ejercicio de sus derechos, conservando siempre la prerrogativa de decidir si recibe o no dichos servicios, así como la información necesaria que le permita decidir las opciones de atención;
- VII. Tendrá derecho a acceder a otros servicios de representación legal gratuita que se presten en el Estado;
- VIII. La ubicación del Refugio es confidencial, por lo que se encuentra estrictamente prohibido proporcionar su ubicación a cualquier persona;
- IX. Durante su estancia, tanto la usuaria, como sus hijas e hijos varones menores de 12 años, tienen derecho a recibir los apoyos gratuitos de hospedaje, alimentación, vestido, calzado, asesoría jurídica, representación legal, atención psicológica, y acceso a servicios médicos y hospitalarios prestados por instituciones e instancias de salud públicas, programas reeducativos integrales a fin de que se encuentre en aptitud de participar plenamente en la vida pública, social y privada, educación académica básica, capacitación para desempeñar alguna actividad remunerada y bolsa de trabajo;
- X. Los servicios antes descritos son prestados por personal capacitado y especializado en la materia, que cuenta con Cédula Profesional de la materia, y que en ningún caso prestará sus servicios en el Refugio persona alguna que haya sido sancionada por ejercer violencia;
- XI. Tanto ella como su progenie tienen derecho a recibir educación preescolar, primaria, secundaria y media superior;
- XII. Durante su estancia la atención psicológica y orientación jurídica siempre le será prestada en las instalaciones del Refugio, y preferentemente le será prestada siempre por la misma persona;
- XIII. En ningún caso y bajo ninguna circunstancia se llevarán a cabo procedimientos de mediación o conciliación con la persona agresora, y que a efecto de preservar su integridad, se llevarán a cabo todos los procesos que garanticen la separación y el alejamiento de quien le haya infligido la violencia, y
- XIV. La información que sea necesaria para la prevención del riesgo y la violencia, su protección y atención integral, multidisciplinaria y especializada.

Quinto: Al momento de su ingreso al Refugio, conjuntamente con la Carta de derechos, se le informará a la usuaria lo siguiente:

- I. En todo momento tiene derecho de presentar quejas, denuncias y sugerencias derivadas de los servicios que se le brinden tanto a ella como a su progenie por parte del Instituto, ya sea en el mismo Refugio o en el Centro de Atención Externa;
- II. Podrá presentar las quejas, denuncias o sugerencias directamente en los buzones instalados para ello o ante las instancias facultadas para recibirlas;
- III. En caso de ser presentadas las quejas, denuncias o sugerencias en los buzones, serán tramitadas en forma cuidadosa por el OIC a efecto de preservar la confidencialidad de sus datos y sus derechos;
- IV. La ubicación física de los buzones receptores, los teléfonos y correo electrónico del OIC, así como de otras instancias que pueden recibir sus quejas, denuncias y sugerencias.

Sexto: Se le entregará a la usuaria un Directorio de Servicios de Atención impreso, con los nombres, síntesis de servicios, direcciones físicas, correos electrónicos, teléfonos y demás datos actualizados de las instituciones públicas de los tres órdenes de gobierno ante quienes puede presentar una queja, sugerencia o denuncia, incluyendo los datos de localización, en forma enumerativa más no limitativa, de las siguientes instancias:

- I. OIC del Instituto;
- II. Centro de Atención Externa del Instituto;
- III. Línea Telefónica Telmujer;
- IV. Comisión Nacional de Derechos Humanos, Dirección de Quejas y Orientación y la Línea Telefónica "Vida sin Violencia";
- V. Defensoría de los Derechos Humanos del Estado de Querétaro;
- VI. Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas;

- VII. Línea Telefónica 01 800 Háblalo (4225256), a cargo de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM);
- VIII. Líneas telefónicas de atención en el embarazo, parto o puerperio, tales como 01 800 MATERNA, CNEGSR 01 800 62 83 762, a cargo del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva (CNEGySR) de la Secretaría de Salud;
- IX. Fiscalía General del Estado;
- X. Secretaría de la Contraloría del Estado;
- XI. CEDAC Centro de Denuncia y Atención Ciudadana de la Procuraduría General de la República;
- XII. Instancias Municipales de las Mujeres en el Estado;
- XIII. Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado y municipios, y
- XIV. Las demás que sean necesarias para preservar su seguridad e integridad.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS BUZONES RECEPTORES DE QUEJAS, DENUNCIAS Y SUGERENCIAS

Séptimo: Para la recepción de quejas, sugerencias y denuncias emitidas por parte de las usuarias se establecerán en forma física al menos un buzón en las instalaciones del Refugio y otro en el Centro de Atención Externa, los cuales estarán protegidos de la lluvia o el sol, serán de un material que impida la visibilidad de su interior, garantizando la confidencialidad de los documentos que contienen, así como la apertura controlada mediante sistemas de seguridad tales como cerraduras o candados.

Solamente el OIC tendrá acceso a los sistemas de seguridad para su apertura, o quien autorice la Directora General para tal efecto.

A un lado del buzón, se establecerá un receptáculo que contendrá siempre formatos de papel para la presentación de las quejas, sugerencias y denuncias de las usuarias, formato que se adiciona a estos Lineamientos, marcado como Anexo 1- "Formato de quejas, sugerencias y denuncias", así como materiales de escritura tales como plumas y lápices. Las personas encargadas del Refugio o del Centro de Atención Externa serán responsables de vigilar que los receptáculos permanentemente estén abastecidos de formatos y material de escritura.

El personal que preste sus servicios en el Instituto deberá hacer del conocimiento de las usuarias y de su progenie de la existencia de los buzones, su ubicación, su finalidad y su disponibilidad para auxiliarles, en caso de que así lo requieran, en el llenado de los formatos de quejas, denuncias y sugerencias.

Octavo: El OIC establecerá la periodicidad en la cual abrirá los buzones, la cual en ningún caso será mayor al plazo de un mes natural, conservando en todo momento bajo su resguardo las llaves o candados que preserven la seguridad de los mismos, no pudiendo en ningún caso transferir su custodia, excepto a la persona que para tal efecto designe la Directora General.

Al momento de la apertura del buzón, tomará fotografías de su interior, y levantará en dos tantos un acta escrita en la cual se detalle el lugar, la fecha, la hora y el contenido encontrado, anexando las fotografías impresas, acorde con el formato que se adiciona a estos Lineamientos, marcado como Anexo 2- "Formato de Acta de apertura de buzones".

Noveno: Una vez recibidas las quejas y denuncias, el OIC conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas vigente en el Estado de Querétaro y la normatividad aplicable, bajo su más estricta responsabilidad dará el trámite que proceda, asignando un folio de seguimiento en el Sistema que para tal efecto determine la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, debiendo dar vista de los hechos probablemente constitutivos de delito de los que tenga conocimiento a la Fiscalía General del Estado.

En todo momento informará personalmente a la usuaria del trámite realizado a su queja, sugerencia o denuncia, así como las opciones legales con que cuenta en caso de inconformidad, preservando su confidencialidad y seguridad física y jurídica.

Décimo: El OIC turnará mediante oficio las quejas que no constituyan una actuación administrativa irregular y las sugerencias recibidas a la Dirección Técnica del Instituto, a efecto de que proceda a darles el trámite que corresponda para el mejoramiento de los servicios del Refugio.

Décimo Primero: En caso de que cualquier persona que preste sus servicios al Refugio o al Centro de Atención Externa tenga conocimiento de hechos constitutivos de delito cometidos en agravio de una usuaria o de su progenie, de manera inmediata y bajo su más estricta responsabilidad deberá presentar denuncia ante la Unidad de la Fiscalía General del Estado que corresponda, o en su caso, auxiliar a la propia usuaria a efecto de que interponga la querrela respectiva, haciendo igualmente del conocimiento al OIC el hecho delictuoso.

Décimo Segundo: Dentro de los primeros diez días hábiles del mes siguiente a la apertura de los buzones, el OIC o la persona que la Directora General designe para tal efecto, deberán remitir al Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva de la Secretaría de Salud, un tanto en original del Acta levantada con motivo de la apertura de los buzones, así como informe de las acciones llevadas a cabo en seguimiento de las quejas, sugerencias y denuncias recibidas, y del resultado de las mismas, marcando copia de dicha información a la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

SEGUNDO. Cualquier situación no prevista en los presentes Lineamientos, así como las dudas sobre su aplicación e interpretación, se estará a lo previsto por la normatividad aplicable.

TERCERO. Se derogan las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que contravengan los presentes Lineamientos.

Dado la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 13 trece días del mes de diciembre de 2018 dos mil dieciocho.

Licenciada Valeria Guerrero Angeles
Directora General del Instituto Queretano de las Mujeres
Rúbrica

Aprobación de las personas integrantes de la Junta de Gobierno del Instituto Queretano de las Mujeres

MVZ. Tonatiuh Cervantes Curiel
Secretario de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo
del Estado de Querétaro
Presidente Suplente
Rúbrica

Dra. María Martina Pérez Rendón
Directora de Servicios de Salud de la Secretaría de
Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro
Rúbrica

Licda. Miriam Graciela González Serrano
Coordinadora del Centro de Justicia para Mujeres de
la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder
Ejecutivo del Estado de Querétaro
Rúbrica

Licda. Valeria Guerrero Angeles
Directora General del
Instituto Queretano de las Mujeres
Secretaria Técnica
Rúbrica

Licda. María Eugenia Gómez Bustamente
Analista en la Dirección de Apoyo a PYMES de la
Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder
Ejecutivo del Estado de Querétaro
Rúbrica

Licda. Janeth Sarina Orozco Monroy
Jefa del Departamento de Promoción de la Salud de
la Secretaría de la Juventud del Poder Ejecutivo del
Estado de Querétaro
Rúbrica

Primera hoja de firmas de autorización de los Lineamientos para establecer y operar el mecanismo de quejas, sugerencias y denuncias sobre los servicios que se brindan en el Refugio para Mujeres Víctimas de Violencia a cargo del Instituto Queretano de las Mujeres, aprobados en la Cuarta Sesión Ordinaria de su Junta de Gobierno de fecha 13 de diciembre de 2018.

**Aprobación de las personas integrantes de la Junta de Gobierno
del Instituto Queretano de las Mujeres**

Licda. Lucia Alejandra Meza Arana

Procuradora de la Defensa del Trabajo de la
Secretaría del Trabajo del Poder Ejecutivo del Estado
de Querétaro
Rúbrica

Lic. Juan Luis Sosa Martínez

Jefe de Departamento Jurídico de la
Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Poder
Ejecutivo del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Rodolfo Aguilar Gachuzo

Director de Derechos Humanos de la Fiscalía
General del Estado de Querétaro
Rúbrica

Licda. María Michelle Villanueva Moreno

Representante Legal de Creando soluciones para el
desarrollo social y humano, A.C.
Rúbrica

C. Benigna González Juan

Representante del Consejo de Mujeres Indígenas en
Equidad A.C.
Rúbrica

C. María del Carmen Abraham Ruiz

Representante de Género y Empoderamiento A.C.
Rúbrica

Segunda hoja de firmas de autorización de los Lineamientos para establecer y operar el mecanismo de quejas, sugerencias y denuncias sobre los servicios que se brindan en el Refugio para Mujeres Víctimas de Violencia a cargo del Instituto Queretano de las Mujeres, aprobados en la Cuarta Sesión Ordinaria de su Junta de Gobierno de fecha 13 de diciembre de 2018.



DIRECTORIO DE SERVICIOS DE ATENCIÓN ANTE QUIENES PUEDES PRESENTAR QUEJAS, SUGERENCIAS Y DENUNCIAS SOBRE LOS SERVICIOS QUE SE BRINDAN EN EL REFUGIO PARA MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA A CARGO DEL INSTITUTO QUERETANO DE LAS MUJERES

- I. Órgano Interno de Control del Instituto Queretano de las Mujeres:**
Nombre: Lic. José Luis Domingo Muñoz Álvarez
Cargo: Director Jurídico y de Responsabilidad Administrativa de la Secretaria de la Contraloría
Domicilio: Pasteur No. 5, Planta Alta, Centro Histórico C.P. 76000, Querétaro, Querétaro.
Teléfono oficina: 2 38 50 00 Ext. 5201
Correo Electrónico: jmuniz@queretaro.gob.mx
- II. Centro de Atención Externa del Instituto Queretano de las Mujeres:**
Lic. Guadalupe Gabriela Rodríguez Benavides
Jefa de la Unidad Jurídica del Instituto Queretano de las Mujeres
Teléfono oficina: 2 15 34 04 Ext. 115
Correo electrónico: grodriguez@queretaro.gob.mx
- III. Línea Telefónica Telmujer:**
24 Horas los 365 días del año
(442) 216 47 57
01 800 00 835 68
- IV. Comisión Nacional de Derechos Humanos:**
Periférico Sur 3469, Col. San Jerónimo Lídice,
Delegación Magdalena Contreras, C.P. 10200, Ciudad de México, CDMX.
Teléfonos: (55) 56 81 81 25
Lada sin costo 01800 715 2000
- V. Defensoría de los Derechos Humanos del Estado de Querétaro**
Querétaro
Calle Zacarías Oñate No. 13, esquina con Carlos Septién García, Col. Cimatario, Querétaro, Qro.,
C.P. 76030
Tels. 01(442) 2-14-08-37, 2-14-60-07, 2-14-60-39
Jalpan de Serra
Calle Fray Junípero Serra No. 5 Int. 9, Col. Centro
Tel. 01 (441) 2-96-11-39
San Juan del Río
Av. Río San Juan No. 266, Plaza "San Juan", Local 4-39, Col. San Cayetano.
quejas@ddhqro.org
- VI. Instituto Nacional de las Mujeres**
Rubén Quiterio Tlachino
Titular del Órgano Interno de Control
Tel. 53226030 ext. 8000
Correo electrónico: rquiterio@inmujeres.gob.mx

- VII. Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV):**
Atención a la ciudadanía 01 800 842 84 62
Calle J. Enrique Pestalozzi 1106, Col del Valle Centro, 03100 Ciudad de México, CDMX
Correo electrónico: contacto@ceav.gob.mx
- VIII. Dirección Ejecutiva de Atención a Víctimas de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**
Titular: Lic. Milagros Cabrera López
Dirección: Calle Tomasa Estévez, número 102, colonia Burócrata, C.P: 76070, Qro, Qro.
Teléfono: (442) 2424-500 Extensión: 200
Horario de Atención: De lunes a viernes de 8:00 a 15:30 horas.
mcabreralo@queretaro.gob.mx
- IX. Línea Telefónica 01 800 Háblalo (4225256),** a cargo de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM);
- X. Líneas telefónicas de atención** en el embarazo, parto o puerperio, tales como 01 800 MATERNA, CNEGSR 01 800 62 83 762, a cargo del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva (CNEGySR) de la Secretaría de Salud;
- XI. Fiscalía General del Estado:**
Lateral Carretera México Querétaro número 2060, Col. Centro Sur, C.P. 76090
Qro, Qro.
(442) 2 38 76 00
- XII. Fiscalía Especializada en el combate a la corrupción del estado de Querétaro:**
Lic. Benjamín Vargas Salazar
Dirección: Av. Luis Vega y Monroy No. 302, Fraccionamiento Plazas del Sol, Querétaro, Qro., C.P. 76099
Teléfono oficina: (442) 213-11-20
- XIII. Secretaría de la Contraloría del Estado;**
Lic. Alfonso Chávez Fierro
Secretario de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro
Domicilio: Pasteur esq. 5 de Mayo, Centro Histórico C.P. 76000, Querétaro
Teléfono oficina: 2 38 50 00 Ext. 5012
Correo Electrónico: despachodelacontraloria@queretaro.gob.mx
- XIV. CEDAC Centro de Denuncia y Atención Ciudadana de la Procuraduría General de la República:**
Calle López 12, Colonia Centro, Centro, 06000 Ciudad de México, CDMX
Teléfono: 01 800 008 5400
Correo electrónico cedac@pgr.gob.mx
- XV. Instancias Municipales de las Mujeres en el Estado:**
Querétaro
Instituto Municipal de las Mujeres
Dirección: Blvd. Bernardo Quintana 10000, Col. Centro Sur, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76090
Centro Cívico
Teléfono 442 2 38 77 00 Ext. 5406
Corregidora
Instituto Municipal de la Mujer de Corregidora
Dirección: Josefa Ortiz de Domínguez 1, Centro, 76900 Corregidora, Qro
Teléfono: 01 442 225 2030
El Marqués
Instituto Municipal de la Mujer
Av. Venustiano Carranza Sin No. Col. La Cañada, El Marqués, Qro.

(442) 2347086

www.elmarques.gob.mx

institutodelamujerelmarques@outlook.com

XVI. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro (DIF)

Dirección: Pasteur Sur #6 A Centro Histórico. Querétaro 76000

Teléfono: (442) 2 38 51 08 (442) 2 38 51 09

<http://www.queretaro.gob.mx/dif/>

difestatal@queretaro.gob.mx

<https://www.facebook.com/difestatalqueretaro/>

XVII. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia

Dirección: Blvd. Bernardo Quintana 10000, Col. Centro Sur, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76090
Centro Cívico

Teléfono: 01 (442) 2-38-77-00 extensiones 5513 y 5530

buzon_smdif@municipiodequeretaro.gob.mx



CARTA DE DERECHOS DEL REFUGIO PARA MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DEL INSTITUTO QUERETANO DE LAS MUJERES

Como beneficiaria de los servicios, tú y tus hijas o hijos tienen derecho a:

1. Recibir de nosotras en forma igualitaria y sin discriminación, la **atención especializada** con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género que requieres para superar la situación de violencia en la que te encuentras. Estos servicios están basados en el Modelo de Atención en Refugios para mujeres víctimas de violencia sus hijas e hijos emitido por el Instituto Nacional de las Mujeres (Inmujeres), si gustas puedes consultar el documento con la Encargada del Refugio.
2. Tu estancia es **voluntaria**: en ningún momento se te puede obligar a permanecer en Refugio en contra de tu voluntad, puedes egresar (salida permanente) en cualquier momento que así lo desees. Es importante que analices las posibles consecuencias para el estado de riesgo que implica tu decisión con tu psicóloga o abogada asignada. Ella te brindará la asesoría que necesites a fin de garantizar en la medida de lo posible tu seguridad.
3. Tanto tú como tus hijas mujeres e hijos varones menores de 12 años, pueden ingresar y permanecer en el Refugio por un periodo de hasta tres meses. En caso de que pasado este plazo sigas en estado de riesgo, o necesites por más tiempo atención psicológica, pueden permanecer otros tres meses, previa valoración por las profesionistas especializadas que presten sus servicios en el Refugio o brinden servicios de soporte.
4. Tienes derecho a **Seguridad**: El Refugio debe velar por tu seguridad, la de tus hijas e hijos que se encuentren contigo durante tu estancia, para resguardar el Refugio existen controles de entrada y salida, métodos físicos y las áreas comunes exteriores se encuentran vigiladas por servicios electrónicos y personales especializados;
5. **La Ubicación de este Refugio es confidencial**: Para que sea un lugar 100% seguro, está estrictamente prohibido proporcionar la ubicación del Refugio a nadie ¡es un secreto del cual depende la vida y seguridad de todas y todos, quienes habitamos y trabajamos en el Refugio!
6. Durante tu estancia y por el periodo de un año contado a partir de que egreses, tienes derecho a recibir la atención necesaria para tu recuperación física y psicológica. Esta atención te debe ser proporcionada de forma confidencial, con calidez y respeto.
7. Durante tu estancia y por un periodo de hasta un año después de tu egreso, tienes derecho a contar con servicios gratuitos y especializados de:
 - a. atención psicológica;
 - b. orientación jurídica;
 - c. representación legal en materia familiar;
 - d. asesoría de trabajo social y/o bolsa de trabajo.

Tú decides libremente si quieres recibir o no dichos servicios, y tienes derecho a recibir la información necesaria que te permita decidir las opciones de atención.

A fin de llevar el debido seguimiento a tus procesos de atención se formará un expediente personal, integral y confidencial.

8. Que durante tu estancia la atención psicológica y orientación jurídica siempre te será prestada en las instalaciones del Refugio, y preferentemente te será prestada siempre por la misma persona.
9. Además de la orientación jurídica, te podemos proporcionar información respecto de otros servicios de representación legal gratuita que se presten en el Estado.
10. Durante tu estancia, y la de tus hijas e hijos varones menores de 12 años que te acompañen, tienen derecho a recibir servicios gratuitos de alojamiento, alimentación, vestido, calzado, asesoría jurídica, representación legal, atención psicológica, y acceso a servicios médicos y hospitalarios prestados por instituciones e instancias de salud públicas, programas reeducativos integrales a fin de que te encuentres en aptitud de participar plenamente en la vida pública, social y privada, educación académica básica, capacitación para desempeñar alguna actividad remunerada y bolsa de trabajo.
11. Estos servicios son prestados por personal capacitado y especializado, que cuenta con Cédula Profesional de la materia; además, en ningún caso prestará sus servicios en el Refugio ninguna persona que haya sido sancionada por ejercer violencia.
12. Tanto tú como tus hijas e hijos varones menores de 12 años que te acompañen durante tu estancia, tienen derecho a recibir educación preescolar, primaria, secundaria y media superior.
13. En ningún caso y bajo ninguna circunstancia se llevarán a cabo procedimientos de mediación o conciliación con la persona que ha sido tu agresor(a). Para garantizar tu seguridad e integridad, se llevarán a cabo todos los procesos que garanticen la separación y el alejamiento de quien te haya ejercido violencia en tu contra.
14. Recibir toda información suficiente, clara oportuna y veraz, así como la orientación que sea necesaria para prevenir el riesgo y la violencia, garantizar tu protección y atención integral, multidisciplinaria y especializada.

Tienes derecho a un trato digno, respetuoso y a recibir atención de calidad.

Tienes derecho en todo momento a presentar quejas, denuncias y sugerencias derivadas de los servicios que se te brinden por parte del Instituto tanto a ti, como a tus hijas o hijos que te acompañen en tu estancia.

Para presentar quejas, denuncias o sugerencias puedes hacer uso de los buzones que se encuentran en: 1. A un lado de la puerta de acceso del Refugio, o 2. en el Área de espera del Centro de Atención Externa. Estos buzones son abiertos al menos una vez al mes.

La persona con facultades de sancionar las conductas inadecuadas del personal del Instituto es el Director Jurídico y de Responsabilidad Administrativa de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y lo puedes localizar en la calle Pasteur No. 5, Planta Alta, Centro Histórico C.P. 76000, Querétaro, Querétaro, el teléfono de la oficina (442) 2 38 50 00 Ext. 5201 y el Correo Electrónico: jmuniz@queretaro.gob.mx. Tiene la obligación de recibir y dar trámite a tus quejas, denuncias o sugerencias en forma cuidadosa, guardando la confidencialidad de tus datos y velando por tus derechos

En caso de que cualquier persona, ya sea en el Refugio o en el Centro de Atención Externa cometa un delito, ejerza violencia en tu contra, te discrimine o te trate de forma inadecuada, debes informar inmediatamente a la encargada del turno para que denuncie ante las autoridades correspondientes, o te auxilie a hacerlo.



SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
 DIRECCIÓN JURÍDICA Y DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
 DEPARTAMENTO DE DENUNCIAS E INVESTIGACIONES
 CONSTANCIA DE APERTURA DE BUZONES



Dependencias Gubernamentales	Ubicación de Buzones	Número de buzones	Fecha de revisión	Hora de revisión	Número de promociones
INSTITUTO QUERETANO DE LAS MUJERES	Oficinas centrales	1	14/03/2018	09:00	12
	Refugio	1	14/03/2018	10:00	2
TOTAL		2			14

Santiago de Querétaro a ___ del mes de ___ de ____
 Nombre y firma del responsable : _____

Nota: SE ANEXAN (3) FOTOGRAFÍAS



IQM
INSTITUTO QUERÉTANO DE MEDIACIÓN

Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro
Dirección Jurídica y de Atención a la Ciudadanía
Departamento de Atención Ciudadana y Quejas



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
QUERÉTARO

Tipo de promoción

Queja Denuncia

* = Información obligatoria para atender su escrito.

Fecha: _____

Nombre del Promovente: _____

Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre (s)
------------------	------------------	------------

Domicilio: _____

Calle	Número Exterior	Número Interior
-------	-----------------	-----------------

Colonia	Municipio	Estado
---------	-----------	--------

Teléfono Fijo: Lada () _____ Celular: Lada () _____

Correo Electrónico: _____

Servidor Público Involucrado: *

Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre (s)
------------------	------------------	------------

➤ En caso de no contar con el nombre del servidor público, describalo: *

Sexo	Edad	Estatura	Complexión	Color de ojos	Color de piel
------	------	----------	------------	---------------	---------------

Tipo de Cabello	Color Cabello	Largo de Cabello
-----------------	---------------	------------------

Accesorios (Gafete, uniforme, lentes, etc.): _____

Dependencia a la que pertenece el servidor público: * _____

Cargo del servidor público: _____

Motivo de su queja o denuncia: _____

¿Cuándo sucedieron los hechos? (fecha y hora) * _____

¿Dónde sucedieron los hechos? * _____

Continúa en el reverso de la hoja

EL SUSCRITO NOTARIO CERTIFICA: QUE LA PRESENTE COPIA QUE CONSTA DE VEINTIDOS FOJAS ÚTILES CONCUERDA EXACTAMENTE CON EL DOCUMENTO ORIGINAL QUE SE TUVO A LA VISTA Y CON EL QUE FUE DEBIDAMENTE COTEJADA, LO ANTERIOR QUEDO ASENTADO BAJO EL NÚMERO 152 EN EL REGISTRO DE COTEJOS DE ESTA NOTARIA. AGREGÁNDOSE COPIA AL APÉNDICE DEL MISMO, SE EXTIENDE LA PRESENTE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO. A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2019. - DOY FE. -

SAMUEL PALACIOS VEGA
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 27
PAVS-791101-IJ9



INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE



ESTADOS FINANCIEROS DICTAMINADOS INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE EJERCICIO 2018



Cuenta Pública 2019
INSTITUTO QUERÉTANO DEL TURISMO
 Estado de Actividades
 Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2019 y 2017
 (Pésetos)

	2019	2017	Columna	2019	2017
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS					
Ingresos de la Gestión	84,877,876	16,534,561			
Contribuciones de las Industrias y Comercio	0	0			
Contribuciones de Seguridad Social	0	0			
Contribuciones de Migración	0	0			
Derechos	1,173,454	1,195,198			
Apoyos de Tipo Corriente	0	0			
Apoyos de Tipo Inversión	0	0			
Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	82,448,395	13,742,295			
Ingresos por Participación en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causadas en Ejercicio Función Administrativa en Procedimientos de Licitación a Párrafo	0	0			
Participaciones, Apoyos, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	257,881,276	382,377,223			
Participaciones y Apoyos	227,881,276	352,377,223			
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	30,000,000	30,000,000			
Otros Ingresos y Beneficios	1,209,654	5,482,802			
Ingresos por Participación	1,209,654	5,482,802			
Ingresos por Venta de Bienes e Inversión	0	0			
Ingresos del Estado de Edificaciones por Fideicomiso y Cobranza	0	0			
Distribución del Estado de Provisión	0	0			
Otros Ingresos y Beneficios Varios	0	0			
Total de Ingresos y Otros Beneficios	314,326,322	373,444,838			
GASTOS Y OTRAS DEFIENCIAS					
Gastos de Funcionamiento	130,995,898	152,897,840			
Salarios Personales	48,913,279	43,258,488			
Material y Suministros	9,992,717	11,203,349			
Servicios Generales	78,274,298	98,148,849			
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	162,238,529	63,870,862			
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0	0			
Transferencias al Sector del Sector Público	0	0			
Subsidios y Subvenciones	9,284,762	0			
Activos Sociales	782,213,119	62,729,298			
Préstamos y Subsidios	685,628	685,628			
Transferencias a Entidades, Municipales y Contraloría Analógica	0	0			
Transferencias a la Legislatura Local	0	0			
Donativos	0	0			
Transferencias al Extranjero	0	0			
Participaciones y Asignaciones	0	0			
Apoyos	0	0			
Comisiones	0	0			
Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública	0	0			
Intereses de la Deuda Pública	0	0			
Comisiones de la Deuda Pública	0	0			
Gastos de la Deuda Pública	0	0			
Costo por Cobertura	0	0			
Ayuda Financiera	0	0			
Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	27,096,349	14,481,238			
Eliminación, Depreciación, Deterioro, Obsolescencia y Amortización	27,096,349	14,481,238			
Provisión	0	0			
Deposito de Inversión	0	0			
Aumento por Incidencia de Edificaciones por Fideicomiso y Obsolescencia	0	0			
Aumento por Incidencia de Provisión	0	0			
Otros Gastos	0	0			
Transferencias	0	0			
Transferencias Públicas en Capitalización	0	0			
Total de Gastos y Otros Pasivos	338,084,846	324,134,280			
Resultados del Ejercicio (Absorbtivos)	(16,384,672)	(17,460,328)			

Este promedio de datos estadísticos elaborados por los Estados, Federación y País, todos son necesariamente confidenciales y no deben ser divulgados al exterior.

[Firma]
L. ALVARO LOPEZ RAMIRO
 DIRECTOR GENERAL

[Firma]
L. MARTIN EDUARDO ROSA LIZ GARCIA
 COORDINADOR ADMINISTRATIVO

Cuenta Pública 2018
 INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE
 Estado de Situación Financiera
 Al 31 de Diciembre de 2018 y 2017
 (Pesos)

CONCEPTO	2018	2017	CONCEPTO	2018	2017
ACTIVO			PASIVO		
Activo Circulante			Activo Circulante		
Efectivo y Equivalentes	44,238,403	35,144,317	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	2,495,592	545,022
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	1,876,030	337,338	Documentos por Pagar a Corto Plazo	0	0
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	0	0	Proción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	0	0
Inventarios	0	0	Títulos y Valores a Corto Plazo	0	0
Almacenes	0	0	Pasivos Diferidos a Corto Plazo	0	0
Estimación por Herida o Deterioro de Activos Circulantes	0	0	Fondos y Bienes de Termino en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	0	0
Otros Activos Circulantes	0	0	Provisiones a Corto Plazo	196,378	0
Total de Activos Circulantes	46,114,433	35,481,654	Total de Pasivos Circulantes	2,495,592	741,398
Activo No Circulante			Activo No Circulante		
Inversiones Financieras a Largo Plazo	0	0	Cuentas por Pagar a Largo Plazo	0	0
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	0	0	Documentos por Pagar a Largo Plazo	0	0
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	47,005,945	36,000,000	Deuda Pública a Largo Plazo	0	0
Bienes Muebles	141,521,372	135,787,369	Pasivos Diferidos a Largo Plazo	0	0
Activos Intangibles	338,946	330,946	Fondos y Bienes de Termino en Garantía y/o Administración a Largo Plazo	0	0
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	-53,781,413	-16,725,044	Provisiones a Largo Plazo	516,308	0
Activos Diferidos	0	0	Total de Pasivos No Circulantes	516,308	0
Estimación por Herida o Deterioro de Activos no Circulantes	0	0	Total del Pasivo	3,011,898	741,398
Otros Activos no Circulantes	0	0	HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO		
Total de Activos No Circulantes	158,461,271	158,461,271	Hacienda Pública / Patrimonio Contribuido	0	0
Total del Activo	161,251,343	161,251,343	Aportaciones de Capital	0	0
			Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	0	0
			Hacienda Pública / Patrimonio Generado		
			Resultados del Ejercicio (Abono / Desabono)	178,216,485	193,137,827
			Resultados de Ejercicios Anteriores	-16,264,673	147,540,326
			Reservas	193,137,527	48,597,202
			Reservas	0	0
			Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	1,462,631	0
			Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	0	0
			Resultado por Posición Monetaria	0	0
			Resultado por Termino de Activos no Monetarios	0	0
			Total Hacienda Pública / Patrimonio	178,216,485	193,137,827
			Total del Pasivo y Hacienda Pública / Patrimonio	181,251,343	181,681,928

Este proceso de elaboración de cuentas públicas se realizó con la participación activa y responsable de los servidores públicos que forman parte del equipo de trabajo.

6

LUCILE JARAMILLO LÓPEZ FERNÁNDEZ
 DIRECTORA GENERAL

L.C. MARTÍN EDUARDO GONZÁLEZ SAUCEDO
 COORDINADOR ADMINISTRATIVO

Cuenta Pública 2018
 INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE
 Estado de Veracruz en la Hacienda Pública
 Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2018
 (pesos)

Concepto	Hacienda Pública/ Patrimonio Contribuido	Hacienda Pública/ Patrimonio Generado de Ejercicios Anteriores	Hacienda Pública/ Patrimonio Generado del Ejercicio	Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/ Patrimonio	TOTAL
HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO CONTRIBUIDO NETO 2017	0	0	0	0	0
Aportaciones	0	0	0	0	0
Donaciones de Capital	0	0	0	0	0
Actualización de la Hacienda Pública/ Patrimonio	0	0	0	0	0
HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO GENERADO NETO 2017	45,597,202	147,540,326	147,540,326	190,137,527	190,137,527
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	45,597,202	147,540,326	147,540,326	190,137,527	190,137,527
Resultados de Ejercicios Anteriores	0	0	0	0	0
Reservas	0	0	0	0	0
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	0	0	0	0	0
EXCESO O INSUFICIENCIA EN LA ACTUALIZACIÓN DE LA HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO NETO, 2017	0	0	0	0	0
Resultado por Fracción Monetaria	0	0	0	0	0
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	0	0	0	0	0
HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO NETO FINAL 2017	0	45,597,202	147,540,326	193,137,527	193,137,527
CAMBIOS EN LA HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO CONTRIBUIDO NETO 2018	0	0	0	0	0
Aportaciones	0	0	0	0	0
Donaciones de Capital	0	0	0	0	0
Actualización de la Hacienda Pública/ Patrimonio	0	0	0	0	0
VARIACIONES DE LA HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO GENERADO NETO 2018	147,540,326	-162,442,368	-162,442,368	-14,902,042	-14,902,042
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	147,540,326	-162,442,368	-162,442,368	-14,902,042	-14,902,042
Resultados de Ejercicios Anteriores	0	0	0	0	0
Reservas	0	0	0	0	0
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	0	0	0	0	0
CAMBIOS EN EL EXCESO O INSUFICIENCIA EN LA ACTUALIZACIÓN DE LA HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO NETO 2018	0	0	0	0	0
Resultado por Fracción Monetaria	0	0	0	0	0
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	0	0	0	0	0
HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO NETO FINAL 2018	0	193,137,527	-14,902,042	178,235,485	178,235,485

Bajo protesta de decir verdad declaro que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor.

7

LC. ALEJANDRO CORTÉS FRANKO
 DIRECTOR GENERAL

LC. MARTÍN EDUARDO GONZÁLEZ CAUCEDO
 COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA

Cuenta Pública 2018
 INSTITUTO GUERTEANO DEL TRANSPORTE
 Estado de Flujos de Efectivo
 Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2018 y 2017
 (Pesos)

	2018	2017	2018	2017
Flujo de Efectivo de las Actividades de Operación				
Origen				
Impuestos	314,371,187	373,254,332	0	0
Cuentas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0
Contribuciones de mejoras	1,375,454	1,185,196	0	0
Derechos	0	0	0	0
Productos de Tipo Corriente	0	0	0	0
Apropiamientos de Tipo Corriente	0	0	0	0
Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	61,448,165	11,743,398	0	0
Ingresos no comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios	0	0	0	0
Fiscalías Arreones Pendientes de Liquidación o Pago	0	0	0	0
Participaciones y Aportaciones	227,841,769	355,217,233	0	0
Transferencias, Asignaciones y Subsidios y Otras Ayudas	1,051,779	1,096,428	0	0
Otros Orígenes de Operación	0	0	0	0
Aplicación				
Servicios Personales	290,487,362	216,334,173	0	0
Materiales y Suministros	42,813,279	47,141,444	0	0
Servicios Generales	78,162,731	96,052,470	0	0
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	9,294,703	0	0	0
Transferencias al resto del Sector Público	0	0	0	0
Subsidios y Subvenciones	0	0	0	0
Ayudas Sociales	192,317,119	52,739,268	0	0
Pensiones y Jubilaciones	926,626	852,594	0	0
Transferencias a Funcionarios, Mandatarios y Contratos Arrendatarios	0	0	0	0
Transferencias a la Seguridad Social	0	0	0	0
Donativos	0	0	0	0
Transferencias al Exterior	0	0	0	0
Participaciones	0	0	0	0
Aportaciones	0	0	0	0
Comisiones	0	0	0	0
Otros Aplicaciones de Operación	0	0	0	0
Página Neta de Efectivo por Actividades de Operación	29,884,894	182,714,259	182,714,259	182,714,259
Flujo de Efectivo de las Actividades de Inversión				
Origen				
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	0	0	0	0
Bienes Muebles	0	0	0	0
Otros Orígenes de Inversión	0	0	0	0
Aplicación				
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	11,723,348	170,811,888	0	0
Bienes Muebles	9,862,311	30,000,000	0	0
Otros Aplicaciones de Inversión	1,812,220	134,798,228	0	0
Página Neta de Efectivo por Actividades de Inversión	-11,723,348	-170,811,888	-170,811,888	-170,811,888
Flujo de Efectivo de las Actividades de Financiamiento				
Origen				
Excluidamiento Neto	0	0	0	0
Interno	0	0	0	0
Externo	0	0	0	0
Otros Orígenes de Financiamiento	0	0	0	0
Aplicación				
Servicios de la Deuda	0	0	0	0
Interno	0	0	0	0
Externo	0	0	0	0
Otros Aplicaciones de Financiamiento	0	0	0	0
Página Neta de Efectivo por Actividades de Financiamiento	0	0	0	0
Incremento/Disminución Neta en el Efectivo y Equivalentes al Efectivo	29,884,894	182,714,259	182,714,259	-8,097,627
Efectivo y Equivalentes al Efectivo al Inicio del Ejercicio	35,144,317	44,298,463	35,144,317	43,242,142
Efectivo y Equivalentes al Efectivo al Final del Ejercicio	65,029,211	237,012,722	237,012,722	35,144,317

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilizamos del emisor

LUIS ALEJANDRO GARCÍA MARIÑO
 DIRECTOR GENERAL

LUIS MARTIN EDUARDO CALVA DE SALCEDO
 COORDINADOR ADMINISTRATIVO

Cuenta Pública 2018
 INSTITUTO GUATEMALANO DEL TRANSPORTE
 Estado de Cambios en la Situación Financiera
 Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2018
 (Pesos)

Concepto	Origen	Aplicación	Origen	Aplicación
ACTIVO	37,056,369	24,424,787	PASIVO	196,376
Activo Circulante	0	62,084,839	Activo Circulante	196,376
Efectivo y Equivalencias	0	6,144,196	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	0
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	0	1,400,692	Documentos por Pagar a Corto Plazo	0
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	0	0	Préstamos a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	0
Inventarios	0	0	Títulos y Valores a Corto Plazo	0
Almacenes	0	0	Pasivos Diferidos a Corto Plazo	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	0	0	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	0
Otros Activos Circulantes	0	0	Provisiones a Corto Plazo	196,376
Activo No Circulante	37,056,369	13,731,448	Otros Pasivos a Corto Plazo	0
Inversiones Financieras a Largo Plazo	0	0	Pasivo No Circulante	516,308
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	0	0	Cuentas por Pagar a Largo Plazo	0
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	0	11,005,945	Documentos por Pagar a Largo Plazo	0
Bienes Muebles	0	2,734,003	Deuda Pública a Largo Plazo	0
Activos intangibles	0	0	Pasivos Diferidos a Largo Plazo	0
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	37,056,369	0	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Largo Plazo	0
Activos Diferidos	0	0	Provisiones a Largo Plazo	516,308
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	0	0	HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO	163,964,999
Otros Activos no Circulantes	0	0	Hacienda Pública/ Patrimonio Contribuido	0
			Aportaciones	0
			Donaciones de Capital	0
			Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	0
			Hacienda Pública/ Patrimonio Generado	163,964,999
			Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	0
			Resultados de Ejercicios Anteriores	167,540,326
			Revaluos	0
			Revalores	0
			Modificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	1,422,673
			Exceso e Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/ Patrimonio	0
			Resultado por Provisión Monetaria	0
			Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	0

Mejo período de otro estado de cambios en la Situación Financiera que los Estados Financieros que Mide con responsabilidad correcta y imparcialidad por el mes


 UG ALEJANDRO LÓPEZ FRANCO
 DIRECTOR GENERAL


 LIC MARTIN EDUARDO BONGALES SAUCEDO
 COORDINADOR ADMINISTRATIVO

Cuenta Pública 2018
INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE
 Estado Analítico del Activo
 Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2018
 (Pesos)

Concepto	Saldo Inicial 1	Cargos del Período 2	Abonos del Período 3	Saldo Final 4 = (1+2-3)	Variación del Período (4-1)
ACTIVO					
Activo Circulante	35,451,654	507,030,713	895,345,874	46,166,493	-10,684,839
Efectivo y Equivalentes	35,144,317	578,844,129	559,699,983	44,288,463	9,144,148
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	337,338	325,217,981	323,677,259	1,878,030	1,540,692
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	0	2,968,593	2,968,593	0	0
Inventarios	0	0	0	0	0
Almacenes	0	0	0	0	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	0	0	0	0	0
Otros Activos Circulantes	0	0	0	0	0
Activo No Circulante	158,401,271	23,307,859	46,924,260	-135,084,850	-23,316,421
Inversiones Financieras a Largo Plazo	0	0	0	0	0
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	0	0	0	0	0
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	36,000,000	20,873,856	9,607,911	47,005,945	11,005,945
Bienes Muebles	138,787,369	2,734,003	0	141,521,372	2,734,003
Activos Intangibles	338,946	0	0	338,946	0
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	-16,725,044	0	37,056,369	-53,781,413	-37,056,369
Activos Diferidos	0	0	0	0	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	0	0	0	0	0
Otros Activos no Circulantes	0	0	0	0	0
TOTAL DEL ACTIVO	183,852,925	530,638,572	943,270,154	181,251,343	-12,631,682

Bajo protesta de decir verdad declaro que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor.

LIC. ALEJANDRO LOPEZ FRANCO
 DIRECTOR GENERAL

LIC. MARTIN EDUARDO GONZALEZ SAUCEDO
 COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA

Cuenta Pública 2018
INSTITUTO GUERETANO DEL TRANSPORTE
 Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos
 Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2018
 (Pesos)

Denominación de las Deudas	Moneda de Contratación	Institución o País Acreditador	Saldo Inicial del Periodo	Saldo Final del Periodo
DEUDA PÚBLICA				
Deuda Interna				
Corto Plazo				
Instituciones de Crédito	Peso	México	0	0
Títulos y Valores	Peso	México	0	0
Arrendamientos Financieros	Peso	México	0	0
Deuda Externa				
Organismos Financieros Internacionales	Peso	México	0	0
Deuda Bilateral	Peso	México	0	0
Títulos y Valores	Peso	México	0	0
Arrendamientos Financieros	Peso	México	0	0
Subtotal a Corto Plazo			0	0
Largo Plazo				
Instituciones de Crédito	Peso	México	0	0
Títulos y Valores	Peso	México	0	0
Arrendamientos Financieros	Peso	México	0	0
Deuda Externa				
Organismos Financieros Internacionales	Peso	México	0	0
Deuda Bilateral	Peso	México	0	0
Títulos y Valores	Peso	México	0	0
Arrendamientos Financieros	Peso	México	0	0
Subtotal a Largo Plazo			0	0
Otros Pasivos				
Subtotal a Largo Plazo			0	0
Total de Deuda y Otros Pasivos			745,398	3,015,858
			745,398	3,015,858

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor


 LIC. ALEJANDRO LOPEZ FRANCO
 DIRECTOR GENERAL


 LIC. MARTIN EDUARDO GONZÁLEZ SAUCEDO
 COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA



SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, 08 DE ABRIL DE 2019.

LIC. MARTIN EDUARDO GONZÁLEZ SAUCEDO, COORDINADOR ADMINISTRATIVO DEL INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE, Y EN ATENCIÓN AL ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES, A FAVOR DEL COORDINADOR ADMINISTRATIVO DEL INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO "LA SOMBRA DE ARTEAGA" EN FECHA 19 DE OCTUBRE DEL 2018, HAGO CONSTAR QUE EL PRESENTE LEGAJO ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL **CONSISTENTE EN 7 (SIETE) FOJAS ÚTILES POR UN SOLO LADO.**

LIC. MARTÍN EDUARDO GONZÁLEZ SAUCEDO
COORDINADOR ADMINISTRATIVO DEL
INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE



INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE



DICTAMEN DE LOS AUDITORES INDEPENDIENTES EJERCICIO 2018





Hernández & Hernández
asociados s.c.

DICTAMEN DE LOS AUDITORES INDEPENDIENTES AL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE

Hemos auditado los estados financieros adjuntos del Instituto Queretano del Transporte (El Instituto), que comprenden el estado de situación financiera al 31 de diciembre de 2018 y 2017, y el estado de actividades, el estado de variación en la hacienda pública, el estado de flujo de efectivo, el estado de cambios en la situación financiera, el estado analítico del activo, el estado analítico de la deuda y otros pasivos y el informe sobre pasivos contingentes correspondiente a los años terminados en dichas fechas, así como un resumen de las políticas contables significativas y otra información explicativa que se resumen en las notas a los estados financieros. Los estados financieros han sido preparados por la administración del Instituto de conformidad con las disposiciones en materia de información financiera establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Amortización Contable (CONAC), en cuanto al registro y preparación de dichos estados e información financiera

Opinión de auditoría

En nuestra opinión, los estados financieros adjuntos indicados en el párrafo anterior presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes la situación financiera del Instituto Queretano del Transporte (El Instituto), al 31 de diciembre de 2018 y 2017, por los años terminados en esas fechas y han sido preparados, de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en la Normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Hemos llevado a cabo nuestras auditorías de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría (NIA). Nuestras responsabilidades de acuerdo con dichas normas se describen más adelante en la sección de Responsabilidades de los auditores en relación a con la auditoría de los estados financieros de nuestro informe. Somos independientes del Instituto de conformidad con el Código de Ética para Profesionales de la Contabilidad del Consejo de Normas Internacionales de Ética para Contadores (Código de Ética del IESBA) junto con los requerimientos de ética que son aplicables a nuestras auditorías de los estados financieros en México y hemos cumplido las demás responsabilidades de ética de conformidad con esos requerimientos y con el Código de Ética del

www.hyh.com.mx

Av. Fray Luis de León N.º 8002, Int. 401-B
Fracc. Colinas del Camarero,
Querétano, Qro. C.P. 76090
+52 (442) 242 40 21



IESBA. Consideramos que la evidencia de auditoría que hemos obtenido proporciona una base suficiente y adecuada para nuestra opinión.

Responsabilidades de la administración y de los encargados del gobierno del Instituto en relación con los estados financieros

La administración del Instituto es responsable de la preparación y presentación razonable de estos estados financieros de acuerdo con Normas Internacionales de Información Financiera. Esta responsabilidad incluye: diseñar, implementar y mantener el control interno relevante en la preparación y presentación razonable de los estados financieros que estén libres de representaciones erróneas de importancia relativa, ya sea debidas a fraude o error; seleccionando y aplicando políticas contables apropiadas, y haciendo estimaciones contables que sean razonables en las circunstancias.

Responsabilidades de los auditores en relación con la auditoría de los estados financieros

Nuestros objetivos son obtener una seguridad razonable de que los estados financieros en su conjunto están libres de errores importantes, debido a fraude o error, y emitir un informe de auditoría que contiene nuestra opinión. Seguridad razonable es un alto grado de seguridad, pero no garantiza que una auditoría realizada de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría, detectará siempre un error importante cuando existe. Los errores pueden surgir de un fraude o error y son considerados importantes cuando, individualmente o de forma agregada, puede preverse razonablemente que influyan en las decisiones económicas que los usuarios toman basándose en los estados financieros.

Como parte de una auditoría de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría, aplicamos nuestro juicio profesional y mantenemos una actitud de escepticismo profesional durante toda la auditoría. Asimismo:

Identificamos y evaluamos los riesgos de errores importantes en los estados financieros, debido a fraude o error, diseñamos y aplicamos procedimientos de auditoría para responder a dichos riesgos y obtenemos evidencia de auditoría suficiente y adecuada para proporcionar una base para nuestra opinión. El riesgo de no detectar un error importante debido a fraude es más elevado que en el caso de una desviación importante debido a error, ya que el fraude puede implicar colusión, falsificación, omisiones deliberadas, manifestaciones intencionalmente erróneas o la elusión del control interno.

Obtenemos conocimiento del control interno relevante para la auditoría con el fin de diseñar procedimientos de auditoría que sean adecuados en función de las circunstancias, y no con la finalidad de expresar una opinión sobre la efectividad del control interno del Instituto.

Evaluamos lo adecuado de las políticas contables utilizadas y la razonabilidad de las estimaciones contables y la correspondiente información revelada por la administración.

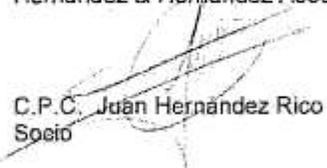
Concluimos sobre lo adecuado de la utilización, por la administración, del supuesto de continuar en operaciones y, basándonos en la evidencia de auditoría obtenida, concluimos sobre si existe o no una incertidumbre material relacionada con hechos o con condiciones que pueden generar dudas significativas sobre la capacidad del Instituto para continuar en operaciones. Si concluimos que existe una incertidumbre material, se requiere que llamemos la atención en nuestro informe de auditoría sobre las revelaciones relacionadas en los estados financieros o, si dichas revelaciones no son adecuadas, que expresemos una opinión modificada. Nuestras conclusiones se basan en la evidencia de auditoría obtenida hasta la fecha de nuestro informe de auditoría. Sin embargo, hechos o condiciones futuros pueden ser causa de que el Instituto no pueda continuar en operaciones.

Evaluamos la presentación global, la estructura y el contenido de los estados financieros, incluyendo la información revelada, y si los estados financieros representan las transacciones y hechos subyacentes de un modo que logran la presentación razonable.

Comunicamos con los encargados del gobierno del Instituto en relación con, entre otras cuestiones, el alcance y el momento de realización de la auditoría planeada y los hallazgos significativos de la auditoría, así como cualquier deficiencia significativa del control interno que identificamos en el transcurso de la auditoría.

Santiago de Querétaro, Qro., a 11 de enero de 2019

Atentamente,
Hernández & Hernández Asociados-DFK, S.C.


C.P.C. Juan Hernández Rico
Socio



SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, 08 DE ABRIL DE 2019.

LIC. MARTIN EDUARDO GONZÁLEZ SAUCEDO, COORDINADOR ADMINISTRATIVO DEL INSTITUTO DEL INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE, Y EN ATENCIÓN AL ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES, A FAVOR DEL COORDINADOR ADMINISTRATIVO DEL INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO "LA SOMBRA DE ARTEAGA" EN FECHA 19 DE OCTUBRE DEL 2018, HAGO CONSTAR QUE EL PRESENTE LEGAJOS ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL **CONSISTENTE EN 4 (CUATRO) FOJAS ÚTILES POR UN SOLO LADO.**

LIC. MARTÍN EDUARDO GONZÁLEZ SAUCEDO
COORDINADOR ADMINISTRATIVO DEL
INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE

INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE



INFORME DEL COMISARIO DEL INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE EJERCICIO 2018





SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA

Dirección de Prevención y Evaluación
Departamento de Evaluación a Entidades Paraestatales y Control Interno
Oficio No. SC/DPE/00096/2019
Santiago de Querétaro, Qro., 01 de Febrero de 2019

Asunto: Informe de Comisario 2018.

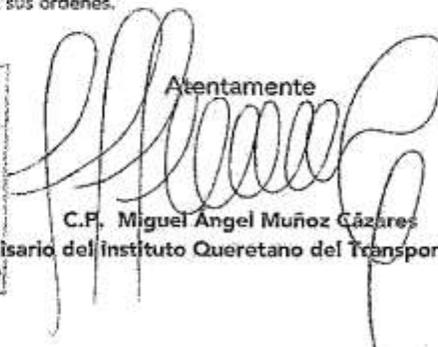
Lic. Alejandro López Franco
Director General del Instituto Queretano
del Transporte "IQT"
PRESENTE

De conformidad a las facultades conferidas al Comisario Público por el artículo 54, fracción VI, de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, por este medio me permito hacer entrega del Informe de Comisario del Instituto Queretano del Transporte "IQT", el cual fue elaborado con base en el dictamen emitido por el despacho Hernández & Hernández Asociados - DFK, S.C., correspondiente al cierre del ejercicio 2018, así como cédula de observaciones.

Asimismo y con el propósito de dar a conocer dicho documento, mucho agradeceré se incluya como punto específico en la próxima sesión, para su presentación ante los miembros del H. Consejo Directivo de la entidad a su digno cargo, y llevar a cabo las acciones necesarias y conducentes a las que haya lugar.

Sin otro particular, me reitero a sus órdenes.

Atentamente

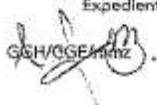


C.P. Miguel Ángel Muñoz Cázares
Comisario del Instituto Queretano del Transporte "IQT"

ESTADO DE QUERÉTARO
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
12 FEB 2019
RECIBIDO

ESTADO DE QUERÉTARO
INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE
12 FEB 2019
DIRECCIÓN GENERAL
Recibido por Carmen a las 15:10
RECIBIDO

- c.c.p. Lic. Juan Martín Grandos Torres.- Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
 - Lic. y C.P. Alfonso Chávez Fierro.- Secretario de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
 - Lic. Einar Alejandro Figueroa Villegas.- Titular del Órgano Interno de Control del IQT.
- Expediente/Minutario



GCH/OGEMTZ

Domicilio:
5 de Mayo esq. Luis Pastour, Centro
Histórico, C.P. 76000, Querétaro, Qro.
Tels: 238 5000 Ext. 5014

QUERÉTARO
GOBIERNO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE
LA CONTRALORÍADirección de Prevención y Evaluación
Departamento de Evaluación a Entidades Paraestatales y Control Interno
Informe no. SC/DPE/00096/2019

Santiago de Querétaro, Qro., 01 de Febrero de 2019

H. Consejo Directivo del
Instituto Queretano del Transporte "IQT"

PRESENTE

De conformidad a las facultades conferidas al Comisario Público por el artículo 54, fracción VI de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, por este medio presento el Informe de Comisario del Instituto Queretano del Transporte "IQT", correspondiente al ejercicio fiscal 2018, elaborado con base en el dictamen emitido por el auditor externo.

1. Se manifiesta que:

- a) Se asistió a las sesiones del Consejo Directivo del Instituto Queretano del Transporte "IQT", se conoció y analizó la información presentada por la administración del Organismo para la toma de decisiones sobre su operación, su situación financiera y sus resultados, no pudiendo examinar la totalidad de las actas en las que consta el desarrollo de las reuniones y los acuerdos adoptados, ya que la correspondiente a la cuarta sesión ordinaria, así como la cuarta, quinta, sexta y séptima sesiones extraordinarias no fueron formalizadas al cierre del ejercicio.
- a) Se participó en las tres sesiones del Comité de Control y Desempeño Institucional, se conoció y analizó la información presentada, asimismo, se examinaron dos de las tres actas en la que consta el desarrollo de la reunión y los acuerdos tomados, ya que quedó pendiente de formalizar el acta de la tercera sesión ordinaria.
- b) Los estados financieros del IQT del ejercicio fiscal de 2018, fueron preparados bajo la responsabilidad de la administración, por ende, no implica un conocimiento absoluto por parte del Comisario respecto de la presentación de cifras, así como del control interno existente que permita dar un cabal cumplimiento de la base contable, presupuestal y de Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios que le es aplicable.
- c) Se analizó el dictamen que emitió, el 11 de enero de 2019, la Firma de Auditores Externo, Hernández & Hernández Asociados - DFK S.C., por medio del C.P.C. Juan Hernández Rico, respecto a los estados financieros del IQT al 31 de diciembre de 2018 y 2017 en el que se indica entre otros aspectos lo siguiente:

Informe Financiero

"Hemos auditado los estados financieros adjuntos del Instituto Queretano del Transporte (El Instituto), que comprenden el estado de situación financiera al 31 de diciembre de 2018 y 2017, y el estado de actividades, el estado de variación en la hacienda pública, el estado de flujo de efectivo, el estado de cambios en la situación financiera, el estado analítico del activo, el estado analítico de la deuda y otros pasivos y el informe sobre pasivos contingentes correspondientes a los años terminados en dichas fechas, así como un resumen de las políticas contables significativas y otra información explicativa que se resumen en las notas a los estados financieros. Los estados financieros han sido preparados por la administración del Instituto de conformidad con las disposiciones en materia de información financiera establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), en cuanto al registro y preparación de dichos estados e información financiera."

SECRETARÍA DE
LA CONTRALORÍADirección de Prevención y Evaluación
Departamento de Evaluación a Entidades Paraestatales y Control Interno
Informe no. SC/DPE/00096/2019**Opinión de auditoría**

"En nuestra opinión, los estados financieros adjuntos indicados en el párrafo anterior presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes la situación financiera del Instituto Queretano del Transporte (El Instituto), al 31 de diciembre de 2018 y 2017, por los años terminados en esas fechas y han sido preparados, de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en la Normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable".

Informe Presupuestario

"Hemos auditado la información Financiera Presupuestaria adjunta del Instituto Queretano del Transporte (El Instituto) correspondiente al ejercicio del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, que comprende el presupuesto de ingresos y egresos por ese periodo, el estado analítico de ingresos (clasificación económica y por fuente de financiamiento y concepto), el estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos en clasificación por objeto del gasto (capítulo y concepto), el estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos en clasificación económica (por tipo de gasto), el estado Analítico del ejercicio del presupuesto de egresos por clasificación administrativa (por unidad administrativa), el estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos en clasificación funcional (finalidad y función), el endeudamiento neto, los intereses de la deuda, la información programática con la siguiente desagregación: Gasto por categoría programática, Programas y proyectos de inversión, Indicadores de resultados y los indicadores de postura fiscal, respecto al cumplimiento con las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental así como la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), en cuanto al registro y preparación de dichos estados e información financiera presupuestaria".

Opinión de auditoría

"En nuestra opinión, la información Presupuestaria del Instituto Queretano del Transporte, mencionada en el párrafo anterior correspondiente al ejercicio comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, han sido preparada, en todos los aspectos importantes, de conformidad con las disposiciones legales y normativas que se mencionan anteriormente, presentándose razonablemente las cantidades correspondientes a los ingresos y egresos ajustándose a los conceptos y a las partidas respectivas".

Informe de Cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

"Hemos auditado la Información Financiera Presupuestaria adjunta del Instituto Queretano del Transportes (El Instituto) correspondiente al ejercicio del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, que comprende el Estado de Situación Financiera Detallado-LDF, el Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos-LDF, el Informe Analítico de Obligaciones Diferentes de Financiamientos-LDF, el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF, el Balance Presupuestario-LDF, el Estado Analítico de Egresos Detallado -LDF, el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado-LDF (Clasificación por Objeto del Gasto, Administrativa, Funcional y Servicios Personales por Categoría), respecto al cumplimiento con las disposiciones establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), en cuanto al registro y preparación de dichos estados e información financiera presupuestaria".

SECRETARÍA DE
LA CONTRALORÍA

Dirección de Prevención y Evaluación
Departamento de Evaluación a Entidades Paraestatales y Control Interno
Informe no. SC/DPE/00096/2019

Opinión de Auditoría

"En nuestra opinión, la Información Presupuestaria del Instituto Queretano del Transporte, mencionada en el párrafo anterior correspondientes al ejercicio comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, han sido preparados, en todos los aspectos importantes, de conformidad con las disposiciones legales y normativas que se mencionan anteriormente, presentándose razonablemente las cantidades correspondientes a los ingresos y egresos ajustándose a los conceptos y a las partidas respectivas".

2. Del análisis a los estados financieros, se destaca lo siguiente:

Estado de Situación Financiera

El total de Activo al cierre de 2018 asciende a \$181.25 MDP cifra que muestra una disminución del 6.52% respecto al año anterior, mientras que el Pasivo refleja un monto de \$3.01 MDP el cual presenta un aumento del 534.39%, ubicado principalmente en Cuentas por Pagar a Corto Plazo.

La Hacienda Pública al cierre de 2018 presenta un importe de \$178.23 MDP, que corresponde a una disminución del 7.72% en relación a 2017, teniendo un desahorro al cierre del ejercicio de \$16.36 MDP

Estado de Actividades

El total de Ingresos y Otros Beneficios presenta un monto de \$314.23 MDP, cifra menor en un 15.90% respecto al ejercicio anterior.

Los Gastos y Otras Pérdidas ascienden a \$330.59 MDP, importe que muestra un incremento respecto al ejercicio 2017 del 46.21% teniendo la variación principalmente en Ayudas Sociales.

3. Comentarios

Las cifras totales en los Estados Financieros, Estados Presupuestarios y Estados de Cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, son consistentes y sin diferencia, sin embargo, presentan inconsistencias en las reglas de presentación de los mismos, los cuales se reportaron a la administración en la cédula de observaciones.

4. Conclusión.

Por lo expresado anteriormente y con base en el dictamen del auditor externo, se presenta el informe del Comisario del Instituto Queretano del Transporte, correspondiente al ejercicio fiscal 2018, para los fines establecidos en el artículo 54 fracción VI de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro.

ATENTAMENTE

C.P. Miguel Ángel Muñoz Cazares
Comisario del Instituto Queretano del Transporte

c.c.p. Lic. Juan Martín Granados Torres.- Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
Lic. y C.P. Alfonso Chávez Fierro.- Secretario de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
Lic. Alejandro López Franco.- Director del Instituto Queretano del Transporte.
Lic. Einar Alejandro Figueroa Villegas.- Titular del Órgano Interno de Control del IQT.

GCH/QUE/mma



DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN Y EVALUACIÓN
DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ENTIDADES PARAESTATALES Y CONTROL INTERNO

CÉDULA DE OBSERVACIONES
INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE "IQT"

OBSERVACIONES DEL EJERCICIO 2018

Estados Financieros

Notas a los Estados Financieros

En las Notas de los Estados Financieros, se observa que no se revela la totalidad de información requerida conforme a lo establecido por el CONAC.

El Informe de Pasivos Contingentes no reporta ninguna información relativa a obligaciones laborales incumpliendo lo dispuesto en el Manual de Contabilidad Gubernamental.

La Relación de Cuentas Bancarias Productivas Específicas, incumple lo establecido en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Estados Presupuestarios

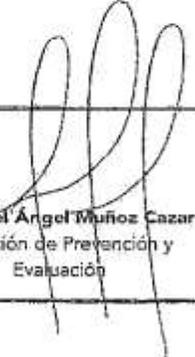
El Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos en su Clasificación por Objeto del Gasto, presenta inconsistencias entre la diferencia del monto devengado y el pagado, contra el importe reportado en el pasivo en las cuentas por pagar a corto plazo.

Concepto	EAEPE Devengado	EAEPE Pagado	Diferencia	ESF
Total EAEPE	\$305,278,485	\$305,227,210	\$51,275	----
Cuentas por pagar a corto plazo				\$2,499,550

En cuanto a los Programas y Proyectos de Inversión, así como los Indicadores de Resultados, la entidad informa que no cuenta con los mismos, sin embargo en Sesiones de Consejo Directivo informan de manera trimestral el avance del POA y los resultados alcanzados.

Estados de Cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

El Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado en su Clasificación Administrativa, difiere del resto de los Estados presupuestarios, en cuanto a los momentos contables- presupuestarios, del Gasto No Etiquetado y Gasto Etiquetado.

 C.P. Margarita Montalvo Zúñiga Auditor del Departamento de Evaluación de Entidades Paraestatales y Control Interno	 C.P. Gloria Gutiérrez Hurtado Jefa del Departamento de Evaluación de Entidades Paraestatales y Control Interno	 C.P. Miguel Ángel Muñoz Cazares Dirección de Prevención y Evaluación
---	---	--



SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, 08 DE ABRIL DE 2019.

LIC. MARTIN EDUARDO GONZÁLEZ SAUCEDO, COORDINADOR ADMINISTRATIVO DEL INSTITUTO DEL INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE, Y EN ATENCIÓN AL ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES, A FAVOR DEL COORDINADOR ADMINISTRATIVO DEL INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO "LA SOMBRA DE ARTEAGA" EN FECHA 19 DE OCTUBRE DEL 2018, HAGO CONSTAR QUE EL PRESENTE LEGAJOS ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL **CONSISTENTE EN 5 (CINCO) FOJAS ÚTILES POR UN SOLO LADO.**

LIC. MARTÍN EDUARDO GONZALEZ SAUCEDO
COORDINADOR ADMINISTRATIVO DEL
INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

MTRO. ALEJANDRO ECHEVERRÍA CORNEJO, FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 30 bis de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 13, fracción VII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, y 31 fracción XV del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, y

CONSIDERANDO

El artículo 21, párrafo décimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional.

El mismo precepto indica que el ministerio público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública, y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, sujetándose entre otras bases a la regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública.

Acorde a lo anterior, el artículo 49 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública dispone que, el servicio de carrera en las instituciones de procuración de justicia, comprenderá lo relativo al ministerio público y a los peritos; y aquellas que cuenten en su estructura orgánica con policía ministerial para la investigación de los delitos, se sujetará a lo dispuesto para las instituciones policiales en materia de carrera policial, por la misma Ley.

La Fiscalía General del Estado de Querétaro, en el ámbito de su competencia, es integrante del Sistema Nacional de Seguridad Pública y del Sistema Estatal de Seguridad, y tiene como deber cumplir con sus objetivos y fines, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales que el Estado Mexicano ha ratificado, la Constitución Política del Estado de Querétaro, y las normas que de ellas deriven.

El artículo 36 de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, establece que el Servicio Profesional de Carrera, es un mecanismo de carácter obligatorio y permanente, que define los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción, reconocimiento y conclusión del servicio.

El artículo 6, fracción XII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, establece como una de las funciones de este Órgano Constitucional Autónomo, implementar el Servicio Profesional de Carrera; lo que conforme al artículo 26 del mismo ordenamiento, corresponde a su Instituto del Servicio Profesional de Carrera.

Además, conforme a las fracciones II y III del mismo precepto legal, le corresponde el desarrollo de los planes y programas para la profesionalización del personal de la Fiscalía General; así como llevar a cabo los procesos de formación, capacitación, especialización o certificación del personal de la Fiscalía General, así como de su cuerpo docente.

La estructura orgánica del Instituto del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General, y las funciones de las áreas que lo integran se encuentran establecidas en el Título Tercero del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

El 23 de diciembre de 2016, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, que establece las bases para regular el Servicio Profesional de Carrera para los fiscales y peritos, así como el desarrollo policial para los investigadores de la Fiscalía General del Estado.

Dada las funciones que el Instituto del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General tiene que desempeñar, resulta necesario que cuente con un documento normativo que regule las actividades académicas que realizan cada una de sus áreas, y establezca pautas de conductas para su personal administrativo, docentes y alumnos, por lo que expido el siguiente:

REGLAMENTO ACADÉMICO DEL INSTITUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Reglamento es de observancia general y tiene por objeto regular las actividades académicas del Instituto del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, en lo relativo al personal sustantivo y en su caso, administrativo; así como establecer pautas de conducta para el personal docente, administrativo y alumnos.

Artículo 2. La misión del Instituto del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, es realizar las actividades de profesionalización, mediante procesos de selección, evaluación, formación inicial y continua, acreditación y certificación, a fin de optimizar los conocimientos, habilidades, destrezas, aptitudes, valores y competitividad del personal sustantivo de la Fiscalía General.

Artículo 3. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. **Alumno:** La persona que participa en actividades académicas para su formación inicial y continua, de conformidad con la normatividad que expida el Secretariado Ejecutivo y el Programa Institucional Anual de Actividades de Profesionalización, realizadas o coordinadas por el Instituto del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado de Querétaro;
- II. **Aspirante:** La persona que cumpla con los requisitos y se someta a los procesos de reclutamiento y selección para formar parte del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado de Querétaro;
- III. **Código de Ética:** El Código de Ética de los Servidores Públicos de la Fiscalía General del Estado de Querétaro;
- IV. **Comisión:** La Comisión del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado de Querétaro;
- V. **Comisión de Honor:** La Comisión de Honor y Justicia de la Fiscalía General del Estado de Querétaro;
- VI. **Comité de Becas:** El Comité de Becas del Servicio Profesional de Carrera;
- VII. **Dirección de Policía:** La Dirección de Policía de Investigación de la Fiscalía General del Estado de Querétaro;
- VIII. **Dirección del Instituto:** La Dirección del Instituto del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado de Querétaro;
- IX. **Dirección Jurídica:** La Dirección Jurídica y de Vinculación Institucional de la Fiscalía General del Estado de Querétaro;
- X. **Director de Administración:** El titular de la Dirección de Administración de la Fiscalía General del Estado de Querétaro;
- XI. **Director de Policía:** El titular de la Dirección de la Policía de Investigación de la Fiscalía General del Estado de Querétaro;
- XII. **Director del Instituto:** El Director del Instituto del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado de Querétaro;
- XIII. **Falta:** La conducta que afecte la disciplina, el orden o el cumplimiento de objetivos o funciones de la Fiscalía General del Estado de Querétaro;
- XIV. **Fiscal General:** El titular de la Fiscalía General del Estado de Querétaro;

- XV. Fiscal:** Quien ejerza las funciones señaladas para el Ministerio Público en los procedimientos penales, de justicia para adolescentes, en la procuración de la aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias y de ejecución de sanciones penales;
- XVI. Fiscalía:** La Fiscalía General del Estado de Querétaro;
- XVII. Instituto:** El Instituto del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado de Querétaro;
- XVIII. Ley Orgánica:** La Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro;
- XIX. Derechos:** El costo de los servicios que la Fiscalía General del Estado de Querétaro otorga en materia académica, previstos en el artículo 51 Bis de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro;
- XX. Personal del Instituto:** Los servidores públicos que laboran en la Dirección, Secretarías y Áreas del Instituto del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado;
- XXI. Personal Sustantivo:** Los Fiscales, Peritos y Policías de Investigación, que se encuentran sujetos al Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General;
- XXII. Practicantes:** Los alumnos de instituciones educativas vinculados con la Fiscalía General del Estado de Querétaro, de manera voluntaria o por normatividad escolar, a través de actividades como estancias o estadías, prácticas académicas o profesionales, sin que se generen relaciones laborales;
- XXIII. Prestadores de Servicio Social:** Los alumnos de las instituciones educativas que por normatividad escolar, dentro del programa de colaboración institucional correspondiente, realizan en las instalaciones de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, 480 horas mínimo de servicio social, en un plazo no menor a 6 meses;
- XXIV. Programa Institucional:** El Programa Institucional Anual de Actividades de Profesionalización del Instituto del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado de Querétaro;
- XXV. Registro Nacional:** El Registro Nacional de Personal de las Instituciones de Seguridad Pública a que se refiere la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- XXVI. Reglamento:** El Reglamento Académico del Instituto de Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado de Querétaro;
- XXVII. Reglamento del Servicio Profesional:** El Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado de Querétaro;
- XXVIII. Secretaría Académica:** La Secretaría Académica del Instituto del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado de Querétaro;
- XXIX. Secretaría Administrativa:** La Secretaría Administrativa del Instituto del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado de Querétaro;
- XXX. Secretariado Ejecutivo:** El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y
- XXXI. Servicio Profesional:** El Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

Artículo 4. El Instituto, estará integrado por un Director, y las Secretarías, Jefaturas de Áreas y personal operativo necesario para el desarrollo de sus funciones, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica.

TÍTULO SEGUNDO DEL PERSONAL ACADÉMICO Y DE LOS ALUMNOS

CAPÍTULO I Del Personal Académico

Artículo 5. El personal académico, son las personas externas o adscritas a la Fiscalía, que colaboran con actividades docentes en el Instituto, y cumplen con los lineamientos del plan o programa de estudios de formación inicial o continua.

Artículo 6. Se considera personal académico el siguiente:

- I. Docentes;
- II. Ayudantes;
- III. Instructores;
- IV. Co-instructores, e
- V. Invitados especiales.

Artículo 7. Son docentes aquellos que coadyuvan en la enseñanza de los alumnos o aspirantes al Servicio Profesional.

Artículo 8. Son ayudantes, quienes auxilian a los docentes en sus labores y co-instructores, quienes apoyan o suplen a los instructores en las actividades académicas. Ninguno recibirá pago por su participación.

Artículo 9. Son instructores aquellos que tienen como actividad principal transmitir técnicas o métodos para el desarrollo de una función o disciplina.

Artículo 10. Son invitados especiales las personas o servidores públicos pertenecientes a otro organismo o dependencia gubernamental, institución educativa o centro de investigación, que dado su conocimiento, experiencia, trayectoria o cargo, colaboran en las actividades académicas del Instituto, sin recibir pago por su participación.

Artículo 11. El Fiscal General a propuesta de la Comisión, podrá contratar al número de docentes e instructores de acuerdo a las necesidades y la disponibilidad presupuestal de la Fiscalía.

Lo anterior se realizará mediante la suscripción de contrato de prestación de servicios, estableciéndose los emolumentos con base al tabulador que para tales efectos acuerde la Comisión y sea autorizado por el Fiscal General.

Artículo 12. El personal académico adscrito a la Fiscalía, podrá recibir estímulos o incentivos laborales, en términos de lo previsto en el Reglamento del Servicio Profesional y Código de Ética.

CAPÍTULO II

De los Requisitos del Personal Académico

Artículo 13. Para formar parte del personal académico, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- I. Para ser docente, ayudante, instructor o co-instructor:
 - a) Ser mayor de edad;
 - b) Ser servidor público de la Fiscalía, o en su caso, signar contrato de prestación de servicios para lo cual debe contar con el alta respectiva ante la autoridad fiscal correspondiente;
 - c) Acreditar con la documentación idónea y suficiente, a criterio de la Comisión, que cuenta con la preparación, conocimientos o experiencia necesaria para desarrollar e impartir el programa académico correspondiente;
 - d) Ser de reconocida honorabilidad;
 - e) Los establecidos en los planes y programas de estudio autorizados por el Instituto;
 - f) Encontrarse registrado en el padrón docente del Instituto, y
 - g) Los demás que establezcan la Comisión, las autoridades educativas y la normatividad aplicable.

- II. Para ser invitado especial:
 - a) Ser mayor de edad;
 - b) Ser de reconocida honorabilidad;
 - c) Los establecidos por los planes y programas de estudio autorizados por el Instituto, y
 - d) Los demás que instauren la Comisión, las autoridades educativas y la normatividad aplicable.

CAPÍTULO III De las Funciones del Personal Académico

Artículo 14. Son funciones del personal académico, las siguientes:

- I. Impartir la docencia, bajo los principios de libertad de cátedra e investigación y de libre expresión de las ideas, sin limitaciones por razones de género, raza, religión o credo, nacionalidad, etnia, sexo, orientación sexual, filiación política o cualquiera otra de carácter ideológico;
- II. Realizar investigaciones, bajo la más amplia libertad de selección de las mismas, preferentemente acerca de áreas relacionadas con la procuración de justicia, jurídico penal, técnico policial e investigación científica, alineadas al sistema de justicia penal acusatorio, y
- III. Difundir en términos de la normatividad aplicable los resultados del trabajo académico y de quienes apoyen las actividades de docencia e investigación.

Artículo 15. Las actividades académicas, la docencia, la investigación y la difusión de trabajos académicos y actividades de vinculación, se desarrollarán en las instalaciones de la Fiscalía, y las enseñanzas complementarias se podrán llevar a cabo en aquellos otros espacios que para tales efectos se autoricen, acorde a lo dispuesto por la Ley Orgánica y demás disposiciones federales y estatales aplicables.

Artículo 16. La enseñanza de las asignaturas que forman parte de los planes y programas de estudio para el otorgamiento de grados académicos, títulos, diplomas y reconocimientos, se impartirá bajo la supervisión y control de la Secretaría Académica.

CAPÍTULO IV De la Clasificación del Personal Académico

Artículo 17. El personal académico, de acuerdo a la jornada de trabajo contratada, se clasifica de la siguiente manera:

- I. Tiempo completo;
- II. Medio tiempo, y
- III. Hora clase.

Artículo 18. El personal académico de tiempo completo, es aquel que dedica cuarenta horas-semanales al Instituto, bajo los criterios ocupacionales para la asignación de actividades académicas.

Artículo 19. El personal académico de medio tiempo, es aquel que dedica veinte horas-semanales al Instituto, bajo los criterios ocupacionales para la asignación de actividades académicas.

Artículo 20. El personal académico de hora clase, es aquel que desempeña labores académicas que le son remuneradas de acuerdo al número de horas-semana-mes que dedican al Instituto. Podrán impartir una o varias cátedras con un límite máximo de quince horas de clase-semana-mes y, excepcionalmente veinte horas de clase-semana-mes.

Artículo 21. El personal de la Fiscalía, que realiza funciones propias en el ámbito de procuración de justicia, por ningún motivo podrá impartir más de diez horas de clase-semana-mes, salvo disposición expresa del Director de su adscripción.

Artículo 22. El personal académico, por su relación de trabajo, se clasifica de la siguiente manera:

- I. Interno, cuando sea personal de la Fiscalía;
- II. Por obra determinada, aquel que es contratado para realizar un trabajo especial y cuando la naturaleza del servicio así lo requiera; concluido éste, se extingue la relación laboral, y
- III. Por tiempo determinado, aquel que realiza actividades ordinarias de naturaleza académica dado su conocimiento y competencia, por período específico como consecuencia de requerimientos extraordinarios del Instituto.

CAPÍTULO V De los Derechos del Personal Académico

Artículo 23. Son derechos del personal académico:

- I. Contar con espacio digno para el desarrollo del programa académico, así como el acceso a instalaciones, equipamiento y material necesario, conforme al presupuesto de la Fiscalía;
- II. Solicitar el apoyo de las áreas del Instituto para el cumplimiento de sus actividades y metas académicas;
- III. Designar a los ayudantes o co-instructores que requieran, quienes coadyuvarán con la ejecución del programa académico, entrenamientos o evaluaciones;
- IV. Establecer recesos dentro de los horarios destinados a la actividad académica;
- V. Contar con 15 minutos de tolerancia para el inicio de las clases o cursos que imparten;
- VI. Ser respetado en su integridad personal, y no recibir discriminación de ningún tipo por cuestiones de género, raza, religión o credo, nacionalidad, etnia, sexo, orientación sexual, filiación política o cualquiera otra de carácter ideológico;
- VII. Ejercer la libertad de cátedra con el enfoque científico o teórico que considere más pertinente, en apego al programa o plan de estudios;
- VIII. Designar a un suplente, para que cuando por motivos excepcionales no pueda asistir a impartir alguna clase; éste acuda en su lugar, quien deberá cumplir con los requisitos exigidos para formar parte del personal académico, además deberá ser autorizado por el Director del Instituto, y
- IX. Los demás que establezca la normatividad aplicable.

El personal académico previsto en las fracciones II y III del artículo 23, del presente Reglamento, además, tendrá derecho a recibir el pago por la prestación de sus servicios.

CAPÍTULO VI De las Obligaciones del Personal Académico

Artículo 24. Son obligaciones del personal académico:

- I. Asistir puntualmente a sus actividades académicas. En los casos en que no pueda acudir, el suplente que haya designado en términos de la fracción VIII del artículo anterior, las realizará;
- II. Asumir una conducta ética y honesta dentro de las instalaciones, empleando un vocabulario apropiado, absteniéndose de utilizar un lenguaje soez, discriminatorio o que violente la dignidad de los alumnos o aspirantes;
- III. Impartir sus cátedras conforme a los planes y programas autorizados;
- IV. Pasar lista de asistencia al inicio de la clase;
- V. Brindar asesorías o tutorías a los alumnos o aspirantes, sobre los programas de regularización y de actividades académicas en que participen, en los medios y espacios autorizados por el Instituto;
- VI. Mantener reserva de la información institucional y personal, que obtenga con motivo de su condición de docente;
- VII. Solicitar oportunamente el apoyo necesario de las áreas del Instituto para el cumplimiento de sus funciones;
- VIII. Evitar publicitar cualquier tipo de asunto comercial, académico o social ajeno al Instituto o enseñanzas, durante la actividad académica;
- IX. Dar margen de tolerancia al alumno o aspirante de quince minutos a partir del inicio de la clase; su arribo en ese lapso de tiempo deberá considerarla como asistencia normal; posteriormente y hasta el minuto treinta, la llegada del alumno o aspirante la marcará como retardo; y transcurrido este tiempo deberá anotarla como falta. La acumulación de tres retardos, deberá considerarla como falta;
- X. Determinar si se justifica el retardo o inasistencia de algún alumno o aspirante a su asignatura, dentro de las 24 horas siguientes, previo análisis de los documentos o argumentos que presente por parte del personal de la Secretaría Académica del Instituto, después de lo cual procederá, si es el caso, a la modificación de los registros correspondientes;
- XI. Aplicar a los alumnos que hayan cumplido el ochenta por ciento de asistencia, evaluaciones de conocimientos mediante exámenes orales, escritos o el determinado en el programa de estudios;

- XII. Aplicar los exámenes extraordinarios de las asignaturas a su cargo, a los alumnos o aspirantes que no reúnan el porcentaje de asistencias requeridas para la aplicación del examen ordinario, siempre que cuenten con un mínimo del sesenta por ciento de asistencias;
- XIII. Entregar el resultado de las asistencias y evaluaciones a la Secretaría Académica, en un término no mayor de cinco días hábiles, contados a partir de que concluya la actividad que haya desempeñado, y
- XIV. Las demás que establezca la normatividad aplicable.

Artículo 25. En caso que el personal académico encargado de una actividad incumpla con las obligaciones conferidas, la Secretaría Académica resolverá lo conducente conforme lo establecido en el plan de estudios o programa de la materia, acorde a los respectivos lineamientos.

CAPÍTULO VII De los Instructores Disciplinarios

Artículo 26. Para las actividades de formación policial u otras que así lo requieran, el Director del Instituto, podrá solicitar el apoyo al titular de la Dirección de Policía, para que comisione de manera temporal a personal a su cargo que se desempeñen como instructores disciplinarios.

Al tratarse de una comisión, el desempeño del encargo de instructor disciplinario, no generará un pago extra a su salario.

Artículo 27. Los instructores disciplinarios, son instructores en términos del artículo 9 del presente Reglamento, que tendrán las siguientes funciones:

- I. Ejercer el mando disciplinario y realizar el reporte por escrito al Director del Instituto, de la observancia de la disciplina en todas las actividades de formación;
- II. Ejecutar los correctivos disciplinarios que indique el Director del Instituto;
- III. Llevar un registro de correctivos impuestos a los aspirantes y alumnos, así como de la conducta que las generó;
- IV. Brindar apoyo al personal académico y del Instituto, para la realización de las actividades académicas;
- V. Aplicar las medidas necesarias para salvaguardar la integridad y seguridad de las personas del Instituto, así como al equipamiento e instalaciones, y
- VI. Las demás que establezca el Director del Instituto.

CAPÍTULO VIII De los Alumnos y Aspirantes

Artículo 28. Los alumnos y aspirantes del Instituto, están obligados a conocer y observar las disposiciones del presente Reglamento, las normas y procedimientos que de él deriven y aquellas que establezcan las autoridades de la Fiscalía, por lo que el desconocimiento de las mismas no los exime de las responsabilidades por su incumplimiento.

CAPÍTULO IX De los Requisitos de los Alumnos y Aspirantes

Artículo 29. Para ser alumno o aspirante del Instituto, se requiere:

- I. Ser servidor público en activo de la Fiscalía inscrito en formación continua o especializada, o estar inscrito en la formación inicial o en un programa académico impartido por el Instituto;
- II. Cubrir en su caso, los requisitos establecidos en el plan, programa o convocatoria correspondientes emitidos por el Instituto;
- III. Cumplir con el trámite de inscripción o registro, con base a lo establecido por el Reglamento del Servicio Profesional y el presente Reglamento, y
- IV. Observar las normas disciplinarias del presente Reglamento.

Artículo 30. Se podrán inscribir y admitir personas ajenas a la Fiscalía en los términos establecidos en los convenios, bases y acuerdos de coordinación celebrados con instituciones u organizaciones públicas o privadas, previo pago de derechos.

Artículo 31. Las actividades académicas de otras instituciones, que se realicen en las instalaciones del Instituto prestadas para ese efecto, sin la suscripción de un convenio de colaboración, no darán a sus participantes la calidad de alumnos.

CAPÍTULO X

De los Derechos de los Alumnos y Aspirantes

Artículo 32. Los alumnos y aspirantes del Instituto tendrán los siguientes derechos:

- I. Cursar los estudios, de conformidad con los planes y programas correspondientes;
- II. Contar con el material y acceso a las instalaciones de apoyo necesarias, para el desarrollo de sus actividades académicas, de conformidad con el presupuesto de la Fiscalía;
- III. Calificar el desempeño del personal académico;
- IV. Recibir un trato digno por parte del personal académico y del Instituto en cada actividad académica y ser instruido con pleno respeto de los derechos humanos;
- V. Recibir información oportuna, relacionada con el contenido de los planes y programas de estudio de las actividades académicas que imparte el Instituto;
- VI. Obtener asesorías o tutorías del personal académico, sobre los programas de regularización y de actividades académicas en que participen;
- VII. Presentar examen ordinario, cuando cumplan al menos con el ochenta por ciento, de asistencia del total de clases;
- VIII. Conocer el resultado de las evaluaciones que presenten;
- IX. Obtener título, diploma, certificado, constancia o reconocimiento, según sea el caso, que acredite los estudios realizados conforme a los planes y programas de estudio correspondientes, cuando cumplan con los requisitos y evaluaciones necesarias;
- X. Recibir la identificación que lo acredite como alumno o aspirante del Instituto, en el caso de que no pertenezca a la Fiscalía;
- XI. Contar con un margen de tolerancia de quince minutos a partir del inicio de la clase; su arribo en ese lapso de tiempo deberá considerarla como asistencia normal; posteriormente y hasta el minuto treinta, la llegada se le marcará como retardo y transcurrido este tiempo se le considerará como falta;
- XII. Utilizar el estacionamiento y las áreas deportivas de la Fiscalía, de conformidad con la capacidad de las mismas, previa autorización que realice el Director del Instituto, y
- XIII. Manifestar al Director del Instituto, cualquier inconformidad, sugerencia o irregularidad detectada, recibiendo atención a la brevedad posible.

CAPÍTULO XI

De las Obligaciones de los Alumnos y Aspirantes

Artículo 33. Los alumnos y aspirantes del Instituto tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Realizar, en su caso en tiempo y forma, el pago de derechos de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica, el presente Reglamento y demás normatividad aplicable;
- II. Portar de manera visible la identificación que lo identifique como alumno o aspirante, cuando le sea solicitada por las autoridades académicas;
- III. Presentarse con pulcritud y puntualidad a las actividades académicas o comisiones que les sean conferidas;
- IV. Permanecer en el aula durante el desarrollo de las actividades académicas, salvo que el personal académico ofrezca un espacio de descanso;
- V. Registrar asistencia cuantas veces sea solicitado por el personal del Instituto;
- VI. Abstenerse de llevar a cabo expresiones o propagandas políticas y religiosas;
- VII. Abstenerse de utilizar lenguaje ofensivo o imponer sobrenombres;
- VIII. Observar normas de educación y cortesía;

- IX. Respetar los espacios designados para cada fin;
- X. Concluir y acreditar las actividades académicas en las que participe;
- XI. Mantener una conducta de pleno respeto y disciplina para con el personal del Instituto, académicos, compañeros y usuarios;
- XII. Cumplir con las tareas, encomiendas o trabajos que asigne el personal académico o instructores disciplinarios;
- XIII. Conservar y cuidar los muebles e inmuebles con los que cuenta el Instituto;
- XIV. Mantener en su debido caso, el orden y pulcritud en los espacios utilizados como aulas, dormitorios, sanitarios y espacios abiertos;
- XV. No ingerir bebidas embriagantes, tabaco o cualquier tipo de droga dentro de las instalaciones de la Fiscalía;
- XVI. Deberá justificar dentro de las 24 horas siguientes, las inasistencias a clases ante la Dirección del Instituto, mediante escrito, el cual deberá de contener la firma del supervisor directo y, en su caso, la autorización de su superior jerárquico o Director;
- XVII. Mantener una imagen y conducta en apego a los valores institucionales, y
- XVIII. Las demás que establezca la normatividad aplicable.

Artículo 34. Cuando un alumno o aspirante proporcione información falsa para su inscripción en alguna actividad académica, se le negará la misma, y si ésta se hubiese realizado, de inmediato se le privará de los derechos que se le hayan otorgado; así como se dará vista a la Dirección Jurídica, para que formule la denuncia respectiva ante la autoridad competente y se finque la responsabilidad penal que corresponda.

Artículo 35. Las conductas que afecten la disciplina, el orden y el cumplimiento de objetivos o funciones de la Institución, serán inmediatamente informadas por quien tenga conocimiento al personal académico, del Instituto o al instructor disciplinario, para que a su vez se reporte ante el Director del Instituto, quien determinará la sanción que amerite la falta.

CAPÍTULO XII

De las Prohibiciones a los Alumnos y Aspirantes

Artículo 36. Los alumnos y aspirantes del Instituto tendrán las siguientes prohibiciones:

- I. Permanecer en áreas restringidas sin autorización;
- II. Utilizar lentes oscuros, gorras u otras prendas ajenas al uniforme y herramientas, que no permitan la identificación física del alumno o aspirante en las actividades académicas;
- III. Utilizar sin autorización, dispositivos electrónicos o de comunicación durante el horario de la actividad académica, para fines ajenos a las actividades de profesionalización;
- IV. Portar armas de cualquier índole dentro de las instalaciones del Instituto;
- V. Consumir alimentos o bebidas dentro de las aulas, oficinas o biblioteca del Instituto;
- VI. Fumar en los lugares o instalaciones de la Fiscalía no autorizados;
- VII. Presentarse con aliento alcohólico a cualquiera de las instalaciones del Instituto sean aulas, oficinas o biblioteca, etc.;
- VIII. Incurrir en riñas, malos tratos o cualquier tipo de acoso a sus compañeros, o de cualquier persona dentro de las instalaciones del Instituto, y
- IX. Portar cualquier tipo de anotaciones escritas o electrónicas, durante la aplicación de las evaluaciones.

Ingerir alimentos o bebidas en lugares prohibidos para ello, así como fumar en cualquier área de la Fiscalía.

TÍTULO TERCERO DE LA DISCIPLINA

CAPÍTULO ÚNICO De la Disciplina

Artículo 37. Para mantener el orden y subordinación en cualquier actividad académica, dentro o fuera de las instalaciones de la Fiscalía, el personal del Instituto, el personal académico, instructores disciplinarios, alumnos y aspirantes, observarán y fomentarán una conducta que sea ejemplo de ética, lealtad, y respeto.

Artículo 38. Los alumnos en formación policial, deberán acatar las instrucciones giradas por el instructor disciplinario o por el personal académico y del Instituto, que cuente con las facultades para tales efectos.

Se entenderá por instrucción a la indicación verbal o por escrito, para la realización de actividades.

Artículo 39. Los alumnos en formación policial, deberán observar demostraciones de respeto y saludo institucional, que deberán dirigir al Fiscal General, Fiscal Especializado en el Combate a la Corrupción, Vice Fiscales, personal Directivo y mandos de la Dirección de Policía, así como al personal académico y del Instituto.

Las demostraciones de respeto y saludo institucional, consisten en que el alumno o aspirante en formación policial debe ponerse de pie, saludar llevando la mano derecha a la altura del pecho con la palma hacia abajo, en posición recta; en caso de llevar gorra perteneciente al uniforme, deberá ser la mano derecha a la altura de la ceja derecha, en posición recta, con la palma hacia abajo.

Artículo 40. Para los efectos de conducta y disciplina, el personal en activo de la Institución, los practicantes y prestadores de servicio social, deberán observar los valores, principios, políticas y demás disposiciones establecidas en el Código de Ética, así como las obligaciones y prohibiciones establecidas en el presente Reglamento.

Las sanciones de los servidores públicos de la Fiscalía, por conductas de las que resulten responsabilidad administrativa, serán determinadas por la Contraloría y la Comisión de Honor y Justicia conforme a los lineamientos establecidos; mientras que en lo referente a los aspirantes, prestadores de servicio social y practicantes, se determinará la amonestación o baja por el Director del Instituto, además de la vista que realice en su caso a la autoridad competente.

TÍTULO CUARTO DE LAS SANCIONES

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 41. La sanción es la consecuencia para el alumno o aspirante, que incumpla con lo establecido en el presente Reglamento aplicada por el Director del Instituto, la cual podrá consistir en llamada de atención, amonestación, suspensión, correctivo disciplinario o baja de la actividad académica.

Artículo 42. Cuando se actualicen actos de indisciplina por parte del alumno o aspirante, se levantará en presencia de dos testigos un acta circunstanciada de los hechos que motivaron el reporte o que dejen evidencia de la conducta que lo originó y se le escuchará en su defensa, para después, sin mayor trámite, emitir la sanción que corresponda. En todo caso, las sanciones serán impuestas por el Director del Instituto.

Artículo 43. Para la imposición de sanciones por actos de indisciplina, deberá tomarse en cuenta la gravedad de la infracción, su reincidencia, condiciones y circunstancias que la hubieren originado.

Artículo 44. El personal académico, el instructor disciplinario o quien realice el reporte de un acto de indisciplina, deberá mostrar las pruebas y argumentos suficientes ante el Director del Instituto, quien procederá en consecuencia a imponer la sanción correspondiente, y a la realización de las acciones que resulten procedentes para su aplicación.

Artículo 45. Cuando la gravedad de la falta lo amerite, el Director del Instituto hará del conocimiento el hecho a la Contraloría de la Fiscalía, a la Comisión de Honor y Justicia, o a la autoridad competente.

Las sanciones que aplique el Director del Instituto, previstas en el presente Reglamento, no suplen, ni eximen de las responsabilidades civiles, penales, administrativas o laborales en que pudieran incurrir los alumnos o aspirantes durante su estancia en el Instituto.

CAPÍTULO II De la Llamada de Atención

Artículo 46. La llamada de atención, es el exhorto verbal o escrito que exprese el Director del Instituto, al alumno o aspirante, con motivo del reporte realizado por el personal académico o el instructor disciplinario, para recordar los valores, normatividad y lineamientos con los que se rige la Fiscalía, a efecto de prevenir la repetición de una conducta, acción o actitud reprochable.

Artículo 47. Serán sancionados con llamada de atención, los alumnos y aspirantes que incurran en:

- I. Uso de lenguaje soez o discriminatorio;
- II. Una falta o tres retardos injustificados en la actividad académica;
- III. Incumplir con las tareas o trabajos que le asigne el personal académico o las autoridades de la Institución, o no hacerlo con la diligencia y oportunidad debidas;
- IV. Ingerir alimentos o bebidas en lugares prohibidos para ello, así como fumar en áreas no autorizadas de la Fiscalía, y
- V. No observar las normas y disposiciones administrativas de la Institución.

CAPÍTULO III De la Amonestación

Artículo 48. La amonestación es el apercibimiento por escrito con nota desfavorable al expediente, que se realiza para evitar que se repita una conducta o comportamiento de los previstos en el artículo 50, del presente Reglamento.

Artículo 49. Serán sancionados con amonestación, los alumnos y aspirantes que incurran en:

- I. Faltas de respeto institucional a compañeros, usuarios, personal académico y autoridades de la Institución, dentro de las instalaciones de la Fiscalía;
- II. Ausentarse de las aulas durante el tiempo en que se encuentren recibiendo capacitación o en desarrollo de su profesionalización;
- III. Fumar en los lugares o instalaciones de la Fiscalía no autorizados;
- IV. Presentarse con aliento alcohólico dentro de las aulas, oficinas o biblioteca del Instituto;
- V. Utilizar dispositivos electrónicos, telefónicos, radios, computadoras o cualquier otro semejante dentro de las aulas, para fines distintos a la actividad académica, y
- VI. Negarse a que se le apliquen los exámenes y estudios que disponga el Instituto.

Artículo 50. Tratándose de servidores públicos de la Fiscalía, que incurran en conductas contenidas en este Capítulo, que requieran tratamiento diverso conforme al Código de Ética o Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia, se aplicarán las disposiciones de éste último.

CAPÍTULO IV De la Suspensión

Artículo 51. La suspensión consiste en no permitir al alumno o aspirante, el acceso a las instalaciones del Instituto o a una actividad académica específica, como consecuencia de su conducta o acción.

Artículo 52. Serán sancionados con una suspensión de veinticuatro hasta setenta y dos horas, los alumnos o aspirantes que incurran en lo siguiente:

- I. Daño, deterioro o alteración, por cualquier medio, del equipo, material de trabajo o de cualquier área que se destine al desenvolvimiento de las actividades académicas o que forme parte del patrimonio de las instalaciones de la Fiscalía. En este caso, deberá de cubrirse la reparación o sustitución del equipo o bien dañado, según sea el caso;
- II. Manifestaciones de cualquier tipo de violencia o acoso al personal del Instituto, personal académico, alumnos, aspirantes o a terceros;

- III. Actos deshonestos o acciones que afecten las normas de convivencia social;
- IV. Cualquier forma de deshonestidad o indisciplina durante la aplicación de una evaluación;
- V. Actos o expresiones discriminatorias que atenten contra la dignidad y el respeto a los Derechos Humanos de las personas;
- VI. Abstención de hacer del conocimiento del Director del Instituto, instructor disciplinario o personal académico de la Institución, cualquier irregularidad o situación especial que acontezca en las actividades en que participen, y
- VII. Actos en los que se reitere una llamada de atención.

CAPÍTULO V

De los Correctivos Disciplinarios

Artículo 53. Los correctivos disciplinarios serán horas de servicio o actividades adicionales a la jornada, en días y horarios que estime el Director del Instituto, aplicables únicamente al personal en formación policial; cuya ejecución estará a cargo del instructor disciplinario.

Artículo 54. Se aplicarán correctivos disciplinarios, a los alumnos en formación inicial que incurran en:

- I. No portar el uniforme que el Instituto determine para cada actividad;
- II. Portar el uniforme sin asear, roto, descocido o desabotonado;
- III. No mantener la pulcritud en su aseo personal, en las instalaciones o mobiliario que utilice;
- IV. No mantener el cabello corto y arreglado o presentarse sin afeitar la barba y bigote, en el caso de hombres; y no mantener el cabello recogido y arreglado o presentarse con maquillaje en el rostro, en el caso de mujeres;
- V. No cumplir con una instrucción o con las actividades encomendadas, con la puntualidad y diligencia necesaria;
- VI. Negarse a realizar actividades físicas, manifestando algún padecimiento o lesión, sin acreditar con la documentación oficial idónea;
- VII. No portar a la altura del tórax, durante las actividades académicas, el gafete que los acredite como alumnos, así como hacer mal uso del uniforme o del gafete;
- VIII. No realizar las demostraciones de respeto y saludo institucional;
- IX. No firmar las boletas de sanción a las que, en su caso, se hagan acreedores, y
- X. Actos de indisciplina u omisión que el Director del Instituto determine.

Artículo 55. El correctivo disciplinario tendrá una duración de hasta veinticuatro horas de servicio, comisión o actividades, las cuales deberán repartirse en un mínimo de tres días y en un máximo de siete días, de lunes a domingo.

Artículo 56. La ejecución del correctivo disciplinario, podrá realizarse en las instalaciones del Instituto, o en caso de que el alumno o aspirante en formación se encuentre en la etapa práctica, previa autorización del Director del Instituto, se podrá cumplir el correctivo disciplinario con labores de apoyo en las instalaciones de la Dirección de Policía. Dicha sanción deberá ser notificada por escrito al alumno o aspirante en formación inicial policial sancionado.

Artículo 57. Las actividades impuestas como correctivo disciplinario a alumnos o aspirantes de formación policial, no deberán representar en ningún caso:

- I. Privación de la libertad, atentado contra la dignidad humana o a los derechos del sancionado;
- II. Realización de funciones de índole policial como ejecución de aprehensiones, cateos o participación en operativos;
- III. Actividades que requieran esfuerzo físico, sin la debida supervisión y equipamiento necesario;
- IV. Manejo de evidencias, preservación del lugar del hecho, elaboración de cadenas de custodia, reportes, informes policiales o similares a éstos, y
- V. Manejo o mantenimiento de armas de fuego, sin supervisión.

CAPÍTULO VI De las Bajas

Artículo 58. La baja consiste en la separación definitiva del alumno o aspirante de la actividad de formación o capacitación en la que esté inscrito, con la pérdida de sus derechos.

Artículo 59. Serán sancionados con baja, los alumnos o aspirantes que incurran en las siguientes conductas:

- I. Proporcionar a terceros cualquier información que obtengan con motivo de su condición de alumnos o aspirante, que afecte de cualquier manera a la Fiscalía;
- II. Sustraer material, mobiliario o cualquier información electrónica del Instituto, del personal académico o terceros, sin autorización;
- III. Omitir realizar el pago de derechos, colegiaturas, adeudos por daños al material o equipamiento del Instituto;
- IV. Poner en riesgo de daño grave a las personas, instalaciones o equipamiento de la Fiscalía;
- V. Plagiar información proveniente de trabajos de alumnos, publicaciones académicas o material de consulta sin consentimiento o respectiva referencia del autor;
- VI. Consumir bebidas embriagantes u otras sustancias no permitidas, en las instalaciones de la Fiscalía;
- VII. Realizar actividades u omisiones que atenten contra los valores de la Fiscalía;
- VIII. Acumular más de cinco faltas consecutivas e injustificadas en un mes, en la actividad académica;
- IX. Acumular tres correctivos disciplinarios consecutivos durante un mes y abandonar o no presentarse a cumplir con alguna comisión, servicio o instrucción;
- X. No acreditar más de cinco materias en un programa de formación inicial;
- XI. Utilizar insignias, identificaciones y uniformes en actividades no autorizadas o de índole personal, y
- XII. Realizar actos en los que se reitere la sanción de suspensión.

TÍTULO QUINTO DEL RECURSO DE REVISIÓN

CAPÍTULO ÚNICO De su Forma y Procedencia

Artículo 60. Los alumnos o aspirantes, que se hagan acreedores a alguna de las sanciones previstas en el presente Reglamento, podrán presentar recurso de revisión ante el Director del Instituto, lo cual deberán hacer dentro de las veinticuatro horas siguientes, contadas a partir de la notificación de su sanción y por escrito exponiendo los argumentos que estime convenientes, acompañándolo de las pruebas o testimonios que demuestren su versión.

Artículo 61. Interpuesto el recurso de revisión, la ejecución de la sanción quedará en suspenso, hasta en tanto el Director del Instituto resuelva sobre su procedencia, lo cual deberá hacerse dentro de las setenta y dos horas siguientes a su interposición.

El resultado y sus argumentos, se incorporarán al expediente del alumno o aspirante y la resolución del recurso de revisión se considerará inatacable.

TÍTULO SEXTO DEL PROGRAMA INSTITUCIONAL ANUAL DE ACTIVIDADES DE PROFESIONALIZACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO Del Programa Institucional

Artículo 62. El programa institucional, es el instrumento en el cual se establecen las actividades anuales de formación inicial y continua dirigidas al personal de la Fiscalía.

Artículo 63. El Instituto diseñará el programa institucional, conforme a la normatividad expedida por el Secretariado Ejecutivo para los servidores públicos y aspirantes, que permitan una permanente eficiencia en las competencias, para el debido cumplimiento de las funciones de la Fiscalía, mismo que deberá ser autorizado por la Comisión.

Artículo 64. Las actividades de profesionalización que se impartan en el Instituto o que así sean autorizadas, tendrán sustento en la obtención de conocimientos que orienten la formación y capacitación en áreas técnico jurídicas y de procuración de justicia y promoverá la formación de los valores de la justicia, paz, honestidad, verdad, pleno respeto a las normas de convivencia y derechos humanos, fomentando la responsabilidad, desarrollo y permanencia en el trabajo del servidor público.

Artículo 65. El programa institucional, tomará en consideración el plan individual de carrera del personal sustantivo, conforme a las disposiciones establecidas en el Reglamento del Servicio Profesional.

TÍTULO SÉPTIMO DE LOS PROCEDIMIENTOS DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 66. Los procedimientos de reclutamiento y selección para el ingreso, se llevarán a cabo por la Secretaría Administrativa del Instituto, que deberá registrar los resultados de los mismos en la herramienta de seguimiento y control del Servicio Profesional.

Artículo 67. Los procedimientos de formación, evaluación y vinculación, se llevarán a cabo por la Secretaría Académica del Instituto, que deberá registrar los resultados, calificaciones e incidencias en la herramienta de seguimiento y control del Servicio Profesional.

Artículo 68. Las actividades de formación inicial o continua y las evaluaciones que lleve a cabo el Instituto, son obligatorias y medulares para la eficiencia del recurso humano de la Fiscalía.

Asimismo, los programas o actividades de formación deben cursarse totalmente y acreditarse satisfactoriamente, conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 69. Los estudios parciales no tienen validez curricular, salvo los casos en que la Comisión, analice las condiciones personales, académicas y laborales, en todo caso ésta determinará lo conducente, con la opinión del Director y los resultados de las evaluaciones.

Artículo 70. Las dudas que se susciten con motivo de la interpretación y aplicación de este Reglamento y los casos no previstos en el mismo, serán resueltas de conformidad con la normatividad aplicable y los principios generales de derecho, o en su defecto, por el Fiscal General, mediante los criterios y lineamientos que determine al respecto.

CAPÍTULO II Del Reclutamiento y Selección

Artículo 71. El aspirante que haya cubierto satisfactoriamente los requisitos correspondientes al reclutamiento, deberá evaluarse en los términos y las condiciones que establece la convocatoria que publique el Instituto y el propio Reglamento del Servicio Profesional.

Artículo 72. El aspirante deberá firmar una carta compromiso en la cual acepta someterse a las evaluaciones de control y confianza, y aquellas que estime el Instituto; en la que, además, asentará la protesta de que la información y documentación proporcionada es verídica, y autorizará al Instituto para que realice las investigaciones necesarias, a fin de verificar su autenticidad.

El aspirante manifestará su aceptación respecto del resultado que obtenga en las evaluaciones correspondientes.

Artículo 73. Una vez que se tengan los resultados de las evaluaciones, serán publicados por el Instituto para el conocimiento de los aspirantes, devolviéndose la documentación recibida a aquellos que no hubiesen aprobado el proceso de selección.

La aprobación de las evaluaciones de control y confianza, corresponden a la Certificación referida en el inciso d) del punto I del artículo 32, del Reglamento del Servicio Profesional.

Artículo 74. El aspirante que hubiese aprobado las evaluaciones a que se refiere el Reglamento del Servicio Profesional, tendrá derecho a recibir la formación inicial, impartida por el Instituto.

Artículo 75. No continuarán en el proceso de selección, los aspirantes que cuenten con algún procedimiento administrativo o impedimento legal, como resultado de la consulta de información y documentación en el Registro Nacional, en las Instituciones de Seguridad Pública, Órgano de Control Interno y autoridades educativas, y lo establecido en el Reglamento del Servicio Profesional.

Artículo 76. Los aspirantes deberán estar sujetos a las normas y disposiciones que en materia disciplinaria prevé este Reglamento, en caso de incumplimiento a éstas, podrán ser sancionados, dependiendo de la gravedad de la situación, incluso con la expulsión definitiva del proceso de selección o de la formación inicial.

CAPÍTULO III De la Formación Inicial

Artículo 77. El procedimiento de formación inicial contempla áreas de tronco común, complementarias y especializadas, las cuales serán desarrolladas mediante etapas teóricas y prácticas, mismas que se acreditarán de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento.

La formación inicial propiciará el primer acercamiento de los aspirantes a las funciones de la Fiscalía y el inicio del proceso de desarrollo de competencias para que respondan con éxito a los requerimientos institucionales y demanda ciudadana de procuración de justicia.

Artículo 78. Los programas de formación inicial se adecuarán a los perfiles y descripción de puestos que defina la convocatoria, asimismo, comprenderán los contenidos homologados y las equivalencias de los planes y programas autorizados por el Secretariado Ejecutivo, los cuales deben incorporar, entre otros, los temas de Derechos Humanos, Equidad de Género, Derechos de las Mujeres y Derechos Indígenas.

Igualmente, los planes y programas deberán de ser registrados por el Instituto, como estudios de educación superior ante la autoridad educativa, a fin de obtener la clave de registro correspondiente.

Artículo 79. Los planes y programas de estudio deberán de incorporar la experiencia de las instituciones de seguridad pública y académicas, en materia de formación de docentes, sistemas de investigación, educación a distancia, evaluación por competencias, materiales didácticos, entre otros.

Artículo 80. Cualquier modificación a los planes y programas de estudio de formación inicial, deberá notificarse a la autoridad educativa, para actualizar el registro correspondiente.

Artículo 81. Sólo podrán ingresar a la Fiscalía, los aspirantes que hayan cumplido con la formación inicial, de conformidad a lo establecido en el Reglamento del Servicio Profesional.

CAPÍTULO IV De la Formación Continua

Artículo 82. El Instituto realizará la planeación, diseño, ejecución, control y evaluación de los planes y programas académicos de formación continua del personal de la Fiscalía.

Artículo 83. Para orientar la planeación y el diseño de la formación continua, el Instituto elaborará anualmente un diagnóstico de necesidades de profesionalización, tomando en consideración el plan individual de carrera, las aportaciones de las diferentes áreas de la Fiscalía, así como los modelos, experiencias y estándares educativos y administrativos internacionalmente aceptados, con el propósito de que sean aplicados a través del Programa Institucional, mismo que someterá a la aprobación de la Comisión.

Artículo 84. La formación continua será ejecutada conforme a los perfiles establecidos para cada nivel del escalafón, definiendo las actividades académicas que se requieren acreditar y el valor curricular necesario para los procesos de selección.

Artículo 85. El Instituto difundirá oportunamente las actividades de profesionalización para cada perfil, escalafón, jerarquía o categoría, de acuerdo al plan individual de carrera; para el conocimiento de los integrantes del Servicio Profesional interesados en participar en los procesos de promoción, en términos de lo señalado en el Reglamento del Servicio Profesional.

CAPÍTULO V

De la Acreditación de la Formación

Artículo 86. La acreditación de la formación inicial o continua, será conforme a las reglas que establezca cada plan y programa de estudio y demás actividades académicas, en todo caso deberá tomarse en cuenta al menos los siguientes aspectos:

- I. La calificación mínima aprobatoria por actividad académica o asignatura, será de siete;
- II. El promedio general para programas de educación superior y diplomados, será mínimo de ocho;
- III. Noventa por ciento de tiempo de asistencia, y
- IV. Cien por ciento de créditos curriculares en las actividades académicas que así se establezcan.

Artículo 87. La acreditación de las actividades de formación inicial y continua tendrá las siguientes finalidades:

- I. Valorar el grado de conocimientos, habilidades y valores adquiridos por el alumno o aspirante y verificar su capacidad para aplicarlos;
- II. Examinar la eficiencia del proceso de enseñanza-aprendizaje, y
- III. Lograr los propósitos establecidos en los planes y programas de estudio correspondientes.

Artículo 88. La Secretaría Académica, supervisará que las actividades de profesionalización cubran los objetivos programados para tales fines, así como la disciplina y las condiciones indispensables para el debido cumplimiento de las metas institucionales y académicas.

Artículo 89. Los programas o actividades de formación inicial, se podrán recursar por una sola ocasión, siempre y cuando el alumno o aspirante lleve a cabo el registro de inscripción, a través de la próxima publicación de la convocatoria para la ejecución del curso de formación.

Artículo 90. Los programas de formación continua en que los alumnos designados y por causa justificada hayan asistido parcialmente, les podrán ser reprogramados, siempre y cuando éstos sean considerados para impartirse nuevamente, de conformidad con lo establecido en el Programa Institucional de Actividades de Profesionalización del Instituto, de lo contrario, se les tendrán por no acreditados.

Artículo 91. Las inasistencias a las actividades de profesionalización, serán justificadas por las causas siguientes:

- I. Necesidades del servicio;
- II. Comisión oficial;
- III. Enfermedad e incapacidad, y
- IV. Causas de fuerza mayor.

Para cualquiera de las anteriores causas, el alumno deberá presentar justificante por escrito, con el visto bueno de su superior jerárquico inmediato y la autorización del Director o en su caso, por el instructor disciplinario y en su debido caso, los documentos que comprueben el argumento, en un plazo máximo de veinticuatro horas posteriores a la falta presentada.

Artículo 92. Al concluir el programa de formación, el Instituto aplicará una evaluación, cuya finalidad será verificar el cumplimiento de los objetivos y metas planeadas, así como las propuestas de mejora para el proceso de profesionalización del personal de la Fiscalía, cuyos resultados serán presentados al Director del Instituto para el diseño de estrategias para su perfeccionamiento.

Artículo 93. Las constancias de acreditación, participación, reconocimientos, agradecimientos, certificados, títulos o diplomas se expedirán por el Director del Instituto, con la previa autorización de la Secretaría Académica, una vez que el alumno o aspirante acredite satisfactoriamente los programas de estudio y actividades de profesionalización correspondientes y en su caso, se realice el pago de derechos correspondiente.

Artículo 94. En el caso de las actividades de formación inicial, se podrán expedir constancias parciales, las cuales contendrán el estatus del alumno y su avance obtenido a la fecha de la solicitud por escrito.

Artículo 95. Los estudios incompletos de formación continua, no se encuentran sujetos a la expedición de documentos académicos y por lo tanto no tienen validez curricular.

CAPÍTULO VI

De la Titulación

Artículo 96. El proceso de titulación, es la última etapa de la formación o capacitación profesional del alumno o aspirante. Para iniciar el proceso deberá acreditar con un promedio general de aprovechamiento mínimo de ocho.

Artículo 97. Para dar inicio al procedimiento de titulación, el alumno o aspirante deberá cumplir con las obligaciones que establece el presente Reglamento y hacer por escrito la solicitud al Director del Instituto, acompañada con la documentación idónea y suficiente, que se menciona a continuación:

- I. Carta de no adeudos con el Instituto;
- II. Carta de no adeudos de libros en préstamo de la Biblioteca del Instituto;
- III. En su caso, carta de liberación de servicio social obligatorio, de acuerdo a la normatividad vigente;
- IV. Certificado de estudios, con la debida legalización de firmas;
- V. Las fotografías necesarias, según su caso;
- VI. Comprobante de pago de derechos ante la Dirección de Administración de la Fiscalía y las autoridades académicas o educativas, y
- VII. Las demás que se establezcan por el Instituto.

Artículo 98. El Instituto expedirá las constancias de acreditación, participación y reconocimiento de las actividades de formación inicial y continua a los alumnos o aspirantes que cumplan con lo establecido en el presente Reglamento.

Asimismo, expedirá los certificados de estudio, títulos o diplomas de los planes y programas especiales registrados ante autoridades e instituciones educativas y de seguridad pública con los que exista coordinación o colaboración.

Artículo 99. En el caso de los programas de estudio que requieran titulación, ésta se logrará cuando se acredite haber alcanzado un promedio mínimo general de aprovechamiento de ocho, en el programa de formación.

Artículo 100. El Instituto determinará las reglas específicas y las ceremonias especiales para cada procedimiento de titulación, entrega de reconocimientos o agradecimientos, medallas, homenajes, honores al personal académico, alumnos o aspirantes destacados, y demás eventos académicos de relevancia que tengan que realizarse para tal efecto.

TÍTULO OCTAVO DE LAS EVALUACIONES

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 101. Se entiende por evaluación, el instrumento que aplica el personal académico o del Instituto a los alumnos o aspirantes, para valorar el aprovechamiento en los estudios, así como su idoneidad para el ejercicio del cargo.

Artículo 102. Se entiende por evaluación del aprendizaje del alumno o aspirante, la valoración de las competencias en términos de los conocimientos, habilidades, actitudes y valores adquiridos durante el curso, tomando en cuenta su desempeño a lo largo del periodo académico y con base en los criterios y modalidades establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 103. Se entiende como evaluación académica, el proceso sistemático a través del cual se miden conocimientos y habilidades adquiridos por los alumnos o aspirantes mediante la enseñanza-aprendizaje.

Artículo 104. Los objetivos de las evaluaciones, tienen como prioridad:

- I. Acreditar que el alumno o aspirante, cuenta con los conocimientos necesarios para ingresar al proceso de formación;
- II. Valorar el grado de conocimientos, habilidades y destrezas adquiridos por los alumnos y aspirantes, así como su capacidad para aplicarlos;
- III. Disponer de elementos para medir la eficacia y eficiencia del proceso de enseñanza-aprendizaje;
- IV. Evaluar conductas en apego a los principios éticos que rigen el actuar de los alumnos y aspirantes;
- V. Conocer el logro de los objetivos con los métodos y procedimientos empleados en el proceso enseñanza-aprendizaje, y
- VI. Medir el nivel de capacitación y profesionalización adquirido por el alumno o aspirante.

Artículo 105. La evaluación se hará por cualquiera de las siguientes formas:

- I. Exámenes orales, escritos o mixtos, según se requiera;
- II. Pruebas electrónicas o actividades en línea;
- III. Solución de casos prácticos;
- IV. Prácticas de adiestramiento;
- V. Reporte de actividades;
- VI. Trabajos de investigación;
- VII. Ensayos, y
- VIII. Tesinas o Tesis.

El personal académico podrá aplicar el tipo de evaluación que estime apropiado, atendiendo a las normas generales de éste, según la naturaleza de la actividad académica de que se trate.

Artículo 106. Las evaluaciones se aplicarán por el personal académico, al inicio, en el desarrollo o al término de cada materia, programa de formación, capacitación o práctica de adiestramiento, según sea el caso.

Artículo 107. El personal académico será el que evalúe la materia impartida, en examen ordinario o trabajos asignados a los alumnos. Para tal efecto, podrá aplicar exámenes o actividades parciales, además del examen o trabajo final. El docente podrá utilizar los medios que considere idóneos para evaluar el aprovechamiento de los alumnos o aspirantes.

Los exámenes orales sólo podrán realizarse en evaluaciones ordinarias y siempre ante la presencia del titular de la materia.

Artículo 108. Excepcionalmente, el personal del Instituto podrá aplicar a los alumnos o aspirantes las evaluaciones, previo acuerdo con el personal académico o instructor. Las evaluaciones se llevarán a cabo en las fechas y horarios que establezca el Instituto.

Artículo 109. Los alumnos y aspirantes tendrán derecho a presentar los exámenes y evaluaciones que se contemplen en los programas de estudio, siempre que cumplan con los requisitos de asistencia, puntualidad y disciplina, establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 110. En cualquier tipo de evaluación, el personal académico o del Instituto que la aplique, tiene la facultad de suspender la actividad, recoger la prueba o anular el trabajo respectivo, a los alumnos o aspirantes que incurran en cualquier forma de deshonestidad o indisciplina y reportar al personal del Instituto, para que por conducto del Director del Instituto aplique la sanción que corresponda conforme al presente Reglamento o normatividad aplicable.

Artículo 111. Cuando el alumno o aspirante, sin causa justificada, no presente alguna evaluación, su calificación será de N/A, que significa No Acreditado.

Sólo en casos debidamente justificados se autorizará la aplicación de las evaluaciones de manera extemporánea.

Artículo 112. En caso de inconformidad en los resultados de la evaluación, el alumno o aspirante podrá pedir por escrito dentro de las veinticuatro horas siguientes a la notificación del resultado, la revisión de su examen al personal académico, quien resolverá la petición conforme a derecho.

Artículo 113. La calificación obtenida en cada evaluación deberá ser congruente con el aprovechamiento alcanzado por el alumno o aspirante, respecto a los objetivos de los programas de aprendizaje, utilizando números enteros conforme a la siguiente escala numérica:

- I. Diez - Excelente;
- II. Nueve - Bien;
- III. Ocho - Regular;
- IV. Siete - Suficiente, y
- V. Seis - No Acreditado (N/A).

Artículo 114. El personal académico deberá emplear la escala de calificaciones en los registros oficiales que entregue al Instituto. La calificación mínima aprobatoria por actividad de capacitación será de siete. El promedio general para aprobar los programas académicos y diplomados será un mínimo de ocho.

El resultado final de cada asignatura siempre se asentará en números enteros y un decimal, además de la calificación numérica obtenida.

Artículo 115. Para establecer la calificación, el personal académico, además del resultado numérico de los exámenes, podrá tomar en cuenta la participación en clases, trabajos, investigaciones o cualquier otro medio idóneo que demuestre el aprovechamiento del alumno o aspirante.

Artículo 116. En todo caso, deberá existir constancia escrita de la evaluación, por lo que el personal académico, deberá recabar un listado donde se haga constar la calificación obtenida, la cual deberá ser signada para dar validez y transparencia, misma que será entregada a la Secretaría Académica, en un plazo máximo de cinco días hábiles.

Cualquier modificación a la calificación por el personal académico, deberá justificarse por escrito y sólo procederá dentro de los tres días hábiles siguientes a la entrega de la lista oficial de calificaciones.

Artículo 117. El alumno o aspirante que no haya acreditado con la calificación mínima aprobatoria, para tener derecho a la regularización, deberá contar cuando menos con el noventa por ciento de asistencia en las actividades académicas.

Artículo 118. La evaluación de regularización se presentará, por una sola ocasión, conforme al calendario que determine el Instituto, en un plazo no mayor de un año, a partir de la terminación de la actividad académica cursada.

Artículo 119. Cuando el alumno o aspirante, en los estudios registrados de nivel superior, no haya acreditado alguna asignatura en examen ordinario, no haya presentado el examen ordinario o no haya tenido el derecho a presentarlo por no cubrir el porcentaje mínimo de asistencia, podrá recurrar la asignatura, lo que implica que el alumno o aspirante renuncie a la aplicación del examen de regularización y se integre a una generación posterior a la originaria, para volver a cursar la asignatura y acreditarla en examen ordinario.

Para tal efecto, el plan y programa de estudios deberá estar vigente al momento en que se pretenda recurrar la asignatura, misma que podrá ser por una sola vez.

CAPÍTULO II

De las Evaluaciones de Competencia y Desempeño

Artículo 120. El Instituto diseñará y aplicará exámenes de conocimientos generales, competencias básicas de la función policial y todos aquellos instrumentos académicos que sirvan para la evaluación de competencia profesional y del desempeño del personal sustantivo y administrativo de la Fiscalía, tomando en consideración lo establecido en el Reglamento del Servicio Profesional y la normatividad que expide el Secretariado Ejecutivo.

Artículo 121. La aplicación de las evaluaciones deberá hacerse cuando menos una vez al año o en el tiempo que determine el Fiscal General, la Comisión o la normatividad aplicable, y estará a cargo del Instituto o por la Institución con reconocimiento académico o en Seguridad Pública que se determine.

Artículo 122. Los resultados de las evaluaciones de competencia básicas de la función policial, de competencia profesional y del desempeño, serán considerados para el diagnóstico de necesidades de capacitación, para el diseño de los programas y actividades correspondientes, así como el fundamento principal para establecer la permanencia en el cargo del personal sustantivo, conforme a los programas de regularización que implemente el Instituto.

Artículo 123. Los programas de regularización de las competencias antes mencionadas, serán obligatorios para todo el personal sustantivo que no acredite satisfactoriamente dicha evaluación. Es responsabilidad del servidor público acreditar dichos programas para asegurar la permanencia en el cargo, en caso contrario, se procederá en términos de la legislación aplicable.

Artículo 124. El Instituto colaborará con las Direcciones o las áreas de la Fiscalía que así lo soliciten, en el diseño y aplicación de la evaluación del desempeño para medir los aspectos cualitativos y cuantitativos del cumplimiento de las funciones y metas asignadas al personal sustantivo de acuerdo a su perfil, habilidades, capacidades y adecuación al puesto.

Artículo 125. El Instituto participará en los términos que establezca el Fiscal General, en los programas de control de confianza diseñados por la Institución para verificar que los servidores públicos de la Fiscalía se encuentran aptos para brindar un servicio eficaz.

CAPÍTULO III

De los Reconocimientos Académicos

Artículo 126. La Fiscalía, reconoce y premia el esfuerzo académico de los alumnos o aspirantes mediante el reconocimiento público que frente a la comunidad se les concede. Las decisiones para el otorgamiento de los reconocimientos a los que hace referencia este capítulo son inapelables.

Artículo 127. Los reconocimientos académicos, son los siguientes:

- I. Reconocimiento a la Excelencia Académica, y
- II. Reconocimiento de Mención Honorífica.

Artículo 128. Para otorgar el reconocimiento a la excelencia académica, se seleccionará del total de alumnos o aspirantes inscritos en las actividades de formación y profesionalización de nivel superior, al cinco por ciento de los estudiantes que obtengan las calificaciones más altas durante el correspondiente periodo de formación o profesionalización. De ese universo, el Fiscal General, previa aprobación del Comité de Estímulos y Reconocimientos de la Comisión, otorgará el reconocimiento sólo a los estudiantes que cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Obtengan un promedio ponderado superior a nueve punto cinco durante la formación;
- II. Hayan cursado el cien por ciento de las materias en el periodo de formación y profesionalización, para el cual se otorga el reconocimiento, dentro del Instituto;
- III. No hayan reprobado ninguna materia o asignatura en el periodo al que corresponde el reconocimiento, y
- IV. Hayan aprobado todas las asignaturas en primera oportunidad.

Artículo 129. El reconocimiento de Mención Honorífica, es el que se otorga a los egresados que obtengan calificación de diez de promedio ponderado total, habiendo acreditado todas sus asignaturas en primera oportunidad.

TÍTULO NOVENO DE LA VINCULACIÓN ACADÉMICA

CAPÍTULO ÚNICO De la Vinculación Académica

Artículo 130. El Instituto, elaborará las propuestas de convenios, acuerdos, bases y colaboraciones con instituciones, organismos, personas, asociaciones de carácter público o privado, nacionales o extranjeras, con fines de coordinación e intercambio académico, profesional, cultural, investigación, divulgación, de estancias o estadías, prácticas académicas o profesionales, servicio social y todas aquellas que sean necesarias para la observancia de la Ley y el cumplimiento de sus atribuciones.

Artículo 131. Los convenios deberán ser siempre complementarios en la formación y servicios que brinde la Institución para mejorar la competitividad del personal de la Fiscalía y su desarrollo profesional.

Artículo 132. El Instituto procurará que los convenios o acuerdos, se realicen con instituciones educativas o colegios de profesionistas, cuyos alumnos o integrantes realicen sus estudios profesionales afines a las funciones de seguridad o procuración de justicia.

Artículo 133. Los alumnos o aspirantes del Instituto deberán realizar sus prácticas profesionales y servicio social en las diferentes áreas de la Fiscalía o en institución afín, siempre que exista convenio o acuerdo con la misma, en los términos que el instrumento respectivo exprese y previa autorización por escrito del Director del Instituto.

Artículo 134. El Instituto podrá elaborar un programa de prácticas académicas de estudiantes o egresados de carreras relacionadas con la procuración de justicia, que tengan interés en obtener experiencia e incrementar sus conocimientos de manera voluntaria, para que colaboren en acciones de participación ciudadana en las diversas áreas de la Fiscalía.

Artículo 135. En el caso de la vinculación de alumnos o aspirantes de otras instituciones educativas, se sujetará al convenio o acuerdo de colaboración con la Institución de su procedencia, pudiéndose realizar alguna de las siguientes actividades:

- I. **Estancias o Estadías:** Periodos temporales de prácticas obligatorias que se realizan como parte de la formación académica de algún plan de estudios, principalmente de carreras técnico-científicas;
- II. **Prácticas Académicas:** Actividades temporales y voluntarias que realizan estudiantes y egresados, las cuales no son obligatorias en los planes de estudios de la carrera o licenciatura. El interesado las solicita con el fin de obtener experiencia en su ramo;

- III. **Prácticas Profesionales:** Conjunto de actividades realizadas en colaboración temporal con otra institución, poniendo especial énfasis en el proceso de aprendizaje y entrenamiento; son obligatorias dentro de algunos planes académicos de carreras y licenciaturas, y
- IV. **Servicio Social:** Actividad temporal obligatoria por la institución educativa de la cual proviene el alumno y que le permite consolidar la formación académica, poner en práctica los conocimientos adquiridos en las aulas, adquirir nuevos conocimientos y habilidades profesionales.

Las actividades de vinculación no contempladas en el presente Reglamento, serán propuestas por el Director del Instituto al Fiscal General.

Artículo 136. Los alumnos de otras instituciones educativas interesados en desarrollar alguna actividad de vinculación en la Fiscalía, deberán cubrir los siguientes requisitos:

- I. Llenar formato de solicitud vigente;
- II. Residir en el Estado de Querétaro;
- III. Presentar original y copia de acta de nacimiento;
- IV. Comprobante de domicilio;
- V. Identificación oficial vigente, con fotografía;
- VI. Entregar dos fotografías en formato a color, o blanco y negro, tamaño infantil;
- VII. Presentar solicitud con todos los datos requeridos y debidamente firmada bajo protesta de decir verdad;
- VIII. Presentar comprobante de residencia en el Estado de Querétaro, en el caso de los interesados cuyos estudios se concluyeron en otras entidades federativas;
- IX. Exhibir la autorización de la institución educativa de la que proceda para prestar su estancia o estadía, prácticas profesionales o el servicio social.
Ésta deberá contener el nombre del alumno, carrera, nivel que cursa, promedio, mención de no adeudo de materias, número de matrícula o expediente y la especificación de horas en que habrá de cubrirse la actividad;
- X. Comprobar un promedio mínimo general de aprovechamiento de ocho;
- XI. Presentar carta de exposición de motivos por los cuales desea prestar su estancia o estadía, prácticas académicas, prácticas profesionales, servicio social o actividades de vinculación en la Fiscalía;
- XII. Exhibir, en el caso de prácticas académicas, documento oficial de la institución académica de la que proceda el solicitante, que contenga calificaciones, mención de no adeudo de materias, y estatus de avance de la carrera o licenciatura. En caso de ser egresado, se requerirá carta de pasantía y certificado de estudios, título o cédula profesional, y
- XIII. En el caso de prestación de servicio social, presentar la solicitud por escrito. La solicitud deberá contener el nombre de la institución académica de procedencia de los estudiantes, que solicita como requisito la prestación del servicio social, para otorgarles su título profesional.

Artículo 137. Los requisitos podrán ser entregados de manera física o electrónica, conforme a la operatividad y lineamientos que establezca el Instituto.

Artículo 138. Las prácticas académicas se realizarán en un periodo no menor a seis meses, renovable cada seis meses, con una carga horaria no mayor a seis horas diarias.

Artículo 139. El servicio social, de conformidad con la Ley de Profesiones del Estado de Querétaro, reglamentaria del artículo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se realizará en un periodo de tiempo no menor de seis meses, ni mayor a dos años, y que comprenda 480 horas, con una carga horaria que no exceda de cuatro horas diarias.

Para el caso de estancias o estadías, prácticas profesionales, u otras actividades de vinculación, se determinará el periodo conforme a lo requerido por la institución de procedencia, situación que debe ser prevista en la carta de presentación que entrega el estudiante al Instituto para solicitar el ingreso a la Fiscalía con dicha calidad.

Artículo 140. Los practicantes académicos o profesionales y prestadores de servicio social académico, no tienen la calidad de trabajadores, ni servidores públicos de la Fiscalía; consecuentemente no forman parte de la estructura orgánica, ni están sujetos al régimen de derechos y obligaciones del personal, ni les confiere alguna relación de carácter laboral o administrativa, o cualesquiera otra que implique el deber de otorgarles algún salario, contraprestación o retribución por sus actividades.

Artículo 141. Los titulares de la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción, Vice Fiscalías y Direcciones de la Fiscalía, entregarán al Director del Instituto en los medios o formatos que así establezca, la información de espacios disponibles para prestadores de servicio social académico y practicantes, la cual deberá incluir las áreas y los servidores públicos autorizados para fungir como supervisores.

Para cubrir dichos espacios, se dará prioridad a los estudiantes de las instituciones educativas con convenio de colaboración, conforme a las solicitudes existentes.

Artículo 142. El Director del Instituto aprobará la incorporación de prestadores de servicio social y practicantes, de acuerdo a las necesidades de la Fiscalía, tomando en cuenta la petición del solicitante, carrera y perfil; previa designación de espacios aprobada por los titulares de la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción, Vice Fiscalías y Direcciones de la Fiscalía.

Artículo 143. Los servidores públicos que funjan como supervisores, llevarán un control documental interno para registrar la asistencia de los alumnos y las actividades realizadas; además deberán entregar al Instituto, un informe escrito que acredite el cumplimiento total del periodo u horas de la actividad registrada.

Artículo 144. El Instituto proporcionará a los prestadores de servicio social y practicantes, un gafete de identificación que incluirá el horario, lugar y situación del servicio, quienes deberán devolverlo al término de su colaboración al Instituto.

Artículo 145. El prestador de servicio social o practicante, deberá portar de forma visible y correcta el gafete vigente, por ningún motivo podrá permanecer desempeñando algún tipo de actividad propia de la Fiscalía, si su identificación se encuentra vencida.

Por tal razón, si tiene la intención de continuar colaborando en algún área de la Fiscalía, deberá renovarlo previamente a presentarse en las instalaciones; y le está prohibido usarlo fuera de los horarios e instalaciones asignadas.

En caso de extravío, se deberá proceder conforme al artículo 50 fracción I, del Reglamento de la Ley Orgánica, y una vez hecho lo anterior, se deberá notificar por escrito al Instituto y presentar copia constatada del registro de hechos realizado ante la Unidad de la Fiscalía correspondiente, para solicitar su reposición.

Artículo 146. La validación o liberación de las actividades de vinculación, corresponden al Director del Instituto, previo informe de cumplimiento, soportado por documento que proporcione el servidor público a cuya supervisión se le encomiende.

La liberación de las actividades de vinculación, deberá hacerse por los practicantes, prestadores de servicios social dentro del periodo de 90 días naturales, a partir de la fecha de conclusión, por lo que en caso de fenecer dicha temporalidad, se perderá dicho beneficio.

Artículo 147. Cualquier cambio de asignación deberá ser solicitado por escrito por el interesado, con firma de visto bueno del supervisor asignado y será autorizado por el Director del Instituto, previa consulta con las áreas o unidades administrativas relacionadas.

Artículo 148. Los practicantes, prestadores de servicios social y demás participantes en actividades de vinculación, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- I. Realizar sus actividades conforme a la misión, visión y valores institucionales;
- II. Cuidar su imagen y aseo personal;
- III. Conducirse con respeto, orden y disciplina ante toda persona;
- IV. Auxiliarse en las labores que se realicen y se les encomiende en el área de la Institución a que fueron asignados, aceptando y acatando las instrucciones del supervisor responsable, debiendo siempre actuar con responsabilidad, calidad, prontitud y pulcritud;

- V. Acudir puntualmente en sus días y horarios asignados. Cualquier circunstancia que se lo impida deberá de comunicarlo a su supervisor responsable;
- VI. Rendir ante el Instituto, los informes por escrito de las actividades desarrolladas, con la firma de visto bueno de su supervisor, como aval de veracidad de la información contenida;
- VII. Cumplir con todas las instrucciones y disposiciones que se le indiquen en su adscripción, siempre y cuando tengan relación con el servicio y las funciones de la unidad administrativa;
- VIII. Abstenerse de realizar actividades del servicio fuera de las instalaciones del área que le haya sido asignada sin autorización;
- IX. Firmar carta de confidencialidad respecto de la información a la que tendrán acceso, y se hagan sabedores de la responsabilidad en la que pudieran incurrir por divulgación de información confidencial y reservada, y
- X. Abstenerse de conducir vehículos oficiales, para evitar riesgos en su integridad física.

Artículo 149. Los practicantes académicos, profesionales, de estancias o estadías y prestadores de servicio social, serán dados de baja por el Director del Instituto, cuando se haga de su conocimiento cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. Reunir más de cinco inasistencias injustificadas en el área asignada, en un periodo de tres meses;
- II. Incumplir cualquiera de las obligaciones establecidas en el artículo anterior;
- III. Realizar conductas que afecten la atención al público usuario y la imagen institucional;
- IV. Presentar documentación o información falsa o apócrifa dentro de los requisitos;
- V. Incurrir en alguna falta administrativa o de tipo penal durante su periodo de vigencia, y
- VI. Compartir, exhibir o hacer uso indebido de la información por la que en su actividad de vinculación tenga acceso.

Artículo 150. En el expediente personal quedará registro documental de la causa de baja, y será factor decisivo para negar su reingreso o participación en cualquier actividad de la Fiscalía; de igual manera, y dependiendo de la naturaleza y gravedad del motivo de la baja, se hará del conocimiento de la autoridad competente.

Artículo 151. La asignación de un contrato laboral entre los practicantes académicos, profesionales, de estancias o estadías, prestadores de servicio social con la Fiscalía, interrumpe las estancias o estadías, prácticas profesionales y académicas. En el caso del servicio social, este podrá realizarse en horario y área distinta a la que desarrolle funciones, previa autorización del Director del Instituto.

Los practicantes académicos, profesionales, de estancias o estadías, prestadores de servicio social, deberán de avisar dicha circunstancia al Director del Instituto, lo que no los exime de renovar sus prácticas en tiempo y forma, así como emitir los informes por escrito, con el propósito de mantener actualizado su expediente.

Artículo 152. Cualquier situación no prevista respecto a los practicantes académicos, profesionales, de estancias o estadías, prestadores de servicio social y demás actividades de vinculación, será resuelta por el Director del Instituto o por el personal que al efecto designe, conforme a derecho y la normatividad aplicable.

TÍTULO DÉCIMO DEL PAGO DE DERECHOS

CAPÍTULO ÚNICO Del Pago de Derechos

Artículo 153. El Instituto establecerá los programas y actividades de formación que ameriten pago de derechos para su realización, con el objeto de fortalecer la infraestructura necesaria para la profesionalización del personal de la Fiscalía.

Artículo 154. Los tabuladores de cuotas y costos serán elaborados por el Instituto, quien los someterá a la aprobación del Fiscal General, y en estos se establecerán las respectivas claves, los conceptos y cuotas que se deriven de los trámites académico-administrativos, en coordinación con la Dirección de Administración de la Fiscalía.

Artículo 155. El Instituto, mediante el correspondiente tabulador de costos en UMA, por concepto de trámites y servicios, definirá cuales programas y trámites requieren el establecimiento de pago de derechos, cubrir gastos de operación con las instituciones que realicen la actividad académica, de evaluación, investigación, editorial o cualquier otra.

Artículo 156. Los ingresos y egresos económicos por los conceptos referidos en los artículos anteriores se harán conforme a las disposiciones aplicables y la normatividad vigente. La finalidad de los mismos será determinada por el Fiscal General a propuesta del Director del Instituto.

Artículo 157. El Instituto gestionará y recibirá, los donativos gubernamentales, del personal académico y alumnos, destinados al cumplimiento de sus fines de profesionalización del personal de la Fiscalía. Dichos donativos serán regulados en los términos de las disposiciones legales, administrativas y financieras aplicables a la Institución.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LAS BECAS

CAPÍTULO I De los Requisitos para su Otorgamiento y Renovación

Artículo 158. Para acceder por primera vez a una beca o para tramitar su renovación ante el Instituto, se estará a lo siguiente:

- I. Los requisitos, documentos y procedimiento se establecerán en la convocatoria que, para tal efecto, apruebe el Comité de Becas. La convocatoria se difundirá en los medios impresos, electrónicos y espacios de comunidades universitarias;
- II. Las becas se otorgarán y se renovarán anual y semestralmente, para cada caso específico. Su duración no podrá ser superior a tres semestres, en el caso de estudios de especialidad, ni superior a dos semestres en el caso de cursos de formación continua;
- III. Podrá aspirar a una beca cualquier persona que cubra los requisitos de ingreso previstos en el presente Reglamento, así como los establecidos en la convocatoria respectiva, y
- IV. Las becas no cubren el pago de derechos relacionadas con trámites escolares y de titulación, que invariablemente estarán a cargo de los alumnos.

CAPÍTULO II Del Comité de Becas

Artículo 159. El Comité de Becas, será el órgano que decidirá, con base en el cumplimiento de la convocatoria respectiva, la procedencia de otorgar o no las becas establecidas en el presente Reglamento.

Las decisiones que adopte el Comité de Becas, no admitirán recurso alguno.

Artículo 160. El Comité de Becas estará integrado de la siguiente manera:

- I. El Fiscal General, quien preside el Comité;
- II. El Director del Instituto;
- III. El Director de Policía, y
- IV. El Director de Administración.

El Comité de Becas emitirá los Lineamientos para su operación.

Artículo 161. Las becas, por su naturaleza, podrán ser:

- I. **Académicas:** Aquellas que otorga el Instituto a las personas que demuestren excelencia académica o profesional, conforme a los criterios que establezca el Comité de Becas;

- II. De intercambio:** Aquellas que el Instituto convenga con cualquier persona moral, pública o privada. Se regirán por los convenios generales y específicos de colaboración que para tal efecto se firmen;
- III. Especiales:** Aquellas que se otorgan a las personas que cumplan con alguna calidad de las descritas a continuación:
- a. Personas mayores de 60 años;
 - b. Personas con discapacidad, entendidas como aquellas que presenten una deficiencia física o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limite la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria;
 - c. Ex alumnos y ex servidores públicos de la Fiscalía;
 - d. Los profesores investigadores, asistentes de investigación y servidores públicos en activo del Instituto, y
 - e. Servidores públicos del Gobierno del Estado de Querétaro y Municipios.
- IV. Excepcionales:** Aquellas que se otorguen por decisión del Comité de Becas, que de acuerdo a su juicio, lo merezcan y requieran.

Artículo 162. El Comité de Becas, establecerá los porcentajes que se otorgarán como beca de inscripción y/o colegiaturas, en cada uno de los supuestos referidos en el artículo que antecede.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LA BIBLIOTECA

CAPÍTULO ÚNICO De su Objeto y Servicios

Artículo 163. La biblioteca, tendrá como objeto, atender la demanda de información académica que requieren los alumnos, aspirantes, usuarios, personal académico y del Instituto, así como apoyar los proyectos de investigación, los programas de estudio y docencia de la Fiscalía.

Artículo 164. El personal de la biblioteca, atenderá y orientará a cada usuario que lo requiera, proporcionando la información sobre los materiales y servicios con los que cuenta.

Artículo 165. Podrán hacer uso de los servicios de la biblioteca, los usuarios internos, como alumnos, personal docente, instructores, prestadores de servicio social, practicantes, personal operativo y administrativo de la Fiscalía, así como personas externas autorizadas por el Director del Instituto.

Artículo 166. Para realizar trámites administrativos como ingreso, reingreso, egreso, bajas o titulación, se requerirá la constancia de no adeudo a la biblioteca, firmado por el responsable de la misma.

Artículo 167. El horario de atención de la biblioteca será determinado por el Director del Instituto.

Artículo 168. Se recibirán todo tipo de donaciones de material bibliográfico, y en caso de existir excedentes, serán donados a usuarios o instituciones públicas a determinación del Director del Instituto.

Artículo 169. Los equipos de cómputo que se encuentran dentro de la biblioteca, se utilizarán para la consulta de medios digitales y acceso a fuentes de información en línea.

El uso del material bibliográfico y los equipos antes citados, deberá ser únicamente con fines académicos.

Artículo 170. Serán objeto de préstamo externo, previa autorización del Director del Instituto, todos los materiales existentes en la biblioteca, excepto los que se enumeran a continuación:

- I. Tomos de enciclopedias;
- II. Títulos únicos;
- III. Material de la hemeroteca;

- IV. Material de videoteca;
- V. Tesis de grado y trabajos de investigación, y
- VI. El material de reserva.

No se permitirá el fotocopiado o reproducción de material con las siguientes características:

- I. Tesis de grado y trabajos de investigación;
- II. Material de reserva;
- III. Material de hemeroteca;
- IV. Material de Videoteca;
- V. Publicaciones deterioradas, y
- VI. De libros completos.

Es responsabilidad del usuario respetar la legislación vigente sobre derechos de autor.

Artículo 171. El servicio de préstamo será exclusivo para alumnos, investigadores, personal académico y de la Fiscalía.

A los prestadores de servicio social y practicantes, así como personas externas autorizadas, sólo se le permitirá la consulta del material en las instalaciones de la biblioteca.

Artículo 172. El plazo ordinario de préstamo del material bibliográfico será de tres días, con opción de renovarlo. Su eventual renovación se realizará de acuerdo a la existencia y la demanda de dicho material.

Artículo 173. El número máximo de ejemplares que se prestarán al solicitante será de cuatro.

Se podrá renovar el préstamo externo del material, siempre y cuando no sea solicitado por otro usuario.

Artículo 174. Los documentos en reserva, se prestarán únicamente con autorización del Director del Instituto o de la persona en quien se delegue esa responsabilidad, quien enviará un comunicado al encargado de la biblioteca con su visto bueno.

Artículo 175. La clasificación de los libros en la estantería de la biblioteca, se hará conforme al Sistema de Clasificación Decimal Dewey, utilizando el siguiente criterio:

- I. Derecho Constitucional y Amparo;
- II. Derecho Penal;
- III. Derecho Procesal Penal;
- IV. Criminología;
- V. Criminalística;
- VI. Jurisprudencia;
- VII. Diccionarios jurídicos;
- VIII. Legislación;
- IX. Obras generales, y
- X. Otros.

Artículo 176. El inventario y mantenimiento del acervo de la biblioteca, se realizará, por lo menos dos veces al año.

Artículo 177. Cuando se detecte material que deba darse de baja o que deba ser enviado al Archivo de la Fiscalía, se levantará constancia con visto bueno del Director del Instituto, atendiendo, además, a las disposiciones contenidas en la Ley General de Archivos, la Ley de Archivos del Estado de Querétaro y demás normatividad aplicable.

Artículo 178. En las instalaciones de la biblioteca y centro de cómputo, los usuarios deberán guardar silencio, mantener el orden y disciplina debidos, así como acatar las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 179. Las conductas cometidas dentro de la biblioteca y centro de cómputo que ameriten sanción, y los casos no previstos en el presente Reglamento, serán estudiados y resueltos por el Director del Instituto, quien podrá tomar en cuenta la opinión del personal del Instituto.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO DEL GIMNASIO

CAPÍTULO ÚNICO De su Objeto

Artículo 180. Las instalaciones y equipamiento del gimnasio, estarán destinados a la realización de actividades físicas y deportivas que permitan el desarrollo físico e integral de los alumnos y servidores públicos de la Fiscalía General.

El funcionamiento, uso y optimización de sus recursos queda bajo la supervisión del Instituto.

Podrán hacer uso del gimnasio, los alumnos, servidores públicos de la Fiscalía General y los instructores.

Artículo 181. Las actividades deportivas que se realicen en el gimnasio serán:

- I. **Curriculares:** Clases de acondicionamiento físico, como parte de las materias de la formación inicial.
- II. **Extra curriculares:** Actividades deportivas colectivas dirigidas y entrenamiento individual.

Cuando sea indispensable utilizar sus instalaciones para otros fines, se solicitará autorización por escrito a la Dirección del Instituto, la cual se podrá otorgar, respetando los programas y calendarios deportivos previamente establecidos.

Artículo 182. Son obligaciones de los usuarios del gimnasio:

- I. Cuidar los equipos, implementos e instrumentos deportivos, así como informar a la Secretaría Administrativa el deterioro o fallas de los mismos;
- II. Mantener el área de acondicionamiento, ordenada y con la limpieza requerida, evitando dejar basura tirada y utilizar los depósitos que para esos efectos se coloquen en las instalaciones;
- III. Respetar los horarios establecidos para el uso de las instalaciones;
- IV. Usar ropa y calzado deportivo adecuado a la actividad física que se realizará;
- V. Traer una toalla para su uso personal dentro del gimnasio;
- VI. No introducir objetos de valor que puedan ser susceptibles de pérdida;
- VII. No portar accesorios personales o introducir botellas de cristal con las que los usuarios se puedan provocar lesiones, o causarlas a algún compañero durante el uso del gimnasio;
- VIII. Hacer uso adecuado del equipo, aparatos o materiales que se encuentran en el gimnasio, evitando sacarlos de las instalaciones;
- IX. Colocar todos los materiales que haya utilizado para el ejercicio que desarrolló, en el lugar asignado para cada uno de ellos;
- X. Mantener trato respetuoso y cordial hacia instructores y otros usuarios;
- XI. Concentrar sus pertenencias en el lugar designado por el encargado del gimnasio, para esos fines;
- XII. Informar al instructor del consumo de medicamentos por prescripción médica, presentando una constancia médica que lo considere apto para la actividad física;
- XIII. Evitar consumir alimentos, ingerir bebidas embriagantes o fumar dentro de las instalaciones, y
- XIV. Las demás que establezca la normatividad aplicable.

Los usuarios que no cumplan con alguna de estas obligaciones, no podrán permanecer dentro de las instalaciones, e incluso podrá negarse posteriormente el acceso al gimnasio.

Artículo 183. Los materiales deportivos que se encuentren en el gimnasio, podrán ser objeto de préstamo; el cual deberán solicitar a la Secretaría Administrativa, presentando credencial que lo identifique como alumno y/o servidor público de la Fiscalía General.

En caso de daño o extravío de los materiales, tendrán que reponerse en un máximo de 8 días naturales, de no hacerlo se dará aviso a la Dirección Jurídica o a la instancia correspondiente para los trámites pertinentes.

Artículo 184. Los usuarios que haga uso del gimnasio, estarán obligados a responder íntegramente por los daños y perjuicios ocasionados a la Fiscalía General, en los casos de negligencia en el uso de sus instalaciones y equipamiento, siempre y cuando les sean imputables.

Artículo 185. Todo uso indebido o daño a las instalaciones y equipamiento, deberá ser reportada a la Secretaría Administrativa del Instituto.

Artículo 186. La Fiscalía General quedará exenta de responsabilidad, cuando se suscite un percance por negligencia del usuario y/o del instructor, y resulten:

- I. Daños a cualquier usuario que se encuentre en el gimnasio, y
- II. Daños a las instalaciones y equipamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento del Instituto de Capacitación Técnica y Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Querétaro, publicado el 23 de noviembre de 2007, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

TERCERO. Se abrogan los Lineamientos Generales de Evaluación y Titulación, el Manual de Disciplina y el Manual de Operación de la Biblioteca, todos ellos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Querétaro, publicados el 21 de diciembre de 2007, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones jurídicas y administrativas de igual o menor jerarquía, en lo que se opongan al presente Reglamento.

QUINTO. Todos los procedimientos que se encuentren en trámite, se regirán por los preceptos normativos vigentes en la fecha correspondiente.

MTRO. ALEJANDRO ECHEVERRÍA CORNEJO
FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO
(Rúbrica)

Dado en el Edificio Central de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, a los tres días de abril de dos mil diecinueve en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro.

GOBIERNO MUNICIPAL

LA SUSCRITA, LIC. FERNANDA VIRGINIA PRADILLO RIVERA, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE EZEQUIEL MONTES, QRO., GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 135 FRACCIÓN XI DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO.,

C E R T I F I C A:

QUE EN EL ACTA NÚM. 23 (VEINTITRÉS) DE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA EL DÍA 14 (CATORCE) DE MARZO DEL AÑO 2019 (DOS MIL DIECINUEVE), SE ENCUENTRA ASENTADO EL PUNTO NÚM. 7.- SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN, LA SOLICITUD ENVIADA A TRAVÉS DE OFICIO NÚMERO OP-155-2019 POR LA P. EN ARQ. VERÓNICA ALBA HERNÁNDEZ, DIRECTORA DE OBRAS PÚBLICAS, EN RELACIÓN A LA APROBACIÓN DEL PROGRAMA DE OBRA ANUAL DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO (FISDMF) PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.-

A C U E R D O S:

- I. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DEL H. AYUNTAMIENTO LA PETICIÓN DE LA ARQ. VERÓNICA ALBA HERNÁNDEZ, DIRECTORA DE OBRAS PÚBLICAS, RESPECTO A LA APROBACIÓN DEL PROGRAMA DE OBRA ANUAL DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO (FISDMF) PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, COMO SE ESPECIFICA EN LA TABLA INSERTA;
- II. COMUNIQUESE ESTE ACUERDO AL DEPARTAMENTO DE TESORERÍA MUNICIPAL, PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS:

**PROGRAMA DE OBRA ANUAL
POA FSM 2019**

NOMBRE Y DESCRIPCIÓN DE LA OBRA, PROYECTO Y/O ACCIÓN	RUBRO	SUBCLASIFICACION	MODALIDAD	INCIDENCIA DEL PROYECTO	NOMBRE DEL PROYECTO	GRADO DE REZAGO SOCIAL	CLAVE DE LOCALIDAD O AGEB	LOCALIDAD	MONTO	METAS	BENEFICIARIOS Y/O HABITANTES	HOMBRES	MUJERES	MODALIDAD	Cantidad		
															Unidad	Unidad	
AGUA Y SANEAMIENTO																	
PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA ECONOMICA	AYS	RED O SISTEMA DE AGUA POTABLE	AMPLIACIÓN	DIRECTA	AMPLIACIÓN DE SISTEMA DE AGUA POTABLE (7A ETAPA), PARA BENEFICIAR A LAS LOCALIDADES DE VILLA PROGRESO Y EL CHERVO, EN EL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES	ZAP URBANA	AGEB: 0188, 0144, 0175, 0135	VILLA PROGRESO Y EL CHERVO	\$6,000,000.00	0.208	SISTEMA	6956	3164	3792	CONTRATO		
PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA ECONOMICA	AYS	RED O SISTEMA DE AGUA POTABLE	AMPLIACIÓN	DIRECTA	AMPLIACIÓN DE RED DE AGUA POTABLE EN CALLE NOCHE BUENA	ZAP URBANA	AGEB 0192	BARRIO NUEVO, BERNAL	\$1,065,700.00	156	MIL	60	24	36	CONTRATO		
PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA ECONOMICA	AYS	RED O SISTEMA DE AGUA POTABLE	AMPLIACIÓN	DIRECTA	AMPLIACIÓN DE RED DE AGUA POTABLE EN CALLE CENTENARIOS	MEDIO	0015	GUAMAUATITO	\$21,000,000	102.4	MIL	20	9	11	ADMINISTRACIÓN		
PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA ECONOMICA	AYS	DRENAJE SANITARIO	AMPLIACIÓN	DIRECTA	AMPLIACIÓN DE RED DE DRENAJE SANITARIO EN CALLE IGNACIO ALTAMIRANO	ZAP URBANA	AGEB 0050	LOS ÁNGELES	\$720,000.00	153	MIL	75	34	41	CONTRATO		

PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA ECONOMICA	AYS	DRENAJE SANITARIO	AMPLIACIÓN	DIRECTA	AMPLIACIÓN DE RED DE DRENAJE SANITARIO EN CALLE MARIANO ESCOBEDO	ZAP URBANA	AGEB 0050	LA PROVIDENCIA	\$1,208,480.00	416	ML	55	25	30	CONTRATO
PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA ECONOMICA	AYS	DRENAJE SANITARIO	AMPLIACIÓN	DIRECTA	AMPLIACIÓN DE RED DE DRENAJE SANITARIO EN CALLE FRANCISCO VILLA	ZAP URBANA	AGEB 0050	LOS ANGELES	\$334,599.00	100	ML	43	19	24	CONTRATO
PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA ECONOMICA	AYS	DRENAJE SANITARIO	AMPLIACIÓN	DIRECTA	AMPLIACIÓN DE RED DE DRENAJE SANITARIO EN CALLE ANTONIO TREJO FERREGRINO	ZAP URBANA	AGEB 0169	EZEQUIEL MONTES	\$312,055.00	116	ML	20	9	11	CONTRATO
PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA ECONOMICA	AYS	DRENAJE SANITARIO	AMPLIACIÓN	DIRECTA	AMPLIACIÓN DE RED DE DRENAJE SANITARIO PARA BENEFICIAR A LA COLONIA EL SINDICATO	ALTO	0229	COLONIA EL SINDICATO	\$958,650.00	330	ML	52	24	28	CONTRATO
TOTAL AGUA Y SANEAMIENTO									\$9,661,484.00						
URBANIZACIÓN															
PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL	URB	CALLES (ADOQUÍN, ASFALTO, CONCRETO Y EMPEDRADO)	CONSTRUCCIÓN	COMPLEMENTARIA	CONSTRUCCIÓN DE CALLE DE EMPEDRADO EMPACADO CON MORTERO EN CALLE JUAN ESCUTIA	MEDIO	0186	COLONIA LA PROVIDENCIA (LAS NORBERTAS)	\$2,767,888.00	3040.00	M2	175	82	93	CONTRATO
PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL	URB	GUARNICIONES Y BANQUETAS	CONSTRUCCIÓN	COMPLEMENTARIA	CONSTRUCCION DE GUARNICIONES Y BANQUETAS EN CALLE FRANCISCO I MADERO	BAJO	0295	LAS CAMELINAS	\$222,415.00	259.00	ML	20	9	11	CONTRATO
TOTAL DE CALLES (ADOQUÍN, ASFALTO, CONCRETO Y EMPEDRADO)									\$2,990,298.00						
EDUCACIÓN															
PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL EDUCATIVA	ED	PRIMARIA (BARDAS PERIMETRALES)	CONSTRUCCIÓN	COMPLEMENTARIA	CONSTRUCCIÓN DE BARRA PERIMETRAL EN PREEESCOLAR "SITOGO SIVAS"	ZAP URBANA	AGEB 014A	VILLA PROGRESO	\$154,015.60	40.00	M	119	59	60	CONTRATO
PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL EDUCATIVA	ED	PRIMARIA (BARDAS PERIMETRALES)	CONSTRUCCIÓN	COMPLEMENTARIA	CONSTRUCCIÓN DE BARRA PERIMETRAL EN PREEESCOLAR "CARLOS RAMÍREZ YACA"	MEDIO	0186	COLONIA LA PROVIDENCIA (LAS NORBERTAS)	\$669,967.86	174.00	M	72	31	41	CONTRATO

PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL EDUCATIVA	ED	PRIMARIA (BARDAS PERIMETRALES)	CONSTRUCCIÓN	COMPLEMENTARIA	CONSTRUCCIÓN DE BARRA PERIMETRAL EN ESCUELA PRIMARIA "BELSARIO DOMÍNGUEZ"	ZAP URBANA	AGEB 0169	EZEQUIEL MONTES	\$313,806.79	81.50	M	317	149	168	CONTRATO
PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL EDUCATIVA	ED	PRIMARIA (BARDAS PERIMETRALES)	CONSTRUCCIÓN	COMPLEMENTARIA	CONSTRUCCIÓN DE BARRA PERIMETRAL EN JARDÍN DE NIÑOS "JUAN N. FRIAS"	ZAP URBANA	AGEB 0192 Y AGEB 0205	BO. NUEVO BERNAL	\$978,000.00	254.00	M	50	28	22	CONTRATO
TOTAL DE EDUCACIÓN									\$2,115,790.25	<		\$3,150,206.55			3850.39
VIVIENDA															
PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL	VIV	ELECTRIFICACIÓN	AMPLIACIÓN	DIRECTA	AMPLIACIÓN DE RED DE ENERGÍA ELÉCTRICA CALLE SIN NOMBRE	MEDIO	0188	EJIDO ARROYO COLORADO	\$307,600.00	3	POSTE	15	7	8	CONTRATO
PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL	VIV	ELECTRIFICACIÓN	AMPLIACIÓN	DIRECTA	AMPLIACIÓN DE RED DE ENERGÍA ELÉCTRICA CALLE CERRADA LOS TREJO	ZAP URBANA	0154	EZEQUIEL MONTES	\$145,225.00	3	POSTE	20	9	11	CONTRATO
PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL	VIV	PISO FIRME	CONSTRUCCIÓN	DIRECTA	CONSTRUCCIÓN DE PISO FIRME	MEDIO	0188	EJIDO ARROYO COLORADO	\$43,200.00	3	PISOS	6	3	3	CONTRATO
PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL	VIV	PISO FIRME	CONSTRUCCIÓN	DIRECTA	CONSTRUCCIÓN DE PISO FIRME	MEDIO	0002	BARRERAS	\$14,400.00	1	PISOS	4	3	1	CONTRATO
PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL	VIV	TECHO FIRME (NO MATERIAL DE DESECHO, NI LAMINA DE CARTÓN)	CONSTRUCCIÓN	DIRECTA	CONSTRUCCIÓN DE TECHO FIRME	MEDIO	0002	BARRERAS	\$179,200.00	8	TECHOS	20	10	10	CONTRATO
PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL	VIV	TECHO FIRME (NO MATERIAL DE DESECHO, NI LAMINA DE CARTÓN)	CONSTRUCCIÓN	DIRECTA	CONSTRUCCIÓN DE TECHO FIRME	MEDIO	0188	EJIDO ARROYO COLORADO	\$89,600.00	4	TECHOS	6	3	3	CONTRATO
PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL	VIV	TECHO FIRME (NO MATERIAL DE DESECHO, NI LAMINA DE CARTÓN)	CONSTRUCCIÓN	DIRECTA	CONSTRUCCIÓN DE TECHO FIRME	MEDIO	0015	GUAMAJUATITO	\$22,400.00	1	TECHOS	4	2	2	CONTRATO

PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL	VIV	TECHO FIRME (NO MATERIAL DE DESECHO, NI LAMINA DE CARTÓN)	CONSTRUCCIÓN	DIRECTA	CONSTRUCCIÓN DE TECHO FIRME	ZAP URBANA	AGEB 0169	EZEQUIEL MONTES	\$344,400.18	15	TECHOS	44	24	20	CONTRATO
PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL	VIV	TECHO FIRME (NO MATERIAL DE DESECHO, NI LAMINA DE CARTÓN)	CONSTRUCCIÓN	DIRECTA	CONSTRUCCIÓN DE TECHO FIRME	ALTO	0275	COLONIA BUENOS AIRES	\$67,200.00	3	TECHOS	8	5	3	CONTRATO
PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL	VIV	TECHO FIRME (NO MATERIAL DE DESECHO, NI LAMINA DE CARTÓN)	CONSTRUCCIÓN	DIRECTA	CONSTRUCCIÓN DE TECHO FIRME	ZAP URBANA	AGEB 0173	VILLA PROGRESO	\$67,200.00	3	TECHOS	7	4	3	CONTRATO
PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL	VIV	TECHO FIRME (NO MATERIAL DE DESECHO, NI LAMINA DE CARTÓN)	CONSTRUCCIÓN	DIRECTA	CONSTRUCCIÓN DE TECHO FIRME	ZAP URBANA	AGEB 0154	EZEQUIEL MONTES	\$134,400.00	6	TECHOS	15	8	7	CONTRATO
PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL	VIV	TECHO FIRME (NO MATERIAL DE DESECHO, NI LAMINA DE CARTÓN)	CONSTRUCCIÓN	DIRECTA	CONSTRUCCIÓN DE TECHO FIRME	ZAP URBANA	AGEB 0050	EZEQUIEL MONTES	\$44,800.00	2	TECHOS	4	1	3	CONTRATO
PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL	VIV	TECHO FIRME (NO MATERIAL DE DESECHO, NI LAMINA DE CARTÓN)	CONSTRUCCIÓN	DIRECTA	CONSTRUCCIÓN DE TECHO FIRME	BAJO	0001	EZEQUIEL MONTES	\$112,000.00	5	TECHOS	18	8	10	CONTRATO
PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL	VIV	TECHO FIRME (NO MATERIAL DE DESECHO, NI LAMINA DE CARTÓN)	CONSTRUCCIÓN	DIRECTA	CONSTRUCCIÓN DE TECHO FIRME	MEDIO	0087	LA SALA	\$44,800.00	2	TECHOS	2	1	1	CONTRATO
PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL	VIV	TECHO FIRME (NO MATERIAL DE DESECHO, NI LAMINA DE CARTÓN)	CONSTRUCCIÓN	DIRECTA	CONSTRUCCIÓN DE TECHO FIRME	BAJO	0045	TUNAS BLANCAS	\$44,800.00	2	TECHOS	2	0	2	CONTRATO
PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL	VIV	TECHO FIRME (NO MATERIAL DE DESECHO, NI LAMINA DE CARTÓN)	CONSTRUCCIÓN	DIRECTA	CONSTRUCCIÓN DE TECHO FIRME	ZAP URBANA	AGEB 0192	BO NUEVO BERNAL	\$112,000.00	5	TECHOS	13	6	7	CONTRATO
PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL	VIV	TECHO FIRME (NO MATERIAL DE DESECHO, NI LAMINA DE CARTÓN)	CONSTRUCCIÓN	DIRECTA	CONSTRUCCIÓN DE TECHO FIRME	BAJO	0025	ALFREDO V. BONFIL (LOS PEREZ)	\$22,400.00	1	TECHOS	6	1	5	CONTRATO

PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL	VIV	TECHO FIRME (NO MATERIAL DE DESECHO, NI LAMINA DE CARTÓN)	CONSTRUCCIÓN	DIRECTA	CONSTRUCCIÓN DE TECHO FIRME	BAJO	0135	LA NUEVA UNIDAD	\$44,800.00	2	TECHOS	9	4	5	CONTRATO
PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL	VIV	TECHO FIRME (NO MATERIAL DE DESECHO, NI LAMINA DE CARTÓN)	CONSTRUCCIÓN	DIRECTA	CONSTRUCCIÓN DE TECHO FIRME	BAJO	0017	EL JAGÜEY GRANDE	\$44,800.00	2	TECHOS	5	2	3	CONTRATO
PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL	VIV	TECHO FIRME (NO MATERIAL DE DESECHO, NI LAMINA DE CARTÓN)	CONSTRUCCIÓN	DIRECTA	CONSTRUCCIÓN DE TECHO FIRME	MEDIO	0186	COLONIA LA PROVIDENCIA (LAS NORBERTAS)	\$112,000.00	5	TECHOS	11	5	6	CONTRATO
PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL	VIV	TECHO FIRME (NO MATERIAL DE DESECHO, NI LAMINA DE CARTÓN)	CONSTRUCCIÓN	DIRECTA	CONSTRUCCIÓN DE TECHO FIRME	BAJO	0171	PALO SECO	\$22,400.00	1	TECHOS	3	2	1	CONTRATO
PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL	VIV	CUARTO DORMITORIO	CONSTRUCCIÓN	DIRECTA	CONSTRUCCIÓN DE CUARTO DORMITORIO	MEDIO	0188	EJIDO ARROYO COLORADO	\$69,071.68	1	CUARTO	5	3	2	CONTRATO
PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL	VIV	CUARTO DORMITORIO	CONSTRUCCIÓN	DIRECTA	CONSTRUCCIÓN DE CUARTO DORMITORIO	ZAP URBANA	AGEB 0205	BO NUEVO BERNAL	\$69,071.68	1	CUARTO	4	2	2	CONTRATO
PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL	VIV	CUARTO DORMITORIO	CONSTRUCCIÓN	DIRECTA	CONSTRUCCIÓN DE CUARTO DORMITORIO	ZAP URBANA	AGEB 0192	BO NUEVO BERNAL	\$69,071.68	1	CUARTO	4	3	1	CONTRATO
PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL	VIV	CUARTO DORMITORIO	CONSTRUCCIÓN	DIRECTA	CONSTRUCCIÓN DE CUARTO DORMITORIO	MEDIO	0002	BARRERAS	\$138,143.36	2	CUARTO	10	4	6	CONTRATO
PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL	VIV	CUARTO DORMITORIO	CONSTRUCCIÓN	DIRECTA	CONSTRUCCIÓN DE CUARTO DORMITORIO	ZAP URBANA	AGEB 0169	EZEQUIEL MONTES	\$207,215.04	3	CUARTO	17	10	7	CONTRATO
PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL	VIV	CUARTO DORMITORIO	CONSTRUCCIÓN	DIRECTA	CONSTRUCCIÓN DE CUARTO DORMITORIO	ZAP URBANA	AGEB 0154	EZEQUIEL MONTES	\$69,071.68	1	CUARTO	5	2	3	CONTRATO
PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL	VIV	CUARTO DORMITORIO	CONSTRUCCIÓN	DIRECTA	CONSTRUCCIÓN DE CUARTO DORMITORIO	ZAP URBANA	AGEB 0050	EZEQUIEL MONTES	\$138,143.36	2	CUARTO	17	10	7	CONTRATO
PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL	VIV	CUARTO DORMITORIO	CONSTRUCCIÓN	DIRECTA	CONSTRUCCIÓN DE CUARTO DORMITORIO	ZAP URBANA	AGEB 014A	VILLA PROGRESO	\$138,143.36	2	CUARTO	12	5	7	CONTRATO
PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL	VIV	CUARTO DORMITORIO	CONSTRUCCIÓN	DIRECTA	CONSTRUCCIÓN DE CUARTO DORMITORIO	ZAP URBANA	AGEB 0188	VILLA PROGRESO	\$69,071.68	1	CUARTO	5	1	4	CONTRATO
PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL	VIV	CUARTO DORMITORIO	CONSTRUCCIÓN	DIRECTA	CONSTRUCCIÓN DE CUARTO DORMITORIO	ZAP URBANA	AGEB 0173	VILLA PROGRESO	\$69,071.68	1	CUARTO	6	3	3	CONTRATO

PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL	VIV	CUARTO DORMITORIO	CONSTRUCCIÓN	DIRECTA	CONSTRUCCIÓN DE CUARTO DORMITORIO	MEDIO	0186	COLONIA LA PROVIDENCIA (LAS NORBERTAS)	\$207.215.04	3	CUARTO	9	4	5	CONTRATO
PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL	VIV	CUARTO DORMITORIO	CONSTRUCCIÓN	DIRECTA	CONSTRUCCIÓN DE CUARTO DORMITORIO	MEDIO	0004	BONDOTAL	\$69.071.68	1	CUARTO	6	2	4	CONTRATO
PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL	VIV	CUARTO DORMITORIO	CONSTRUCCIÓN	DIRECTA	CONSTRUCCIÓN DE CUARTO DORMITORIO	ALTO	0275	COLONIA BUENOS AIRES	\$69.071.68	1	CUARTO	3	2	1	CONTRATO
PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL	VIV	CUARTO DORMITORIO	CONSTRUCCIÓN	DIRECTA	CONSTRUCCIÓN DE CUARTO DORMITORIO	BAJO	0031	LAS ROSAS	\$69.071.68	1	CUARTO	4	2	2	CONTRATO
PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL	VIV	CUARTO DORMITORIO	CONSTRUCCIÓN	DIRECTA	CONSTRUCCIÓN DE CUARTO DORMITORIO	MEDIO	0087	LA SALA	\$69.071.68	1	CUARTO	5	2	3	CONTRATO
PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL	VIV	CUARTO DORMITORIO	CONSTRUCCIÓN	DIRECTA	CONSTRUCCIÓN DE CUARTO DORMITORIO	BAJO	0180	LA NUEVA UNIDAD CARDENISTA	\$69.071.68	1	CUARTO	5	3	2	CONTRATO
PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL	VIV	CUARTO DORMITORIO	CONSTRUCCIÓN	DIRECTA	CONSTRUCCIÓN DE CUARTO DORMITORIO	BAJO	0017	EL JAGÜEY GRANDE	\$207.215.04	3	CUARTO	16	9	7	CONTRATO
PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL	VIV	CUARTO DORMITORIO	CONSTRUCCIÓN	DIRECTA	CONSTRUCCIÓN DE CUARTO DORMITORIO	BAJO	0072	SAN JOSÉ DEL JAGÜEY	\$276.286.72	4	CUARTO	15	8	7	CONTRATO
PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL	VIV	CUARTO DORMITORIO	CONSTRUCCIÓN	DIRECTA	CONSTRUCCIÓN DE CUARTO DORMITORIO	BAJO	0045	TUNAS BLANCAS	\$69.071.68	1	CUARTO	3	1	2	CONTRATO
PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL	VIV	CUARTO PARA BAÑO	CONSTRUCCIÓN	DIRECTA	CONSTRUCCIÓN DE CUARTO PARA BAÑO	MEDIO	0188	EJIDO ARROYO COLORADO	\$120.339.84	2	BAÑOS	7	4	3	CONTRATO
PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL	VIV	CUARTO PARA BAÑO	CONSTRUCCIÓN	DIRECTA	CONSTRUCCIÓN DE CUARTO PARA BAÑO	MEDIO	0002	BARREPAS	\$120.339.84	2	BAÑOS	6	3	3	CONTRATO
PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL	VIV	CUARTO PARA BAÑO	CONSTRUCCIÓN	DIRECTA	CONSTRUCCIÓN DE CUARTO PARA BAÑO	ZAP URBANA	AGEB 0188	VILLA PROGRESO	\$60.169.92	1	BAÑOS	5	4	1	CONTRATO
PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL	VIV	CUARTO PARA BAÑO	CONSTRUCCIÓN	DIRECTA	CONSTRUCCIÓN DE CUARTO PARA BAÑO	ZAP URBANA	AGEB 0173	VILLA PROGRESO	\$60.169.92	1	BAÑOS	6	3	3	CONTRATO
PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL	VIV	CUARTO PARA BAÑO	CONSTRUCCIÓN	DIRECTA	CONSTRUCCIÓN DE CUARTO PARA BAÑO	MEDIO	0004	BONDOTAL	\$60.169.92	1	BAÑOS	5	2	3	CONTRATO
PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL	VIV	CUARTO PARA BAÑO	CONSTRUCCIÓN	DIRECTA	CONSTRUCCIÓN DE CUARTO PARA BAÑO	ZAP URBANA	AGEB 0169	EZEQUIEL MONTES	\$120.339.84	2	BAÑOS	10	5	5	CONTRATO
PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL	VIV	CUARTO PARA BAÑO	CONSTRUCCIÓN	DIRECTA	CONSTRUCCIÓN DE CUARTO PARA BAÑO	MEDIO	0087	LA SALA	\$60.169.92	1	BAÑOS	5	2	3	CONTRATO

PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL	VIV	CUARTO PARA BAÑO	CONSTRUCCIÓN	DIRECTA	CONSTRUCCIÓN DE CUARTO PARA BAÑO	MEDIO	0186	COLONIA LA PROVIDENCIA (LAS NORBERTAS)	\$60,169.92	1	BAÑOS	2	1	1	CONTRATO
PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL	VIV	CUARTO PARA BAÑO	CONSTRUCCIÓN	DIRECTA	CONSTRUCCIÓN DE CUARTO PARA BAÑO	BAJO	0045	TUNAS BLANCAS	\$60,169.92	1	BAÑOS	2	0	2	CONTRATO
PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL	VIV	CUARTO PARA BAÑO	CONSTRUCCIÓN	DIRECTA	CONSTRUCCIÓN DE CUARTO PARA BAÑO	BAJO	0001	EZEQUIEL MONTES	\$120,339.84	2	BAÑOS	16	7	9	CONTRATO
PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL	VIV	CUARTO PARA BAÑO	CONSTRUCCIÓN	DIRECTA	CONSTRUCCIÓN DE CUARTO PARA BAÑO	ALTO	0275	COLONIA BUENOS AIRES	\$60,169.92	1	BAÑOS	3	2	1	CONTRATO
PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL	VIV	CUARTO PARA BAÑO	CONSTRUCCIÓN	DIRECTA	CONSTRUCCIÓN DE CUARTO PARA BAÑO	BAJO	0017	EL JAGUEY GRANDE	\$60,169.92	1	BAÑOS	4	1	3	CONTRATO
PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL	VIV	CUARTO PARA BAÑO	CONSTRUCCIÓN	DIRECTA	CONSTRUCCIÓN DE CUARTO PARA BAÑO	BAJO	0135	LA NUEVA UNIDAD	\$60,169.92	1	BAÑOS	5	2	3	CONTRATO
TOTAL VIVIENDA									\$5,483,735.90						
GASTOS INDIRECTOS															
GI									TOTAL GASTOS INDIRECTOS		EZEQUIEL MONTES	\$630,041.31			
DESARROLLO INSTITUCIONAL															
DI									TOTAL DESARROLLO INSTITUCIONAL		EZEQUIEL MONTES	\$420,027.54			
									TOTAL FSM 2019			\$21,001,377.00			

SE EXPIDE LA PRESENTE EN EZEQUIEL MONTES, ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE. DOY FE.-----

LIC. FERNANDA VIRGINIA PRADILLO RIVERA
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO
Rubrica

FVPR/ichr.

GOBIERNO MUNICIPAL

M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 23 de octubre del 2018 dos mil dieciocho, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que se Autoriza el Cambio de Uso de Suelo a Uso Habitacional con Densidad de Población de 200 Hab./Ha. y Servicios (H2S), así como la Modificación a la Normatividad por Zonificación respecto del Coeficiente de Ocupación de Suelo (COS) a 0.8 y Coeficiente de Utilización de Suelo (CUS) a 3.2, para el Lote de Terreno identificado con el número 35 de la manzana 32, con clave catastral 140100116032035, Fraccionamiento Vista Dorada, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, el que textualmente señala:

“CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I PRIMER PÁRRAFO, II Y V INCISO A Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 30 FRACCION II INCISOS A Y D, 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1 FRACCION II, 28 FRACCIONES IV Y 326 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, 1, 25, 28 FRACCION II Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.
2. En términos de lo que establece la fracción V, incisos a y d, del precepto Constitucional citado en el Considerando que antecede, los Municipios están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de Desarrollo Urbano Municipal, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales. Por lo que en ejercicio de su autonomía, tiene la facultad de establecer el mecanismo para promover el ordenamiento de su territorio, así como el uso equitativo y racional del suelo.
3. El Plan de Desarrollo Municipal y los Planes de Desarrollo Urbano Delegacional expedidos por el H. Ayuntamiento están conformados por el conjunto de estudios, políticas, normas técnicas, líneas de acción y disposiciones jurídicas relativas a la ordenación y regulación de los asentamientos humanos, así como la fundación, conservación, mejoramiento, consolidación y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.
4. La Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establece en sus artículos 121 al 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal y su posibilidad de modificación.
5. Las modificaciones a los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacionales, pueden ser solicitados por todo aquel particular que acredite su interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, Código Urbano para el Estado de Querétaro, Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y Código Municipal de Querétaro.

6. Los Programas Municipales de Desarrollo Urbano deben contener entre otras cosas la Tabla de Compatibilidades de Uso de Suelo, Coeficientes de Utilización, Ocupación y Absorción de Suelo, altura de construcción máxima permitida, las medidas necesarias en materia urbana que permitan la protección al medio ambiente físico natural, agua, cielo, aire, y las disposiciones necesarias para rescatar y dignificar la imagen urbana, propiciando la mezcla de usos de suelo.

7. Que el Código Urbano del Estado de Querétaro, en su artículo 326, refiere que la autoridad competente podrá autorizar la modificación del uso de suelo de un predio o de una edificación, de conformidad con los programas aprobados para la zona donde se ubique, previo dictamen técnico emitido por la autoridad municipal y, en su caso, por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado, documentos que deberán estar fundados y motivados en la factibilidad de servicios y los estudios inherentes y necesarios al proyecto en particular.

8. Compete al H. Ayuntamiento resolver el Cambio de Uso de Suelo a Uso Habitacional con Densidad de Población de 200 Hab./Ha. y Servicios (H2S), así como la Modificación a la Normatividad por Zonificación respecto del Coeficiente de Ocupación de Suelo (COS) y Coeficiente de Utilización de Suelo (CUS), para el Lote de Terreno identificado con el número 35 de la manzana 32, con clave catastral 140100116032035, Fraccionamiento Vista Dorada, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio.

9. El 7 de junio del 2018, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, el escrito signado por el C. Ricardo Alegre Bojórquez, mediante el cual solicitó el Cambio de Uso de Suelo a Uso Habitacional con Densidad de Población de 200 Hab./Ha. y Servicios (H2S), así como la Modificación a la Normatividad por Zonificación respecto del Coeficiente de Ocupación de Suelo (COS) a 0.8 y Coeficiente de Utilización de Suelo (CUS) a 3.2 para el Lote de Terreno identificado con el número 35 de la manzana 32, con clave catastral 140100116032035, Fraccionamiento Vista Dorada, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, radicándose dicha petición en la Secretaría del Ayuntamiento bajo el expediente número 190/DAI/2018.

10. El solicitante acredita la propiedad del predio, a través del siguiente Instrumento Público:

10.1 Escritura Pública número 30,300 (treinta mil trescientos) de fecha 22 de agosto de 2017, otorgada ante la fe de la Lic. Josefina Pérez Rojas, Notario Adscrito a la Notaría Pública número 2 de esta Demarcación Notarial, consistente en el Contrato de Compraventa del predio en cuestión, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Subdirección Querétaro, bajo el Folio Inmobiliario 213320/6 del 1 de febrero de 2018.

11. Mediante el oficio SAY/DAI/1214/2018 del 25 de junio de 2018, la Secretaría del Ayuntamiento, solicitó a la Secretaría de Desarrollo Sostenible emitiera su estudio técnico y/o consideraciones pertinentes a lo solicitado.

12. En cumplimiento a lo ordenado en el artículo 73 del Código Municipal de Querétaro, la Secretaría de Desarrollo Sostenible, remitió a través del similar SEDESO/DDU/EVDU/1049/2018 de fecha 06 de agosto de 2018, a la Secretaría del Ayuntamiento el estudio técnico 135/2018, relativa al Cambio de Uso de Suelo a Uso Habitacional con Densidad de Población de 200 Hab./Ha. y Servicios (H2S), así como la Modificación a la Normatividad por Zonificación respecto del Coeficiente de Ocupación de Suelo (COS) y Coeficiente de Utilización de Suelo (CUS), para el Lote de Terreno identificado con el número 35 de la manzana 32, con clave catastral 140100116032035, Fraccionamiento Vista Dorada, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, cuyo contenido es el siguiente:

“...ANTECEDENTES:

1. *Mediante escrito dirigido a la Secretaría del Ayuntamiento, el C. Ricardo Alegre Bojórquez solicita el cambio de uso de suelo de Habitacional con densidad de población de 200 Hab./Ha. (H2) a uso Habitacional con densidad de población de 200 Hab./Ha. y Servicios (H2S), y Modificación de la Normatividad por Zonificación respecto al Coeficiente de Ocupación de Suelo (COS) de 0.6 a 0.8 y Coeficiente de Utilización de Suelo (CUS) de 1.8 a 3.2 para el predio ubicado en la esquina de las calles Loma Cuesta China y Loma Pinal de Amoles s/n Fraccionamiento Vista Dorada; con superficie de 212.27m² e identificado con clave catastral 14 01 001 16 032 035, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio.*

Lo anterior con el fin de poder desarrollar un proyecto comercial y de oficinas, el cual comprende de un local comercial y cuatro áreas para oficinas.

2. Mediante escritura 30,300 de fecha 22 de agosto de 2017, documento pasado ante la fe de la Lic. Josefina Pérez Rojas, Notario Adscrito a la Notaría Pública número 02 de esta Demarcación Notarial de la ciudad de Querétaro, se hace constar la propiedad del predio identificado como Lote 35 de la manzana 32 ubicado en Loma Cuesta China s/n Fraccionamiento Vista Dorada, a favor del C. Ricardo Alegre Bojórquez, Documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro bajo el Sello Electrónico de Registro, en el Folio Inmobiliario 00213320/0006, de fecha de 01 de febrero de 2018.

De conformidad con lo señalado en la escritura de propiedad, el predio identificado como Lote 35 de la manzana 32 ubicado en Loma Cuesta China s/n Fraccionamiento Vista Dorada, cuenta con una superficie de 212.27m² y se identifica con clave catastral 14 01 001 16 032 035.

3. Una vez consultada la carta urbana que forma parte del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Villa Cayetano Rubio, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria del día 11 de diciembre de 2007 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" No. 19 el 1º de abril de 2008, inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el Folio Plan Desarrollo 008/0002 de fecha 22 de abril de 2008, indica que el predio en estudio se encuentra en una zona con uso de suelo Habitacional con densidad de población de 200 Hab./Ha. (H2).

4. Conforme a la normatividad del citado instrumento de población, en una zona habitacional con densidad de población de 200 hab./ha. (H2) solo será autorizado hasta 2 locales, uno comercial y el segundo comercial y/o de servicios siempre y cuando no rebasen en conjunto 40.00 m² de construcción en predios de hasta 160.00 m² de superficie y estén acompañados por vivienda y respeten el área destinada para el estacionamiento de la vivienda, en base a lo cual y de conformidad con la tabla de compatibilidad de usos de suelo al considerar el uso de la totalidad del predio para el giro de oficinas y locales comerciales, el promotor requiere la modificación para un uso permitido en zonificaciones con uso de suelo Habitacional con densidad de población de 200 Hab./Ha. y Servicios (H2S).

5. El fraccionamiento Vista Dorada corresponde a un proyecto promovido para vivienda de tipo residencial, en el que se han desarrollado viviendas en la sección norte, sin embargo un porcentaje alto de los lotes del fraccionamiento se encuentran sin desarrollar, principalmente en la sección sur y sureste, con el establecimiento de actividades comerciales y de servicio de baja y mediana intensidad en lotes ubicados sobre la calle Paseo Loma Dorada, así como en una sección de la vialidad denominada Pinal de Amoles, tales como oficinas, un mini super, una escuela de música, lo que ha sido influido al colindar con lotes del fraccionamiento Los Arcos, que al tener frente a una vialidad primaria urbana (Boulevard Bernardo Quintana), y dada su superficie se les asigno el uso de Comercio y Servicios (CS), con actividades de mediana y alta intensidad que incluye instituciones educativas, escuelas de natación, bares, restaurantes, mueblerías, estaciones de servicio, comercios, oficinas y centros sociales entre otros.

Dicha influencia se promueve por la interconexión vial de las calles del fraccionamiento hacia el Boulevard Bernardo Quintana, lo que ha generado el desarrollo de la zona con actividades de baja y mediana intensidad mezcladas con vivienda, permitiendo la ocupación de vacíos urbanos, lotes sin desarrollar, que apoya la estrategia de generar una ciudad con desarrollo, al ampliar los apoyos y mecanismos para los distintos sectores que permiten un mayor dinamismo económico, esto de acuerdo con los planteamientos estratégicos que se establecen en los instrumentos de planeación urbana vigentes y aplicables en lotes del fraccionamiento Vista Dorada cercanos a dicha vialidad, que incluye el sitio en que se encuentra el lote en estudio.

6. Respecto a la petición del solicitante, pretende desarrollar el predio en estudio un proyecto para uso comercial y de servicios, el cual comprende de un local comercial y cuatro áreas destinadas para oficinas, el cual deberá dar cumplimiento a los requerimientos normativos y a lo señalado en el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, para lo cual presenta una propuesta del proyecto arquitectónico a desarrollar, el cual corresponde a una edificación a desarrollar en tres niveles a partir del nivel medio de banqueta, así como un nivel en sótano, considerando la comunicación a través de escaleras y un elevador y los siguientes espacios:

Planta Sótano: Área de estacionamiento con capacidad para 8 vehículos y área de servicios.

Primer nivel: Terraza, local comercial y área de servicios.

Segundo y tercer nivel: Dos oficinas por nivel, dos terrazas y área de servicios.

7. De conformidad a lo señalado en la normatividad por zonificación del Plan Parcial de desarrollo Urbano de la delegación de Villa Cayetano Rubio, para los predios con uso de suelo Habitacional con Densidad de población de 200 Hab/Ha (H2), se considera un Coeficiente de Ocupación de Suelo (COS) de 0.6, Coeficiente de Utilización de Suelo (CUS) 1.8, y una altura máxima de 3 niveles y/o su equivalente a 10.50 metros, siendo que para el desarrollo de su proyecto el promotor solicita se modifiquen los parámetros normativos asignados, que le permita un mayor aprovechamiento a la construcción, conforme a lo siguiente:

Concepto	Normativa por Zonificación	Requerimientos del Proyecto	Diferencia
Coeficiente de Ocupación de Suelo (COS)	0.6	0.8	+0.2
Coeficiente de Utilización de Suelo (CUS)	1.8	3.2	+1.4

8. De visita al sitio, para conocer las características de la zona, se tiene que debido a la geometría del predio, éste cuenta con colindancia con la calle denominada Loma Cuesta China y con la calle Loma Pinal de Amoles, vialidades que se desprenden a base de carpeta asfáltica en condiciones regulares de conservación, y cuentan con un solo sentido de circulación, así mismo, en ambos lados del predio se cuenta con banquetas y guarniciones construidas de concreto las cuales se encuentran en un estado regular de conservación. El predio actualmente no presenta construcción en su interior, únicamente con la presencia de vegetación a nivel de hierba abundante; el fraccionamiento cuenta con infraestructura urbana a nivel de red sanitaria, hidráulica y eléctrica, así como alumbrado público, servicio de recolección de basura y transporte público continuo. La parada del transporte público más cercana, se localiza a una distancia aproximada de 350 metros del predio sobre Avenida Constituyentes.

OPINIÓN TÉCNICA:

Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, **de así considerarlo el H. Ayuntamiento, se considera Viable el cambio de uso de suelo de Habitacional con densidad de población de 200 Hab./Ha. (H2) a uso Habitacional con densidad de población de 200 Hab./Ha. y Servicios (H2S), y Modificación de la Normatividad por Zonificación respecto al Coeficiente de Ocupación de Suelo (COS) de 0.6 a 0.8 y Coeficiente de Utilización de Suelo (CUS) de 1.8 a 3.2, para el predio ubicado en la esquina formada por las calles Loma Cuesta China y Loma Pinal de Amoles s/n Fraccionamiento Vista Dorada; con superficie de 212.27m² e identificado con clave catastral 14 01 001 16 032 035, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, por lo que en caso de ser autorizado lo solicitado, se debe condicionar a lo siguiente:**

- Presentar ante la Ventanilla Única de Gestión Municipal, los proyectos y la documentación necesaria para la obtención del dictamen de uso de suelo, obtención de la licencia de construcción y demás que requiera para llevar a cabo el proyecto, conforme a la normatividad y reglamentación señalada en el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, respetando las restricciones de construcción, así como la dotación de cajones de estacionamiento al interior del predio.
- Presentar la autorización para la factibilidad de servicios emitido por la Comisión Estatal de Aguas o el Organismo operador correspondiente, en el que se garantice que se tiene capacidad para la dotación de tomas de aguas correspondientes al proyecto a desarrollar, así como el documento en el que se autoriza que de acuerdo al proyecto se podrá llevar a cabo las descargas sanitarias a la red operada por dichas entidades, las cuales no podrán ser a través de los lotes colindantes.
- Presentar el dictamen Técnico de movilidad emitido y/o validado por la Secretaría de Movilidad Municipal, debiendo dar cumplimiento a las medidas de mitigación vial que esta le indique previo a solicitar cualquier trámite para obtención de licencias de construcción.
- Obtener el visto bueno emitido por la Unidad Municipal de Protección Civil respecto al proyecto y actividad a desarrollar, debiendo acatar y dar cumplimiento a las observaciones que le sean indicadas, en el que se determinen las medidas de seguridad, restricciones de construcción y de prevención que sean consideradas, debiendo presentar evidencia de cumplimiento de dichas observaciones, previo a obtener las autorizaciones correspondientes.
- Presentar los estudios geotécnicos y de mecánica de suelos necesarios avalados por un perito especializado en la materia, a fin de determinar las medidas de seguridad, restricciones de construcción y de prevención que sean consideradas para el desarrollo de cualquier proyecto a generar en el predio.
- Dadas las características del proyecto a realizar, y el beneficio que se obtendrá con la autorización que otorga el H. Ayuntamiento, el promotor se debe coordinar con la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, a fin de que participen de manera proporcional, en la habilitación de espacios recreativos que tenga considerados dicha dependencia, en zonas carentes de este tipo de espacios en la ciudad o bien coordinarse con la Dirección de Ecología del municipio de Querétaro, a fin de participar en proyectos y/o programas ambientales que se tengan considerados por la dependencia a favor del medio ambiente de la ciudad, participando de manera proporcional de acuerdo a las características del proyecto a desarrollar y previo a solicitar autorizaciones para desarrollar el proyecto que pretenda llevar a cabo, se debe presentar evidencia de cumplimiento y el aval de las dependencias referidas.

- *Queda el promotor condicionado a que en caso de ser autorizado lo solicitado por parte del H. Ayuntamiento de Querétaro, debe dar inicio a realizar los trámites correspondientes en un plazo no mayor a 12 meses a partir de su autorización, ya que de no hacerlo será motivo para que el H. Ayuntamiento, restituya los parámetros de construcción asignados en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal correspondiente al predio en estudio.*
- *A fin de dar cumplimiento a la ley de ingresos vigente, será necesario que previo a la publicación del Acuerdo de Cabildo en los periódicos oficiales, se realice el pago de la autorización otorgada por el H. Ayuntamiento mismo que debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas y presentar el cumplimiento de pago ante la Secretaría del Ayuntamiento, para su publicación en los medios oficiales y la procedencia legal de lo aprobado, para lo cual se otorga un plazo no mayor a 10 días hábiles a partir de su notificación.*
- *En caso de que con la autorización del cambio de uso de suelo y la modificación de la normatividad por zonificación solicitada, se genere un impacto social negativo en la zona, éste será resuelto de manera conjunta por los participantes con apoyo la Secretaría General de Gobierno Municipal.*
- *En caso de no dar cumplimiento a las condicionantes impuestas en tiempo y forma, se podrá dar inicio al proceso de revocación de la autorización otorgada por el H. Ayuntamiento, siendo obligación del promotor dar cumplimiento de las obligaciones impuestas, con su presentación ante la Secretaría del Ayuntamiento, en los plazos establecidos.*
- *Es facultad del solicitante, dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones que le sean impuestas por el H. Ayuntamiento en el Acuerdo de Cabildo, en caso de que sea autorizado el cambio de uso de suelo y la modificación de la normatividad por zonificación solicitada.*
- *Es facultad de la Secretaría del Ayuntamiento, validar los documentos de propiedad y acreditación de personalidad que el promotor presente ante dicha instancia para su validación.*
- *Es facultad de la Secretaría de Finanzas, recaudar el pago generado por la autorización otorgada por el H. Ayuntamiento.*
- *Es facultad de cada una de las dependencias referidas, dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones que debe cumplir el promotor y que hayan sido impuestas por el H. Ayuntamiento.*

El presente es un documento informativo de carácter técnico, que se pone a consideración de las Comisiones correspondientes del H. Ayuntamiento, para su análisis y dictaminación correspondiente, no siendo el presente una autorización o negación a la solicitud presentada por el promovente, siendo facultad del H. Ayuntamiento la toma de decisión respecto a la autorización o no, de la solicitud ingresada por el promotor ante la Secretaría del Ayuntamiento...”

13. Recibida en la Secretaría del Ayuntamiento el estudio técnico citado en el considerando 12 del presente instrumento, en términos de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, que establece que los asuntos que se presenten al Secretario del Ayuntamiento serán turnados de oficio a la Comisión que corresponda, a fin de que presente sus consideraciones y, en su caso, el proyecto de acuerdo al Pleno del Ayuntamiento. La Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio SAY/510/2018 de fecha 17 de octubre de 2018, remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para su conocimiento y estudio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, que dispone:

“ARTÍCULO 38. Las comisiones permanentes de dictamen, son cuerpos consultivos y de evaluación respecto a los distintos ramos de la administración pública municipal. En cada Municipio se deberán constituir como mínimo las siguientes:...

VIII. DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.- Cuya competencia será: la formulación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal; la zonificación y determinación de las reservas territoriales y áreas de protección ecológica, arqueológica, arquitectónica e histórica; y, en general, las facultades derivadas de lo previsto en la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

14. De conformidad con lo dispuesto en el precepto legal antes invocado, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología dictaminó que, una vez realizado el análisis correspondiente y tomando en cuenta la naturaleza del asunto que nos ocupa, en uso de las facultades que le asisten a dicha Comisión así como al máximo órgano del Gobierno Municipal, se considera viable el Cambio de Uso de Suelo a Uso Habitacional con Densidad de Población de 200 Hab./Ha. y Servicios (H2S), así como la Modificación a la Normatividad por Zonificación

respecto del Coeficiente de Ocupación de Suelo (COS) y Coeficiente de Utilización de Suelo (CUS), para el Lote de Terreno identificado con el número 35 de la manzana 32, con clave catastral 140100116032035, Fraccionamiento Vista Dorada, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, de conformidad con el estudio técnico citado dentro del considerando 12 del presente Acuerdo...”

por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 23 de octubre de 2018, en el Punto 8, Apartado III, Inciso 14) del orden del día, por mayoría de votos de los integrantes presentes del H. Ayuntamiento de Querétaro, el siguiente:

“A C U E R D O

PRIMERO. SE AUTORIZA el Cambio de Uso de Suelo a Uso Habitacional con Densidad de Población de 200 Hab./Ha. y Servicios (H2S), así como la Modificación a la Normatividad por Zonificación respecto del Coeficiente de Ocupación de Suelo (COS) a 0.8 y Coeficiente de Utilización de Suelo (CUS) a 3.2, para el Lote de Terreno identificado con el número 35 de la manzana 32, con clave catastral 140100116032035, Fraccionamiento Vista Dorada, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, de conformidad con el estudio técnico citado en el Considerando 12 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente acuerdo deberá protocolizarse ante Notario Público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, con cargo al solicitante debiendo remitir copia certificada de dicho documento a la Secretaría de Desarrollo Sostenible y a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento, en un plazo no mayor a 90 días, contados a partir de la notificación del mismo; lo anterior una vez que se haya dado cumplimiento a lo instruido en el TRANSITORIO PRIMERO del presente Acuerdo.

TERCERO. El propietario del predio deberá dar cabal cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones impuestas dentro del estudio técnico citado en el Considerando 12 del presente Acuerdo, debiendo remitir a la Secretaría del Ayuntamiento y a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, constancia de cada uno de los cumplimientos, en el entendido de que previo al cumplimiento de este Resolutivo, el presente instrumento deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro.

CUARTO. Previa publicación del Acuerdo de Cabildo en los periódicos oficiales, el promotor deberá solicitar a la Secretaría de Desarrollo Sostenible; la emisión de las liquidaciones correspondientes por el pago de derechos, impuestos y/o aprovechamientos y demás contribuciones que se generen y determinen en dicha autorización, de conformidad a la “Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro” aplicable al momento de su notificación, mismo que deberá de cubrir ante la Secretaría de Finanzas y presentar el cumplimiento de pago ante la Dirección de Ingresos y Secretaría del Ayuntamiento.

QUINTO. Se instruye al promotor del acto administrativo con la finalidad de determinar la recaudación del impuesto, para que una vez notificado y sabedor de dicho acuerdo de cabildo a través de cédula correspondiente y en un plazo no mayor a 30 días, remita el valor comercial para fines hacendarios, mediante un avalúo elaborado por perito valuador con registro ante la Secretaría de Gobierno, para que la Dirección Municipal de Catastro determine el incremento del valor de bienes inmuebles, dependencia encargada con atribuciones de valuación inmobiliaria, documento que tendrá que remitir en original a la Dependencia antes citada y copia simple a la Secretaría del Ayuntamiento. Plazo improrrogable y determinante para llevar a cabo la revocación del acuerdo.

SEXTO. Se instruye a la Unidad Municipal de Protección Civil, a fin de evalúe el proyecto pretendido por el promotor e indique las características que deberán ser integradas al proyecto urbano y arquitectónico, hasta dar su Visto Bueno a dicho proyecto.

SÉPTIMO. El promotor se debe coordinar con la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, a fin de que participe de manera proporcional, en la habilitación de espacios recreativos que tenga considerados dicha dependencia, en zonas carentes de este tipo de espacios en la ciudad o bien coordinarse con la Dirección de Ecología del municipio de Querétaro, a fin de participar en proyectos y/o programas ambientales que se tengan considerados por la dependencia a favor del medio ambiente de la ciudad, participando de manera proporcional de acuerdo a las características del proyecto a desarrollar, en donde la participación requerida será definida por las dependencias referidas.

OCTAVO. El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestos en éste Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de revocación del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", con cargo al propietario del predio, debiendo presentar, copia de las publicaciones que acrediten su cumplimiento ante la Secretaría del Ayuntamiento, en un plazo que no exceda de 10 días hábiles a partir de su notificación.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, para que a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, dé seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas y remita copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVIII del artículo 20 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Desarrollo Sostenible, Secretaría de Movilidad, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Unidad Municipal de Protección Civil, Dirección de Desarrollo Urbano, Dirección de Ingresos, Dirección de Ecología, Dirección Municipal de Catastro, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio y notifique al C. Ricardo Alegre Bojórquez."

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 24 DE OCTUBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO-----

-----DOY FE-----

**M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 13 de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó, el Acuerdo por el que Se Otorga la Autorización Definitiva para la Entrega–Recepción de las Obras de Urbanización de la Vialidad denominada “Boulevard Peña Flor” ubicada dentro del Desarrollo Habitacional y Comercial “Ciudad Del Sol”, situado en las Parcelas 94, 96 y 97 Z-3 P1/2 y 121 a la 155 Z-6 P1/2 del Ejido “Tlacote El Bajo”, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto que textualmente señala:

“CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES II Y V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULOS 3, 10 FRACCIÓN V, 95 FRACCIÓN VI, ARTÍCULO 73 DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO, ARTÍCULOS 1°, 14 FRACCIÓN III, 16 FRACCIONES I, V, VI, VII, IX, XII, XIII Y XIX, 17 FRACCIONES I, II, III, XI Y XVIII, 82, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 140, 141, 143, 144, 145, 147 Y 152 DEL ABROGADO CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, DE CONFORMIDAD CON LO QUE SEÑALA EL ARTÍCULO TRANSITORIO SEXTO DEL VIGENTE CÓDIGO URBANO, Y

CONSIDERANDO

1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.
2. En términos de lo que establece la fracción V, incisos a y d, del precepto Constitucional citado, los Municipios están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de Desarrollo Urbano Municipal, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales. Por lo que en ejercicio de su autonomía, tiene la facultad de establecer el mecanismo para promover el ordenamiento de su territorio, así como el uso equitativo y racional del suelo.
3. Compete al H. Ayuntamiento resolver la Autorización Definitiva para la Entrega–Recepción de las Obras de Urbanización de la Vialidad denominadas “**Boulevard Peña Flor**” ubicada dentro del Desarrollo Habitacional y Comercial “Ciudad Del Sol”, desarrollado en las Parcelas 121 a la 155 Z-6 P1/2 del Ejido “Tlacote El Bajo”, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto.
4. El 20 de octubre de 2016, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, el escrito signado por el C. Carlos Esponda Morales, Director General de Comercial ODER S.A. de C.V., mediante el cual solicitó sea recibida la Calle Boulevard Peñaflor desde su entronque con Prolongación Boulevard Bernardo Quintana hasta su conexión con el Libramiento Norponiente, esta calle pertenece al esquema Ciudad del Sol, radicándose el expediente 362/DAI/2016.
5. Se acredita la propiedad y la representación legal, a través de los siguientes instrumentos:

- 5.1** Se acreditan los Derechos de Copropiedad a favor del C. José Agustín Valero Santillán, mediante la Escritura Pública No 21,826 de fecha 21 de agosto de 2004, pasada ante la fe del Lic. Álvaro Guerrero Alcocer, Notario Público Adscrito de la notaría no. 3 de esta ciudad.
- 5.2** Mediante Escritura Pública Número 84,193 de fecha 16 de mayo de 2005, pasada ante la fe del Lic. Alejandro Esquivel Macedo, Notario Público Titular de la Notaría Pública Número 8 de esta ciudad, el C. José Agustín Valero Santillán otorga poder especial para que en su nombre y representación, para que el Lic. Carlos Esponda Morales realice los trámites necesarios ante las dependencias federales, estatales y municipales, única y exclusivamente por lo que respecta a los derechos de copropiedad de las Parcelas 121 a la 155 Z-6 P 1/2 del Ejido Tlacote El Bajo.
- 5.3** Mediante Escritura no. 20,473 de fecha 18 de mayo de 2005, pasada ante la fe del Lic. Jorge García Quiroz, Notario Público adscrito de la Notaría No. 22 de esta ciudad, en la que los CC. Raúl Jorge Nieto Boada, Beatriz Nieto Boada, Adriana Nieto Del Río, Leticia Nieto Del Río y Sergio Nieto Del Río, otorgan poder especial para que el Lic. Carlos Esponda Morales en su nombre y representación, realice los trámites necesarios ante las dependencias federales, estatales y municipales, única y exclusivamente por lo que respecta a los derechos de copropiedad de las parcelas 121 a la 155 Z-6 P 1/2 del Ejido Tlacote El Bajo.
- 5.4** Mediante Escritura Pública número 100,370 de fecha 28 de mayo del 2011, pasada ante la fe del Notario Número 8 de esta Demarcación Notarial, pendiente su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, se formaliza el contrato de compraventa entre el señor J. Ascensión Nieves Torres, representado en ese acto por la Sociedad Mercantil denominada "Comercial Oder", Sociedad Anónima de Capital Variable, representada en ese acto por su Administrador Único el Licenciado Carlos Esponda Morales, y por otra parte, la Sociedad Mercantil denominada "Comercial Oder", Sociedad Anónima de Capital Variable, representada en ese acto por su Administrador Único el Licenciado Carlos Esponda Morales, de un predio denominado Parcela 94 Z-3 P 1/2, del Ejido de Tlacote El Bajo, ubicada actualmente dentro del perímetro urbano de esta ciudad, con una superficie de 9-89-37.63 Has. con clave catastral 140211801056001.
- 5.5** Mediante Escritura Pública número 101,848 de fecha 14 de diciembre del 2012, pasada ante la fe del Notario Número 8 de esta ciudad, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad bajo el folio número 00445049/0003, de fecha 01 de febrero de 2013, se formaliza el contrato de compraventa entre la señora Ma. Dolores Andrade Rodríguez, representada en ese acto por su apoderado el Licenciado Carlos Esponda Morales y por otra la Sociedad Mercantil denominada "Comercial Oder", Sociedad Anónima de Capital Variable, representada por ese acto por su Administrador Único, Licenciado Carlos Esponda Morales, de un predio denominado Parcela 96 Z-3 P 1/2, del Ejido de Tlacote El Bajo, ubicada actualmente dentro del perímetro urbano de esta ciudad, con una superficie de 7-88-50.34 Has. con clave catastral 140211801205001.
- 5.6** Mediante Escritura Pública número 101,576 de fecha 9 de noviembre del 2012, pasada ante la fe del Notario Número 8 de esta ciudad, pendiente su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, se formaliza el contrato de compraventa entre el señor Miguel Angel Rangel Espinoza, representado en este acto por su apoderada la sociedad mercantil denominada "Comercial Oder", Sociedad Anónima de Capital Variable, a través de su apoderado el señor Raúl Nieto Boada, y por otra parte la sociedad mercantil denominada "Comercial Oder", Sociedad Anónima de Capital Variable, representada en ese acto por su administrador único el Licenciado Carlos Esponda Morales, de un predio denominado Parcela 97 Z-3 P 1/2, del Ejido Tlacote el Bajo, ubicada

actualmente dentro del perímetro urbano de esta ciudad, con una superficie de 8-31-76.10 Ha. con clave catastral 140211801204001.

El Desarrollo Habitacional y Comercial denominado “Ciudad Del Sol”, corresponde a un desarrollo conformado con 35 Parcelas que comprende las Parcela 121 a la 155 Z-6 P1/2 del Ejido Tlacote El Bajo, las cuales forman una unidad topográfica con una superficie total de 265-67-69.54 ha.

6. Mediante oficios SAY/DAI/2139/2019, de fecha 24 de octubre de 2016, SAY/DAI/1189/2017, de fecha 02 de junio de 2017, SAY/DAI/1190/2017, 02 de junio de 2017, SAY/DAI/0132/2018, de fecha 19 de octubre de 2018, la Secretaría del Ayuntamiento, solicitó a la Secretaría de Desarrollo Sostenible; emitiera su estudio técnico y/o consideraciones pertinentes a lo solicitado.

7. En cumplimiento a lo ordenado en el artículo 73 del Código Municipal de Querétaro, la C.P. María Elena Adame Tovilla, entonces Secretaria de Desarrollo Sostenible, remitió a través del oficio SEDESO/DDU/COU/FC/1252/2018, a la Secretaría del Ayuntamiento los Estudios Técnicos 011/18 y 012/18 relativos a la autorización definitiva para la Entrega-Recepción de las obras de Urbanización de la vialidad denominada “Boulevard Peña Flor” ubicada dentro del Desarrollo Habitacional y Comercial “Ciudad del Sol”, desarrollado en las Parcelas 94, 96 y 97 Z-3 P1/2 y 121 a 155 Z-6 P1/2 del ejido “Tlacote el Bajo”, Delegación Felipe Carrillo Puerto, cuyo contenido es el siguiente:

“...ANTECEDENTES:

1. Mediante escrito de fecha 10 de mayo de 2017, dirigido al Lic. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, Secretario del Ayuntamiento de Querétaro; el Lic. Carlos Esponda Morales, Representante Legal de la empresa Comercial Oder, S.A. de C.V., solicita se emita el dictamen técnico relativo a la **Autorización Definitiva para la Entrega-Recepción de las Obras de Urbanización de la Vialidad denominada “Boulevard Peña Flor” del Desarrollo Habitacional y Comercial “Ciudad Del Sol” ubicada en las Parcelas 121 a la 155 Z-6 P1/2 del Ejido “Tlacote El Bajo” en la Delegación Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.**

2. Se acreditan los Derechos de Copropiedad a favor del C. José Agustín Valero Santillán, mediante la Escritura Pública No 21,826 de fecha 21 de agosto de 2004, pasada ante la fe del Lic. Álvaro Guerrero Alcocer, Notario Público Adscrito de la notaría no. 3 de esta ciudad.

3. Mediante Escritura Pública Número 84,193 de fecha 16 de mayo de 2005, pasada ante la fe del Lic. Alejandro Esquivel Macedo, Notario Público Titular de la Notaría Pública Número 8 de esta ciudad, el C. José Agustín Valero Santillán otorga poder especial para que en su nombre y representación, para que el Lic. Carlos Esponda Morales realice los trámites necesarios ante las dependencias federales, estatales y municipales, única y exclusivamente por lo que respecta a los derechos de copropiedad de las Parcelas 121 a la 155 Z-6 P 1/2 del Ejido Tlacote El Bajo.

4. Mediante Escritura no. 20,473 de fecha 18 de mayo de 2005, pasada ante la fe del Lic. Jorge García Quiroz, Notario Público adscrito de la Notaría No. 22 de esta ciudad, en la que los CC. Raúl Jorge Nieto Boada, Beatriz Nieto Boada, Adriana Nieto Del Río, Leticia Nieto Del Río y Sergio Nieto Del Río, otorgan poder especial para que el Lic. Carlos Esponda Morales en su nombre y representación, realice los trámites necesarios ante las dependencias federales, estatales y municipales, única y exclusivamente por lo que respecta a los derechos de copropiedad de las parcelas 121 a la 155 Z-6 P1/2 del Ejido Tlacote El Bajo.

5. El Desarrollo Habitacional y Comercial denominado “Ciudad Del Sol”, corresponde a un desarrollo conformado con 35 Parcelas que comprende las Parcela 121 a la 155 Z-6 P1/2 del Ejido Tlacote El Bajo, las cuales forman una unidad topográfica con una superficie total de 265-67-69.54 ha.

6. Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 23 de agosto del 2005, se autorizó el cambio de Uso de Suelo de Suelo de Preservación Ecológica que tenían asignado, a uso habitacional, comercial y servicios con densidad de población de 400 Hab./ha. (H4), para las parcelas 121 a la 155 Z-6 P1/2 del ejido Tlacote El Bajo.

7. Con base en lo anterior, mediante el dictamen de uso de suelo No. 2005-5873 de fecha 23 de septiembre de 2005, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano, se autorizó un desarrollo habitacional, comercial y de servicios ubicado en las parcelas 121 a la 155 Z-6 P1/2 del Ejido Tlacote El Bajo.

8. Mediante oficio con folio No. 816.7-SZQ-DP385/2005, la Comisión Federal de Electricidad, Superintendencia de Zona Querétaro, emitió la factibilidad de otorgamiento de los servicios de energía eléctrica para el Desarrollo Habitacional y Comercial Denominado "Ciudad del Sol".
9. Mediante oficio no. F.22.02.02/1232/2006 de fecha 26 de septiembre de 2006 La Delegación Federal en el Estado de Querétaro, Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, autorizó el cambio de uso de suelo de terrenos forestales de manera excepcional para el desarrollo de un conjunto habitacional en el predio denominado Tlacote El Bajo, sobre una superficie de 258.52 ha., ubicado en el Municipio de Querétaro.
10. Mediante oficio VE/01088/2006 de fecha 01 de septiembre de 2006, la Comisión Estatal de Aguas emitió la Factibilidad condicionada para prestación de servicios de agua potable para 3,000 viviendas en las parcelas 121 a la 155 Z-6 P 1/2 del Ejido Tlacote El Bajo.
11. En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 08 de agosto de 2006, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización para Desarrollar las Secciones de Vialidad al Interior de las Parcelas 121 a la 155 Z-6 P 1/2 del Ejido Tlacote El Bajo. Lo anterior en virtud de que las vialidades referidas, forman parte de las obras indispensables para el funcionamiento adecuado y a corto plazo, de la estructura vial de la zona de la Delegación en la que se encuentran.
12. Mediante oficio con folio DDU/DU/987/2007, de fecha 28 de febrero de 2007, la Dirección de Desarrollo Urbano, emitió la Viabilidad del Esquema de Vialidades y Áreas de Donación. para un Desarrollo Habitacional, Comercial y de Servicios, ubicado en las parcelas 121 a la 155 Z-6 P1/2 del Ejido Tlacote El Bajo.
13. Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 10 de julio de 2007, se autorizó la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y la Nomenclatura de las Vialidades autorizadas mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 8 de agosto de 2006, al interior de las Parcelas 121 a la 155 Z-6 P1/2 del Ejido Tlacote El Bajo, así como de la vialidad correspondiente al Circuito Vial Interior, lo que incluye las secciones de vialidades solicitadas dentro del desarrollo.
14. Debido a modificaciones en la traza del proyecto por la inclusión de pancupés en las intersecciones de las vialidades; y con base en el Deslinde Catastral con Folio DT 20051886 de fecha 16 de diciembre de 2005 emitido por la Dirección de Catastro Municipal; la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal emitió mediante oficio con folio DDU/DU/5560/2007 de fecha 28 de septiembre de 2007, la Rectificación a la Viabilidad del "Esquema de Vialidades y Áreas de Donación", para un Desarrollo Habitacional, Comercial y de Servicios; con lo que existe una disminución de 1,574.45 m² en la superficie vendible, así como el incremento en 1,208.9 m² en la superficie de vialidades del esquema vial. Cabe mencionar que se mantienen vigentes los términos de la Viabilidad del "Esquema De Vialidades y Áreas De Donación", para el Desarrollo Habitacional, Comercial y de Servicios, emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano mediante el oficio DDU/DU/987/2007, de fecha 28 de febrero de 2007, en la cual se determinan las condicionantes para el desarrollo de dicho esquema.
15. Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 9 de octubre de 2007, se autoriza la Modificación del Acuerdo de Cabildo de fecha 10 de julio de 2007, relativo a la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura de las Vialidades al Interior de las parcelas 121 a la 155 Z-6 P1/2 del Ejido Tlacote El Bajo, así como de la vialidad correspondiente al Circuito Vial Interior; debido a modificaciones en la traza del proyecto, quedando las superficies que conforman la totalidad del desarrollo se desglosan de la siguiente manera:

TABLA DE SUPERFICIES ESQUEMA VIAL PARCELAS EJIDO TLACOTE		
CONCEPTO	SUPERFICIE	PORCENTAJE
SUPERFICIE VENDIBLE LIBRE DE AFECTACIÓN	2,075,455.97	78.12%
ÁREA DE DONACIÓN	265,675.26	10.00%
EQUIPAMIENTO Y POZO C.E.A.	727.35	0.03%
VIALIDADES	314,894.29	11.85%
TOTAL	2,656,752.87	100.00%

TABLA DE SUPERFICIES EN VIALIDAD	
VIALIDAD	SUPERFICIE
BOULEVARD BERNARDO QUINTANA ARRIOJA	43,358.17 M2
BOULEVARD PEÑA FLOR	117,493.19 M2
AVENIDA DE LA LUZ (ACTUAL AVENIDA LA CANTERA)	61,468.55 M2
CIRCUITO PUERTA DEL SOL	92,574.38 M2
TOTAL	314,894.29 M2

16. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 109 del Código Urbano para el Estado De Querétaro, normatividad vigente al momento de su autorización, referente a la transmisión a título gratuito al Municipio de Querétaro de la superficie de **265,675.26 m2** por concepto de donación; así como la superficie de **314,894.29 m2.**, por concepto de vialidades del desarrollo, que incluye las vialidades en estudio; mediante la Escritura Pública número 90,475 de fecha 28 de diciembre de 2007, pasada ante la fe del Lic. Alejandro Esquivel Macedo, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 8 de esta Ciudad, en la que se protocoliza la transmisión de las áreas de equipamiento urbano, áreas verdes y vialidades del Desarrollo "Ciudad Del Sol" a favor del Municipio de Querétaro, instrumento inscrito ante el Registro Público de la Propiedad bajo el folio Real número 000000503706/2008 de fecha 12 de junio de 2008.

17. Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 9 de octubre de 2007, se Autoriza el Reconocimiento Legal de los Derechos de Causahabencia de la Empresa Comercial ODER, S. A. De C.V., en lo que corresponde a todas y cada una de las Autorizaciones, Permisos, Licencias, Acuerdos de Cabildo, Factibilidades, Participaciones y Prórrogas que se hubiesen expedido respecto a las Parcelas de su propiedad que conforman el 94.00% del total de las parcelas del esquema vial a que se refiere el Acuerdo de Cabildo de fecha 10 de julio de 2007.

18. Los Derechos de Nomenclatura y recargos fueron cubiertos mediante recibo de pago con folio G 0973433 de fecha 11 de mayo de 2007, expedido por la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Economía y Finanzas, por la cantidad de \$64,836.10 (sesenta y cuatro mil ochocientos treinta y dos peso 32/100 m.n.) de los que la cantidad de \$62,032.32 (sesenta y dos mil treinta y dos pesos 32/100 m.n.).

19. Por Acuerdo de Cabildo de fecha 28 de mayo de 2008, el H. Ayuntamiento de Querétaro autoriza la Denominación como "Ciudad del Sol", al Desarrollo Habitacional y Comercial ubicado al interior de las Parcelas 121 a la 155 Z-6 P1/2 del Ejido Tlacote El Bajo, con superficie de 265-67-52.87 ha., así como la Modificación en la Nomenclatura de la vialidad denominada "Avenida de La Luz" por "Avenida La Cantera", autorizada en el Acuerdo de Cabildo de fecha 10 de julio de 2007, relativo a la autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura de las Vialidades del Desarrollo.

20. Mediante oficio DDU/COPU/FC/8411/2008 de fecha 18 de noviembre de 2008, la Dirección de Desarrollo Urbano fijó el monto de la fianza para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización faltantes en el Desarrollo Habitacional y Comercial denominado "Ciudad Del Sol" por la cantidad de \$36'495,337.11 (treinta y seis millones cuatrocientos noventa y cinco mil trescientos treinta y siete pesos 11/100 m.n.).

21. En lo que se refiere a la vialidad en estudio, solicitada para formalizar la entrega recepción de obras de urbanización, corresponde a la sección del Boulevard Peña Flor dentro del Desarrollo Habitacional y Comercial denominado Ciudad del Sol, misma que sirve para dar acceso a diversos desarrollos inmobiliarios, tales como fraccionamientos, condominios, así como a lotes con usos comerciales y de servicios que se han generado al interior de las parcelas.

Respecto al Boulevard Peña Flor, corresponde a una vialidad primaria urbana en sentido oriente poniente que cuenta con una superficie de 117,493.19 m2, conformada por dos arroyos viales desarrollados a base de concreto asfáltico, que comprende tres carriles viales cada uno, delimitados por un camellón central, y un retorno ubicado previo al entronque con el Libramiento Surponiente, con banquetas de concreto a ambos lados de la vialidad, con tránsito vehicular unidireccional y peatonal, que da acceso a parcelas colindantes, la cual está urbanizada en su arroyo y en buen estado de conservación, operando adecuadamente con el paso de vehículos y peatones.

De la inspección realizada al sitio, se observó que se realizaron obras de urbanización para la incorporación vial de las parcelas en estudio a través de la Prolongación del Boulevard Bernardo Quintana, atendiendo las recomendaciones establecidas en el oficio con folio SSPM/DT/IT/1324/2007 de fecha 21 de junio de 2007, emitido en su momento por la Dirección de Tránsito Municipal sobre el Impacto Vial del Desarrollo.

22. Mediante oficio SSPM/DAAP/0253/2017 de fecha 24 de abril de 2017, la Dirección de Aseo y Alumbrado Público adscrita a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales emitió la Reautorización del Dictamen aprobatorio para las instalaciones de la red de Alumbrado Público del Desarrollo Habitacional y Comercial denominado “Ciudad del Sol” ubicado en las Parcelas 121 a la 155 Z-6 P1/2 del Ejido Tlacote El Bajo en la Delegación Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, haciendo mención que deberá presentar el acta de Entrega – Recepción autorizada por el Cabildo municipal, así como los recibos de luz de los servicios de Alumbrado Público saldados a la fecha de recepción (finiquito) y 100% de los servicios.

23. Mediante oficio SEMOV/DO/2018/1715 de fecha 6 de julio de 2018, la Dirección de Operaciones, adscrita a la Secretaría de Movilidad emitió reporte del estado actual de la vialidad Boulevard Peñaflor.

24. Para cumplir con lo establecido en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el ejercicio fiscal 2018, el promotor deberá de cubrir ante la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro el concepto de la Emisión del presente Estudio Técnico, relativo a la Autorización Definitiva para la Entrega–Recepción de las Obras de Urbanización de la Vialidad denominada “**Boulevard Peña Flor**” del Desarrollo Habitacional y Comercial “Ciudad Del Sol” ubicado en las Parcelas 121 a la 155 Z-6 P1/2 del Ejido “Tlacote El Bajo”, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad; la siguiente cantidad de \$3,519.80 (Tres mil quinientos diecinueve pesos 80/00 M.N.).

OPINIÓN TÉCNICA.

Por lo anterior, esta Secretaría de Desarrollo Sostenible considera **FACTIBLE**, la Autorización Definitiva para la Entrega–Recepción de las Obras de Urbanización de la Vialidad denominadas “**Boulevard Peña Flor**” ubicada dentro del Desarrollo Habitacional y Comercial “Ciudad Del Sol”, desarrollado en las Parcelas 121 a la 155 Z-6 P1/2 del Ejido “Tlacote El Bajo”, Delegación Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

Lo anterior exclusivamente respecto a la vialidad en comento, quedando pendiente la entrega de obras de urbanización del resto de vialidades del desarrollo, así como de las áreas verdes habilitadas correspondientes.

Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2018, el promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, los Servicios Prestados por la elaboración del Presente Estudio Técnico, como se señala en el punto 24 de los Antecedentes del presente Estudio Técnico.

Una vez autorizado el presente por parte del H. Ayuntamiento, el promotor deberá depositar ante la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro en un plazo no mayor a 30 días naturales contados a partir de la autorización del presente, por concepto de vicios ocultos, una fianza a favor de Municipio de Querétaro, expedida por una afianzadora que tenga sus oficinas en esta ciudad, por la cantidad de **\$7,224,777.59 (Siete millones Doscientos Veinticuatro mil Setecientos setenta y siete pesos 59/100 M.N.)** que equivale al 10% del importe total de las obras de urbanización de la Vialidad “Boulevard Peña Flor” del Desarrollo Habitacional y Comercial “Ciudad del Sol”.

Dicha Fianza garantizará el mantenimiento y conservación en excelente estado de las obras de urbanización de la vialidad en estudio por el término de un año, plazo contado a partir de la fecha de la última publicación del acuerdo de la Autorización Definitiva para la Entrega–Recepción de las Obras de Urbanización de la Vialidad denominada “**Boulevard Peña Flor**” del Desarrollo Habitacional y Comercial “Ciudad Del Sol” ubicado en las Parcelas 121 a la 155 Z-6 P1/2 del Ejido “Tlacote El Bajo” en la Delegación Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, en el Periódico Oficial “La Sombra de Arteaga”, siendo que la fianza sólo será liberada bajo autorización expresa de la Secretaría antes mencionada con anuencia de la Secretaria de Movilidad municipal.”

“...ANTECEDENTES

1. Mediante escrito de fecha 10 de mayo de 2017, dirigido al Lic. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, Secretario del Ayuntamiento de Querétaro; el Lic. Carlos Esponda Morales, Representante Legal de la empresa Comercial Oder, S.A. de C.V., solicita se emita el dictamen técnico relativo a la **Autorización Definitiva para la Entrega–Recepción de las Obras de Urbanización de la Vialidad denominadas “Boulevard Peñaflor**” ubicada en las Parcelas 94, 96 y 97 Z-3 P1/2 del Ejido “Tlacote El Bajo” en la Delegación Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

2. Mediante Escritura pública número 30,005 de fecha 26 de octubre de 1989, pasada ante la fe del Notario Número 10 del Distrito de Tlalhepantla, México, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad de México, D. F., bajo el folio mercantil número 135704 de fecha 22 de octubre de 1990, se constituye la sociedad mercantil denominada "Comercial Oder", Sociedad Anónima de Capital Variable.
3. Mediante escritura pública número 21,265 de fecha 15 de diciembre de 2005, pasada ante la fe del Notario número 22 de esta Demarcación Notarial; comparece el señor Lic. José Luis Reséndiz Serna en su carácter de Delegado Especial de la Sociedad denominada "Comercial Oder" S. A. de C. V., quien comparece para hacer la protocolización del acta de asamblea de fecha 4 de noviembre del 2005, en la que se hace constar el nombramiento del señor Carlos Esponda Morales como administrador único de la sociedad denominada "Comercial Oder" S. A. de C. V.
4. Mediante Escritura Pública número 100,370 de fecha 28 de mayo del 2011, pasada ante la fe del Notario Número 8 de esta Demarcación Notarial, pendiente su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, se formaliza el contrato de compraventa entre el señor J. Ascensión Nieves Torres, representado en ese acto por la Sociedad Mercantil denominada "Comercial Oder", Sociedad Anónima de Capital Variable, representada en ese acto por su Administrador Único el Licenciado Carlos Esponda Morales, y por otra parte, la Sociedad Mercantil denominada "Comercial Oder", Sociedad Anónima de Capital Variable, representada en ese acto por su Administrador Único el Licenciado Carlos Esponda Morales, de un predio denominado Parcela 94 Z-3 P ½, del Ejido de Tlacote El Bajo, ubicada actualmente dentro del perímetro urbano de esta ciudad, con una superficie de 9-89-37.63 Has. con clave catastral 140211801056001.
5. Mediante Escritura Pública número 101,576 de fecha 9 de noviembre del 2012, pasada ante la fe del Notario Número 8 de esta ciudad, pendiente su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, se formaliza el contrato de compraventa entre el señor Miguel Angel Rangel Espinoza, representado en este acto por su apoderada la sociedad mercantil denominada "Comercial Oder", Sociedad Anónima de Capital Variable, a través de su apoderado el señor Raúl Nieto Boada, y por otra parte la sociedad mercantil denominada "Comercial Oder", Sociedad Anónima de Capital Variable, representada en ese acto por su administrador único el Licenciado Carlos Esponda Morales, de un predio denominado Parcela 97 Z-3 P ½, del Ejido Tlacote el Bajo, ubicada actualmente dentro del perímetro urbano de esta ciudad, con una superficie de 8-31-76.10 Ha. con clave catastral 140211801204001.
6. Mediante Escritura Pública número 101,848 de fecha 14 de diciembre del 2012, pasada ante la fe del Notario Número 8 de esta ciudad, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad bajo el folio número 00445049/0003, de fecha 01 de febrero de 2013, se formaliza el contrato de compraventa entre la señora Ma. Dolores Andrade Rodríguez, representada en ese acto por su apoderado el Licenciado Carlos Esponda Morales y por otra la Sociedad Mercantil denominada "Comercial Oder", Sociedad Anónima de Capital Variable, representada por ese acto por su Administrador Único, Licenciado Carlos Esponda Morales, de un predio denominado Parcela 96 Z-3 P ½, del Ejido de Tlacote El Bajo, ubicada actualmente dentro del perímetro urbano de esta ciudad, con una superficie de 7-88-50.34 Has. con clave catastral 140211801205001.
7. La Dirección de Desarrollo Urbano, mediante Licencia de Subdivisión de Predios número FUS201200893, de fecha 22 de febrero de 2013, autoriza la subdivisión de un predio con superficie total de 78,850.34 m2, correspondientes a la Parcela 96 Z-3 P ½, con clave catastral 140211801205001, del Ejido Tlacote el Bajo, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, quedando de la siguiente manera; Fracción 1: superficie 31,446.58 m2, Fracción 2: superficie 19,463.63 m2 y Fracción 3: superficie de 27,940.13 m2, de la cuales Mediante Escritura pública número 102,696 de fecha 14 de mayo de 2013, pasada ante la fe del Notario número 8 de esta ciudad, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, bajo los folios inmobiliarios números 00461772/0002, de fecha 21 de junio de 2013, se protocoliza la transmisión de la fracción 2 a título gratuito a favor del Municipio de Querétaro, por concepto de vialidad.
8. Mediante Escritura pública número 102,697 de fecha 14 de mayo de 2013, pasada ante la fe del Notario número 8 de esta ciudad, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, bajo los folios inmobiliarios números 00461750/0001, 00461753/0001, 00461754/0001, de fecha 3 de junio de 2013, se protocoliza la Autorización de Subdivisión mediante licencia número FUS201200893, de fecha 22 de febrero de 2013, de la Parcela 96 Z-3 P ½, con clave catastral 140211801205001, del Ejido Tlacote el Bajo, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, quedando de la siguiente manera; Fracción 1 con superficie 31,446.58 m2, Fracción 2 con superficie de 19,463.63 m2 y Fracción 3 con superficie de 27,940.13 m2.

9. La Dirección de Desarrollo Urbano, mediante Licencia de subdivisión de predios número FUS201200894, de fecha 22 de febrero de 2013, autoriza la subdivisión de un predio con superficie total de 77,967.11 m², correspondientes a la Parcela 94 Z-3 P ½, con clave catastral 140211801056001, del Ejido Tlacote el Bajo, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, quedando de la siguiente manera; Fracción 2A con superficie de 46,948.99 m², Fracción 2B con superficie de 9,073.11 m², Fracción 2C con superficie de 21,945.01 m², de las cuales Mediante Escritura pública número 102,696 de fecha 14 de mayo de 2013, pasada ante la fe del Notario número 8 de esta ciudad, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, bajo los folios inmobiliarios números 00461772/0002, de fecha 21 de junio de 2013, se protocoliza la transmisión de la fracción 2B a título gratuito a favor del Municipio de Querétaro, por concepto de vialidad y Mediante Escritura pública número 106,055 de fecha 19 de septiembre de 2014, pasada ante la fe del Notario número 8 de esta ciudad, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, bajo los folios inmobiliarios números 00494613/0002, de fecha 3 de octubre de 2014, se protocoliza la transmisión de la fracción 2C-2 a título gratuito a favor del Municipio de Querétaro, por concepto de vialidad
10. Mediante Escritura pública número 102,695 de fecha 14 de mayo de 2013, pasada ante la fe del Notario número 8 de esta ciudad, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, bajo los folios inmobiliarios número 00461750/0001, 00461753/0001, 00461754/0001, de fecha 3 de junio de 2013, se protocoliza la Autorización de Subdivisión mediante licencia número FUS201200894, de fecha 22 de febrero de 2013, de la Parcela 94 Z-3 P ½, con clave catastral 140211801056001, del Ejido Tlacote el Bajo, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, quedando de la siguiente manera; Fracción 2A con superficie de 46,948.99 m², Fracción 2B con superficie de 9,073.11 m² y Fracción 2C con superficie de 21,945.01 m².
11. La Dirección de Desarrollo Urbano, mediante Licencia de Subdivisión de Predios número FUS201200895, de fecha 22 de febrero de 2013, autoriza la subdivisión de un predio con una superficie total de 83,176.10 m², correspondientes a la Parcela 97 Z-3 P ½, con clave catastral 140211801204001, del Ejido Tlacote el Bajo, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, quedando de la siguiente manera; Fracción 1 con superficie de 4,847.19 m², Fracción 2 con superficie de 5,070.73 m² y Fracción 3 con superficie de 73,258.18 m², de las cuales Mediante Escritura pública número 102,699 de fecha 14 de mayo de 2013, pasada ante la fe del Notario número 8 de esta ciudad, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, bajo los folios inmobiliarios números 00461756/0002, de fecha 21 de junio de 2013, se protocoliza la transmisión de la fracción 2 a título gratuito a favor del Municipio de Querétaro, por concepto de vialidad
12. Mediante Escritura pública número 102,644 de fecha 6 de mayo de 2013, pasada ante la fe del Notario número 8 de esta ciudad, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, bajo los folios inmobiliarios números 00461755/0001, 00461756/0001, 00461757/0001, de fecha 3 de junio de 2013, se protocoliza la Autorización de Subdivisión mediante licencia número FUS201200895, de fecha 22 de febrero de 2013, de la Parcela 97 Z-3 P ½, con clave catastral 140211801204001, del Ejido Tlacote el Bajo, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, quedando de la siguiente manera; Fracción 1 con superficie de 4,847.19 m², Fracción 2 con superficie de 5,070.73 m² y Fracción 3 con superficie de 73,258.18 m².
13. La Dirección de Desarrollo Urbano, mediante Licencia de Subdivisión de predios número FUS201300305, de fecha 16 de julio de 2013, autoriza la subdivisión de un predio con una superficie total de 27,940.13 m², correspondiente a la Parcela 96 Z-3 P ½, con clave catastral 140211801205003, del Ejido Tlacote el Bajo, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, quedando de la siguiente manera; Fracción 3A con superficie de 1,438.68 m², Fracción 3B con superficie de 3,001.21 m² y Fracción 3C con superficie de 23,500.24 m², de las cuales Mediante Escritura pública número 102,698 de fecha 14 de mayo de 2013, pasada ante la fe del Notario número 8 de esta ciudad, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, bajo los folios inmobiliarios números 00461753/0002, de fecha 21 de junio de 2013, se protocoliza la transmisión de la fracción 3A a título gratuito a favor del Municipio de Querétaro, por concepto de vialidad.
14. Comisión Federal de Electricidad, autoriza en noviembre de 2013, el plano de red eléctrica de distribución híbrida del Desarrollo Ciudad del Sol, ubicado en Tlacote el Bajo Parcelas 121-155, Z-6 P ½ entre Delegaciones Felipe Carrillo Puerto y Félix Osoreos Sotomayor, Municipio de Querétaro, Qro., que incluye el tramo de la vialidad en estudio.
15. Comisión Federal de Electricidad, autoriza en noviembre de 2013, el plano de red de distribución de energía eléctrica para el "Boulevard Peñaflor" del Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, ubicado en Tlacote el Bajo parcelas 121-155, Z-6 P ½, en Delegaciones Felipe Carrillo Puerto y Félix Osoreos Sotomayor, de esta ciudad, que incluye el tramo de la vialidad en estudio.

16. Mediante oficio No. SSPM/DAAP/2385/2013 de fecha 12 de noviembre de 2013, la Dirección de Aseo y Alumbrado Público adscrito a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Autoriza el Proyecto de Alumbrado Público del Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, ubicado en Tlacote el Bajo parcelas 121-155, Z-6 P ½ en Delegaciones Felipe Carrillo Puerto y Félix Osoreos Sotomayor, de esta ciudad, que incluye el tramo de la vialidad en estudio.
17. La Sección de vialidad denominada **“Boulevard Peñafior”**, corresponde a la continuación de la vialidad del mismo nombre proveniente del Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol colindante al oriente, la cual pasa por fracciones de las Parcelas 94 Z-3 P ½, 96 Z-3 P ½, 97 Z-3 P ½, del Ejido Tlacote el Bajo, que incluye dos áreas de servidumbre de paso ejidal que sirven para comunicar los desplazamientos peatonales y vehiculares de la zona, con la conexión del Boulevard Bernardo Quintana con el Libramiento Surponiente, integrándola a la estructura vial y urbana de las delegaciones Félix Osoreos Sotomayor y Felipe Carrillo Puerto, de esta ciudad.
18. La vialidad se conforma por dos arroyos viales desarrollados a base de concreto asfáltico, uno hacia el norte que comprende tres carriles viales, el otro hacia el sur, abarcando cuatro carriles viales, un camellón central y un retorno ubicado previo al entronque con el Libramiento Surponiente, con banquetas de concreto de 2.50 metros de sección a ambos lados de la vialidad, la cual comprende en su poligonal una superficie de 37,238.50 m², con una longitud de 1,316.40 metros, con tránsito vehicular unidireccional y peatonal, que da acceso a parcelas colindantes, la cual está urbanizada en su arroyo y en buen estado de conservación, operando adecuadamente con el paso de vehículos y peatones.
19. Mediante Acuerdo de Secretaría con número de Expediente 014-14 de fecha 22 de mayo de 2014, la entonces Secretaría de Desarrollo Sustentable, actual Secretaría de Desarrollo Sostenible, autorizó el Reconocimiento Jurídico de la sección de la vialidad denominada “Boulevard Peñafior”, vialidad desarrollada en las Parcelas 94, 96 y 97 Z-3 P1/2 del Ejido “Tlacote El Bajo” en la Delegación Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, autorización publicada en la Gaceta Municipal No. 38 de fecha 17 de junio de 2014 y en dos ocasiones en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” No. 38 de fecha 04 de julio de 2014 y No. 39 de fecha 11 de julio de 2014.
20. Mediante Escritura Pública número 107,704 pasada ante la fe del Lic. Alejandro Esquivel Macedo, Notario Público titular de la Notaría número 8 de esta ciudad, se protocolizó el Acuerdo de Secretaría con número de Expediente 014-14 de fecha 22 de mayo de 2014, la entonces Secretaría de Desarrollo Sustentable autorizó el Reconocimiento Jurídico de la sección de la vialidad denominada “Boulevard Peñafior”, vialidad desarrollada en las Parcelas 94, 96 y 97 Z-3 P1/2 del Ejido “Tlacote El Bajo” en la Delegación Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo los folios inmobiliarios 00461772/003, 0494613/0003, 00461753/0003, 00471690/0003, 00494712/0003, 00461756/0003, 00494626/0003, 00507034/0003, 00507073/0003, 00507121/0003 para la Subdivisión de las fracciones que ocupan la vialidad, y bajo los Folios Inmobiliarios 00461772/004, 0494613/0004, 00461753/0004, 00471690/0004, 00494712/0004, 00461756/0004, 00494626/0004, 00507034/0004, 00507073/0004, 00507121/0004, todos de fecha 06 de julio de 2015
21. Mediante oficio SEMOV/DO/2018/1715 de fecha 6 de julio de 2018, la Dirección de Operaciones, adscrita a la Secretaría de Movilidad emitió reporte del estado actual de la vialidad Boulevard Peñafior.
22. Mediante oficio SSPM/DAAP/0253/2017 de fecha 24 de abril de 2017, la Dirección de Aseo y Alumbrado Público adscrita a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales emitió la Reautorización del Dictamen aprobatorio para las instalaciones de la red de Alumbrado Público del Desarrollo Habitacional y Comercial denominado “Ciudad del Sol” ubicado en las Parcelas 121 a la 155 Z-6 P1/2 del Ejido Tlacote El Bajo en la delegación Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, y que incluye la correspondiente a la sección de vialidad en estudio, haciendo mención que deberá presentar el acta de Entrega – Recepción autorizada por el Cabildo municipal, así como los recibos de luz de los servicios de Alumbrado Público saldados a la fecha de recepción (finiquito) y 100% de los servicios.
23. Para cumplir con lo establecido en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el ejercicio fiscal 2017, el promotor deberá de cubrir ante la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro el concepto de la Emisión del presente Estudio Técnico, relativo a la Autorización Definitiva para la Entrega-Recepción de las Obras de Urbanización de la Vialidad denominada **“Boulevard Peña Flor ubicada en las Parcelas 94, 96 y 97 Z-3 P1/2** del Ejido “Tlacote El Bajo”, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad; la siguiente cantidad de \$3,519.80 (Tres mil quinientos diecinueve pesos 80/00 M.N.).

OPINIÓN TÉCNICA.

Por lo anterior, esta Secretaría de Desarrollo Sostenible **considera FACTIBLE, la Autorización Definitiva para la Entrega-Recepción de las Obras de Urbanización de la Vialidad denominada “Boulevard Peñafior”** ubicada en las Parcelas 94, 96 y 97 Z-3 P1/2 del Ejido “Tlacote El Bajo” en la Delegación Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

Una vez autorizado el presente por parte del H. Ayuntamiento, el promotor deberá depositar ante la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro en un plazo no mayor a 30 días naturales contados a partir de la autorización del presente, por concepto de vicios ocultos, una fianza a favor de Municipio de Querétaro, expedida por una afianzadora que tenga sus oficinas en esta ciudad, por la cantidad de **\$2,221,327.46 (Dos millones Doscientos Veintiún mil Trescientos veintisiete pesos 46/100 M.N.)**, que equivale al 10% del importe total de las obras de urbanización de la Vialidad “Boulevard Peñafior”.

Dichas Fianzas garantizarán el mantenimiento y conservación en excelente estado de las obras de urbanización de las vialidades en estudio por el término de un año, plazo contado a partir de la fecha de la última publicación del acuerdo de la Autorización Definitiva para la Entrega-Recepción de las Obras de Urbanización de la Vialidad denominada **“Boulevard Peñafior”** ubicada en las Parcelas 94, 96 y 97 Z-3 P1/2 del Ejido “Tlacote El Bajo” en la Delegación Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, en el Periódico Oficial “La Sombra de Arteaga”, siendo que la fianza sólo será liberada bajo autorización expresa de la Secretaría antes mencionada con anuencia de la Secretaria de Obras Públicas y la Secretaría de Movilidad.”

8. Recibido en la Secretaría del Ayuntamiento el Estudio Técnico citada en el considerando 8 del presente instrumento, en términos de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, que establece que los asuntos que se presenten al Secretario del Ayuntamiento serán turnados de oficio a la Comisión que corresponda, a fin de que presente sus consideraciones y, en su caso, el proyecto de acuerdo al Pleno del Ayuntamiento. La Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio SAY/1187/2018 de fecha 7 de noviembre de 2018, remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para su conocimiento y estudio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, que dispone:

“ARTÍCULO 38. Las comisiones permanentes de dictamen, son cuerpos consultivos y de evaluación respecto a los distintos ramos de la administración pública municipal. En cada Municipio se deberán constituir como mínimo las siguientes:...

VIII. DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.- Cuya competencia será: la formulación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal; la zonificación y determinación de las reservas territoriales y áreas de protección ecológica, arqueológica, arquitectónica e histórica; y, en general, las facultades derivadas de lo previsto en la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

9. De conformidad con lo dispuesto en el precepto legal antes invocado, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología dictaminó que, una vez realizado el análisis correspondiente y tomando en cuenta la naturaleza del asunto que nos ocupa, en uso de las facultades que le asisten a dicha Comisión así como al máximo órgano del Gobierno Municipal, se considera viable la Autorización Definitiva para la Entrega-Recepción de las Obras de Urbanización de la Vialidad denominada **“Boulevard Peña Flor”** ubicada dentro del Desarrollo Habitacional y Comercial “Ciudad Del Sol”, desarrollado en las Parcelas 94, 96 y 97 Z-3 P1/2 y 121 a la 155 Z-6 P1/2 del Ejido “Tlacote El Bajo”, Delegación Felipe Carrillo Puerto, de conformidad con el Estudio Técnico citado dentro del considerando 7 del presente Acuerdo.”

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de noviembre de 2018, en el Punto 4, Apartado V, Inciso 22 del orden del día, por unanimidad de votos de los integrantes presentes del H. Ayuntamiento de Querétaro, el siguiente:

“ACUERDO

PRIMERO. SE OTORGA la Autorización Definitiva para la Entrega–Recepción de las Obras de Urbanización de la Vialidad denominada “**Boulevard Peña Flor**” ubicada dentro del Desarrollo Habitacional y Comercial “Ciudad Del Sol”, situado en las Parcelas 94, 96 y 97 Z-3 P1/2 y 121 a la 155 Z-6 P1/2 del Ejido “Tlacote El Bajo”, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, de conformidad con el estudio técnico citado en el Considerando 7 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente acuerdo deberá protocolizarse ante Notario Público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, con cargo al solicitante debiendo remitir copia certificada de dicho documento a la Secretaría de Desarrollo Sostenible y a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento, en un plazo no mayor a 90 días, contados a partir de la notificación del mismo; lo anterior una vez que se haya dado cumplimiento a lo instruido en el TRANSITORIO PRIMERO del presente Acuerdo.

TERCERO. El propietario del predio deberá dar cabal cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones impuestas dentro del estudio técnico citado en el Considerando 7 del presente Acuerdo, debiendo remitir a la Secretaría del Ayuntamiento y a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, constancia de cada uno de los cumplimientos, en el entendido de que previo al cumplimiento de este Resolutivo, el presente instrumento deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro.

CUARTO. El promotor deberá depositar ante la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro en un plazo no mayor a 30 días naturales contados a partir de la autorización del presente, por concepto de vicios ocultos, una fianza a favor de Municipio de Querétaro, expedida por una afianzadora que tenga sus oficinas en esta ciudad, por la cantidad de **\$7,224,777.59 (Siete millones Doscientos Veinticuatro mil Setecientos setenta y siete pesos 59/100 M.N.)** que equivale al 10% del importe total de las obras de urbanización de la Vialidad “Boulevard Peña Flor” del Desarrollo Habitacional y Comercial “Ciudad del Sol”, desarrollado en las parcelas 121 a 155 Z-6 P 1/2 del Ejido Tlacote El Bajo, Delegación Felipe Carrillo Puerto.

QUINTO. El promotor deberá depositar ante la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro en un plazo no mayor a 30 días naturales contados a partir de la autorización del presente, por concepto de vicios ocultos, una fianza a favor de Municipio de Querétaro, expedida por una afianzadora que tenga sus oficinas en esta ciudad, por la cantidad de **\$2,221,327.46 (Dos millones Doscientos Veintiún mil Trescientos veintisiete pesos 46/100 M.N.)**, que equivale al 10% del importe total de las obras de urbanización de la Vialidad “Boulevard Peñaflor”, desarrollado en las parcelas 94, 96 y 97 Z-3 P 1/2 del Ejido Tlacote El Bajo, Delegación Felipe Carrillo Puerto.

SEXTO. El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestos en éste Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de revocación del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", con cargo al solicitante, debiendo presentar, copia de las publicaciones que acrediten su cumplimiento ante la Secretaría del Ayuntamiento, en un plazo que no exceda de 10 días hábiles a partir de su notificación.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, para que a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, dé seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas y remita copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVIII del artículo 20 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sostenible, Secretaría de Movilidad, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Dirección de Desarrollo Urbano, Dirección de Ingresos, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto y al C. Carlos Esponda Morales.”

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 14 DE NOVIEMBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO-----

-----DOY FE-----

**M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

MAESTRO EN DERECHO JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 15 quince de enero del 2019 dos mil diecinueve, el Honorable Ayuntamiento del Municipio Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que se Autoriza la modificación a la Norma Técnica del Fraccionamiento Álamos 3ª Sección, para la aplicación de giros autorizados, dentro de la zonificación Habitacional con Densidad de Población de 200 Hab./Ha. y Servicios (H2S), respecto del predio ubicado en calle Circuito Jardín, Núm. 9, Fraccionamiento Álamos 3ª Sección, Delegación Municipal Centro Histórico, el que textualmente señala:

“CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I PRIMER PÁRRAFO, II Y V INCISOS A Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 30 FRACCIÓN II INCISO A Y D, 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1 FRACCIÓN II, 28 FRACCIÓN IV Y VI, 326 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 FRACCIÓN II Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.
2. En términos de lo que establece la fracción V, incisos a y d, del precepto Constitucional citado, los Municipios están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de Desarrollo Urbano Municipal, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales. Por lo que en ejercicio de su autonomía, tiene la facultad de establecer el mecanismo para promover el ordenamiento de su territorio, así como el uso equitativo y racional del suelo.
3. El Cambio de Uso de Suelo, se refieren a la posibilidad de modificación de éste, de acuerdo a los Planes Parciales Delegacionales.
4. Por su parte el artículo 326 del citado Código Urbano, establece que la autoridad competente podrá autorizar la modificación del uso de suelo de un predio o de una edificación, de conformidad con los programas aprobados para la zona donde se ubique, previo dictamen técnico emitido por la autoridad municipal y, en su caso, por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado, documentos que deberán estar fundados y motivados en la factibilidad de servicios y los estudios inherentes y necesarios al proyecto en particular.
5. Por tanto, en atención a la solicitud presentada en la Secretaría del Ayuntamiento, por la persona moral denominada ECGRAL, S.A. de C.V., a través de su Representante Legal José Luis Marzano Almeida, mediante la cual solicita lo siguiente: *“cambio de uso de suelo del predio ubicado en Circuito Jardín # 9, Fracc. Álamos 3ª. Sección Municipio de Querétaro, con clave catastral 1401001120117001 y una superficie de 466.97 m2. Actualmente el predio tiene uso comercial, específicamente una Tienda de Conveniencia con venta de Abarrotes, y nos interesa realizar el cambio a una Tienda de Conveniencia con venta de abarrotes, cerveza, vinos y licores en envase cerrado”*; la secretaría del Ayuntamiento radico el expediente 274/DAI/2017.

6. La solicitante acredita la legal constitución, la debida representación y la propiedad del predio a través de los siguientes instrumentos:

- 6.1. Escritura pública número 58,090 de fecha 14 de noviembre de 1991, pasada ante la fe del Lic. Francisco Javier Arce Gargollo, Notario Público de la Notaría Pública número 74 del entonces Distrito Federal, a través de la cual se formaliza la constitución de la persona moral denominada ECGRAL, S.A. de C.V.
- 6.2. Escritura pública número 26,891 de fecha 23 de junio de 2011, pasada ante la fe del Lic. Jorge A.D. Hernández Arias, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 152 del entonces Distrito Federal; a través de la cual se otorga poder a favor de José Luis Marzano Almeida, y
- 6.3. Escritura pública número 52,393 de fecha 6 de marzo de 2014, pasada ante la fe del Lic. José Luis Gallegos Perez, Notario Público Adscrito a la Notaría Pública número 31 de esta demarcación notarial; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio inmobiliario 449923/4; a través de la cual se acredita la propiedad del predio.

7. Mediante el oficio SAY/DAI/2279/2017 de fecha 30 de octubre de 2017, la Secretaría del Ayuntamiento, remitió la petición de referencia a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, a fin de que ésta, emitiera la opinión técnica relativa a lo solicitado, Dependencia que a través del oficio SEDESO/DDU/COU/EVDU/0893/2018 de fecha 22 de junio de 2018, remitió la opinión técnica 110/18, misma que se cita a continuación:

“ANTECEDENTES:

1. Mediante escrito dirigido a la Secretaría del Ayuntamiento, el C. José Luis Marzano Almeida; Representante Legal de ECGRAL, S.A. de C.V., solicita el cambio de uso de suelo del predio ubicado en Circuito Jardín N°9, fraccionamiento Álamos 3ª Sección Tercera Sección, en la delegación municipal Centro Histórico de esta ciudad.

Lo anterior con la finalidad de regularizar el funcionamiento de una tienda de conveniencia con ventas de abarrotes, cerveza, vinos y licores en envase cerrado en el predio.

2. Mediante escritura 58,090 de fecha 14 de noviembre de 1991, ante la fe del Lic. Francisco Javier Arce Gargollo, Notario 74 del Distrito Federal, se formaliza la Constitución de la Sociedad Anónima Mexicana Mercantil denominada “ECGRAL, Sociedad Anónima de Capital Variable, escritura inscrita en el Registro Público de La Propiedad en el Folio Mercantil 155756 de fecha 13 de marzo de 1992.
3. Por medio de la escritura 26,891, de fecha 23 de junio de 2011, documento pasado ante la fe del Licenciado Jorge A.D. Hernández Arias, Titular de la Notaría Pública número 152 del Distrito Federal, se hace constar el Poder General para Pleitos y Cobranzas y el Poder General para actos de Administración que otorga ECGRAL Sociedad Anónima de Capital Variable, en lo sucesivo identificada como La Otorgante, representada por el señor Graciano María Juan Guichard Michel en favor del señor José Luis Marzano Almeida.
4. Se acredita la propiedad del inmueble resultante de la fusión de los lotes 1 y 2 de la manzana 210, ubicados en Sección Jardín del fraccionamiento Álamos, mediante escritura 52,393 de fecha 6 de marzo de 2014, documento pasado ante la fe de la Lic. Estela de La Luz Gallegos Barredo, Notario Titular de la Notaría Pública número 31 de la ciudad de Querétaro, escritura inscrita en el Registro Público de la Propiedad, bajo el Sello Electrónico de Registro, en el Folio Inmobiliario 449922/004 de fecha 9 de mayo de 2014.
| Conforme a lo señalado en la citada escritura de propiedad, el inmueble resultante de la fusión de los lotes 1 y 2 de la manzana 210, ubicado en Circuito Jardín N° 9 Fraccionamiento Álamos 3ª Sección, cuenta con una superficie de 466.97 m².
5. De consulta al Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la delegación Municipal Centro Histórico, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria del día 11 de diciembre de 2007 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” No. 19 el 1º. de abril de 2008, inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el Folio Plan Desarrollo 012/0002 de fecha 22 de abril de 2008, se encontró que el predio en estudio cuenta con uso de suelo habitacional con densidad de población de 200 hab/ha. y Servicios (H2S).

6. El fraccionamiento Álamos 3ª sección corresponde a un fraccionamiento de tipo residencial, diseñado para el establecimiento de lotes unifamiliares, predominando al interior del fraccionamiento usos habitacionales en donde se han desarrollado viviendas unifamiliares de tipo residencial medio a medio alto, sin embargo sobre las vialidades primarias urbanas que lo circundan como el Boulevard Bernardo Quintana y la Avenida Industrialización se han establecido construcciones que cuentan con una diversidad de actividades de tipo comercial y de servicios de baja y mediana intensidad, lo que ha influido para que sobre las calles locales se genere el estacionamiento de vehículos que asisten a los establecimientos existentes sobre las citadas vialidades, provocando molestia en los habitantes del fraccionamiento, en base a lo cual en coordinación con los colonos se elaboró una norma técnica para el fraccionamiento, misma que tiene como propósito el de conservar y mejorar la calidad de vida de los residentes de las colonias y/o fraccionamientos habitacionales, evitando la instalación de usos no compatibles con la vivienda, donde las construcciones guarden una tipología homogénea y acorde con la zona, con lo que se pretende revertir el incremento de usos comerciales en los lotes ubicados al interior del fraccionamiento limitando los giros que se establecen en su periferia, la cual en virtud de su naturaleza al formar parte del Plan parcial de desarrollo urbano de la Delegación Municipal Centro Histórico, otorga derechos y obligaciones a los particulares.
7. Derivado de lo anterior, la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, emite el Dictamen de Uso de suelo DUF201709212 de fecha 3 de agosto de 2017, en el que se indica que el predio se encuentra localizado en zona de uso habitacional con densidad de población de 200 Hab./Ha. (H2) sobre vialidad primaria con zonificación (H2S), por lo que una vez analizada su petición y con base a la norma técnica complementaria del fraccionamiento Álamos 3ª Sección, en la que se establecen los giros comerciales y de servicio permitidos en el interior del fraccionamiento, misma que fue autorizada junto con los Planes Parciales de Desarrollo Urbano, en virtud de lo anterior, el uso pretendido se considera prohibido, por lo que se dictamina no factible la modificación de dictamen de uso de suelo DUS201702334 de fecha 14 de marzo de 2017 para ubicar un local comercial (tienda de conveniencia con venta de abarrotes, cerveza, vinos y licores en envase cerrado).
8. De acuerdo a la petición del promotor, hace mención que debido a que en el predio en estudio se encuentra en operación una tienda de conveniencia, en la que como parte de los productos de comercialización de tipo básico se cuenta con la venta de bebidas con alcohol en envase cerrado, lo que es permitido en predios con zonificación secundaria Habitacional con densidad de población de 200 hab./ha. y Servicios (H2S), de acuerdo a la Tabla de compatibilidades de usos de suelo del citado instrumento de planeación, sin embargo al formar parte el predio en estudio del fraccionamiento Álamos 3ª Sección, en el que aplica la Norma técnica referida del fraccionamiento y en la que se considera como prohibido la venta de alcohol en establecimientos comerciales, para su regularización requiere que al predio le sea eliminada dicha restricción, lo que no exime al promotor de obtener una evaluación sobre el impacto social que su actividad genera en el sitio, ya que de ser negativa, no sería viable la venta de alcohol en el predio.
9. En visita de inspección a la zona para conocer las características del sitio, se observó que el predio cuenta actualmente con construcción en su interior, con un diseño que corresponde a un local comercial en que se encuentran las instalaciones de una tienda de conveniencia, con suficiencia de estacionamiento al interior del predio de acuerdo a su uso, lo que permite que no se afecte la vitalidad urbana al interior del fraccionamiento, ubicando al predio en la esquina formada por el Circuito Jardín y la calle Enredadera, siendo que la vialidad denominada Circuito Jardín, corresponde a una vialidad primaria urbana con conexión hacia la Prolongación Corregidora al sur y con el Boulevard Bernardo Quintana al Noreste, integrada a una zona de uso Comercial y de Servicios lo que le da un carácter apto para el uso comercial, derivado de lo cual en lotes colindantes se han establecido comercios con actividades de mediano impacto.

La vialidad de acceso en que se ubica es de pavimento y banquetas de concreto, así como servicios de infraestructura vial y urbana que le permiten un adecuado funcionamiento del establecimiento.

OPNIÓN TÉCNICA:

Una vez realizado el estudio correspondiente, y de así considerarlo el H. Ayuntamiento, se considera **Viable la modificación a la Norma Técnica del fraccionamiento Álamos 3ª Sección para la aplicación de giros autorizados en la Tabla de compatibilidades de usos de suelo permitidos para la zonificación habitacional con densidad de población de 200 hab./ha. y servicios (H2S), del Plan de Desarrollo Urbano de la Delegación municipal Centro Histórico**, para el predio ubicados en Circuito Jardín N° 9; conformado por la fusión de los lotes 1 y 2 de la manzana 210, del fraccionamiento Álamos 3ª Sección, y en caso de que se otorgue la autorización, se debe condicionar a lo siguiente.

- Presentar ante la Ventanilla única de gestión, los proyectos y la documentación necesaria para la obtención del dictamen de uso de suelo, obtención de la licencia de construcción y demás que requiera para llevar a cabo su proyecto, conforme a la normatividad y reglamentación señalada en el Reglamento de construcción para el Municipio de Querétaro, respetando las restricciones de construcción, así como la dotación de cajones de estacionamiento al interior del predio necesarios de acuerdo a su proyecto, dando cumplimiento a lo establecido al

Código Urbano del Estado de Querétaro y a la normatividad por zonificación que le señale el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación municipal correspondiente.

- Lo anterior permitirá al promotor solicitar el dictamen de uso de suelo para incluir la venta de bebidas alcohólicas en la tienda de conveniencia existente, la cual está sujeta a obtener la anuencia de los colonos en la encuesta ciudadana que se levante para dicho uso, y a lo que señale la autoridad correspondiente para su autorización.
- Dadas las características del proyecto a realizar, y el beneficio que se obtendrá con la autorización que otorga el H. Ayuntamiento, el promotor se debe coordinar con la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, a fin de que participe de manera proporcional, en la habilitación de espacios recreativos que tenga considerados dicha dependencia, en zonas carentes de este tipo de espacios en la ciudad o bien coordinarse con la Dirección de Ecología del municipio de Querétaro, a fin de participar en proyectos y/o programas ambientales que se tengan considerados por la dependencia a favor del medio ambiente de la ciudad, participando de manera proporcional de acuerdo a las características del proyecto a desarrollar y previo a solicitar autorizaciones para desarrollar el proyecto que pretenda llevar a cabo, se debe presentar evidencia de cumplimiento y el aval de las dependencias referidas.
- Queda el promotor condicionado a que en caso de ser autorizado lo solicitado por parte del H. Ayuntamiento de Querétaro, debe dar inicio a realizar los trámites correspondientes en un plazo no mayor a 12 meses a partir de su autorización, ya que de no hacerlo será motivo para que el H. Ayuntamiento, restituya los parámetros de construcción asignados en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación municipal correspondiente al predio en estudio, dicho plazo de conformidad con lo señalado en el oficio SAY/DAI/1337/2016, el cual La Dirección de Asuntos Inmobiliarios de la Secretaría del Ayuntamiento, informa que en reuniones de trabajo realizadas por la Comisión de Desarrollo Urbano se solicita que el plazo de cumplimiento de las condicionantes impuestas, sea de doce meses.
- En caso de que con la autorización otorgada se genere alguna diferencia en sus términos o aspectos sociales que surjan, serán resueltos por los participantes con apoyo de la Secretaría General de Gobierno Municipal.
- En caso de no dar cumplimiento a las condicionantes impuestas en tiempo y forma, se podrá dar inicio al proceso de revocación de la autorización otorgada por el H. Ayuntamiento, siendo obligación del promotor dar cumplimiento de las obligaciones impuestas, con su presentación ante la Secretaría del Ayuntamiento, en los plazos establecidos.
- Es obligación del solicitante, dar cumplimiento en tiempo y forma a las condicionantes que le sean impuestas por el H. Ayuntamiento en el Acuerdo de Cabildo, en caso de que sea autorizada la petición de referencia.
- Es facultad y responsabilidad de la Secretaría del Ayuntamiento, validar los documentos de propiedad y acreditación de personalidad que los promoventes presenten ante dicha instancia para su validación...”

8. Asimismo la Secretaría del Ayuntamiento a través del oficio SAY/DAI/2280/2017 de fecha 30 de octubre de 2017, remitió la petición de referencia a la Secretaría de Movilidad a efecto de que emitiera su Estudio Técnico en relación a lo solicitado.

9. Con fundamento en los Artículos 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, la Secretaría del Ayuntamiento, mediante el oficio SAY/0009/2019 de fecha 8 de enero de 2019, remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para conocimiento y estudio.

10. En reunión de trabajo, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología dictaminó que una vez realizado el análisis de la documentación que obra en el expediente radicado en la Secretaría del Ayuntamiento, tomando en cuenta la naturaleza del asunto que nos ocupa, considera viable la modificación a la Norma Técnica del Fraccionamiento Álamos 3ª Sección, para la aplicación de giros autorizados, dentro de la zonificación Habitacional con Densidad de Población de 200 Hab./Ha. y Servicios (H2S), respecto del predio ubicado en calle Circuito Jardín, Núm. 9, Fraccionamiento Álamos 3ª Sección, Delegación Municipal Centro Histórico.”

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 15 de enero de 2019, en el Punto 6, Apartado VII, Inciso 15 del orden del día, por mayoría de votos de los integrantes presentes del H. Ayuntamiento de Querétaro, el siguiente:

“...ACUERDO

PRIMERO. SE AUTORIZA la modificación a la Norma Técnica del Fraccionamiento Álamos 3ª Sección, para la aplicación de giros autorizados, dentro de la zonificación Habitacional con Densidad de Población de 200 Hab./Ha. y Servicios (H2S), respecto del predio ubicado en calle Circuito Jardín, Núm. 9, Fraccionamiento Álamos 3ª Sección, Delegación Municipal Centro Histórico; Lo anterior de conformidad con lo señalado en la Opinión Técnica citada en el considerando 7 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente acuerdo deberá protocolizarse ante notario público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, con cargo al solicitante debiendo remitir copia certificada de dicho documento a la Secretaría de Desarrollo Sostenible y a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento, en un plazo no mayor a 90 días, contados a partir de la notificación del mismo; lo anterior una vez que se haya dado cumplimiento a lo instruido en el TRANSITORIO PRIMERO del presente Acuerdo.

TERCERO. El propietario del predio deberá dar cabal cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones impuestas dentro de la opinión técnica citada en el Considerando 7 del presente Acuerdo, debiendo remitir a la Secretaría del Ayuntamiento y a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, constancia de cada uno de los cumplimientos, en el entendido de que previo al cumplimiento de éste Resolutivo, el presente instrumento deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro.

CUARTO. Se instruye al promotor del acto administrativo con la finalidad de determinar la recaudación del impuesto, para que una vez notificado y sabedor de dicho acuerdo de cabildo a través de cédula correspondiente y en un plazo no mayor a 30 días, remita el valor comercial para fines hacendarios, mediante un avalúo elaborado por perito valuador con registro ante la Secretaría de Gobierno, para que la Dirección Municipal de Catastro determine el incremento del valor de bienes inmuebles, dependencia encargada con atribuciones de valuación inmobiliaria, documento que tendrá que remitir en original a la Dependencia antes citada y copia simple a la Secretaría del Ayuntamiento. Plazo improrrogable y determinante para llevar a cabo la revocación del acuerdo.

QUINTO. El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes impuestas en éste Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, dará lugar a la revocación del mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en un plazo que no exceda de 10 días hábiles, a partir de su notificación; por una sola ocasión en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", con cargo al propietario del predio, debiendo presentar, copia de las publicaciones que acrediten su cumplimiento ante la Secretaría del Ayuntamiento.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, para que a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, dé seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente instrumento y remita copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento; asimismo en caso de que surja alguna duda y/o aclaración respecto de lo planteado dentro de la opinión técnica que integra el presente Acuerdo, ésta, debe ser resuelta por la Secretaría de Desarrollo Sostenible.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en los artículos 47 fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio de Querétaro, y 20 fracción XVIII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sostenible, Secretaría de Finanzas, Dirección Municipal de Catastro, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Movilidad, Dirección de Desarrollo Urbano, Dirección de Ingresos, Dirección de Ecología, Delegación Municipal Centro Histórico, y notifique a la Persona moral denominada ECGRAL, S.A. de C.V., a través de su Representante Legal."

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 16 DIECISÉIS DE ENERO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO

-----DOY FE-----

**MAESTRO EN DERECHO JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

EDICTO



EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

SEGUNDA PUBLICACION

**MARGARITA JOAQUÍN
PRESENTE.**

En autos del expediente **14/2018**, el veintiocho de febrero de dos mil diecinueve, se dictó un acuerdo que en lo conducente dice:

***...PRIMERO.-** Como lo solicita el asesor jurídico del actor **CARLOS DÍAZ DOMÍNGUEZ**, en términos del acuerdo del siete de diciembre de dos mil dieciocho, con fundamento en los artículos 1, 71 y 77 del Supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles se tiene a **CARLOS DÍAZ DOMÍNGUEZ** ampliando su demanda en contra de **MARGARITA JOAQUIN** de quien reclama las prestaciones del escrito inicial de demanda y las que indica en el escrito recibida bajo el folio 6361 y toda vez que el actor ha manifestado bajo protesta de decir verdad que desconoce el domicilio fijo e ignora donde se encuentra la demandada, con fundamento en el artículo 173 de la Ley Agraria emplácese a juicio a **MARGARITA JOAQUIN**, mediante edictos que se publicaran a costa del actor, pro dos veces dentro del término de diez días, en el Periódico Oficial del estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en uno de los diarios de mayor circulación del municipio de Amealco, en la Presidencia de Amealco y en los estrados del Tribunal, haciéndole saber a la demandada **MARGARITA JOAQUIN** que en el presente asunto **CARLOS DÍAZ DOMÍNGUEZ** promueve en su contra la acción de prescripción respecto de la parcela 1794 del ejido Santiago Mexquillán, municipio de Amealco y que podrá comparecer a defender sus derechos en la audiencia que tendrá verificativo a las **DEZ HORAS DEL NUEVE DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE** que en su primer Intervención o promoción deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Querétaro, Querétaro, en caso de no hacerlo las subsiguientes notificaciones aun las de carácter personal le surtirán efectos mediante lista que se fije en los estrados del Tribunal y que en la oficialía de partes de este órgano jurisdiccional estarán a su disposición las copias de traslado tanto del escrito inicial de demanda con sus anexos como del escrito de ampliación a la demanda. En caso de que no comparezca a la audiencia en términos de lo dispuesto en los artículos 180 de la Ley Agraria y 288 del Supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles se declarara perdido sus derechos para contestar la demanda, oponer excepciones y defensa, reconvenir y ofrecer pruebas....";

Lo anterior se le notifica por medio del presente **EDICTO** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley Agraria.

ATENTAMENTE,

LIC. SAÚL DUARTE FRANCO
SECRETARIO DE ACUERDOS



ÚLTIMA PUBLICACIÓN

EDICTO



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 42
QUERÉTARO.

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

SEGUNDA PUBLICACION

**JORGE FLORES CACHO Y
JORGE ANTONIO GONZÁLEZ NIETO,
PRESENTE.**

En autos del expediente **1244/2017**, se dictó un acuerdo el seis de febrero de dos mil diecinueve que en lo conducente dice:

"...**ÚNICO.**- Se tiene por recibido el escrito del actor **JOSÉ MARÍA ROGELIO VILLALÓN CABELLO**, como lo solicita, con fundamento en el artículo 173 de la Ley Agraria, toda vez que de las constancias que integran el expediente en que se actúa particularmente de las razones actuariales visibles a fojas 63, 64, 158, 159, 170 y 172, se obtiene que se desconoce el domicilio y se ignora donde se encuentra las personas físicas demandadas, emplácese a **JORGE FLORES CACHO** y **JORGE ANTONIO GONZÁLEZ NIETO**, mediante **EDICTOS** que se publicarán, a costa del actor, dentro del término de **DIEZ** días, en el periódico oficial del Gobierno del estado de Querétaro "**LA SOMBRA DE ARTEAGA**", en uno de los diarios de mayor circulación en el municipio de Querétaro, en las oficinas de la Presidencia dicho municipio y en los estrados de este Tribunal, para que comparezcan a defender sus derechos en la audiencia que tendrá verificativo a **DIEZ HORAS DEL VEINTITRES DE ABRIL DEL DOS MIL DIECINUEVE** en la sala de actuaciones de esta sede jurisdiccional, ubicada en calle 5 de mayo número 208-B, colonia Centro de esta ciudad de Querétaro, haciéndoles saber a los demandados **JORGE FLORES CACHO** y **JORGE ANTONIO GONZÁLEZ NIETO** que en el presente juicio **JOSÉ MARÍA ROGELIO VILLALÓN CABELLO**, les reclama como prestaciones la nulidad de la asignación de las parcelas **577 Z-4 P1/1**, **579 Z-4 P1/1** y **528 Z-4 P1/1** y la nulidad de cualquier contrato de compraventa o de enajenación de derechos parcelarios que se haya celebrado entre la asamblea del ejido Santa Rosa Jáuregul, municipio y estado de Querétaro con **JORGE FLORES CACHO** y/o **JORGE ANTONIO GONZÁLEZ NIETO** y/o **ORLANDO PICHARDO SANTOVEÑA** en relación con las citadas parcelas y que se encuentran a su disposición en la oficialía de partes de este Tribunal las copias de traslado de las demandas inicial y sus anexos, apercibiéndolos que en su primer comparecencia o promoción deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones ubicado en la ciudad de Querétaro, Querétaro, previniéndolos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal le surtirán efectos mediante lista que se fije en los estrados del Tribunal....."

Lo anterior se le notifica por medio del presente **EDICTO** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley Agraria.

ATENTAMENTE

**LIC. SAÚL DUARTE FRANCO
SECRETARIO DE ACUERDOS**



AVISO

COMISIÓN ESTATAL DE
INFRAESTRUCTURALICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
CONVOCATORIA 012

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales y administrativas vigentes en la materia, La Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro a través de la Dirección de Concursos y Contratos, convoca a los interesados en participar en la **Licitación Pública de Carácter Nacional LP/FAFEF/012/2019**, para la contratación a Precio Unitario y Tiempo Determinado de la Obra: **“RECONFORMACIÓN DE TALUDES Y PLANTILLA DEL RÍO QUERÉTARO, ENTRE LA CALLE MORELOS Y LA CALLE EMILIANO BRAVO EN HÉRCULES, QUERÉTARO, QRO”**; de conformidad con lo siguiente:

Costo de las Bases	Fecha límite para adquirir Bases	Visita al Sitio de los Trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica	Apertura Económica	Fallo
\$4,309.00	17-Abril-2019 15:00 hrs.	17-Abril-2019 09:00 hrs.	17-Abril-2019 14:00 hrs.	24-Abril-2019 11:00 hrs.	25-Abril-2019 11:00 hrs.	29-Abril-2019 14:00 hrs.

- Descripción de los trabajos: la contratación en materia de esta licitación es una obra que abarca, demolición, corte, excavación, carga, acarreo, muro de mampostería, así como de conformidad a los alcances establecidos en bases y catálogo de conceptos.
- El Plazo de ejecución para los trabajos será de: 60 días naturales, con fecha estimada de inicio el día 06 de mayo y de término para el día 04 de julio de 2019.
- La procedencia de los recursos es Estatal, provenientes del Gobierno del Estado de Querétaro del ejercicio 2019.
- La Acreditación, entrega de Bases, el lugar de reunión para la visita al sitio de los trabajos, así como los actos de junta de aclaraciones, presentación, apertura de propuestas y Fallo, serán en las oficinas de la Dirección de Concursos y Contratos de la Convocante, cita en Calle Dr. Luis Pasteur No. 27 Norte, Col. Centro Histórico, C.P. 76000, Querétaro, Qro. Tels. (442) 689.00.42 y (442) 689.06.65, con horario de oficina de 9:00 a 15:00 hrs.
- La Etapa de Acreditación establecida en el Artículo 40 de Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, será del 12 al 17 de abril del 2019 en los horarios de 09:00 a las 15:00 hrs. (requisito indispensable para su participación).
- El Capital Contable mínimo requerido para participar será de **\$ 0.46 MDP**.
- El porcentaje de anticipo a otorgar será del 30% (treinta por ciento) del monto del contrato.
- La garantía de seriedad de la propuesta será mediante cheque no negociable suscrito a nombre de la Convocante, que cubra el cinco por ciento del monto total propuesto incluido el IVA.
- Las garantías para la formalización del contrato serán a través de fianzas expedida por institución autorizada y de conformidad con los máximos establecidos en el artículo 55 de la Ley de Obra pública del Estado de Querétaro.
- Sólo podrán participar los licitantes que se encuentren con registro vigente en el Padrón de Contratistas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Querétaro. Los Licitantes deberán acreditar la especialidad **203: Agua, riego y saneamiento**.
- No podrán participar los licitantes que se encuentren en los supuestos del Artículo 27 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.
- Las propuestas deberán presentarse en idioma español y en moneda nacional (peso mexicano).
- Las condiciones, requisitos generales que deberán cumplir los licitantes, la forma de pago de los trabajos y los criterios generales para la adjudicación del contrato, serán de conformidad a lo establecido en las Bases.
- No se podrán subcontratar partes de la Obra.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las Bases, así como de las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

Santiago de Querétaro, Qro. 12 de abril del 2019
ING. ROSIO MARTÍNEZ MARTÍNEZ
DIRECCIÓN DE CONCURSOS Y CONTRATOS
 Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro
 Rúbrica

AVISO

COMISIÓN ESTATAL DE
INFRAESTRUCTURA

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL CONVOCATORIA 013

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales y administrativas vigentes en la materia, La Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro a través de la Dirección de Concursos y Contratos, convoca a los interesados en participar en la **Licitación Pública de Carácter Nacional LP/CEI/013/2019**, para la contratación a Precio Unitario y Tiempo Determinado de la Obra: **“PAVIMENTACIÓN DE GASA QUERÉTARO-SAN LUIS POTOSÍ Y GASA QUERÉTARO-BERNAL EN DISTRIBUIDOR VEHICULAR C.F. 57 Y C.E. 100, MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO.”**; de conformidad con lo siguiente:

Costo de las Bases	Fecha límite para adquirir Bases	Visita al Sitio de los Trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica	Apertura Económica	Fallo
\$4,309.00	17-Abril-2019 15:00 hrs.	17-Abril-2019 09:00 hrs.	17-Abril-2019 15:00 hrs.	24-Abril-2019 12:00 hrs.	25-Abril-2019 12:00 hrs.	29-Abril-2019 15:00 hrs.

- Descripción de los trabajos: la contratación en materia de esta licitación es una obra que abarca, pavimentos, terraplén, base hidráulica, riego de impregnación, riego de liga corte, carpeta de concreto asfáltico, así como de conformidad a los alcances establecidos en bases y catálogo de conceptos.
- El Plazo de ejecución para los trabajos será de: 30 días naturales, con fecha estimada de inicio el día 06 de mayo y de término para el día 04 de junio de 2019.
- La procedencia de los recursos es Estatal, provenientes del Gobierno del Estado de Querétaro del ejercicio 2019.
- La Acreditación, entrega de Bases, el lugar de reunión para la visita al sitio de los trabajos, así como los actos de junta de aclaraciones, presentación, apertura de propuestas y Fallo, serán en las oficinas de la Dirección de Concursos y Contratos de la Convocante, cita en Calle Dr. Luis Pasteur No. 27 Norte, Col. Centro Histórico, C.P. 76000, Querétaro, Qro. Tels. (442) 689.00.42 y (442) 689.06.65, con horario de oficina de 9:00 a 15:00 hrs.
- La Etapa de Acreditación establecida en el Artículo 40 de Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, será del 12 al 17 de abril del 2019 en los horarios de 09:00 a las 15:00 hrs. (requisito indispensable para su participación).
- El Capital Contable mínimo requerido para participar será de **\$ 0.35 MDP**.
- No se considerará anticipo para la realización de estos trabajos.
- La garantía de seriedad de la propuesta será mediante cheque no negociable suscrito a nombre de la Convocante, que cubra el cinco por ciento del monto total propuesto incluido el IVA.
- Las garantías para la formalización del contrato serán a través de fianzas expedida por institución autorizada y de conformidad con los máximos establecidos en el artículo 55 de la Ley de Obra pública del Estado de Querétaro.
- Sólo podrán participar los licitantes que se encuentren con registro vigente en el Padrón de Contratistas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Querétaro. Los Licitantes deberán acreditar la especialidad **100: Vías terrestres**.
- No podrán participar los licitantes que se encuentren en los supuestos del Artículo 27 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.
- Las propuestas deberán presentarse en idioma español y en moneda nacional (peso mexicano).
- Las condiciones, requisitos generales que deberán cumplir los licitantes, la forma de pago de los trabajos y los criterios generales para la adjudicación del contrato, serán de conformidad a lo establecido en las Bases.
- No se podrán subcontratar partes de la Obra.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las Bases, así como de las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

Santiago de Querétaro, Qro. 12 de abril del 2019
ING. ROSIO MARTÍNEZ MARTÍNEZ
DIRECCIÓN DE CONCURSOS Y CONTRATOS
 Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro
 Rúbrica

AVISO

COMISIÓN ESTATAL DE
INFRAESTRUCTURALICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
CONVOCATORIA 014

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales y administrativas vigentes en la materia, La Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro a través de la Dirección de Concursos y Contratos, convoca a los interesados en participar en la **Licitación Pública de Carácter Nacional LP/FAFEF/014/2019**, para la contratación a Precio Unitario y Tiempo Determinado de la Obra: **"REHABILITACIÓN DE BANQUETAS, GUARNICIONES Y EMPEDRADO EMPACADO EN MORTERO EN LA CALLE OCEANÍA, EUROPA, ASIA Y ÁFRICA, COLONIA CONTINENTAL, LOCALIDAD SANTA ROSA JÁUREGUI, QUERÉTARO, QRO.."**; de conformidad con lo siguiente:

Costo de las Bases	Fecha límite para adquirir Bases	Visita al Sitio de los Trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica	Apertura Económica	Fallo
\$4,309.00	17-Abril-2019 15:00 hrs.	17-Abril-2019 09:00 hrs.	17-Abril-2019 13:00 hrs.	24-Abril-2019 13:00 hrs.	25-Abril-2019 13:00 hrs.	30-Abril-2019 14:00 hrs.

- Descripción de los trabajos: la contratación en materia de esta licitación es una obra que abarca, renivelación, corte, excavación, compactación, acarreo, banquetas, pavimento de empedrado, demoliciones, rampas, así como de conformidad a los alcances establecidos en bases y catálogo de conceptos.
- El Plazo de ejecución para los trabajos será de: 150 días naturales, con fecha estimada de inicio el día 08 de mayo y de término para el día 04 de octubre de 2019.
- La procedencia de los recursos es Estatal, provenientes del Gobierno del Estado de Querétaro del ejercicio 2019.
- La Acreditación, entrega de Bases, el lugar de reunión para la visita al sitio de los trabajos, así como los actos de junta de aclaraciones, presentación, apertura de propuestas y Fallo, serán en las oficinas de la Dirección de Concursos y Contratos de la Convocante, cita en Calle Dr. Luis Pasteur No. 27 Norte, Col. Centro Histórico, C.P. 76000, Querétaro, Qro. Tels. (442) 689.00.42 y (442) 689.06.65, con horario de oficina de 9:00 a 15:00 hrs.
- La Etapa de Acreditación establecida en el Artículo 40 de Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, será del 12 al 17 de abril del 2019 en los horarios de 09:00 a las 15:00 hrs. (requisito indispensable para su participación).
- El Capital Contable mínimo requerido para participar será de **\$ 0.63 MDP**.
- El porcentaje de anticipo a otorgar será del 30% (treinta por ciento) del monto del contrato.
- La garantía de seriedad de la propuesta será mediante cheque no negociable suscrito a nombre de la Convocante, que cubra el cinco por ciento del monto total propuesto incluido el IVA.
- Las garantías para la formalización del contrato serán a través de fianzas expedida por institución autorizada y de conformidad con los máximos establecidos en el artículo 55 de la Ley de Obra pública del Estado de Querétaro.
- Sólo podrán participar los licitantes que se encuentren con registro vigente en el Padrón de Contratistas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Querétaro. Los Licitantes deberán acreditar la especialidad **401: Vialidades**.
- No podrán participar los licitantes que se encuentren en los supuestos del Artículo 27 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.
- Las propuestas deberán presentarse en idioma español y en moneda nacional (peso mexicano).
- Las condiciones, requisitos generales que deberán cumplir los licitantes, la forma de pago de los trabajos y los criterios generales para la adjudicación del contrato, serán de conformidad a lo establecido en las Bases.
- No se podrán subcontratar partes de la Obra.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las Bases, así como de las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

Santiago de Querétaro, Qro. 12 de abril del 2019
ING. ROSIO MARTÍNEZ MARTÍNEZ
DIRECCIÓN DE CONCURSOS Y CONTRATOS
 Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro
 Rúbrica

AVISO



COMISIÓN ESTATAL DE
INFRAESTRUCTURA

**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
CONVOCATORIA 015**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales y administrativas vigentes en la materia, La Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro a través de la Dirección de Concursos y Contratos, convoca a los interesados en participar en la **Licitación Pública de Carácter Nacional LP/FAFEF/015/2019**, para la contratación a Precio Unitario y Tiempo Determinado de la Obra: **“REHABILITACIÓN DE CALLE HACIENDA CASA BLANCA, FÉLIX DÍAZ Y CERRO DE LA CRUZ, EN LAS COLONIAS 10 DE ABRIL, 05 DE FEBRERO Y 15 DE MAYO, QUERÉTARO, QRO.”**; de conformidad con lo siguiente:

Costo de las Bases	Fecha límite para adquirir Bases	Visita al Sitio de los Trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica	Apertura Económica	Fallo
\$4,309.00	17-Abril-2019 15:00 hrs.	17-Abril-2019 09:00 hrs.	17-Abril-2019 12:00 hrs.	24-Abril-2019 10:00 hrs.	25-Abril-2019 10:00 hrs.	30-Abril-2019 13:00 hrs.

- Descripción de los trabajos: la contratación en materia de esta licitación es una obra que abarca, demolición, excavaciones, carga acarreo, relleno, guarniciones, banquetas, rampas, drenaje sanitario, así como de conformidad a los alcances establecidos en bases y catálogo de conceptos.
- El Plazo de ejecución para los trabajos será de: 120 días naturales, con fecha estimada de inicio el día 08 de mayo y de término para el día 04 de septiembre de 2019.
- La procedencia de los recursos es Estatal, provenientes del Gobierno del Estado de Querétaro del ejercicio 2019.
- La Acreditación, entrega de Bases, el lugar de reunión para la visita al sitio de los trabajos, así como los actos de junta de aclaraciones, presentación, apertura de propuestas y Fallo, serán en las oficinas de la Dirección de Concursos y Contratos de la Convocante, cita en Calle Dr. Luis Pasteur No. 27 Norte, Col. Centro Histórico, C.P. 76000, Querétaro, Qro. Tels. (442) 689.00.42 y (442) 689.06.65, con horario de oficina de 9:00 a 15:00 hrs.
- La Etapa de Acreditación establecida en el Artículo 40 de Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, será del 12 al 17 de abril del 2019 en los horarios de 09:00 a las 15:00 hrs. (requisito indispensable para su participación).
- El Capital Contable mínimo requerido para participar será de **\$ 0.73 MDP**.
- El porcentaje de anticipo a otorgar será del 30% (treinta por ciento) del monto del contrato.
- La garantía de seriedad de la propuesta será mediante cheque no negociable suscrito a nombre de la Convocante, que cubra el cinco por ciento del monto total propuesto incluido el IVA.
- Las garantías para la formalización del contrato serán a través de fianzas expedida por institución autorizada y de conformidad con los máximos establecidos en el artículo 55 de la Ley de Obra pública del Estado de Querétaro.
- Sólo podrán participar los licitantes que se encuentren con registro vigente en el Padrón de Contratistas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Querétaro. Los Licitantes deberán acreditar la especialidad **401: Vialidades**
- No podrán participar los licitantes que se encuentren en los supuestos del Artículo 27 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.
- Las propuestas deberán presentarse en idioma español y en moneda nacional (peso mexicano).
- Las condiciones, requisitos generales que deberán cumplir los licitantes, la forma de pago de los trabajos y los criterios generales para la adjudicación del contrato, serán de conformidad a lo establecido en las Bases.
- No se podrán subcontratar partes de la Obra.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las Bases, así como de las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

Santiago de Querétaro, Qro. 12 de abril del 2019
ING. ROSIO MARTÍNEZ MARTÍNEZ
DIRECCIÓN DE CONCURSOS Y CONTRATOS
 Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro
 Rúbrica

AVISO

COMISIÓN ESTATAL DE
INFRAESTRUCTURA

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL CONVOCATORIA 016

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales y administrativas vigentes en la materia, La Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro a través de la Dirección de Concursos y Contratos, convoca a los interesados en participar en la **Licitación Pública de Carácter Nacional LP/FAFEF/016/2019**, para la contratación a Precio Unitario y Tiempo Determinado de la Obra: **“GUARNICIONES Y BANQUETAS EN LA CALLE MATAMOROS DE VICENTE GUERRERO A SU INTERSECCIÓN CON EL DREN SANTA ROSA JÁUREGUI, COLONIA CENTRO SANTA ROSA JÁUREGUI, QUERÉTARO, QRO..”**; de conformidad con lo siguiente:

Costo de las Bases	Fecha límite para adquirir Bases	Visita al Sitio de los Trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica	Apertura Económica	Fallo
\$4,309.00	17-Abril-2019 15:00 hrs.	17-Abril-2019 09:00 hrs.	17-Abril-2019 13:00 hrs.	24-Abril-2019 14:00 hrs.	25-Abril-2019 14:00 hrs.	30-Abril-2019 15:00 hrs.

- Descripción de los trabajos: la contratación en materia de esta licitación es una obra que abarca, demolición, retiro, excavación, carga, acarreo, relleno, así como de conformidad a los alcances establecidos en bases y catálogo de conceptos.
- El Plazo de ejecución para los trabajos será de: 30 días naturales, con fecha estimada de inicio el día 08 de mayo y de término para el día 06 de junio de 2019.
- La procedencia de los recursos es Estatal, provenientes del Gobierno del Estado de Querétaro del ejercicio 2019.
- La Acreditación, entrega de Bases, el lugar de reunión para la visita al sitio de los trabajos, así como los actos de junta de aclaraciones, presentación, apertura de propuestas y Fallo, serán en las oficinas de la Dirección de Concursos y Contratos de la Convocante, cita en Calle Dr. Luis Pasteur No. 27 Norte, Col. Centro Histórico, C.P. 76000, Querétaro, Qro. Tels. (442) 689.00.42 y (442) 689.06.65, con horario de oficina de 9:00 a 15:00 hrs.
- La Etapa de Acreditación establecida en el Artículo 40 de Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, será del 12 al 17 de abril del 2019 en los horarios de 09:00 a las 15:00 hrs. (requisito indispensable para su participación).
- El Capital Contable mínimo requerido para participar será de **\$ 0.05 MDP**.
- No se considerará anticipo para la realización de estos trabajos.
- La garantía de seriedad de la propuesta será mediante cheque no negociable suscrito a nombre de la Convocante, que cubra el cinco por ciento del monto total propuesto incluido el IVA.
- Las garantías para la formalización del contrato serán a través de fianzas expedida por institución autorizada y de conformidad con los máximos establecidos en el artículo 55 de la Ley de Obra pública del Estado de Querétaro.
- Sólo podrán participar los licitantes que se encuentren con registro vigente en el Padrón de Contratistas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Querétaro. Los Licitantes deberán acreditar la especialidad **401: Vialidades**
- No podrán participar los licitantes que se encuentren en los supuestos del Artículo 27 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.
- Las propuestas deberán presentarse en idioma español y en moneda nacional (peso mexicano).
- Las condiciones, requisitos generales que deberán cumplir los licitantes, la forma de pago de los trabajos y los criterios generales para la adjudicación del contrato, serán de conformidad a lo establecido en las Bases.
- No se podrán subcontratar partes de la Obra.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las Bases, así como de las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

Santiago de Querétaro, Qro. 12 de abril del 2019
ING. ROSIO MARTÍNEZ MARTÍNEZ
DIRECCIÓN DE CONCURSOS Y CONTRATOS
 Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro
 Rúbrica

AVISO

COMISIÓN ESTATAL DE
INFRAESTRUCTURALICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
CONVOCATORIA 017

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales y administrativas vigentes en la materia, La Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro a través de la Dirección de Concursos y Contratos, convoca a los interesados en participar en la **Licitación Pública de Carácter Nacional LP/FAFEF/017/2019**, para la contratación a Precio Unitario y Tiempo Determinado de la Obra: **"MEJORAMIENTO DE CALLE NIÑOS HÉROES Y VENUSTIANO CARRANZA Y AMPLIACIÓN DE RED PLUVIAL EN AV. REVOLUCIÓN DE CALLE NIÑOS HÉROES A AV. DE LA POESÍA EN LA COLONIA FELIPE CARRILLO PUERTO, MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QRO."**; de conformidad con lo siguiente:

Costo de las Bases	Fecha límite para adquirir Bases	Visita al Sitio de los Trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica	Apertura Económica	Fallo
\$4,309.00	17-Abril-2019 15:00 hrs.	16-Abril-2019 09:00 hrs.	16-Abril-2019 11:00 hrs.	23-Abril-2019 09:00 hrs.	26-Abril-2019 09:00 hrs.	02-Mayo-2019 12:00 hrs.

- Descripción de los trabajos: la contratación en materia de esta licitación es una obra que abarca, demolición, excavación, corte, carga, acarreo, relleno, base hidráulica, riego, pintura, renivelación, banquetas, así como de conformidad a los alcances establecidos en bases y catálogo de conceptos.
- El Plazo de ejecución para los trabajos será de: 150 días naturales, con fecha estimada de inicio el día 09 de mayo y de término para el día 04 de octubre de 2019.
- La procedencia de los recursos es Estatal, provenientes del Gobierno del Estado de Querétaro del ejercicio 2019.
- La Acreditación, entrega de Bases, el lugar de reunión para la visita al sitio de los trabajos, así como los actos de junta de aclaraciones, presentación, apertura de propuestas y Fallo, serán en las oficinas de la Dirección de Concursos y Contratos de la Convocante, cita en Calle Dr. Luis Pasteur No. 27 Norte, Col. Centro Histórico, C.P. 76000, Querétaro, Qro. Tels. (442) 689.00.42 y (442) 689.06.65, con horario de oficina de 9:00 a 15:00 hrs.
- La Etapa de Acreditación establecida en el Artículo 40 de Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, será del 12 al 17 de abril del 2019 en los horarios de 09:00 a las 15:00 hrs. (requisito indispensable para su participación).
- El Capital Contable mínimo requerido para participar será de **\$ 0.92 MDP**.
- El porcentaje de anticipo a otorgar será del 30% (treinta por ciento) del monto del contrato.
- La garantía de seriedad de la propuesta será mediante cheque no negociable suscrito a nombre de la Convocante, que cubra el cinco por ciento del monto total propuesto incluido el IVA.
- Las garantías para la formalización del contrato serán a través de fianzas expedida por institución autorizada y de conformidad con los máximos establecidos en el artículo 55 de la Ley de Obra pública del Estado de Querétaro.
- Sólo podrán participar los licitantes que se encuentren con registro vigente en el Padrón de Contratistas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Querétaro. Los Licitantes deberán acreditar la especialidad **401: Vialidades**
- No podrán participar los licitantes que se encuentren en los supuestos del Artículo 27 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.
- Las propuestas deberán presentarse en idioma español y en moneda nacional (peso mexicano).
- Las condiciones, requisitos generales que deberán cumplir los licitantes, la forma de pago de los trabajos y los criterios generales para la adjudicación del contrato, serán de conformidad a lo establecido en las Bases.
- No se podrán subcontratar partes de la Obra.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las Bases, así como de las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

Santiago de Querétaro, Qro. 12 de abril del 2019
ING. ROSIO MARTÍNEZ MARTÍNEZ
DIRECCIÓN DE CONCURSOS Y CONTRATOS
 Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro
 Rúbrica

AVISO

COMISIÓN ESTATAL DE
INFRAESTRUCTURA

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL CONVOCATORIA 018

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales y administrativas vigentes en la materia, La Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro a través de la Dirección de Concursos y Contratos, convoca a los interesados en participar en la **Licitación Pública de Carácter Nacional LP/FAFEF/018/2019**, para la contratación a Precio Unitario y Tiempo Determinado de la Obra: **"REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO EN CALLE CAMELINAS, DE PASEO DEL MESÓN A CALLE LIRIOS, COL. JURICA PUEBLO, QUERÉTARO, QRO."**; de conformidad con lo siguiente:

Costo de las Bases	Fecha límite para adquirir Bases	Visita al Sitio de los Trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica	Apertura Económica	Fallo
\$4,309.00	17-Abril-2019 15:00 hrs.	16-Abril-2019 09:00 hrs.	16-Abril-2019 12:00 hrs.	23-Abril-2019 10:00 hrs.	26-Abril-2019 10:00 hrs.	02-Mayo-2019 13:00 hrs.

- Descripción de los trabajos: la contratación en materia de esta licitación es una obra que abarca, demolición, excavación, corte, nivelación, carga, acarreo, relleno, base hidráulica, pintura, así como de conformidad a los alcances establecidos en bases y catálogo de conceptos.
- El Plazo de ejecución para los trabajos será de: 120 días naturales, con fecha estimada de inicio el día 09 de mayo y de término para el día 05 de septiembre de 2019.
- La procedencia de los recursos son Estatal, provenientes del Gobierno del Estado de Querétaro del ejercicio 2019.
- La Acreditación, entrega de Bases, el lugar de reunión para la visita al sitio de los trabajos, así como los actos de junta de aclaraciones, presentación, apertura de propuestas y Fallo, serán en las oficinas de la Dirección de Concursos y Contratos de la Convocante, cita en Calle Dr. Luis Pasteur No. 27 Norte, Col. Centro Histórico, C.P. 76000, Querétaro, Qro. Tels. (442) 689.00.42 y (442) 689.06.65, con horario de oficina de 9:00 a 15:00 hrs.
- La Etapa de Acreditación establecida en el Artículo 40 de Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, será del 12 al 17 de abril del 2019 en los horarios de 09:00 a las 15:00 hrs. (requisito indispensable para su participación).
- El Capital Contable mínimo requerido para participar será de **\$ 0.36 MDP**.
- Se considerará 30% de anticipo para la realización de estos trabajos.
- La garantía de seriedad de la propuesta será mediante cheque no negociable suscrito a nombre de la Convocante, que cubra el cinco por ciento del monto total propuesto incluido el IVA.
- Las garantías para la formalización del contrato serán a través de fianzas expedida por institución autorizada y de conformidad con los máximos establecidos en el artículo 55 de la Ley de Obra pública del Estado de Querétaro.
- Sólo podrán participar los licitantes que se encuentren con registro vigente en el Padrón de Contratistas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Querétaro. Los Licitantes deberán acreditar la especialidad **401: Vialidades**.
- No podrán participar los licitantes que se encuentren en los supuestos del Artículo 27 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.
- Las propuestas deberán presentarse en idioma español y en moneda nacional (peso mexicano).
- Las condiciones, requisitos generales que deberán cumplir los licitantes, la forma de pago de los trabajos y los criterios generales para la adjudicación del contrato, serán de conformidad a lo establecido en las Bases.
- No se podrán subcontratar partes de la Obra.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las Bases, así como de las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

Santiago de Querétaro, Qro. 12 de abril del 2019
ING. ROSIO MARTÍNEZ MARTÍNEZ
DIRECCIÓN DE CONCURSOS Y CONTRATOS
 Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro
 Rúbrica

AVISO

COMISIÓN ESTATAL DE
INFRAESTRUCTURA

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL CONVOCATORIA 019

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales y administrativas vigentes en la materia, La Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro a través de la Dirección de Concursos y Contratos, convoca a los interesados en participar en la **Licitación Pública de Carácter Nacional LP/FAFEF/019/2019**, para la contratación a Precio Unitario y Tiempo Determinado de la Obra: **“REHABILITACIÓN DE BANQUETAS, GUARNICIONES Y EMPEDRADO EMPACADO EN MORTERO EN LAS CALLES SANTIAGO DE LA MONCLOVA Y SANTIAGO ATITLÁN, COLONIA VILLAS DE SANTIAGO, QUERÉTARO, QRO.”**; de conformidad con lo siguiente:

Costo de las Bases	Fecha límite para adquirir Bases	Visita al Sitio de los Trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica	Apertura Económica	Fallo
\$4,309.00	17-Abril-2019 15:00 hrs.	16-Abril-2019 09:00 hrs.	16-Abril-2019 12:00 hrs.	23-Abril-2019 11:00 hrs.	26-Abril-2019 11:00 hrs.	02-Mayo-2019 14:00 hrs.

- Descripción de los trabajos: la contratación en materia de esta licitación es una obra que abarca, empedrado empacado en mortero, guarniciones y banquetas, así como de conformidad a los alcances establecidos en bases y catálogo de conceptos.
- El Plazo de ejecución para los trabajos será de: **60 días naturales**, con fecha estimada de inicio el día 09 de mayo y de término para el día 07 de julio de 2019.
- La procedencia de los recursos son Estatal, provenientes del Gobierno del Estado de Querétaro del ejercicio 2019.
- La Acreditación, entrega de Bases, el lugar de reunión para la visita al sitio de los trabajos, así como los actos de junta de aclaraciones, presentación, apertura de propuestas y Fallo, serán en las oficinas de la Dirección de Concursos y Contratos de la Convocante, cita en Calle Dr. Luis Pasteur No. 27 Norte, Col. Centro Histórico, C.P. 76000, Querétaro, Qro. Tels. (442) 689.00.42 y (442) 689.06.65, con horario de oficina de 9:00 a 15:00 hrs.
- La Etapa de Acreditación establecida en el Artículo 40 de Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, será del 12 al 17 de abril del 2019 en los horarios de 09:00 a las 15:00 hrs. (requisito indispensable para su participación).
- El Capital Contable mínimo requerido para participar será de **\$ 0.32 MDP**.
- Se otorgará 30% de anticipo para la realización de estos trabajos.
- La garantía de seriedad de la propuesta será mediante cheque no negociable suscrito a nombre de la Convocante, que cubra el cinco por ciento del monto total propuesto incluido el IVA.
- Las garantías para la formalización del contrato serán a través de fianzas expedida por institución autorizada y de conformidad con los máximos establecidos en el artículo 55 de la Ley de Obra pública del Estado de Querétaro.
- Sólo podrán participar los licitantes que se encuentren con registro vigente en el Padrón de Contratistas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Querétaro. Los Licitantes deberán acreditar la especialidad **401: Vialidades**.
- No podrán participar los licitantes que se encuentren en los supuestos del Artículo 27 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.
- Las propuestas deberán presentarse en idioma español y en moneda nacional (peso mexicano).
- Las condiciones, requisitos generales que deberán cumplir los licitantes, la forma de pago de los trabajos y los criterios generales para la adjudicación del contrato, serán de conformidad a lo establecido en las Bases.
- No se podrán subcontratar partes de la Obra.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las Bases, así como de las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

Santiago de Querétaro, Qro. 12 de abril del 2019
ING. ROSIO MARTÍNEZ MARTÍNEZ
DIRECCIÓN DE CONCURSOS Y CONTRATOS
 Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro
 Rúbrica

AVISO

COMISIÓN ESTATAL DE
INFRAESTRUCTURALICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
CONVOCATORIA 020

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales y administrativas vigentes en la materia, La Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro a través de la Dirección de Concursos y Contratos, convoca a los interesados en participar en la **Licitación Pública de Carácter Nacional LP/FAFEF/020/2019**, para la contratación a Precio Unitario y Tiempo Determinado de la Obra: **"EMPEDRADO EMPACADO EN MORTERO, GUARNICIONES Y BANQUETAS EN LAS CALLES INGENIO CONCEPCIÓN, INGENIO LÁZARO CÁRDENAS, INGENIO IZUCAR E INGENIO SAN CRISTÓBAL EN LA COLONIA RUBÉN JARAMILLO, QUERÉTARO, QRO."**; de conformidad con lo siguiente:

Costo de las Bases	Fecha límite para adquirir Bases	Visita al Sitio de los Trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica	Apertura Económica	Fallo
\$4,309.00	17-Abril-2019 15:00 hrs.	16-Abril-2019 09:00 hrs.	16-Abril-2019 14:00 hrs.	23-Abril-2019 12:00 hrs.	26-Abril-2019 12:00 hrs.	03-Mayo-2019 12:00 hrs.

- Descripción de los trabajos: la contratación en materia de esta licitación es una obra que abarca, empedrado empacado en mortero, guarniciones y banquetas, así como de conformidad a los alcances establecidos en bases y catálogo de conceptos.
- El Plazo de ejecución para los trabajos será de: **120 días naturales**, con fecha estimada de inicio el día 09 de mayo y de término para el día 05 de septiembre de 2019.
- La procedencia de los recursos son Estatal, provenientes del Gobierno del Estado de Querétaro del ejercicio 2019.
- La Acreditación, entrega de Bases, el lugar de reunión para la visita al sitio de los trabajos, así como los actos de junta de aclaraciones, presentación, apertura de propuestas y Fallo, serán en las oficinas de la Dirección de Concursos y Contratos de la Convocante, cita en Calle Dr. Luis Pasteur No. 27 Norte, Col. Centro Histórico, C.P. 76000, Querétaro, Qro. Tels. (442) 689.00.42 y (442) 689.06.65, con horario de oficina de 9:00 a 15:00 hrs.
- La Etapa de Acreditación establecida en el Artículo 40 de Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, será del 12 al 17 de abril del 2019 en los horarios de 09:00 a las 15:00 hrs. (requisito indispensable para su participación).
- El Capital Contable mínimo requerido para participar será de **\$ 1.07 MDP**.
- Se considerará 30% de anticipo para la realización de estos trabajos.
- La garantía de seriedad de la propuesta será mediante cheque no negociable suscrito a nombre de la Convocante, que cubra el cinco por ciento del monto total propuesto incluido el IVA.
- Las garantías para la formalización del contrato serán a través de fianzas expedida por institución autorizada y de conformidad con los máximos establecidos en el artículo 55 de la Ley de Obra pública del Estado de Querétaro.
- Sólo podrán participar los licitantes que se encuentren con registro vigente en el Padrón de Contratistas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Querétaro. Los Licitantes deberán acreditar la especialidad **401: Vialidades**.
- No podrán participar los licitantes que se encuentren en los supuestos del Artículo 27 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.
- Las propuestas deberán presentarse en idioma español y en moneda nacional (peso mexicano).
- Las condiciones, requisitos generales que deberán cumplir los licitantes, la forma de pago de los trabajos y los criterios generales para la adjudicación del contrato, serán de conformidad a lo establecido en las Bases.
- No se podrán subcontratar partes de la Obra.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las Bases, así como de las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

Santiago de Querétaro, Qro. 12 de abril del 2019
ING. ROSIO MARTÍNEZ MARTÍNEZ
DIRECCIÓN DE CONCURSOS Y CONTRATOS
 Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro
 Rúbrica

AVISO

COMISIÓN ESTATAL DE
INFRAESTRUCTURALICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
CONVOCATORIA 021

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales y administrativas vigentes en la materia, La Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro a través de la Dirección de Concursos y Contratos, convoca a los interesados en participar en la **Licitación Pública de Carácter Nacional LP/FAFEF/021/2019**, para la contratación a Precio Unitario y Tiempo Determinado de la Obra: **"MEJORAMIENTO DE LA CALLE AZTLÁN, ANÁHUAC Y COYOACÁN, PAVIMENTO EMPEDRADO EMPACADO EN MORTERO, BANQUETAS Y GUARNICIONES, EN LA COLONIA TENOCHTILÁN, QUERÉTARO, QRO."**; de conformidad con lo siguiente:

Costo de las Bases	Fecha límite para adquirir Bases	Visita al Sitio de los Trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica	Apertura Económica	Fallo
\$4,309.00	17-Abril-2019 15:00 hrs.	16-Abril-2019 09:00 hrs.	16-Abril-2019 15:00 hrs.	23-Abril-2019 13:00 hrs.	26-Abril-2019 13:00 hrs.	03-Mayo-2019 13:00 hrs.

- Descripción de los trabajos: la contratación en materia de esta licitación es una obra que abarca, demolición, excavación, corte, renivelación, carga, acarreo, relleno, base hidráulica, pintura, así como de conformidad a los alcances establecidos en bases y catálogo de conceptos.
- El Plazo de ejecución para los trabajos será de: 90 días naturales, con fecha estimada de inicio el día 09 de mayo y de término para el día 06 de Agosto de 2019.
- La procedencia de los recursos es Estatal, provenientes del Gobierno del Estado de Querétaro del ejercicio 2019.
- La Acreditación, entrega de Bases, el lugar de reunión para la visita al sitio de los trabajos, así como los actos de junta de aclaraciones, presentación, apertura de propuestas y Fallo, serán en las oficinas de la Dirección de Concursos y Contratos de la Convocante, cita en Calle Dr. Luis Pasteur No. 27 Norte, Col. Centro Histórico, C.P. 76000, Querétaro, Qro. Tels. (442) 689.00.42 y (442) 689.06.65, con horario de oficina de 9:00 a 15:00 hrs.
- La Etapa de Acreditación establecida en el Artículo 40 de Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, será del 12 al 17 de abril del 2019 en los horarios de 09:00 a las 15:00 hrs. (requisito indispensable para su participación).
- El Capital Contable mínimo requerido para participar será de **\$ 0.41 MDP**.
- El porcentaje de anticipo a otorgar será del 30% (treinta por ciento) del monto del contrato.
- La garantía de seriedad de la propuesta será mediante cheque no negociable suscrito a nombre de la Convocante, que cubra el cinco por ciento del monto total propuesto incluido el IVA.
- Las garantías para la formalización del contrato serán a través de fianzas expedida por institución autorizada y de conformidad con los máximos establecidos en el artículo 55 de la Ley de Obra pública del Estado de Querétaro.
- Sólo podrán participar los licitantes que se encuentren con registro vigente en el Padrón de Contratistas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Querétaro. Los Licitantes deberán acreditar la especialidad **401: Vialidades**
- No podrán participar los licitantes que se encuentren en los supuestos del Artículo 27 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.
- Las propuestas deberán presentarse en idioma español y en moneda nacional (peso mexicano).
- Las condiciones, requisitos generales que deberán cumplir los licitantes, la forma de pago de los trabajos y los criterios generales para la adjudicación del contrato, serán de conformidad a lo establecido en las Bases.
- No se podrán subcontratar partes de la Obra.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las Bases, así como de las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

Santiago de Querétaro, Qro. 12 de abril del 2019
ING. ROSIO MARTÍNEZ MARTÍNEZ
DIRECCIÓN DE CONCURSOS Y CONTRATOS
 Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro
 Rúbrica

AVISO

COMISIÓN ESTATAL DE
INFRAESTRUCTURALICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
CONVOCATORIA 022

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales y administrativas vigentes en la materia, La Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro a través de la Dirección de Concursos y Contratos, convoca a los interesados en participar en la **Licitación Pública de Carácter Nacional LP/FAFEF/022/2019**, para la contratación a Precio Unitario y Tiempo Determinado de la Obra: **"MEJORAMIENTO DE CALLE PASEO DE LAS ROSAS, PAVIMENTO EMPEDRADO EMPACADO EN MORTERO, BANQUETAS Y GUARNICIONES, EN LA COLONIA JARDINES DE AZUCENAS 2A SECCIÓN Y AMPLIACIÓN PATRIA NUEVA, QUERÉTARO, QRO."**; de conformidad con lo siguiente:

Costo de las Bases	Fecha límite para adquirir Bases	Visita al Sitio de los Trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica	Apertura Económica	Fallo
\$4,309.00	17-Abril-2019 15:00 hrs.	16-Abril-2019 09:00 hrs.	16-Abril-2019 11:00 hrs.	23-Abril-2019 14:00 hrs.	26-Abril-2019 14:00 hrs.	03-Mayo-2019 14:00 hrs.

- Descripción de los trabajos: la contratación en materia de esta licitación es una obra que abarca, demolición, excavación, corte, renivelación, carga, acarreo, relleno, así como de conformidad a los alcances establecidos en bases y catálogo de conceptos.
- El Plazo de ejecución para los trabajos será de: 120 días naturales, con fecha estimada de inicio el día 09 de mayo y de término para el día 05 de septiembre de 2019.
- La procedencia de los recursos es Estatal, provenientes del Gobierno del Estado de Querétaro del ejercicio 2019.
- La Acreditación, entrega de Bases, el lugar de reunión para la visita al sitio de los trabajos, así como los actos de junta de aclaraciones, presentación, apertura de propuestas y Fallo, serán en las oficinas de la Dirección de Concursos y Contratos de la Convocante, cita en Calle Dr. Luis Pasteur No. 27 Norte, Col. Centro Histórico, C.P. 76000, Querétaro, Qro. Tels. (442) 689.00.42 y (442) 689.06.65, con horario de oficina de 9:00 a 15:00 hrs.
- La Etapa de Acreditación establecida en el Artículo 40 de Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, será del 12 al 17 de abril del 2019 en los horarios de 09:00 a las 15:00 hrs. (requisito indispensable para su participación).
- El Capital Contable mínimo requerido para participar será de **\$ 0.44 MDP**.
- El porcentaje de anticipo a otorgar será del 30% (treinta por ciento) del monto del contrato.
- La garantía de seriedad de la propuesta será mediante cheque no negociable suscrito a nombre de la Convocante, que cubra el cinco por ciento del monto total propuesto incluido el IVA.
- Las garantías para la formalización del contrato serán a través de fianzas expedida por institución autorizada y de conformidad con los máximos establecidos en el artículo 55 de la Ley de Obra pública del Estado de Querétaro.
- Sólo podrán participar los licitantes que se encuentren con registro vigente en el Padrón de Contratistas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Querétaro. Los Licitantes deberán acreditar la especialidad **401: Vialidades**
- No podrán participar los licitantes que se encuentren en los supuestos del Artículo 27 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.
- Las propuestas deberán presentarse en idioma español y en moneda nacional (peso mexicano).
- Las condiciones, requisitos generales que deberán cumplir los licitantes, la forma de pago de los trabajos y los criterios generales para la adjudicación del contrato, serán de conformidad a lo establecido en las Bases.
- No se podrán subcontratar partes de la Obra.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las Bases, así como de las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

Santiago de Querétaro, Qro. 12 de abril de 2019
ING. ROSIO MARTÍNEZ MARTÍNEZ
DIRECCIÓN DE CONCURSOS Y CONTRATOS
 Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro
 Rúbrica

AVISO

UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES
CONVOCATORIA 03

CÓN FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 25 FRACCIÓN IV, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO SE CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN "INSUMOS PARA AULAS" DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

NO. DE LICITACIÓN	COSTO DE LAS BASES	FECHA LÍMITE PARA ADQUIRIR BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	VISITA A INSTALACIONES DE USEBEG	PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y APERTURA TÉCNICA	ACTO DE APERTURA ECONÓMICA	EMISIÓN DEL FALLO
LPNE-03-USEBEG/19	\$3,800 05 M.N.	12/04/2019 HASTA ANTES DE LA JUNTA DE ACLARACIONES	17/04/2019 A LAS 10:00 HORAS	NO HABRÁ	23/04/2019 A LAS 10:00 HORAS	29/04/2019 A LAS 10:00 HORAS	30/04/2019 A LAS 12:00 HORAS
DESCRIPCIÓN							
"INSUMOS PARA AULAS"						UNIDAD	CANTIDAD
						PIEZA	30,000

*Las bases de la Licitación se encuentran disponibles en: Avenida Magisterio número 1000, Colonia Colinas del Cimatlán, C.P. 76090, Querétaro, Qro., teléfono 442 2380542 y 2380553 los días Lunes a Viernes; con el siguiente horario de 8:00 a 17:00 horas, hasta antes de la Junta de Aclaraciones. La forma de pago es efectivo, cheque certificado o de caja, debiendo depositar el costo de las bases en BBVA Bancomer al número de cuenta: 0151747126 y No de cuenta CU-SBE 01260500157471382 indicando el nombre y número del concurso.

*La Junta de Aclaraciones se llevará a cabo el día 17 de abril de 2019 a las 10:00 horas en: Departamento de Adquisiciones de USEBEG, ubicado en: Avenida Magisterio número 1000, Colonia Colinas del Cimatlán, C.P. 76090, Querétaro, Qro.

*El acto de presentación de propuestas y apertura de las propuestas (si) se efectuará el día 22 de abril de 2019 a las 10:00 horas en: Departamento de Adquisiciones de USEBEG, ubicado en Avenida Magisterio número 1000, Colonia Colinas del Cimatlán, C.P. 76090, Querétaro, Qro.

La apertura de la propuesta económica se efectuará el día 25 de abril de 2019 a las 10:00 horas en: Departamento de Adquisiciones, ubicado en Avenida Magisterio número 1000, Colonia Colinas del Cimatlán, C.P. 76090, Querétaro, Qro.

Acto de Emisión del Fallo se efectuará el día 28 de abril de 2019 a las 12:00 horas en: Departamento de Adquisiciones, ubicado en Avenida Magisterio número 1000, Colonia Colinas del Cimatlán, C.P. 76090, Querétaro, Qro.

*El (los) idioma (s) en que se deberá (n) presentar (se) la (s) proposición (es) será en: Español

*La moneda en que deberá (n) cotizarse la (s) proposición (es) será en: peso mexicano

*No se otorgará anticipo

*Lugar de entrega: En el Almacén General de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, ubicado en Avenida Industria de la Transformación lotes 6 y 7, Parque PRIME carretera estatal 431, los Cués, San Antonio la Cañera Humillán, Querétaro

*Plazo de entrega: 15 días naturales, contados a partir de la emisión del fallo de la licitación

*El pago se realizará mediante transferencias electrónicas

*Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de la licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

*No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos de los artículos 3 y 45 de la Ley de Adquisición y Enajenación, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro

QUERÉTARO, QUERÉTARO, QUERÉTARO
12 DE ABRIL DE 2019
I.B.R. GILBERTO ALVARADO GARCÍA
RUBRICA

PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE USEBEG

AVISO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Notariado del Estado de Querétaro, informo que en fecha 21 de Marzo de 2019, el Titular del Archivo General de Notarías del Estado de Querétaro, tomó razón de mi nombramiento como Notario Adscrito a la Notaría Pública número 1 (uno) de la Demarcación Notarial de San Juan del Río, Querétaro y por ministerio de ley como Notario Titular de la misma, con domicilio ubicado en Kilómetro 23.5 de la Carretera Tequisquiapan a Ezequiel Montes, Querétaro, en razón de ello informo al público en general del inicio del ejercicio de mi función notarial encomendada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Atentamente



Álvaro Rodríguez de la Vega

Notario Titular por ministerio de Ley de la Notaría Pública número 1 de la Demarcación Notarial de San Juan del Río, Querétaro

AVISO

**TAG PIPELINES SUR, S. DE R.L. DE C.V.
LISTA DE TARIFAS
AVISO**

En cumplimiento con lo establecido en la disposición 21.1 de la Directiva sobre la Determinación de tarifas y el traslado de precios para las Actividades reguladas en materia de gas natural DIR-GAS-001-2007, emitida por la Comisión Reguladora de Energía, se publica la lista de tarifas de TAG Pipelines Sur, S. de R.L. de C.V.

Cargo por	Tarifa (Pesos/G)	Periodicidad
Servicio en base firme		
Cargo por Capacidad	4.7406	Diaria
Cargo por Uso	0.0000	Diaria
Requerimiento de Ingresos aprobado (pesos mexicanos)		
Anual	2,472,552,837.20	
Diario	6,774,117.36	

Lista de tarifas aplicables a partir del 1 de enero de 2019.

Las tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el cual será adicionado a la factura.

Los Usuarios serán responsables de otros impuestos aplicables que se generen como consecuencia de la prestación del servicio de transportación de Gas Natural.

Ciudad de México a 07 de noviembre de 2018

Cinthya Aleen Cifuentes Rodríguez
Representante Legal
Rúbrica

**COSTO POR PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO
"LA SOMBRA DE ARTEAGA"**

*Ejemplar o Número del Día	0.625 UMA	\$ 52.80
*Ejemplar Atrasado	1.875 UMA	\$ 158.41

*De conformidad con lo establecido en el Artículo 173 Fracción VII de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

ESTE PERIÓDICO CONSTA DE 90 EJEMPLARES, FUE IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SÓLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.